



# Sala de Togas

Colegio  
de la Abogacía  
de Almería

Revista Informativa del Colegio de la Abogacía de Almería

Número 91. Año XXXVII. Julio 2025

Director: José Ramón CANTALEJO TESTA



Ilustración original: Antonio Gámez

## JUSTICIA SÍ. IMPUNIDAD NO.

## Póliza complementaria de Responsabilidad Civil Profesional

En los últimos años se ha producido un **incremento de reclamaciones contra los abogados**, así como el aumento en el importe de las indemnizaciones.

Por este motivo, **aconsejamos suscribir** con Allianz, (misma aseguradora de la póliza colectiva de responsabilidad civil de su Colegio Profesional) **una póliza complementaria con suma asegurada de hasta 3.150.000 €** en unas condiciones muy ventajosas, ampliando el límite de 450.000 € suscrito en su seguro.

### Opciones de contratación de segundas capas

Límite de Exceso	Límite Básico	Límite Total	Prima Total
300.000 €	450.000 €	750.000 €	176,26 €
450.000 €	450.000 €	900.000 €	203,77 €
700.000 €	450.000 €	1.150.000 €	232,30 €
1.200.000 €	450.000 €	1.650.000 €	310,75 €
1.700.000 €	450.000 €	2.150.000 €	418,74 €
2.700.000 €	450.000 €	3.150.000 €	665,31 €

Suscriba una póliza complementaria en exceso de la contratada por el colegio y **obtenga así una mayor tranquilidad para usted y su patrimonio.**

#### Contacto

Tlf: **+34 958 521 546** - email: **colectivos.iberia@bmsgroup.com**

[iberia.bmsgroup.com](http://iberia.bmsgroup.com)



*Ldo. Juan Luis  
de Aynat Bañón*

*DECANO*

*Col. 1512*

## Carta del Decano

Queridos compañeros y compañeras,

Coincide esta carta inserta en la periódica publicación de un nuevo número de nuestra Revista Sala de Togas, con un tremendo remolino en nuestro entorno; a un tremendo caudal legislativo que cambia numerosas cuestiones de nuestro proceder ante los Juzgados, e incluso antes de poder llegar a ellos, se suma un ambiente muy caldeado en la política del país y en la Administración de Justicia, y un constante epicentro de los asuntos judiciales en la vida social, las noticias y las conversaciones de los ciudadanos.

A fuer de introducción de nuevas disposiciones, que nos caen últimamente a espaldas, tenemos que estar inmersos en una perenne situación de cambio: la introducción del requisito de procedibilidad en materias civiles, cuyos augurios cree el legislador, que liberará a los juzgados de la contienda, para algunos parece más bien otra simple pejiquera que no va a suponer alivio alguno a los abotargados Juzgados. No seré yo quien agüe el feliz pronóstico con el que se nos presentan los MASC, pero mucho me temo, y me gustaría equivocarme, que puede resultar que tales obligatorios trámites previos se conviertan en un simple pretexto para crear más enredo y mayores dificultades de acceso a la Jurisdicción, y supongan el germen o la floración de nichos o pesebres de nuevas fórmulas de participación accesorias e innecesarias de intervinientes ajenos a la abogacía colegiada y profesionalizada, o hablando en *roman paladino* nuevos *chiringuitos*.

Se me enturbia más la vista, quizá sea una

personal cuestión de presbicia, con la reorganización de la Oficina Judicial, cuya eficacia aún no conocemos pero en cada una que se instaura se celebra con una retahíla de fotografías de políticos, en patética cabalgata, como si de la celebración de la apertura de un pub se tratara, banalizando la enjundia que la Administración de Justicia supone.

El mirador privilegiado que la Abogacía proporciona, y me hago eco de los que me contáis, por su cotidiana interacción con la ciudadanía y con la administración de Justicia, me hacen detectar (y esto si es pesimismo) que andan los gobernantes (estos y aquellos) en un interés superlativo por hacerse con las riendas, o simplemente con la fusta, para intentar intervenir en la independencia judicial y en nuestra neutralidad Colegial. Es cansino el constante intento de aterrizaje de las naves ideológicas, partidistas, militantes, y de la politocracia en general, en el campo judicial, y en su entorno del que somos parte. Parece que las consignas que recibieran los políticos sean no dejarnos respirar y buscar adhesiones explícitas a sus planteamientos (los unos y los otros). Y en eso andamos, intentando ser corteses, y no mandar al garete a estos y aquellos, a los unos y a los otros, que en el fondo: son todos los mismos, y demuestran con su comportamiento invasivo el bledo que les importamos (en eso somos coincidentes y recíprocos) y lo que les adorna nuestra compañía (en lo cual no somos ni coincidentes ni recíprocos).

Feliz descanso estival, y quedo, como siempre, a vuestra disposición.

Julio 2.025

# SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del

Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería

Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano

**Ramón Muñoz Sánchez**

Edita: **Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería**

Decano: **Juan Luis de Aynat Bañón**

Director: **José Ramón Cantalejo Testa**

Coordinación con el Colegio:

**Antonio Córdoba Aguilera**

Consejo de Redacción:

**Antonio Ruano Tapia**

**Julián Cazorla Montoya**

**María Carmen López Saracho**

Administración y redacción:

**Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería**

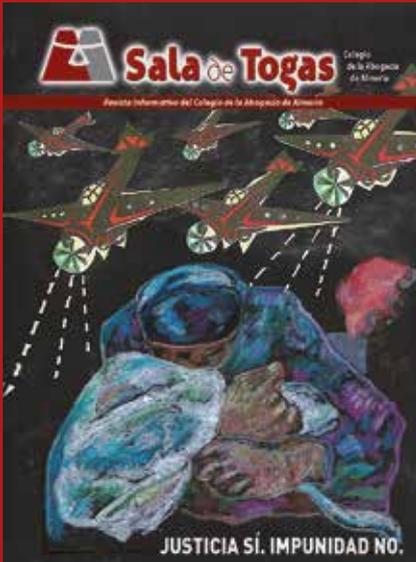
**Tel. 950 23 75 33**

**Email: ct1057@icaalmería.com**

Preimpresión: **Fotomecánica Indalo**

Impresión: **Gráficas Piquer**

Depósito Legal: **AL-297-1988**



Nuestra portada:

Volvemos a una práctica que nos ha dejado imágenes que perdurarán gracias al talento de artistas plásticos contemporáneos presentes en Almería, cuyos originales, expresamente realizados aceptando generosamente nuestro encargo, vienen ocupando nuestra portada.

En esta ocasión, el original lo ha realizado Antonio Gámez, nacido en Guadix en 1952, doctor cum laude en Bellas Artes por la Universidad granadina, que se ha quedado aquí tras ejercer entre 1991 y 2020 como profesor titular de la materia en la Universidad de Almería.

Antonio Gámez es un artista plástico que, con una larga trayectoria, no se prodiga dando a conocer su extensa obra. Él mismo proclama con los amigos su lema vital: "Vida, amor y arte" a lo que yo añadiría; una pertinaz curiosidad, el dominio de las técnicas pictóricas y un insobornable sentido del humor.

Gracias Antonio.

JRC

# ÍNDICE

## CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aymat Bañón ..... 3

## PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa ..... 6

Con humor... Joaquín Sánchez. Alloc ..... 7

Cartas al director..... 8

## ARTÍCULOS DE OPINIÓN

"Breves reflexiones sobre la LO 1/2025" ..... 9

"Ensoñamiento de un gobernante" ..... 11

Mejores medidas judiciales contra la violencia vicaria ..... 12

Justicia en ruinas:

Lo que Huércal-Overa dice (y el BOE calla) ..... 14

"Refutación a las abstracciones socialistas en torno al incremento del "Salario Mínimo Interprofesional" ..... 15

## ENTREVISTAS

Entrevista a Francisco García Marcos ..... 16

## VIDA COLEGIAL

### Actos institucionales

Toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno ..... 24

La Junta de Gobierno se renueva ..... 26

### Formación continua: Cursos, jornadas y conferencias

IV Jornadas sobre Accidente Laboral..... 27

Jornada: Nueva Ley Orgánica 1/2025, de 2 de Enero ..... 28

Jornada "Nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social" ..... 28

II Jornada de Derecho Bancario ..... 29

Jornada sobre la aplicación de la Inteligencia Artificial al ámbito jurídico. Legaltech y Jurimetría ..... 30

Jornada: La factura digital..... 30

X Congreso de Adevi en Almería..... 31

### Actos de jura-promesa

Nuevos letrados almerienses..... 32

## Y además:

Los Reyes Magos no faltaron a su cita con el Colegio de la Abogacía .....	<b>34</b>
IX Jornadas de Juntas de Gobierno de la Abogacía con presencia de nuestro Colegio .....	<b>35</b>
XXX Congreso Estatal de Mujeres Abogados con presencia almeriense .....	<b>35</b>
Sesión informativa sobre el correo corporativo.....	<b>36</b>
Donación de libros de la familia Monteoliva .....	<b>36</b>

<b>OBITUARIOS</b> .....	<b>37</b>
-------------------------	-----------

## FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES

Los derechos lingüísticos en Cataluña .....	<b>39</b>
Actuaciones reparadoras de la jurisdicción social ante el acoso en el trabajo: La indemnización global por daños patrimoniales y morales.....	<b>44</b>
Sesgos algorítmicos en la Inteligencia Artificial (1ª parte).....	<b>52</b>
Novedades introducidas por la Ley 2/2024 de infancia y adolescencia .....	<b>55</b>
Breve fundamentación jurídica del acoso laboral .....	<b>57</b>
Simulación en psiquiatría forense.....	<b>61</b>
Nuevas normas sobre arrendamientos urbanos. RDLEY 9/2024 y RD 1312/24.....	<b>63</b>
La formación del abogado: La detención policial.....	<b>65</b>
Derecho a Nicómaco: Esquema histórico de una tesis.....	<b>69</b>
El arte de juzgar y la penitencia del buen juez (II) .....	<b>80</b>

## RETAZOS DE HISTORIA

Los primeros pasos del abogado, escritor y político republicano Plácido Langle Moya (1858-1934) .....	<b>83</b>
John Lennon en Almería.....	<b>96</b>
El parricida de Conchita Robles: Carlos Berdugo .....	<b>101</b>

## EL COLEGIO INFORMA

Manifestación en Madrid por unas pensiones dignas con presencia almeriense .....	<b>103</b>
Jornadas sobre "prueba digital", impartidas en la UNED, por la Asociación de Mujeres Juristas de Almería en colaboración con la Diputación de Almería .....	<b>104</b>
El Colegio distinguido en el 200 Aniversario de la Policía Nacional.....	<b>104</b>
Visita al Colegio de la Jefa de la Unidad de Violencia de Género de la Subdelegación de Gobierno .....	<b>105</b>
Convenio con Unicaja.....	<b>105</b>
Acuerdo de colaboración para la promoción de los productos y servicios del Kit Digital entre el Colegio de la Abogacía de Almería y Telefónica España, S.A. ....	<b>106</b>

Una obra de Javier Cano ilustra el cartel de la 45ª Feria del Libro de Almería .....	<b>106</b>
Amnistía Internacional en defensa de la inmigración y por los derechos humanos.....	<b>107</b>

## TIEMPO LIBRE

### VIDA CULTURAL

Últimos eventos de nuestro coro.....	<b>109</b>
Constitución de la Fundación Museos de Terque.....	<b>110</b>

### EL ARTE Y EL DERECHO

El despacho del abogado .....	<b>111</b>
Visita al Murec.....	<b>112</b>

### HACEMOS DEPORTE

Golf Colegial .....	<b>114</b>
---------------------	------------

### COMER BIEN. GASTRONOMÍA

El último bastión, junto al Torreón, en Cabo de Gata.....	<b>115</b>
---	------------

### COLECCIONISMO

Colección de programas de feria y fiestas en honor de la Virgen del Mar de Almería .....	<b>116</b>
--	------------

### CINEFILIA

George Simenon, Maigret y Jean Gabin .....	<b>117</b>
--	------------

### RECETAS COLEGIALES

Pizza con masa de avena .....	<b>119</b>
-------------------------------	------------

## TABLÓN DE ANUNCIOS

"Sala de Togas". Petición expresa para recibirla en papel.....	<b>120</b>
--	------------



**UN INGLÉS EN ALMERÍA.  
GERALD BRENAN**

**CUADERNOS LITERARIOS**  
UN INGLÉS EN ALMERÍA.  
GERALD BRENAN

Algunos lectores me han llamado la atención sobre la falta de información, que echan de menos en *Sala de Togas*, referida al contenido de las reuniones de la Junta de Gobierno, presupuestos, resolución de las comisiones, libros de actas, cuentas, instrucciones colegiales, etc, por lo que quisiera aclarar que la revista es una publicación abierta a la participación de los miembros del Foro y la sociedad en general pero no es nuestro papel propagar información que solo afecta y debe estar reservada a los colegiados. Los investigadores que quieran profundizar en el futuro sobre la historia de nuestro veterano Colegio podrán remitirse a los libros de actas y los archivos colegiales, a los que sin duda podrán acceder. Los colegiados tienen acceso seguro a la zona reservada en la página www de la Abogacía Almeriense.

Antes de comentar el contenido de este nuevo ejemplar de la revista, con el que entramos en nuestro XXXVII año de existencia ininterrumpida, celebramos orgullosos la Cátedra de Derecho Administrativo que ha alcanzado nuestra compañera Susana Galera Rodrigo (Cda.1107), que viene colaborando desde julio de 2018 (Num.77) con temas de su especialidad en Derecho Medioambiental, aportando a nuestro ya prolijo *Fondo Jurídico*, trabajos de un alto valor doctrinal que esperamos continúen.

Julián Cazorla, miembro imprescindible de nuestro Consejo de Redacción, fino comentarista de temas de actualidad e indudable interés para la profesión presenta en esta ocasión un reseñable comentario crítico sobre la confusa Ley 1/2025, cuya lectura resulta imprescindible y suscribo personalmente.

La entrevista semestral, que desde 2011 siempre nos acompaña de la mano del inconmensurable Antonio Ruano Tapia, está dedicada a nuestro colaborador Francisco García Marcos, Catedrático de Lingüística General de la Universidad de Almería, no muy proclive a concederlas, pero que ha mostrado con nosotros su generosidad y aprecio por nuestro trabajo editorial.

En el apartado de colaboraciones, Claudio García Vidales, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N<sup>o</sup> 5 de Roquetas de Mar, nos enriquece desde su perspectiva en los estrados, ofreciendo



José Ramón Cantalejo Testa  
DIRECTOR

## Presentación

un sincero ejercicio literario cuya lectura ha sido muy comentada en el foro y seguro llegará a numerosos compañeros de la judicatura. Nosotros, que lo hemos leído con fruición, ya esperamos el próximo para SdT 92.

En *Retazos de la Historia* celebramos el retorno a nuestras páginas del publicista y editor Juan Grima Cervantes, (*Editorial Arráez*), que nos regala en esta ocasión con un documentado trabajo sobre los restos arqueológicos de Baria sobre cuya protección figura como patrocinador de una

asociación que está luchando a brazo partido por su conservación tras casi tres milenios de existencia, cuyos restos están en peligro de desaparecer bajo un edificio de anodinos apartamentos turísticos en la costa de Villaricos y que ya se encuentra bajo la tutela judicial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

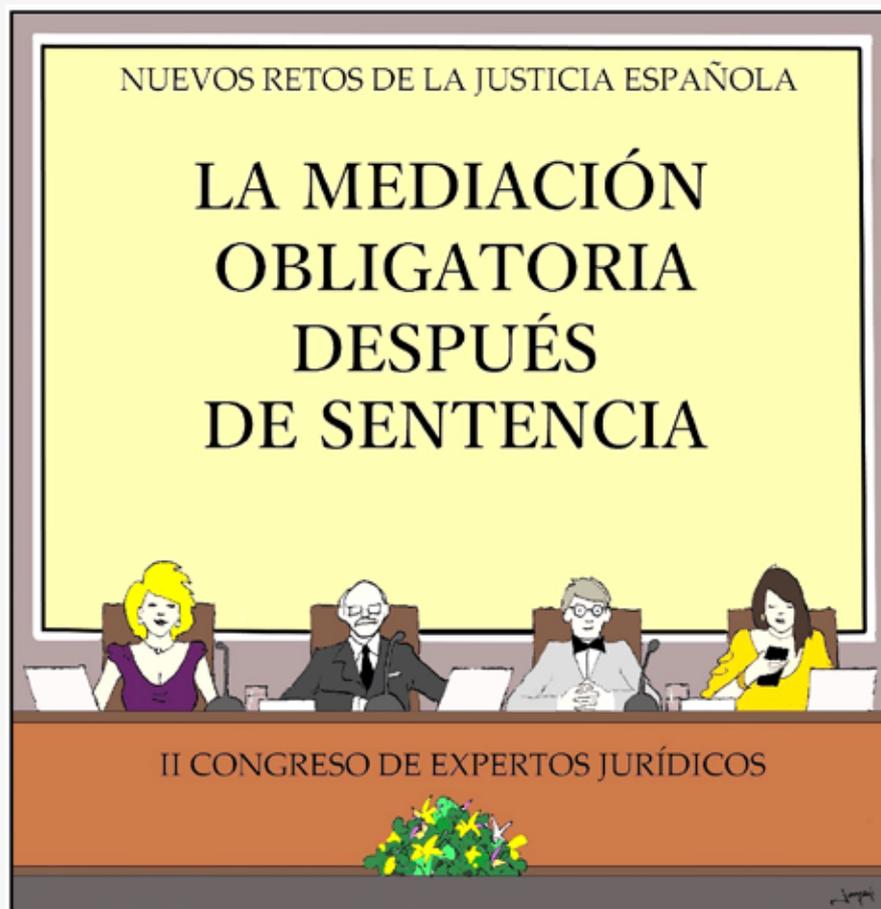
También acogemos otra vez un trabajo de alto valor, ineludible para la historiografía sobre juristas almerienses, con la reseña de Plácido Langle (Cdo.145) uno de los compañeros más destacados entre los publicistas almerienses, sobre los que viene trabajando desde hace muchos años el investigador Antonio José López Cruces (ALOC), que aporta imprescindibles trabajos sobre juristas almerienses entre los que destaca la biografía de nuestro ilustre compañero Antonio Ledesma (Cdo.128) publicada por la Universidad de Almería que tuve el honor de prologar.

Quiero hacer expresa mención a la desaparición del maestro Ángel Vizcaino, patriarca de una saga de Procuradores en Almería, con el que me unió una entrañable relación personal, al que dedicamos un sentido obituario.

Como muchos habrán observado nuestro Consejo de Redacción ha sufrido alguna baja que esperamos cubrir con compañeros que quieran comprometerse aportando su trabajo para la confección y mejora de este activo colegial, incorporándose con ideas nuevas y una dedicación que puede resultar muy recompensante. Sabia nueva para que nuestra decana revista pueda cumplir, al menos, sus 50 años de existencia.

No dudo que sabréis sobrevivir al mes de agosto y sus pejugueras.

CON HUMOR...

**Joaquín  
Sánchez****Aloc**

# Cartas al director

Escríbenos a: [ct1057@icaalmería.com](mailto:ct1057@icaalmería.com)

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

## PIEL FINA

José Ramón Parra Bautista | Cdo. 2.203

Días pasados intervine ante la AP de Almería en la defensa de un cliente al que se le atribuía la comisión de un delito contra la Hacienda Pública por el que se le pedía una pena de cárcel de más de cinco años y una multa, en el mejor de los casos, de más de tres millones de euros y, en el peor, de más de cinco millones.

Tras cinco horas de juicio, al terminar, me levanté a saludar a las acusaciones -como suelo hacer en otras jurisdicciones, porque lo cierto es que soy algo ajeno a la penal- y la Fiscalía y la Abogacía del Estado me afearon el tono de mi intervención, so pretexto de que hay que guardar las formas y que ellos sólo hacían su trabajo.

Como explico en mi *Caravana de Hormigas*, el tema era de una complejidad importante y las acusaciones, a mi juicio, actuaron por criterios alejados de la legalidad.

Ante esto, me pregunto por cuál es la obligación de los servidores públicos, es decir, de la Fiscalía y Abogacía del

Estado: a) Actuar bajo criterios de legalidad, defendiendo que los contribuyentes no paguen ni un céntimo menos de lo que están obligados en Derecho a satisfacer, pero intentando que tampoco paguen ni un céntimo más. Procurando que el derecho se adapte a sus situaciones individuales concretas pero que, en ningún caso no las rebose. b) Actuar como partes interesadas que buscan la culpabilidad a toda costa de los reos que son traídos a estrados por la AEAT. Y ello incluye la facultad de asumir que puedan torcerse hechos y derechos a estos fines, por irreales o ilógicos que resulten. Si la opción es la a), pienso que tanto Abogacía del Estado como Fiscalía tienen la piel muy fina cuando se les afea su actuación en Sala.

Si la opción es la b), ello sería la demostración evidente de que el tiempo me ha convertido en un profesional iluso al que la toga se le descoloca y le queda grande en una jurisdicción extraña, al menos para mí, como es la penal.

## AYER RECOGÍ DEL BUZÓN; “SALA DE TOGAS Y SUS CUADERNOS”

Roberto Cermeño | Ateneo de Madrid

Buenos días, querido José Ramón.

Ayer recogí del buzón de correo *Sala de Togas*. Con un poco de impaciencia, semejante a la del día de reyes, subí a casa y antes de comer la despojé del plástico protector. Un primer vistazo al Sumario me hizo esperar lo mejor.

¡Qué entrevista! Te lo digo de verdad, sin peloteo alguno, en todos los temas que contestaste además de tu opinión, aportaste ideas de un pensamiento cabal. La justicia, la política, la sociología almeriense, la cultura, Carmen (por cierto, el nombre propio más repetido), la crítica social, y otros temas tangentes fueron contestados con una claridad que me hizo irme a la prensa de principios del siglo pasado, donde los artículos, reportajes y entrevistas se entendían y, como se dice ahora, los personajes quedaban reflejados. Que voy a decir del Relato Colegial; con más ironía y fineza

## EVOLUCIONAR LA EDICIÓN DIGITAL

Francisco Esteban

Estimado José Ramón:

Acabo de tener el placer de leer la entrevista de la que has sido objeto en el último número de vuestra revista y, además de encantarme, me ha recordado que tenemos pendiente la posibilidad de dar ese paso adelante que ya comentamos en varias ocasiones durante el año pasado, y evolucionar la edición digital, sustituyendo el pdf por un formato digital interactivo como el de los ejemplos que te remití en su momento.

Además, considero, que para los anunciantes sería un salto

## SOBRE LA INMIGRACIÓN

Rosario Gómez Matilla | Decana Colegio de la Abogacía de Zamora

Estimados compañeros:

Deseo haceros llegar mi agradecimiento por habernos enviado un ejemplar de vuestra revista colegial *Sala de Togas* [Edición de diciembre de 2024]

no se puede dibujar una estampa que cualquiera ha sufrido en su vida cotidiana. Por ejemplo, situaciones parecidas las he visto y sufrido, antes y ahora, en el ámbito de la sanidad, fundamentalmente hospitalaria.

Lógicamente también he leído el análisis del juicio a Carmen de Burgos, promovido por el abogado Barriobero, redactado por el Magistrado Luis Miguel Columna. Un artículo como este, con texto e ilustraciones incluidos, ayuda a que la justicia pueda verse como un proceso abierto y mínimamente entendible.

Respecto a los Cuadernos Literarios dirigidos por M<sup>a</sup> Carmen López Saracho, cada vez contienen artículos más diversos, más interesantes y de temas más desconocidos y por tanto novedosos para el lector. A nuestro amigo Pepe, le felicitaré por sus apuntes sobre la caligrafía de Villaespesa.

de calidad, pudiendo convertir anuncios estáticos en dinámicos, dotados de posibilidades como la inclusión de videos, enlaces y animación.

Por último, y para que lo tengas a mano, te remito de nuevo unos ejemplos de este tipo de publicaciones y espero, que aún bajo tu dirección, puedas dejar este legado de modernidad a vuestra egregia publicación.

Permíteme felicitaros por el trabajo realizado al tiempo que envío un afectuoso saludo.

# ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Julián Cazorla  
Col. 2.256

## “BREVES REFLEXIONES SOBRE LA LO 1/2025”

Cuando me preguntan por mi opinión acerca de la novedosa Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, no puedo evitar que lo primero que se me venga a la cabeza sea aquella época en la que el por entonces presidente del gobierno, Felipe González Márquez, supo ganarse a unas díscolas fuerzas armadas que poco ningún cariño le profesaban, mediante unas oportunas modificaciones legislativas sin importancia, tendentes a facilitar pronto retiros acompañados de generosas pensiones a la par que proseguir ascendiendo en el escalafón.

Y es que, si a alguien ha gustado esta ley, es a la judicatura. Están encantados y encantadas. Esta vez se puede decir que el gobierno sí que se los ha ganado. La receta es sencilla y se resume en tres pasos: primero, poner todas las trabas del mundo al demandante con la esperanza de que llegue a un posible acuerdo o en el mejor de los casos directamente se aburra y desista de acudir al juzgado; todas las cuestiones ajenas al dictado de sentencias correrán a cargo de los LAJ; por último, los funcionarios deberán saber tramitar cualquier asunto que por su mesa, o mejor dicho, pantalla, aparezca. Resultado de todo ello, sus señorías, con menos trabajo, únicamente tendrán que preocuparse de dictar sentencias.

Es lógico y lícito que esta ley sea de su agrado, aunque en honor a la verdad lo cierto es que el idilio ha durado bien poco por unas pequeñas disensiones surgidas a cuenta de unas *inoportunas* modificaciones del acceso a la carrera judicial que desde el Ministerio de Justicia se pretenden acometer.

Haciendo un breve repaso de las reformas acometidas por esta ley orgánica, el título primero aborda en un solo artículo estructurado en 115 apartados una im-

portante modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, destacando la transformación de los Juzgados en Tribunales de Instancia, la creación de juntas de jueces, la redefinición de la oficina judicial y la creación de oficinas de justicia en municipios.

Por su parte, capítulo I del título segundo, aborda la creación de los medios alternativos de resolución de conflictos, MASC, que vienen a ser impuestos como paso previo para acceder al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva en materia civil; es decir, ante el fracaso de la mediación desde un punto de vista institucional, pues de un punto de vista práctico es algo que la abogacía ha venido desempeñando, la labor de mediar, desde el mismo nacimiento de la profesión no se sabe cuando, el legislador ha optado por forzar al ciudadano a recurrir a unos determinados mecanismos alternativos de resolución de conflictos de lo más absurdos, ralentizando así su acceso a la justicia, pero siempre con la esperanza puesta en que durante el tortuoso camino se aburra y desista. Si, una suerte de *gallardonazo* pero a lo *wake*.

El capítulo II del Título II aborda importantes reformas de las cuatro grandes leyes rituarías de nuestro ordenamiento y de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor, en gran medida tendentes a dificultar la labor de la abogacía en los tribunales, tal y como es el caso de la ley reguladora de la jurisdicción social, donde resulta obligatorio anticipar prueba diez días antes del juicio y además es el propio profesional quien se tiene que encargar de dar traslado de la misma a la parte contraria, pese a no existir un canal predefinido y seguro. Todo indica que acometer dicho traslado por *lex net* por el órgano judicial supone una ingente labor que no tiene por qué soportar.

Sin embargo, en justicia, nunca mejor dicho, debo re-

conocer que no todo es negativo, y la ley va más allá e introduce determinadas materias, a mi modo de ver de manera oportuna y acertada, como es el caso en el ámbito del proceso penal, del derecho de las víctimas a acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

Es cierto que no se trata de una cuestión novedosa, ahí está la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en buena parte trasladada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, pero sin embargo es justo reconocer que supone un sustancial avance que a buen seguro convencerá a los operadores jurídicos más escépticos de las grandes ventajas y beneficios de la justicia restaurativa.

Concretando, el capítulo II del título II de la LO 1/2025, introduce modificaciones de las leyes procesales, conteniendo el artículo 20 a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; a su vez, su apartado veinte introduce una nueva Disposición adicional novena en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual nombra como "Justicia Restaurativa", la cual entró en vigor a los tres meses de su publicación, ello es, el 3 de abril de 2025.

Como objeción al sistema de justicia restaurativa que esta LO 1/2025 nos trae, es que su funcionamiento descansa en los "servicios públicos de justicia restaurativa", sobre cuya creación y funcionamiento la propia ley nada dice, toda vez que con bastante probabilidad tal cuestión corra a cargo de las asociaciones/chiringuitos de turno, con nula experiencia al respecto pero institucionalmente muy bien situadas.

Sin ir mas lejos, hace unos días, el 4 de junio, el colegio nos remitió mediante una circular un comunicado de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería de la Junta de Andalucía, el cual rezaba:

*"Por su especial interés para el colectivo que representa, me permito dirigirme a usted para solicitar su colaboración en la difusión de la licitación del nuevo Servicio de Mediación Civil y Mercantil (SEMCA) con un presupuesto de 2,83 millones de euros para dos años, actualmente convocada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar su conocimiento entre los profesionales y empresas colegiados/as o asociados/as a su organización.*

*Se trata de un contrato dividido en ocho lotes, uno por cada provincia andaluza, de modo que pueden concurrir a*

*cada uno de ellos los/las profesionales y entidades interesadas en función de su ámbito territorial de actuación.*

*Este servicio público estará disponible en toda Andalucía, ofreciendo una alternativa ágil y eficaz a los procedimientos judiciales, tanto por derivación judicial como extrajudicial.*

*Toda la información detallada de la licitación, los pliegos de condiciones, los requisitos de participación y los plazos de presentación de ofertas se encuentran disponibles en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, accesible en el siguiente enlace:*

*Junta de Andalucía - Temas: Detalle de licitación CONTR 2025 0000243090*

*Agradeceremos la máxima difusión de esta licitación entre los profesionales, empresas o entidades asociadas a su organización que pudieran estar interesadas en concurrir a este procedimiento."*

Aclarar que el límite para presentar ofertas expiraba el día 10 de junio, por lo que el comunicado de la delegación no deja de ser una tomadura de pelo, como la propia licitación en cuestión, v.gr. el pliego de condiciones técnicas prevé que cada Equipo Técnico del Servicio de Mediación Civil y Mercantil, estará formado por tres profesionales, ello es, un coordinador y dos técnicos de suerte que solamente a una de estas personas resulta exigible el contar con una licenciatura o grado en derecho, pues las otras dos pueden acceder con un grado superior de FP. No es broma, ni me lo estoy inventando, aunque pueda parecer todo lo contrario.

Y ante lo que antecede, una vez más echo de menos el peso de la abogacía institucional.

Ya que la administración, a pesar de contar con recursos suficientes no quiere directamente asumir la labor mediadora, como sin embargo si viene haciendo en materia laboral por medio de los *Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC)*, debería ser la propia abogacía, los propios colegios y sus colegiados con formación específica, quienes deberían asumir estos "servicios públicos de justicia restaurativa" y "Servicio de Mediación Civil y Mercantil (SEMCA)", y ello por muchísimas razones, entre otras, porque no existen profesionales más preparados para abordar tales cuestiones que los abogados y las abogadas.

Es una pena que una vez más la abogacía quede al margen en una cuestión que a todas luces le compete, pero inexplicablemente si alguna institución se ha congratulado con esta ley ha sido el Consejo General de la Abogacía Española. No entiendo nada.

En Almería, a 15 de junio de 2025



Abel Berbel García  
Col. 2.008

## “ENSOÑAMIENTO DE UN GOBERNANTE”

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por el artículo único de la L.O. 3/2011, de 28 de enero, regula en su artículo 6 puntos 4º y 2º la inelegibilidad e incompatibilidad de *“los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.”* Toda causa de inelegibilidad, situación jurídica que invalida la presentación de candidatos al proceso electoral, se convierte en causa de incompatibilidad, situación prevista no sólo para impedir el ejercicio simultáneo de dos actividades, sino también para causar o producir de manera sobrevenida la pérdida de un cargo electo.

En una de sus puestas en escena afirmaba el presidente de Gobierno que la investigación en ciernes sobre un parlamentario de su “organización” política tendría que *“sustanciarse en los Tribunales”*, obviedad a la que añadió que en cualquier caso no había *sentencia “firme”*. El matiz de la firmeza no resulta necesario según la indicada normativa electoral vigente, por lo que el comentario sólo puede provenir de un acto de fe que asume la finalidad de la ley desprendida de cualquier fundamento fáctico, desde la teatralidad interpretativa y el radical entendimiento de toda actuación gubernativa o administración de la comunidad política contra el principio democrático mismo del sistema representativo que el Pueblo español se dio en 1978.

En una entrevista en el año 2015 al dramaturgo Fermín Cabal describía España como un país que *“sostiene en el poder a recuas de delincuentes que pasan por hombres (u hombros) ilustres después de haberse llenado los bolsillos”*. La presidenta de Adif declaró a los medios que *“dará todas sus respuestas en el juzgado”* llegando a asegurar que tiene *“miedo de este mundo y no reconoce lo que está pasando en este país”* (sic.), como si no estuviera preparada para el constante cambio, para los acontecimientos que se superponen a otros antes de que hayamos podido digerirlos. Nos movemos en la voluntad desesperada por vivir, sabiendo que de la vida cotidiana no se puede escapar.

En un pasaje del libro *“Anatomía de un instante”* se recoge esta frase de Jorge Luis Borges: *“cualquier destino, por largo y complicado que sea, consta en realidad de un solo momento: el momento en el que se sabe para siempre quién es”*. Este momento pareció ocurrirle a Adolfo Suárez cuando permaneció sentado durante el golpe de estado del 23F, mientras las balas arrancaban del techo pedazos visibles de cal y los escaños engullen a los diputados hasta que ni uno solo de ellos queda a la vista, únicamente el viejo general Gutiérrez Mellado que permanece de pie entre el fuego de los subfusiles, con los brazos caídos a lo largo del cuerpo y mirando a los guardias civiles insubordinados, que no dejan de disparar. En cuanto al presidente Suárez, regresa con lentitud a su escaño, se sienta, se recuesta contra el respaldo y se queda ahí, ligeramente escorado a la derecha, solo, estatuario y espectral en un desierto de escaños vacío. Viendo aquel 23 de febrero a Adolfo Suárez sentado en su escaño mientras zumbaban a su alrededor las balas en el hemiciclo desierto, Javier Cercas se preguntaba si en ese momento Suárez había sabido para siempre quién era y qué significado encerraba aquella imagen.

En la representación televisiva de un presidente pidiendo perdón surge la idea de que en un solo momento, todo lo que entiendes sobre ti mismo, sobre tu posición en el mundo, podría cambiar radicalmente. Todos llevamos vidas en cierto modo inconmensurables y las experiencias más universales contienen elementos irreconciliables y contradicciones que engrasan la vida misma. Estamos condicionados y preparados para llevar una vida *“comme il faut”*, cuando en realidad no todas las relaciones son estables ni deberían perdurar. Miras a alguien que crees conocer bien pero es un desconocido. He aquí la tensión entre identidad y realidad: sabemos que las lealtades no se mantendrán de forma permanente, ni deben hacerlo. Se suele adquirir la tonta costumbre de hablar de la vida como de algo habitual, fácil y chato, cuando nada hay más peligroso que ella. Si cogemos la distancia suficiente comprobaremos que ante un evento impreciso se suele imponer una ley tácita: *“de eso no se habla”*.

Desde la Orestíada Clitemnestra desata el mundo de las furias reclamando una venganza primaria y Esquilo apela a la escucha del otro antes de ser condenado,

porque el propio teatro es un acto profundamente democrático y político, incluso para dar voz al vencido, en un momento social en el que se tiende a la reafirmación de las ideas propias, que además revestimos de un sentimiento que legitima cualquier actitud, algo que tiene que ver mucho con una falta de conciencia colectiva potenciada por las pantallas, mientras que la teatralidad recupera un espacio de diálogo y de atención que merece el otro, aun cuando sea en el asombro de lo extraño y ajeno.

Existe una continuidad natural entre una interpretación teatral y la actuación de un gobernante que calcula su papel interactuando irremediabilmente con una mutabilidad, así que por enderezar algunos datos la política seguiría exactamente la psicología de las historias de amor, relaciones en las que se conoce y se flirtea alcanzando los momentos de exaltación, de esperanza para terminar luego en la traición, la disolución.... Seguramente porque la política funciona como un negocio propio de seductores en el que todo resulta demasiado fácilmente igual y se constituye como raza que sólo busca la adhesión: son más conservadores y menos nobles que la vida. Se supone que uno se acerca a la política porque quiere hacer cosas, perder su libertad. En la política se dice dar todo, la vida.. o algo más que la vida.... pero normalmente los grandes teóricos de la política fracasaron en su participación.

Las creencias van por un camino diferente al de las comprobaciones y son las que determinan la idea que tenemos del mundo, que ya no es una realidad objetiva

que resulte defendible, porque todo es de naturaleza probabilística; decía Ortega y Gasset que las ideas se tienen, mientras que en las creencias se está, pero lo verdadero, y aún lo científicamente verdadero, no es sino un caso particular de lo fantástico porque hay fantasías exactas y la política brota de la misma raíz del don imaginativo. Decía Pérez Reverte que el presidente del Gobierno es un ejemplo perfecto de personaje político para una novela del siglo XXI: *"No ha leído un libro en su vida, estoy seguro, pero tiene en las venas a Maquiavelo, Bodin, Altusio... tiene un instinto político extraordinario"*.

No sabemos si el presidente sabe ahora para siempre quién es, pero habrá que reconocer que no se atrincheró en lo empírico y que es un hombre de cierto ingenio; las fantasías sobre uno mismo nos parecen una linda imagen y las recreamos porque rimarían con algo. Las historias no enseñan, los objetos quedan atrás con los recuerdos de las imágenes palpables rodeadas de cosas impalpables, nos conviene mucho meditar sobre la vida que llevamos y el para qué de tantos afanes, pero las licencias poéticas dicen más sobre uno de lo que uno mismo se propone contar. La política es física, nada virtual, porque la confianza es corpórea y la política del espectáculo se basa en esa nuestra ciega lealtad. Con la autorrepresentación siempre alcanzamos una versión más idealizada pero resultará difícil saber cuándo nuestro gobernante se propone un cambio fundamental o cuándo una simple exacerbación.



Antonio Hermosa  
Periodista

## MEJORES MEDIDAS JUDICIALES CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA

Podemos decir que hoy en día la violencia de género es la mayor lacra de las sociedades democráticas. Cada día más, la sociedad está más preparada para ver y descubrir las señales que muestran la existencia de violencia de género. Durante el año pasado en Almería se atendieron a 157 menores víctimas de violencia vicaria y violencia de género. Es momento de tomar medidas para impedir que los padres maltratadores sigan manteniendo regímenes de visitas con sus hijas e hijos, como una iniciativa decidida para reducir las posibilidades de que puedan ejercer violencia sobre los menores. Un violentador no es un buen padre y, por lo tanto, no

puede seguir manteniendo contacto con sus descendientes. Los menores hijos de maltratadores tienen derecho a una vida libre de violencia y a tener acceso a las herramientas que le deben facilitar los poderes públicos para estar alejado del foco de la violencia.

Isabel Tajahuerce Ángel, profesora de Comunicación y Género en el Departamento de Periodismo y Comunicación Global de la Facultad de Ciencias de la Información y Magdalena Suárez Ojeda, profesora de Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid, afirman que "las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia

social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas.... todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación”.

Pero, la violencia vicaria es la forma de violencia de género más cruel y despiadada que existe debido a que causa un daño irreparable y destruye al cónyuge que la sufre, y que en un porcentaje cercano al cien por cien, recae en la mujer, con el claro objetivo de destruirla. En los últimos meses, y ante las altas cifras de violencia vicaria, se han levantado muchas voces denunciando la desprotección de los menores frente a la violencia vicaria y exigiendo una ley específica, pero también es necesaria la profesionalidad de los operadores jurídicos, que deben escuchar a la infancia y separarla de los padres maltratadores. La violencia vicaria puede prevenirse porque existen un rastro judicial que lo señala en los testimonios de las víctimas y de los propios menores de edad.

Hace varios meses, expertas juristas que participaron en las VI Jornadas de Justicia e Igualdad tituladas “Después del silencio”, desarrollada en el Ministerio de Justicia, coincidiendo con el 25N, fecha de celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, pusieron de manifiesto estas carencias.

Es necesario que los operadores jurídicos y policiales tengan en cuenta la voz de la infancia y actúen de forma diligente para separar a esas niñas y niños de sus padres agresores como establece la ley de protección de la infancia. En la mayoría de las veces, los hijos de una mujer maltratada o asesinada, o las madres de menores asesinados en crímenes vicarios, tienen reconocido legalmente la condición de víctimas, pero esa condición es más simbólica que real, y tienen muchas trabas y dificultades para hacer prevalecer y acceder a los derechos que les corresponden. Hay especialistas en asistencia psicológica a menores víctimas de violencia de género que señalan que en los procesos judiciales se garantiza la protección a las mujeres víctimas de violencia de género, pero la mayoría de los menores, también afectados por esa violencia, quedan totalmente desprotegidos, debido a que jueces y policías se olvidan de poner en práctica las leyes que los asisten, como la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2012, también conocida como “Ley Rhodes”, de la protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Las estadísticas son claras y señalan que más de la mitad de los menores atendidos en los servicios de asistencia psicológica a menores víctimas de violencia de género mantienen activados los regímenes de visitas con sus padres maltratadores. La experiencia demuestra que, en las sesiones de psicoterapia, las niñas y niños que dejan de tener contacto con el maltratador se recuperan mucho antes que aquellos pequeños que continúan con las visitas a los agresores de sus madres. El coordina-

dor del Servicio de Asistencia Psicológica a Menores Víctimas de Violencia de Género del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, Pablo Nieva es categórico al afirmar que “un maltratador nunca es un buen padre” porque quien tiene normalizada la violencia y la ejerce contra su pareja la va a reproducir con sus hijos”.

Los poderes públicos tienen que implicarse en los mecanismos para que la sociedad tome conciencia de la realidad de la violencia de género, y no permitir la negación de la violencia contra las mujeres, que cuestiona los valores democráticos y tiene efectos devastadores sobre la convivencia social. La Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen que tener muy claro que la negación de la violencia contra las mujeres debe considerarse apología de la violencia.

La educación también resulta esencial para la formación de las nuevas generaciones. Hay que llevarla a cabo en todos los ámbitos académicos. Además, hay que fomentar las acciones de sensibilización para el conjunto de la sociedad, y acallar todas las voces que niegan la violencia de género y critican las manifestaciones y a las personas que le dan visibilidad. Hay que romper contra la ceguera sobre qué es la violencia de género y cuáles son sus causas y consecuencias.

No podemos seguir escuchando, casi a diario, noticias de las mujeres que son asesinadas a manos de sus parejas, para después alarmarnos y mostrar nuestra consternación, permitiendo que haya personas que sigan afirmando que muchas de las denuncias que se presentan sobre este tema son falsas, y dejar que también esa violencia la sufran seres inocentes menores de edad. El hombre que amenaza a una mujer con quitarle a sus hijos, está dando los primeros pasos de la violencia vicaria. Debemos detectar estos signos de alarma y frenar su desarrollo, para impedir que pueda desembocar en nuevas víctimas, niñas y niños inocentes que pierden la vida a manos de sus progenitores que han llevado a cabo este acto de violencia como venganza y buscando provocar el mayor daño posible a su pareja.

El servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género atendió a menores de entre cero y 17 años, asesorando a las madres para informarlas sobre los efectos psicosociales de la violencia machista en sus hijas e hijos, para que aprendan a identificar las señales de alarma previas a la reproducción de conductas de violencia, así como a mejorar las relaciones y la comunicación. El año pasado lo recibieron 136 mejores y 85 madres en Almería, siendo la franja de edad entre los seis y diez años la mayoritaria, seguida de la de once a 14 años.

También 21 menores de edad, con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, que habían sufrido violencia en sus primeras relaciones de pareja, recibieron asistencia psicológica. La mayoría de los casos habían sido ataques de ciberviolencia de género, a través de las redes sociales, o servicios de mensajería y violencia de sexual.



Miguel Martín Alonso  
Periodista

## JUSTICIA EN RUINAS: LO QUE HUÉRCAL-OVERA DICE (y el BOE calla)

En Huércal-Overa, Almería, hay murciélagos anidando en las persianas de la sede judicial. Las víctimas son atendidas en cuartos sin ventilación, sin luz natural y, lo más grave, sin circuitos seguros que garanticen que no se crucen con sus agresores. La sala destinada a entrevistas confidenciales entre abogado y cliente ha sido reconvertida en calabozo. Y si hay problemas informáticos -que los hay, y constantes- las declaraciones se toman a mano, como en un juzgado decimonónico.

No es una caricatura, ni una denuncia sindical inflada. Es la descripción exacta de lo que ocurre en este partido judicial del Levante almeriense, según han denunciado recientemente en un comunicado conjunto la juez decana, Andrea Martín, y el decano del Colegio de la Abogacía de Almería, Juan Luis de Aynat. A ellos se ha sumado el sindicato CSIF, que ha calificado la situación de "insostenible" y ha recordado que más de 57.000 vecinos de municipios como Albox, Pulpí o Zurgena dependen de este servicio público. El término "servicio" suena casi irónico cuando se repasan las condiciones en que se presta.

"Se remitió un informe de deficiencias a la Junta de Andalucía, y la única respuesta ha sido una mano de pintura", lamenta la juez decana. "Pero el problema de fondo es mucho más grave: el estado del edificio roza lo insalubre y compromete la calidad del servicio público".

La expresión "roza lo insalubre" debería bastar para alarmar a cualquier responsable político. Pero estamos en un país donde la justicia se reforma por arriba mientras se desangra por abajo. La entrada en vigor, el próximo 1 de julio, de la Ley Orgánica 1/2025 marca un antes y un después con la implantación de los tribunales de instancia. El problema es que el cambio no viene acompañado de lo más básico: ni medios personales, ni materiales, ni garantías mínimas de ejecución.

La propia presidenta del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Isabel Perelló, lo advirtió con claridad durante la apertura de las XXXIII Jornadas de Jueces Decanos, celebradas en Alicante: "El déficit de la planta judicial es una realidad sostenida y supone un gran problema". El Servicio de Inspección del CGPJ ya consideró "imprescindible" hace un año la creación de 421 unidades judiciales. ¿Cuántas se han creado en 2024?

Ninguna. Y mientras tanto, el Ministerio anuncia nuevas plazas para 2025... sin concretar calendario, ni criterios de reparto, ni prioridades objetivas.

La reforma, que prevé la reconversión de más de 3.800 juzgados unipersonales y la creación de 436 tribunales de instancia, también asigna nuevas funciones a los juzgados de violencia sobre la mujer y refuerza el papel de los decanos como presidentes de esos órganos colegiados. "La estructura organizativa de estos nuevos tribunales puede causar preocupación si no hay medios materiales suficientes", advirtió Perelló, antes de subrayar que los cambios deben ir "acompañados de incremento de personal y presupuesto". Un recordatorio obvio, pero imprescindible ante un legislador más preocupado por las reformas en el BOE que por su aplicación real en la geografía judicial.

Y es que no se puede pedir excelencia en toga y miseria en presupuesto. No se puede exigir eficacia, transparencia y celeridad cuando el primer eslabón de la cadena -la infraestructura mínima- está colapsado. ¿Cómo se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva en un juzgado donde los funcionarios se sienten "abandonados", donde no hay accesibilidad para personas en silla de ruedas, donde no se pueden asegurar espacios seguros para víctimas, ni salas adecuadas para los letrados?

"Ese espacio ha sido ocupado como calabozo", denuncia el decano de la Abogacía almeriense al referirse a la sala donde los abogados deberían entrevistarse en privado con sus defendidos o colocarse la toga con un mínimo de dignidad profesional. No estamos hablando de grandes inversiones, ni de construcciones faraónicas. Estamos hablando de condiciones básicas. De mínimos.

Todo esto ocurre en Huércal-Overa, pero no debería verse como una excepción. Es, en realidad, un símbolo de una justicia provincial a menudo olvidada, fragmentada, precarizada. Una justicia que no sale en los titulares nacionales salvo cuando hay una huelga o una sentencia llamativa, pero que sostiene la vida cotidiana de millones de personas.

Desde el CGPJ insisten en que ellos -y solo ellos- tienen la competencia exclusiva para la selección de jueces, y que velarán por los principios de mérito, capacidad e in-

dependencia. “El legislador no puede degradar el estatuto de los jueces”, advirtió Perelló, ni tampoco afectar negativamente a los principios nucleares del sistema judicial. Pero esa advertencia no puede limitarse al plano institucional: hay una degradación más sutil y profunda, que empieza por las goteras, los pasillos oscuros, los expedientes apilados en cajas y los juzgados sin ventilación. Y esa también mina la independencia, la confianza ciudadana y el derecho de defensa.

Frente a ese panorama, la modernización no puede quedarse en los titulares ni en las ruedas de prensa. La dignidad de la justicia empieza por sus sedes, por sus profesionales, por el respeto a quienes trabajan -y litigan- en ellas cada día. Almería, y Huércal-Overa en particular, no pueden seguir siendo el epílogo silencioso de una reforma escrita desde Madrid.

La justicia no se impone desde el BOE. Se construye desde el suelo. Y hoy, ese suelo está agrietado.



*Félix Solís Sánchez*  
Col. 1.115

## “REFUTACIÓN A LAS ABSTRACCIONES SOCIALISTAS EN TORNO AL INCREMENTO DEL “SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL”

Creo que el análisis de las ventajas del incremento del salario mínimo profesional debe hacerse cuantificando quienes pueden meterse el salario mínimo en el bolsillo y quienes no y, como para esto hay que concretar (porque los planteamientos abstractos no son reales) vamos a bajar al mundo real: verbigracia Andalucía. Andalucía tiene un 40% de paro juvenil; así que ya tenemos un 40% de gente que no va a ser beneficiada por la medida.

Dentro del 60% restante, pongamos que un 25% tienen un salario superior al mínimo ese 25% que (significa un 15% sobre 100) tampoco va a beneficiarse de la medida: ya tenemos un 55% de gente que no va a ser beneficiada por la medida. Supongamos que dentro del 60% de trabajadores un 10% ciento son autónomos (es decir, un 6% sobre 100) tampoco van a ser beneficiados por la medida, así que ya tenemos un 61% de gente que no va a ser beneficiada por la medida.

Hasta aquí hemos analizado la medida desde un punto de vista sincrónico; debemos completar ese análisis anticipando si el porcentaje de beneficiarios de la medida (esto es un 39%) va a estancarse, crecer o disminuir.

Así: ¿Será perjudicial la medida para el 6% de autónomos? Pues como la subida del salario mínimo supone un incremento en la cantidad de costes laborales parece que esa medida es perjudicial para los autónomos. Ahora bien, los autónomos solo tienen dos formas de defenderse de esa medida. Bien, dejando de ser autónomos bien compensando el incremento de costes la-

borales con una reducción de plantilla. Supongamos que los autónomos eran responsables, antes del incremento del salario mínimo, de la contratación del 31'33% de la fuerza de trabajo: es decir, de una fuerza de trabajo, el 6% son los propios autónomos y, el 94% restante lo distribuimos a partes iguales entre los trabajadores contratados por los propios autónomos, las grandes empresas y el sector público. Tendríamos así que una disminución del 10% entre los autónomos y los trabajadores contratados por ellos, supondría una disminución del 0'6%+ el 3'133=3'733%.

No pasa nada, si esta disminución puede ser compensada por incrementos en los otros dos sectores responsables de la absorción de la fuerza de trabajo. Veámoslo:

En cuanto, al sector público es un sector inerte para la creación de riqueza: es decir, su crecimiento solo puede ser financiado naturalmente con una subida de impuestos lo que agravaría, aún más el esfuerzo económico de los otros dos sectores y eso conduciría, sino a una disminución a un estancamiento de la fuerza de trabajo.

En cuanto a las grandes empresas, su inversión se caracteriza (aún más que en el sector de los autónomos, en que ese valor se ve moderado por el valor “independencia”) por la búsqueda de ganancias; así que no tenderían a incrementar sus inversiones en una economía estancada y la disminución de la “fuerza de trabajo” supone siempre un estancamiento de la economía puesto que, si es compensada por el sector público,

conlleva incremento de impuestos y eso siempre contrae los recursos destinados a la inversión. Tenemos, por tanto, que los beneficiados por la medida serían un 35'267% en porcentaje tendente a disminuir por contracción de la economía (y, en realidad, la fuerza de trabajo generada por los autónomos se encuentra en España más cerca de ser 2/3 que 1/3 del total). Así que los únicos beneficiados reales son los contratados por el sector público; no pasa nada: incrementemos entonces la contratación pública. Solo que eso supone el aumento de impuestos y, además, al ser el sector público no productivo, para financiarlo en una economía en contracción la única manera es imprimir dinero (sin contravalor, es decir, sin crecimiento que lo justifique; al revés: con tendencia a mayor contracción) y ocurre que eso produce inflación que afecta a todos, incluso a la decreciente minoría presuntamente beneficiada por la medida.

Frente a la anterior argumentación la contraargumentación se limita a insistir en que beneficia al "trabajador medio" pero, si precisamos la categoría trabajador, vemos que se refiere al que lo es por cuenta ajena; admitida la contracción de los contratadores de trabajo, vemos que tal categoría tiende a contraerse a los empleados por el Estado y, cuando observamos que ha de descontarse del presunto beneficio al, por dos vías de-

creciente, trabajador medio la inflación y el incremento de impuestos, empezamos a sospechar que el trabajador medio tiene sendos agujeros en los bolsillos; en realidad ocurre que el trabajador medio es una abstracción y carece de bolsillos: sus presuntos beneficios se los embolsa, directamente, el Estado.

¿Qué ocurre con los beneficios del Estado? pues me gustaría saberlo, pero el ciudadano solo tiene un control indirecto de las cuentas del Estado, mediatizado por los partidos en el debate de presupuestos y ocurre que llevamos varios años prorrogando los presupuestos y en el que corre no va a haber debate. Es decir, la evolución tiende a la pérdida de control formal\* sobre las cuentas del Estado, mientras el Estado (hay que dar cuenta de los pagos en metálico superiores a los 1.000 €) incrementa el control sobre las cuentas de los ciudadanos\*\*.

- Cuando hablo de "control formal", hablo de control por el órgano de soberanía y, teniendo en cuenta que el órgano de soberanía es un órgano de "representantes" y que los aspirantes a "representantes" son designados por los partidos, estoy en realidad refiriéndome a un control ilusorio.

\*\* Cuando hablo de ciudadanos, estoy empleando una denominación formal.



## Antonio Avivar Oyonarte

Psiquiatra

Máster en Psiquiatría Legal Forense por la Universidad Rovira y Virgile

Experiencia en Peritajes Psiquiátricos Forenses

C/ Santos Zárate, nº 4 - 1º  
04004 Almería

Tefls.: 950 27 00 64  
606 32 08 72

# ENTREVISTA



*Antonio Jesús  
Ruano Tapia  
ABOGADO Y  
PERIODISTA  
Col. 3092*



a  
**Francisco  
García Marcos**

Catedrático de Lingüística General  
de la Universidad de Almería

**“No me gustaría que me juzgara una máquina”**

En plena ola de calor, últimos días del mes de junio del año en curso, tiene lugar esta entrevista junto a una amplia ventana frente al puerto de Almería, noveno piso. Con las mejores vistas de nuestra Almería hacia el Mediterráneo charlamos con nuestro invitado, el señor García Marcos, que nació en Tarrasa, provincia de Barcelona, aunque sus padres son emigrantes granadinos. Lleva en Almería treinta y cinco años y es Catedrático de Lingüística General de la Universidad de Almería, con un importante prestigio y reconocimiento internacionales.

### **Buenos días, ¿qué diferencia hay entre la lingüística y la lingüística general?**

La diferencia está en que la lingüística española se dedica a estudiar la lengua española y nosotros somos un poco más locos porque nos dedicamos a estudiar el lenguaje humano, la facultad común a todos los seres humanos que nos permite articular lenguas, algo más teórico, más amplio y, sin duda, más apasionante para mí.

### **Lo que está claro es que la lengua debería ser la herramienta fundamental para que la gente se entienda, que dialogue y que llegue a acuerdos, nunca a la violencia.**

Estuve cuatro años en Alemania, en la Universidad de Christian Albrecht de Kiel, allí recuerdo a nuestro catedrático que nos decía "ustedes los jóvenes están empeñados en que las lenguas son comunicación" y es verdad que pensamos que las lenguas son sistemas de elementos que sirven para comunicar porque si no comunican, las lenguas no sirven para nada. La intercomunicación, la comprensión, es una de las funciones que tienen las lenguas pero a veces las utilizamos para no comunicarnos sino para despistar a nuestros interlocutores e, incluso, para agredirlos.

No sé si los juzgados contemplan la violencia verbal como un tipo de violencia punible porque parece evidente que toda la violencia física empieza con la violencia verbal que se configura como un indicio. Las lenguas se usan también para agredir a los demás, para engañarnos, en nosotros está irnos por una ladera o por la otra.

### **Como catedrático de una universidad pública como es la de Almería, ¿qué opinión le merece el hecho de que la Alcaldesa de Almería esté haciendo gestiones para traer a nuestra provincia una universidad privada?**

Yo soy muy contrario, no a lo que diga o deje de decir la alcaldesa en concreto, sino en general a la promoción de universidades privadas en España. Le pongo un ejemplo: por razones que no vienen al caso no me fui a la Universidad de Columbia, en New York, pero estuvieron en tratos conmigo para irme allí. Las condiciones que me pusieron encima de la mesa eran especta-



culares en lo económico, me sentí un jugador de los New Yorks Knicks, algo que no sucede en las universidades privadas españolas porque no se dedican a fichar a personas que puedan aportar algo relevante a sus materias, pagan bastante poco por norma general. Las universidades privadas no garantizan, por regla general, mejor enseñanza que las universidades públicas. Las privadas tienen dos elementos negativos, la desigualdad de unos ciudadanos respecto a otros ya que a la pública se puede llegar con independencia del nivel de renta pero en la privada no es así, se llega sólo por un determinado nivel económico y, por otro lado, no garantizan mejor enseñanza. Si uno se va a Harvard, la mejor universidad del mundo, allí tienen unos sistemas de enseñanza que no tienen en otro lugar y esto no sucede en España salvo excepciones concretas. Mi hijo es profesor en una universidad privada y es un desastre.

### **¿La universidad o su hijo?**

Mi hijo es premio extraordinario de doctorado, sin duda me refiero a la universidad en la que trabaja.

### **Está claro entonces que la universidad pública garantiza la igualdad de oportunidades de los estudiantes con independencia de su nivel de renta.**

Claro, la universidad pública garantiza dos cosas: de una parte esto que hablamos, la igualdad de oportunidades sin tener en cuenta el nivel de capacidad econó-

*Miro para la universidad y en la que estamos ahora me pregunto: ¿es no franquista?, pues hemos intentado que no lo sea pero es verdad que subsisten los hijos y los nietos del franquismo*

mica de la unidad familiar, y de otra parte que los mejores profesionales están en la universidad pública.

**¿Cree que en las universidades privadas que se han instalado en Andalucía por vez primera con el gobierno del señor Moreno Bonilla hay algún tipo de negocio económico al margen del interés docente?**

Haya varios tipos de negocio, depende de qué universidad privada estemos hablando. Conozco por ejemplo muy bien la EUSA de Sevilla que es una universidad privada adscrita a la hispalense y que depende de la cámara de comercio de Sevilla que forma a profesionales sin más y luego hay otras que hacen de la educación un negocio, claro que sí.

**Lo que está claro es que usted es un profesional de primer nivel en la Universidad de Almería y me gustaría que nos dijera cuál ha sido su trayectoria en lo que a las publicaciones se refiere porque creo que tiene unas cuantas.**

He publicado ya cincuenta libros.

**¿De la misma temática?**

No, para nada, son de lingüística pero de distintos aspectos. Creo que el último publicado en el año 2023 que es un manual de sociolingüística, "Lenguaje, lenguas y sociedad: la sociolingüística integral", es un poco el resumen de toda mi trayectoria sociolingüística.

"La divinidad políglota" es también uno de mis mejores libros, un ensayo sobre el papel que tiene el lenguaje en la humanidad.

**Sobre este libro se hizo en nuestra revista Sala de Togas una reseña interesante.**

He escrito también otro libro que se llama "Bases de planificación lingüística para Andalucía" en el que trato de fijar los caminos que la organización de la vida de las lenguas debería seguir en Andalucía.

**Estas cincuenta publicaciones le han proyectado a la órbita internacional, usted hace numerosos viajes al mundo.**

He publicado libros fuera de España, como el que publiqué en Nueva York sobre Confucio (Confucio y la comunicación) que era un análisis sobre Confucio desde el punto de vista de la comunicación y ahora en Berlín hemos publicado una obra muy importante mi hijo Pablo García y yo sobre comunicación y deporte que acaba de salir.

Yo a mi proyección internacional no le presto atención.

**Usted no pero nosotros si, debemos conocer en Almería y en todo el territorio nacional la existencia de un perfil como el suyo en la Universidad de Almería, colocada recientemente en el último informe Forbes como la segunda mejor universidad de España.**

**¿Qué relación hay entre usted y la inteligencia artificial?**

(se ríe antes de contestar). Esa fue una de mis pasiones en mi juventud. Yo he sido muchas cosas en la vida, fui programador informático y lo sigo siendo aunque no ejerzo, y desarrollé un sistema experto para el análisis sociolingüista en aquellos tiempos que grabábamos en discos grandes y en aquel centro donde aprendía nos propusieron a hacer la versión española de un programa norteamericano, ELIZA, que fue el primer programa informático de procesamiento del lenguaje natural. Hicimos la versión española que era el primer programa de inteligencia artificial del mundo y ahí me percaté de que la base del desarrollo de la inteligencia artificial estaba en el procesamiento de la información conforme a parámetros lingüísticos, es decir, nosotros conocemos porque transmitimos información verbalizada pero el reto era reproducir artificialmente eso que se da en nuestra cabeza de forma natural, eso que ha sido determinante en la historia de la humanidad hasta el punto de que el lenguaje está incluido en nuestra información genética porque es lo que nos ha permitido perdurar como especie. Nosotros desarrollamos un grado de socialización tan alto y elaborado gracias al lenguaje que pudimos subsistir y desarrollar una serie de tareas fundamentales para nuestro mantenimiento como especie, como la transmisión del conocimiento a través del lenguaje, aunque sea oral.

Para esto era importante que los informáticos y los lingüistas que trabajaban en equipo asumieran que había que programar desde la comunicación porque al principio la inteligencia artificial pretendía reproducir esquemas combinatorios de elementos y el salto gigantesco se da cuando lo que se intenta reproducir son patrones de comunicación. Esto es justo lo que habíamos hecho en ELIZA que era un psiquiatra que hablaba con los pacientes, tenía una serie de respuestas programadas y seleccionadas en función del input, de la palabra que entraba, y mantenía una conversación.

Este camino es lo que nos ha llevado a la inteligencia artificial de hoy.

### ¿Todo esto en qué año ocurrió?

Pues era el año 1979, una época pionera en la que no existían los estudios de informática. En aquel entonces estaba estudiando en Granada pero también trabajaba en un diario de Granada y fue un amigo que me metió en ese centro que terminó siendo el embrión de muchas cosas. Coincidí con un señor que era una especie de Leonardo Da Vinci del siglo XX que terminó en la UNESCO con Mayor Zaragoza que nos enseñó a programar.

### ¿De ahí nace el primer programa de inteligencia artificial versión española?

Si, si. Luego no sé si Javier Alonso, el programador que nos formaba, lo comercializó o lo cedió pero en aquellos momentos era algo totalmente novedoso. Javier era un pedagogo extraordinario.

### ¿Pero en aquel entonces sabía que estaba manejando un programa de inteligencia artificial?

No, claro que no, era luego cuando terminamos de hacer todo aquello cuando nos dijeron que habíamos estado trabajando en ELIZA y fue ahí cuando nos explicaron en qué consistía. Fue un ejercicio pionero en España.

### ¿En qué proyectos está inmerso ahora?

Ahora estoy inmerso en un proyecto en el que tengo puesto mucha ilusión porque puede ser muy bonito sobre paisaje lingüístico. Como su nombre indica, paisaje lingüístico, son todas aquellas rotulaciones que hay en el mundo urbano desde una señal para indicar que estamos en una calle o la placa a un monumento, hasta la cartelera de pro-



ductos de un bar expuesto en la vía pública. Es un tipo de paisaje lingüístico que nosotros hemos acuñado aquí en Almería, es la primera vez que se habla de esto: paisaje lingüístico persuasivo.

### ¿La primera vez que se habla de esto en España?

No, en el mundo. Esto sale de Almería para el mundo.

### Cierto es que es un lenguaje y en cada sitio tienen su expresión, pero no se nos habría ocurrido algo así.

Pero no solo eso sino el mensaje que te dan sobre la salud, como los que te dicen que hay que respetar la diversidad o que hay que ser respetuoso con las mujeres, eso es el lenguaje persuasivo. Hay todo

un mundo de mensajes que tratan de influir en el ser humano. La versión que hemos hecho aquí en Almería introduce como elemento novedoso el concepto de paisaje lingüístico persuasivo y lo que quisiera es hacerlo en el conjunto de la provincia de Almería porque estoy convencido de que esas fotografías que hay que hacer como elemento fundamental del trabajo son un testimonio de este tiempo. Cuenta todo, cartelera, rótulos, bandos municipales, placas identificadoras, etc.

### Además también hay una publicación novedosa que ve la luz en este número de la revista, un artículo sobre el procés independentista catalán en el

que habla claro y al que nos remitimos en este momento para que lean, no sin antes acabar de leer la entrevista. Es un artículo científico que consideramos imprescindible para cualquier persona que quiera hablar del problema del procés en Cataluña, de la justicia, la política y el castellano. ¿Por qué escribe sobre esto?

Por muchos motivos, porque me he dedicado a la

*Me parece triste que los políticos no corruptos de ambos partidos no salen en portada, como mi amigo Manolo Alfaro, alcalde socialista de Pedro Martínez, en Granada, que nunca salió en una portada porque es un político honrado*

sociolingüística como rama de investigación fundamental en mi trayectoria profesional y este asunto lo hago en relación a la justicia.

**Cierto es que el lenguaje jurídico es un apartado extraordinario dentro de la lingüística.**

Por eso pero además porque creo que es un tema muy descolante dentro del panorama sociolingüístico porque lo que está sucediendo ahora en Cataluña desde el inicio del procés, es un genocidio lingüístico, o el intento de un genocidio lingüístico. Me resulta extraordinariamente grave que en un país avanzado y democrático como el nuestro estén pasando estas cosas con la aquiescencia de muchos sectores sociales. Hay una cosa que comento en el artículo que creo que es muy ilustrativa, la existencia de una propuesta para que el español no sea ni la segunda lengua extranjera en el sistema educativo catalán, de modo que solo se hablará el catalán, el inglés que es la primera lengua extranjera y el árabe como segunda. Se están vulnerando derechos lingüísticos fundamentales y, lo que es más tragicómico, es que esa declaración se promulgó en Barcelona y no están ni cumpliendo con lo que auspiciaron en esa declaración que tuvo el apoyo de UNESCO.

**¿Pero quién está vulnerando esos derechos lingüísticos?, ¿a quién se refiere?**

La Generalitat.

**¿La actual o la anterior?**

La actual también y eso es lo tremendo del asunto porque esperábamos que con la llegada de Salvador Illa las cosas cambiarían.

**Si todos están vulnerando esos derechos lingüísticos, ¿no hay nadie que los esté protegiendo?**

La Justicia. Hay asociaciones que se han organizado en una auto defensa y todas sus reclamaciones terminan en los tribunales ordinarios y son estos los que han dictado que debe haber como mínimo un 25% de docencia vehicular en español, qué menos. Todo esto además es abrumadoramente ridículo porque están intentando borrar del mapa catalán una lengua que es el español, la segunda lengua internacional del mundo inmediatamente después del inglés. El peso del español es tan abrumador en un lugar que lleva más de un milenio conviviendo con el catalán que no es entendible. El problema lingüístico surge a partir del romanticismo de finales del siglo XIX pero hay que tener claro que Cataluña ha sido un territorio bilingüe siempre.

Lo que sucede ahora, rayo de esperanza que yo veo, es que son los propios jóvenes los que se han hartado de esto y abandonan el uso del catalán incluso en sus interacciones más íntimas porque escuchan música en español, porque sus referentes son españoles o latinos y entonces están inscritos en un mundo que por

mas que quieran los nacionalistas no los pueden aislar.

**Entendemos que usted habla el catalán.**

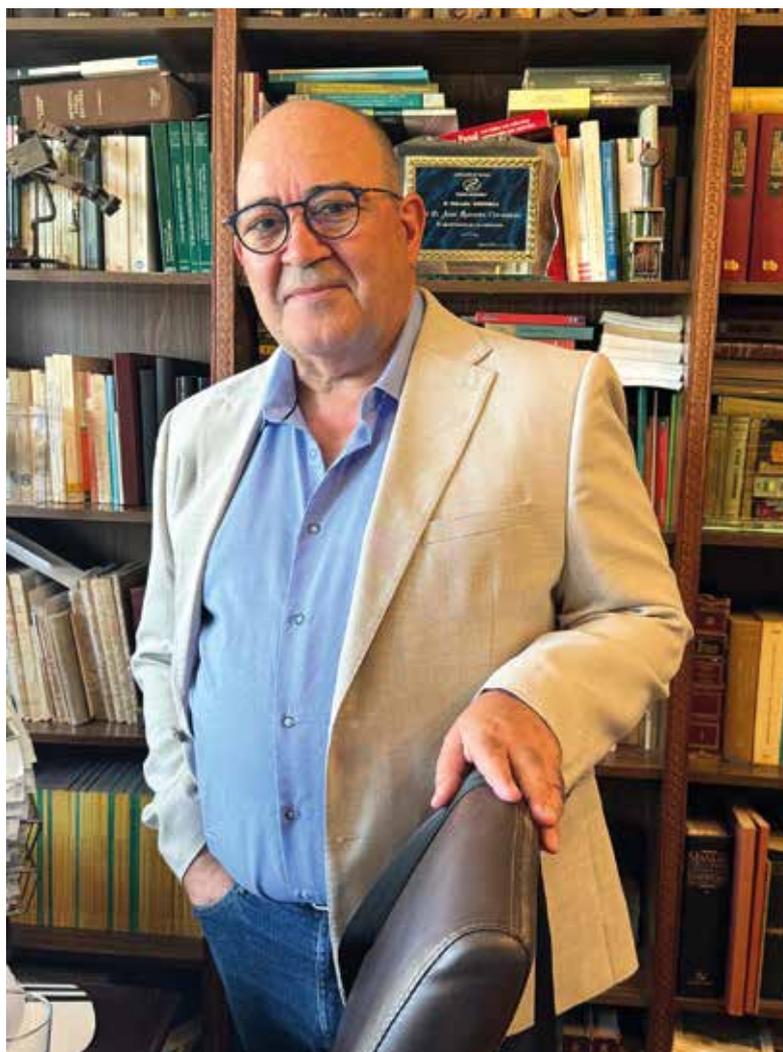
Sí claro, lo hablo perfectamente y he escrito en catalán en un tiempo en el que poca gente escribía en catalán.

**¿Qué le parece que la lengua catalana sea utilizada por determinados líderes políticos para hacer mala política?**

Me parece una monstruosidad, entre otras cosas porque tengo experiencia directa en eso. Cuando no se utilizaba de esta manera, la gente aprendía el catalán y lo alternaba con el español con más espontaneidad. Lo que pasa es que los nacionalistas necesitan buscar símbolos identitarios y éstos no son tan fáciles, por ejemplo, las cuatro barras catalanas no son catalanas, son aragonesas, y cosas por el estilo. La lengua es un símbolo fácil, inmediato y muy socorrido que encarna el espíritu del pueblo y demás tonterías.

**¿Hay estudios o alguna publicación sobre lenguaje jurídico?**

Si, claro, hay muchísimas publicaciones que forman parte de una línea de investigación bastante consoli-



da. La OCDE recomendó hace unos años una reforma del lenguaje jurídico y administrativo. Lo empezó un jurista italiano que se llamaba Pietro Barcellona que decía que el lenguaje jurídico es muy técnico y, por tanto, los ciudadanos no lo entienden y él decía que eso era antidemocrático. En Alemania, durante los años ochenta, hubo un montón de estudios de ese tipo y al final terminó calando en las instituciones. En Italia han trabajado muy bien en eso pero en España la RAE intentó hacer algo pero otra cosa es que calara o no. La idea de la OCDE era que si el lenguaje jurídico se hacía más accesible, habría mejor repercusión positiva sobre la economía.

### **¿Se abusa de ese lenguaje jurídico demasiado elaborado?**

Si, de la elaboración se abusa porque hay sentencias que cuando las lees parece que estás leyendo un texto del siglo XIX con muchas fórmulas fijas arcaicas. No termino de estar de acuerdo con la OCDE porque los lenguajes técnicos existen por algo, para precisar conceptos y esas reformas no deben tocar el núcleo del tecnolecto porque el trabajo vuestro de abogados y jueces va a ser mucho más complicado y no sé si menos democrático.

### **¿La inteligencia artificial podrá acabar con el trabajo de los jueces y fiscales?. ¿Nos terminará juzgando una máquina?**

No me gustaría que me juzgara una máquina, desde luego. La inteligencia artificial en el mundo jurídico debe ser una extraordinaria herramienta de ayuda pero al final la decisión la debe tomar el ser humano.

Si que es verdad que igual es mejor la inteligencia artificial que el Juez Peinado.

### **Charcos a parte, ¿cuántas tesis doctorales ha dirigido?**

Pues no lo sé porque han sido muchas. El otro día me hicieron la misma pregunta, creo que sobre veinticinco.

### **Con la referencia que ha hecho antes del Juez Peinado, en su posición de ciudadano de a pie que cada mañana se levanta con una noticia de un juez o de otro, ¿tiene la sensación de que algo está pasando en el país?**

Sí, tengo la sensación de que no están dejando a los jueces trabajar. Hay mucha farándula política que están desplazando hacia el aparato judicial. No sé si lo

*La lengua como  
cosmovisión es otra  
monstruosidad*

## *En Cataluña el procés es un intento de genocidio lingüístico*

que voy a decir molesta pero lo diré. Lo que a mí me inquieta no es que algunos desde posiciones políticas estén intentando desplazarlo hacia el mundo judicial sino que determinado mundo judicial admita ese juego, eso es lo que me intranquiliza. Puedo comprender que entre las estrategias de los partidos se acuda a lo que sea, lo que me cuesta más entender es que quienes se supone que deben dedicarse a otras cosas entren al trapo en ese juego.

### **Si eso ocurre una vez es anecdótico, pero si ocurre muchas veces, ¿a qué cree que obedece?**

A que hay muchos interesados en entrar al trapo. Tenemos un problema en el que si le respondo nos metemos en un mundo tremendo.

### **Sí, por favor, responda.**

Un régimen no cambia de la noche a la mañana, no es un interruptor que presionas y resulta que dejamos de ser franquistas y nos convertimos en una democracia parlamentaria, pues no. Hay un proceso que puede ser largo en el que permanece una manera de ver la vida y una mentalidad y unos estratos que han sido hegemónicos en sus correspondientes ámbitos y que se perpetúan y que no es tan fácil sustituirlos de la noche a la mañana. De hecho no se sustituyen y se da un periodo de convivencia entre los nuevos estratos y los antiguos. Miro para la universidad que tenemos ahora y me pregunto: ¿es no franquista?, pues hemos intentado que no lo sea pero es verdad que subsisten los hijos y los nietos del franquismo.

### **¿Con tics franquistas?**

Efectivamente, y están ahí.

### **¿Entonces en la política nacional existen todavía herederos del franquismo con tics franquistas?**

Si, por supuesto, en la política si.

### **¿Capaces incluso de un golpe de estado?**

No (responde tajantemente). Eso lo solucionaron los americanos el 23F cuando dijeron que golpes de estado en España nada, aunque con Trump no sé que puede pasar, pero no.

**En esta semana estamos conociendo casos de corrupción en el PSOE que nos avergüenzan y repugnan a todos los ciudadanos, especialmente a los que nos sentimos de izquierdas como es mi caso. ¿Qué le parece lo que estamos viendo?**

El otro día lo escribí en el periódico. Esto no me parece nuevo ni en el PSOE ni en el PP. Sí me parece triste que los políticos no corruptos de ambos partidos no salen en portada, como mi amigo Manolo Alfaro, alcalde socialista durante décadas de Pedro Martínez, en Granada, que nunca salió en una portada porque es un político honrado que ha trabajado por su pueblo incansablemente. Solo salen los corruptos, pero son los menos.

**¿Qué le parece que por primera vez las faltas de ortografía penalicen en las pruebas de acceso a la enseñanza superior?**

Pues que ya era hora, y mira que no soy purista, pero las faltas de ortografía me alucinaban. La gente debería salir de la secundaria sin faltas de ortografía, qué menos.

**¿Y qué le parece que los rótulos de las televisiones nacionales y autonómicas aparezcan a diario con faltas de ortografía, incluso en los informativos?**

Es que ese es el problema, la desidia que tenemos con la ortografía es tremenda en España porque es un problema nuestro. Hace un tiempo hicimos una investigación sobre las noticias lingüísticas que aparecían en la prensa diaria, tanto española como la de América hispana y una de las cosas que llamaba la atención es que en la América hispana, por ejemplo en Colombia, tenían una sección semanal para solventar dudas idiomáticas para resolver el correcto uso del español con consejos sobre ortografía.

**O sea, ¿en España hemos pasado la mano a nuestros niños?**

Sí. A eso hay que sumarle más cosas, no solo es una cuestión de permisividad. El mejor consejo para aprender la ortografía es leer mucho.



**¿Cree que Donal Trump va a alterar el orden internacional?**

Ya lo está alterando, el bombardeo a Irán y consentir lo que hace Netanyahu me parece totalmente inconcebible. Este señor le está dando el visto bueno y no sabemos por dónde va a salir este hombre.

**Para finalizar esta interesante entrevista sobre el lenguaje no tengo más remedio que preguntarle cuál es su lenguaje musical preferido.**

A mí la música me gusta como tal, disfruto muchísimo con buena música de cualquier tipo, me gusta mucho la clásica, especialmente la obra barroca, soy muy fan de Mozart, Beethoven, Händel, pero también me gustan el buen rock y el flamenco.

**¿Y el reguetón de las discotecas?**

Eso no mucho, pero hay música caribeña preciosa. La música celta me encanta también.

**Quedan muchos asuntos por tratar que usted conoce muy bien como son los intérpretes en los juzgados, pero por razones de espacio y tiempo no le voy a preguntar. Estamos en periodo vacacional, ¿dónde se va usted de vacaciones, a la playa o a la montaña?**

Con el privilegio que tenemos en Almería es obligatorio ir a la playa aunque también iré a Tarrasa a ver a la familia.

**Pues créame que ha sido muy grato por mi parte encontrar a alguien tan cercano y humilde con la fuerza de su formación y prestigio internacional que ha hecho fácil la tarea de la entrevista. Gracias también por el artículo que ve la luz en este número de la revista. Le estamos muy agradecidos.**

Os agradezco a todos los abogados, en especial a vuestro colegio, el espacio que me dedicáis y os deseo lo mejor, quedo a vuestra entera disposición.

*Hay mucha farándula política que están desplazando hacia el aparato judicial*

## Vida colegial

**TOMA DE POSESIÓN  
DE LOS NUEVOS MIEMBROS  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**





*Actos  
Institucionales*

---

## LA JUNTA DE GOBIERNO SE RENUEVA



El Decano Juan Luis de Aynat Bañón se dirigió a los asistentes en el Salón de actos de la nueva sede. (Foto: Archivo ICAAlmería).



Lucas Soria dejó la Junta tras una dilatada dedicación al Colegio ofreciendo un sentido discurso. (Foto: Archivo ICAAlmería.)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.3.b y 82 del Estatuto General de la Abogacía Española y los artículos 34, 39.1.n) y 62.1 de los Estatutos del Colegio, la Junta de Gobierno de este Colegio de la Abogacía en su sesión del día 17 de enero acordó convocar a los colegiados y colegiadas de esta Corporación para la celebración de Junta general extraordinaria, que tuvo lugar el día 14 de febrero de 2025 en el

Salón de Actos del Colegio, en carrera de Limoneros. Las elecciones se celebraron el 20 de diciembre de 2024 resultando elegidos: Juan Miranda Ordoño, José Luis García Planchón, Josefa Ramos Márquez, Juana Tarifa Martín, Eloísa de Juan Molinos y Sergio Martínez Compán

Han dejado de pertenecer a la Junta de Gobierno, María José Blanco Quesada y Lucas Soria López

### La Junta ha quedado formada por los colegiados:

*Decano:* JUAN LUIS DE AYNAT BAÑÓN

*Diputado Primero:* ESTEBAN GIMÉNEZ RIVADENEYRA

*Diputado Segundo:* JUAN MIRANDA ORDOÑO

*Diputado Tercero:* JOSÉ LUIS GARCÍA PLANCHÓN

*Diputado Cuarto:* RAFAEL DOCAVO MUÑIZ

*Diputada Quinta:* M.<sup>a</sup> CARMEN ROJAS MARTÍNEZ

*Diputada Sexta:* JOSEFA RAMOS MÁRQUEZ

*Diputada Séptima:* M.<sup>a</sup> ISABEL MARTÍNEZ-AMO GÁMEZ

*Tesorera:* JUANA TARIFA MARTÍN

*Bibliotecaria:* ELOISA DE JUAN MOLINOS

*Secretario:* SERGIO MARTÍNEZ COMPÁN

**tinsa**  
by Accumin

www.tinsa.es

### LÍDERES EN ASESORAMIENTO PARA EL SECTOR JURÍDICO

Valoraciones de BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EMPRESAS/NEGOCIOS para Liquidaciones Matrimoniales y Herencias, Impugnación de Impuestos y Valor de Referencia, Operaciones Vinculadas, Valoración Contable, Segunda Oportunidad y Concurso de Acreedores, Expropiaciones, y otros.

Descuentos de hasta el **25%** para abogados colegiados

Contacto: Francisco Socorro del Castillo | Tel. 618 80 46 41 | francisco.socorro@tinsa.com

## IV JORNADAS SOBRE ACCIDENTE LABORAL

*Formación  
continua:  
Cursos,  
jornadas  
y conferencias*

Los días 29 y 30 de mayo se han celebrado en el Salón de Actos del Colegio de la avenida Limoneros las IV Jornadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, un encuentro de referencia para profesionales del ámbito jurídico, técnico y sanitario relacionado con la prevención y gestión de la siniestralidad laboral.

La inauguración del evento contó con la participación de Amós García Hueso, Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería; Juan Ramón Fernández Imberón, Secretario de la Subdelegación del Gobierno en Almería; y Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Colegio de la Abogacía.

Las Jornadas fueron organizadas por los Colegios de Graduados Sociales y Abogacía de Almería y la dirección académica corrió a cargo de María del Mar Pérez Hernández, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería y Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Almería.

Durante las jornadas se abordaron cuestiones clave como la casuística judicial en los accidentes laborales, los riesgos psicosociales en el trabajo, el nuevo marco preventivo para los empleados de hogar o el principio de automaticidad en las prestaciones de seguridad social. Las ponencias corrieron a cargo de magistrados, juristas especializados y responsables de mutuas.



*El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón inauguró las Jornadas en el Salón de Actos del Colegio de la avenida Limoneros. (Foto: Archivo ICAALmería)*



*Imagen de los asistentes presenciales en el nuevo Salón de Actos. (Foto: Archivo ICAALmería)*



*(De izq a dcha) Juan Luis de Aynat Bañón, Decano Colegio de la Abogacía de Almería; Eloísa de Juan Molinos, Bibliotecaria. Salvador Rodríguez Cañadas y María del Carmen Ríos Sánchez, del Colegio de Graduados Sociales Almería. (Foto: Archivo ICAALmería)*

## JORNADA: NUEVA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO



El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón inauguró las Jornadas en el Salón de Actos del Colegio de la avenida Limoneros. (Foto: Archivo ICAALmería)

La Escuela de Práctica Jurídica del Colegio, en colaboración con el GEMME, Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación, ofrecieron los días 12 y 14 de febrero en régimen presencial y en la red mediante enlace solo para colegiados, unas imprescindibles Jornadas. La primera se celebró en la sede de la Corte de Arbitraje y Mediación de Almería, (No nos han llegado imágenes), y la segunda, en la sede del Colegio de la calle Álvarez de Castro.

Durante las jornadas se impartieron las siguientes ponencias:

Primera Jornada: 12 de febrero 2025

“MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL”. Ponente: Juan Francisco Mejías Gómez Magistrado-Juez del Juzgado N.º 15 de Valencia Vicepresidente de GEMME España .

“MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO MERCANTIL Y CONCURSAL”. Ponente: José Ramón Parra Bautista Abogado. Socio Director de “Lealtadis Abogados” .

“MODIFICACIONES EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL”. Ponente: Federico Cuenca Arcos Abogado.

Segunda Jornada: 14 de febrero

“MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO PROCESAL PENAL”. Ponente: Luis Miguel Columna Herrera Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.



Esteban Jiménez entre los exdecanos José Pascual Pozo y José Arturo Pérez Moreno. (Foto: Archivo ICAALmería).

“MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO PROCESAL CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO”. Ponente: José Arturo Pérez Moreno Abogado. Consejero del CGAE y Decano Emérito del ICAALmería.

“LA OFICINA JUDICIAL TRAS LA LEY 1/2025”. Ponente: María José Cañizares Castellanos Secretaria coordinadora de Almería.

“MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL”. Ponente: David Villagrà Alvarez Magistrado-Juez Decano de Almería.



(De izq a dcha) María José Cañizares, Secretaria coordinadora de Almería, el Vicedecano y David Villagrà Alvarez, Juez Decano de Almería (Foto: Archivo ICAALmería).

## JORNADA “NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHO Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL”

Organizada por la Escuela de Práctica Jurídica se celebró el pasado 12 diciembre 2024 una Jornada Monográfica sobre el nuevo Reglamento de Extranjería desde la perspectiva de la defensa jurídica a la nueva situación de los Extranjeros. Actuó de Ponente Jaime Martín Martín, Abogado de ICAALmería. Se pudo seguir de forma presencial y solo para colegiados por Internet (Streaming).

El compañero Jaime Martín Martín impartió la ponencia que fue moderada por José Luis García Planchón. Diputado Tercero de la Junta de Gobierno. (Foto: Archivo ICAALmería)



## II JORNADA DE DERECHO BANCARIO



La Jornada despertó un gran interés y contó con numerosos participantes tanto en presencia como en streaming. (Foto: Archivo ICAAlmería).



En el centro de la imagen los ponentes, Fernando Ruiz-Rico Alcaide Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Almería y Andrés Martínez Molina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 4 de Roquetas Mar.

En el ámbito de la Escuela de Práctica Jurídica, organizada por el Grupo de Derecho Bancario del Colegio, en el Salón de Actos del Colegio (Carrera Limoneros), el día 25 abril, se celebró la "II Jornada de Derecho Bancario" en la que participaron como Ponentes: Fernando Ruiz-Rico Alcaide Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Almería y Andrés Martínez Molina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 4 de Roquetas Mar que trataron temas como : clausulas son abusivas y sus efectos. Costas y la relevancia de los nuevos MASC. Jurisprudencia actual. Plazo ejercicio de la acción. Tarjetas revolving. Forma de ejecución de los llamados "hipodeclarativos" (ordinarios

que obtenían el vencimiento anticipado vía art 1129 y 1124) y su actual problemática. Cesión del crédito a fondos. Acción útil del deudor. Aspecto Concursal-exoneración del pasivo insatisfecho. Efectos en los créditos bancarios. Requisitos no liquidación de la vivienda habitual con carga hipotecaria. Recálculo cuotas hipotecarias tras concesión del EPI. Adjudicación, cesión remate y porcentajes mínimos. La subasta en ejecución hipotecaria y sus importantes modificaciones conforme a la nueva Ley Orgánica de Eficiencia. El incidente ocupacional. Lanzamientos, desahucios, prórrogas. Vulnerabilidad. Se pudo asistir presencialmente y solo los colegiados por Internet (Streaming).



Imagen de los asistentes en el exterior de la sede colegial de la Carrera Limoneros. (Foto: Archivo ICAAlmería).

## JORNADA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL AL ÁMBITO JURÍDICO. LEGALTECH Y JURIMETRÍA



Luis Miguel Columna Herrera, Presidente de la Sala de Almería, junto al Decano, Juan Luis de Aynat Bañón, y Alfonso Peralta, Director de la Jornadas. (Foto: Archivo ICAAlmería).



Aspecto del Salón de Actos que contó con una nutrida presencia. (Foto: Archivo ICAAlmería).

La aplicación de la IA al ámbito jurídico ha sido el eje sobre el que han girado las charlas, organizadas por el Colegio de Abogados de Almería celebradas los días 20, 21 y 27 de marzo, pusieron de relieve los últimos avances tecnológicos en el campo jurídico dirigidas tanto colegiados, como estudiantes y expertos, interesados en conocer los últimos avances y novedades de la aplicación de las nuevas tecnologías.

De este modo, se profundizó sobre las *legaltech*, las herramientas tecnológicas y de automatización de procesos, que pueden facilitar la labor de los abogados, ayudándoles a reducir costes y tiempo para ser más eficaces y productivos, especialmente en tareas repetitivas, no creativas y de poco valor añadido.

También se analizaron los últimos avances en la *jurimetría*, término derivado de la aplicación de la inteligencia artificial y machine learning a los tradicionales buscadores legales y jurisprudenciales, obteniendo nuevas funcionalidades.

El apoyo de Unicaja a estas jornadas y la participación

de BMS, se enmarcan en el interés general de las entidades por respaldar actuaciones desarrolladas en sus zonas tradicionales de actuación, como es Almería y su provincia, así como aquellas que contribuyan al avance de la innovación y la tecnología.



Alfredo Alcayde, doctor informático responsable de Zred, empresa que gestiona la informática colegial, junto al Decano. (Foto: Archivo ICAAlmería).

## JORNADA: LA FACTURA DIGITAL



La moderadora, Eloisa de Juan, junto al ponente José Antonio Berenguer, Director de marketing de Cegid Microdata. (Foto: Archivo ICAAlmería).

El pasado 13 febrero, bajo el patrocinio de la Escuela de Práctica Jurídica se impartió una Jornada sobre la factura digital en la que actuó como Ponente José Antonio Berenguer Director de marketing de Cegid Microdata

A partir de la entrada en vigor de Verifactu y el registro, todas las facturas enviadas por empresas y autónomos al repositorio de la AEAT conllevará la posibilidad de acceder a ese repositorio para consultar las facturas emitidas y recibidas, lo que nos abre nuevas fórmulas y procedimientos del tratamiento de los datos en todas las empresas. Entre otros temas se habló sobre: ¿Qué es el Sistema Verifactu y la Ley Antifraude?, ¿A quién afecta?, ¿Cómo saber si mi software cumple?

La entrada fue libre para interesados y en streamig solo para Colegiados.

## X CONGRESO DE ADEVI EN ALMERÍA



Se contó con la asistencia de los Decanos de Sevilla, Oscar Fernández León, Almería, Juan Luis de Aynat Bañón y el Madrid, Eugenio Ribón Seisdedos (Foto Archivo ICAALMERIA).

La ciudad de Almería acogió durante dos días la **décima edición del Congreso Nacional de ADEVI**, la Asociación de Abogados de Víctimas de Accidentes. Un centenar de letrados especializados en responsabilidad civil y seguros, procedentes de toda España, se han dado cita en este evento consolidado como un referente en la defensa jurídica de las víctimas que se ha celebrado en la nueva sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería.

Participaron del acto de inaugural el Decano de este Ilustre Colegio, Juan Luis de Aynat Bañón; la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, Aránzazu Martín Moya; la Delegada Territorial de Jus-



El Decano almeriense Juan Luis de Aynat Bañón se dirigió a los congresistas durante la inauguración. (Foto Archivo ICAALMERIA).



El Congreso celebrado en el Salón de Actos de la calle Limoneros, contó con más de cien participante. (Foto Archivo ICAALMERIA).

ticia de la Junta de Andalucía, Rebeca Gómez; el Concejal de Turismo, Comunicaciones y Promoción de la Ciudad del Ayuntamiento de Almería, Joaquín Pérez; miembros de las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Fiscal Jefe de Seguridad Vial en Andalucía, Ceuta y Melilla, Luis Carlos Rodríguez León; el Fiscal delegado de Seguridad Vial en Almería, Miguel Blasco; y el presidente de ADEVI, Alberto Salas, quienes dieron paso a un completo programa de ponencias y mesas redondas donde se abordaron los principales retos del sector.

El Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería, Juan Luis de Aynat Bañón, anfitrión de este evento, ha manifestado la satisfacción que supone para el Colegio "acoger iniciativas formativas, en este caso de Adevi, que contribuyan a fomentar la excelencia en los servicios que presta la abogacía a los ciudadanos".

En la inauguración, la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, Aránzazu Martín Moya, ha destacado que "Adevi ha convertido a Almería durante dos días en el epicentro del debate jurídico sobre cuestiones tan sensibles como la seguridad vial, el derecho de daños o la protección efectiva de las víctimas. Un foro que no sólo convoca a profesionales del derecho, sino que impulsa avances reales en la defensa de los más vulnerables". La Delegada, además, ha puesto en valor "la importante aportación que supone para los profesionales que trabajáis en la defensa de las víctimas estos encuentros para el intercambio de información, de formación y los debates de actualidad".

Para el presidente de ADEVI, Alberto Salas, "Almería ha sido un foro de diálogo y compromiso, donde se ha puesto de manifiesto que los abogados buscamos soluciones tanto jurídicas como éticas frente al dolor". Salas ha agradecido "a todos los que lo han hecho posible, especialmente al Ilustre Colegio de Abogados de Almería, así como a las autoridades locales, Policía Local y Guardia Civil por su apoyo".

*13 de Diciembre de 2024*



**-JUAN MIGUEL SANCHEZ MIÑARRO**

*Padrino: Abel Josué Berbel García*

**-CARMEN MARIA PUERTAS VARGAS**

*Padrino: Salvador Benítez Gallego*

**-MIGUEL ANGEL RUIZ ALBAÑIL**

*Madrina: Josefa Ramos Márquez*

**- FRANCISCO PARRADO MARTINEZ**

*Padrino: Juan Luis de Aynat Bañón*

**-MARISA SANTAMARIA VIDAL**

*Madrina: Johana Valverde García*

**-ANTONIO JULIO CORRADO TARILO**

*Padrino: Gabriel Alcoba Salmerón*

**- MIGUEL CAMACHO RUIZ**

*Padrino: Jorge Guzmán González*

**- OLGA FERNANDEZ MARTINEZ**

*Madrina: Beatriz Piedra Gómez*

**-ALBA VARGAS TRIGUERO**

*Madrina: Maria del Carmen Rodríguez Ordoño*

**-ANDREANA PALUMBO**

*Madrina: Rozalina Cretú*

**-ANDREA SANCHEZ MOLINA**

*Padrino: José Luis García Planchón*

**-AZAHARA ZGHARI LAAROUSSI**

*Madrina: Josefa Ramos Márquez*

**-DOÑA MERYEM OULAD HADJ OMAR BEN AICHA**

*Madrina: Sara Dira Méndez*

14 de Febrero de 2025



**-CARLOS MOLINA MUÑOZ**

*Padrino: Juan Marfil Castellano*

**-YANIRE LOPEZ PEDROSA**

*Padrino: Carlos Ferre Martínez*

**- VICTORIA FERNANDEZ CARRASCOSA**

*Padrino: Luciano Fernández García (su padre)*

**- ALEJANDRO CEBALLOS ROMERO**

*Madrina: Bernardina Durán Maldonado*

**- KALI MARIA DIAZ LEVINSKI**

*Madrina: María Angeles Guirao Sánchez*

**- JAVIER ANTONIO SALVADOR CAÑADAS**

*Padrino: Carlos Aranguez Sánchez*

**-LUIS MIGUEL CARMONA LEDESMA**

*Padrino: Lucas Soria López*

**- GABRIELA PETROVA VELEVA**

*Padrino: Jerónimo Salinas Sánchez*

9 de Mayo de 2025



**- NOEMI VIQUE FERNANDEZ**

*Padrino: Álvaro Fernández Vázquez*

**- WENDY ANTONIA HERNANDEZ PEÑA**

*Padrino: Juan Antonio Avellaneda Molina*

**- JOSEFA NAVARRO SOLA**

*Padrino: Lucas Soria López*

**- RUBEN SANCHEZ HERNANDEZ**

*Padrino: José Antonio Sáez Galán*

**- LAURA RODRIGUEZ ILLERAS**

*Padrino: José Luis García Planchón*

**- JUAN JOSE RAMOS VILLALOBOS**

*Madrina: Josefa Ramos Márquez*

**- OANA CIOTA**

*Madrina: Begoña García-Oliva Martínez*

**- FRANCISCA DOLORES PARRILLA ESCOBOSA**

*Padrino: Pablo Alemán García*

**-DON ANGEL SAIZ GAZQUEZ**

*Padrino: D. Juan José Trujillo Navarro*

**-LUCIA GARRIDO LOPEZ**

*Padrino: Lucas Soria López*

**-AIDA EMILIA GARCIA MOLINA**

*Padrino: Miguel Sánchez Sánchez*

## LOS REYES MAGOS NO FALTARON A SU CITA CON EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA

Un año más el Colegio de la Abogacía de Almería organizó el 5 enero la jornada solidaria "NINGÚN NIÑO SIN JUGUETE. EL JUGUETE AMIGO". Ese día Los Reyes Magos de Oriente llegaron a nuestro Colegio para pasar una mañana de ilusión con nuestros niños y solidaridad con los más necesitados.

Hubo una nutrida asistencia de progenitores con sus vástagos que fueron recibidos en persona por los Reyes Melchor, Gaspar y Baltasar.

Se pudo disfrutar de un desayuno navideño con la tradicional chocolatada y puso el broche de oro musical el Coro del Colegio con una actuación sobre temas navideños que seguro deleitó a los asistentes.

El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón entregó los premios del VIII Concurso de Felicitaciones de Navidad organizado el Colegio que en esta ocasión correspondieron:

La ganadora, que sirvió para publicar la felicitación en Sala de Togas, es obra de Ángela Vargas del Castillo de 9 años.. El resto de los premiados fueron, en primera categoría, David Gómez Rodríguez (5 años). En la segunda categoría obtuvo un accésit Fuensanta del Mar Gómez Rodríguez (12 años)

El Jurado estuvo compuesto por los diputados de la Junta: Esteban Giménez Rivadeneira como Presidente y José Luis García Planchón, junto a los empleados del Colegio, José Carmelo Segura Ramos e Isabel Palenzuela Cano.

Y ADEMÁS...



Los Monarcas junto a sus pajes preparados para la recepción oficial  
(Foto: Archivo ICAAlmería).



Además de los regalos los reyes repartieron caramelos.  
(Foto: Archivo ICAAlmería).



Entrega de uno de los premios del VII Concurso de Felicitaciones de Navidad.  
(Foto: Archivo ICAAlmería).



El broche de oro musical lo puso el Coro del Colegio.  
(Foto: Archivo ICAAlmería).

## IX JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DE LA ABOGACÍA CON PRESENCIA DE NUESTRO COLEGIO

Las IX Jornadas de Juntas de Gobierno de los Colegios de la Abogacía se celebraron en Jerez de la Frontera, del 4 al 6 de junio. El evento, cuyo lema fue "Juntos, lideramos", reunió a representantes de los Colegios de la abogacía de España entre los que figuraron, por parte de ICAAlmería, el Decano, Juan Luis de Aynat Bañón y los diputados; Esteban Giménez Rivadeneyra, José Luis García Planchón, Rafael Docavo Muñiz, María del Carmen Rojas Martínez, Josefa Ramos Márquez, Juana Tarifa Martín, Eloísa de Juan Molinos y el gerente Antonio Córdoba Aguilera,

Llegados de toda España participaron 700 representantes de los equipos directivos de los 83 Colegios de la Abogacía que representan a los más de 240.000 colegiados, se abordaron los principales retos que enfrenta actualmente la profesión, como la pasarela al RETA, la justicia gratuita, la retribución de las labores de mediación o el fortalecimiento del sistema de Justicia, entre otros desafíos.

En la inauguración el presidente de la Abogacía, Salvador González, anunció que el pleno había aprobado el Reglamento del amparo colegial, una herramienta esencial para mejorar la protección de abogados y abogadas. "Estas van a ser las Juntas de la defensa de la profesión", aseguró el presidente.



*Grupo de la Junta de Almería con el Decano Juan Luis de Aynat al frente.  
(Foto: Archivo ICAAlmería).*



*Vista general de los asistentes a las Jornadas de Jerez.  
(Foto: Archivo ICAAlmería).*

## XXX CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS CON PRESENCIA ALMERIENSE

Las compañeras Ana María Castaño Martínez y Antonia Segura Lores, asistieron al XXX Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, celebrado los días 21, 22 y 23 de febrero de 2025 en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, bajo el título "El impacto de la inteligencia artificial: retos nuevos desde la perspectiva de género" en el que abordó su impacto en la Abogacía y especialmente se ha realizado un análisis de los sesgos y estereotipos de género en el derecho que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia y perpetúan desigualdades estructurales contraviniendo la Recomendación General nº. 33 de la CEDAW.

*Antonia Segura Lores y Ana María Castaño Martínez en el salón de actos del ICABA.  
(Foto: Archivo SdT).*



## SESIÓN INFORMATIVA SOBRE EL CORREO CORPORATIVO

Con motivo de la modificación prevista en la cuenta de correo corporativo que afecta a todos los colegiados y colegiadas, tras la no renovación del contrato suscrito entre el CGAE y Microsoft, se procedió a convocar a los cole-



*La sesión se celebró en el Salón de Actos de la nueva sede.  
(Foto: Archivo ICAALMERIA).*

giados el pasado viernes 23 de mayo a una sesión informativa en la sede del Colegio de Carrera Limoneros 22, donde se procedió a informar y resolver las dudas que se plantearon en relación al asunto.

## DONACIÓN DE LIBROS DE LA FAMILIA MONTEOLIVA

Hace unos meses se puso en contacto con nosotros la señora María del Carmen Monteoliva, haciéndonos partícipes de que tenía unos libros de tema jurídico que en su día utilizó su padre y que ya no le eran de utilidad, pues bien, nosotros con el ánimo de seguir siendo transmisores y custodios de bienes tan preciados como son los libros, nuestra respuesta inmediata fue que los acogeríamos con mucho gusto y a su vez le agradecemos el gesto y amabilidad por haberse acordado de nosotros y no verlos tirados en cualquier contenedor.

Nosotros a su vez, los ofreceremos al Grupo de Abogados Jóvenes para su reparto, como se viene haciendo con las donaciones que recibidos y como reza en el artículo 46.2 de los Estatutos del Colegio.

Aprovecho para decir que estamos prestos y dispuestos a recibir cualquier donación de libros, siempre con el fin de darles buena acogida y custodia.



*A la dcha, Isabel Palenzuela Cano, encargada de la gestión bibliotecaria, junto al Vicedecano, Esteban Jiménez, y representantes de la familia Monteoliva, (Foto: Archivo ICAAlmera).*



# OBITUARIOS

En este último semestre y últimos meses del año pasado nos han dejado los compañeros:

## Fallecimientos:

**D. Abel Salvador La Calle Marcos (18 de diciembre de 2024)**

**D. Ismael Martínez Rivas (10 de enero de 2015)**

**D. Miguel Ángel Salinas Vargas (21 de marzo de 2025)**

**D. Pedro Munuera Ogalla (29 de marzo de 2025)**

**D. Antonio Jesús Felices Abad (31 de marzo de 2025)**

El Consejo de Redacción de Sala de Togas y todos los colaboradores de la revista, así como colegiados en general, su Junta de Gobierno y empleados del Colegio transmiten sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

**Se admiten obituarios sobre cualquier compañero fallecido sin límite de fechas.  
Se pueden remitir a [ct1057@icaalmeria.com](mailto:ct1057@icaalmeria.com)**

**12 JULIO**

**Justicia Gratuita**

**Ante cualquier dificultad,  
DAN LA CARA**

**#DíaJusticiaGratuita #TurnoOficio**

## En memoria de Ángel Vizcaino Martínez

Por: José Ramón Cantalejo Testa

Cdo. 1.057

El pasado día 10 de enero de 2025, el Colegio de Procuradores comunicó el fallecimiento de Ángel Vizcaino Martínez, quien fue Decano de ese Colegio y un referente en la procura, al que tuve el privilegio de tratar tanto profesional como personalmente, incluso navegando invitado en su velero por la bahía de Almería y compartiendo jornadas en el Club Hípico de Almería, de cuya junta directiva también formo parte, en el que descubrí una persona con una notable inteligencia, campechana, afable, muy familiar y extraordinario compañero en el Foro.

Su condición de cazador impenitente le llevaba en muchas ocasiones, junto a compañeros como José Luis Martínez, a escaparse a cazar cuando conseguían fechas en algún coto, con independencia de señalamientos judiciales para los que preparaban las correspondientes sustituciones, me ilustró con una frase que hice mía y que repito en muchas ocasiones: *"En época de cacería que le den morcilla a la Abogacía"*.

Ángel Vizcaino Martínez, para los más jóvenes, procurador de los tribunales ya jubilado, ha sido uno de los juristas más longevos de la provincia, con un buen número de años de ejercicio a sus espaldas y despacho profesional más que consolidado, que se sitúa en el centro de una estirpe que abarca cinco generaciones de procuradores: su abuelo, su padre, él, su hijo y su nieta.

En una entrevista que Julián Cazorla le hizo en julio de 2021 (SdT Num 83. Pag 77) con ocasión del 40 aniversario del frustrado golpe del 23-f, en la que la revista colegial quiso lanzar una mirada atrás, y recabar los recuerdos de siete compañeras y compañeros, ya entonces ejercientes o con participación activa en la vida política, sobre cómo vivieron aquellos momentos aquel día en el que a las dieciocho horas y veintitrés minutos del 23 de febrero de 1981, mientras se celebraba en el hemiciclo del Congreso de los Diputados la votación de investidura de Leopoldo Calvo Sotelo como presidente del Gobierno en sustitución del dimitido Adolfo Suárez, hizo acto de presencia, pistola en mano, el Teniente Coronel de la Guardia Civil Antonio Tejero, para situarse junto al presidente de la cámara, Landelino Lavilla y

gritar *"¡Quieto todo el mundo!"*

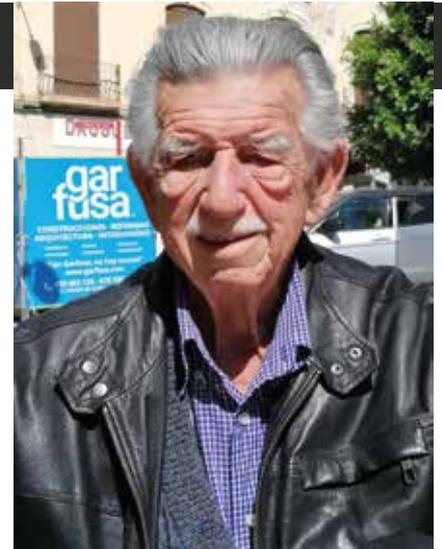
En la entrevista nos contaba que el 23 de febrero de 1981 se había escapado a pegar unos tiros en la provincia de Jaén cazando perdices y junto con sus compañeros fue siguiéndolo por la radio mientras cenaban, causando los acontecimientos gran preocupación a todos, decidieron volver aceleradamente a sus respectivos lugares de origen sin poder evitar que le viniese a la memoria el levantamiento del 36, con la muerte, el hambre y demás padecimientos que conllevó.

Ángel, que por entonces era un niño, todavía recordaba que; *"transcurridos escasos días detuvieron a su maestro, y junto con su familia marchó a vivir en una casa que su abuela tenía en Aguadulce, pasando los tres años que duró aquel conflicto jugando, bañándose en la playa y robando... pues a su familia le intervinieron una finca, y cada vez que tenía ocasión iba por allí a coger comida. Con la toma de Málaga y la desbandada, los echaron de su casa"*.

En aquel lejano verano del 36 desde su niñez no dio importancia a lo que su alrededor estaba pasando, pero aquel febrero del 81 fue distinto y lo vivió con mayor desazón, especialmente cuando Milán del Bosch sacó los tanques. Finalmente respiró tranquilo cuando los retiró. *"Esto ya es una cosa de política lo que queda"*, dijo.

También expresaba que, a su juicio, nada impide que hoy en día vuelva a pasar lo mismo: *"lo de Franco empezó lejos, en África, pero contó con otros lanzados. En lo del 23 f, afortunadamente, faltaron más lanzados..."*

La Junta de Gobierno, colegiados, empleados de este Colegio y todos los que Consejo de Redacción de *Sala de Togas*, queremos transmitir nuestro más sincero pésame a la familia y a los compañeros y compañeras que más cercanos han estado del mismo, por tan irreparable pérdida.



(Archivo SdT)

# FONDO Y COLABORACIONES JURÍDICAS



FRANCISCO GARCÍA MARCOS  
*Catedrático de Lingüística General  
Universidad de Almería*

## LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN CATALUÑA

### 1. Introducción

En 2012 arrancó lo que desde entonces se ha conocido como *Procés*, una serie de actuaciones encaminadas explícitamente a la consecución de la independencia en Cataluña. En términos políticos, debería haber concluido con el ascenso de Salvador Illa a la presidencia de la Generalitat en 2024. Sin embargo, en múltiples aspectos de la realidad cotidiana, entre los que se incluye la vida de las lenguas, la sociedad catalana tampoco ha experimentado cambios significativamente sustanciales.

El *Procés* se ha esmerado en combinar varios niveles de actuación. A la presión cultural que podía ejercerse a través de Òmnium Cultural, se sumaban las acciones ciudadanas engarzadas en torno a la ANC que, a su vez, coordinaba otras entidades siempre encaminadas en la misma dirección independentista. En momentos no tan puntuales, se dispuso de apoyo desde la violencia callejera que ejercieron los conocidos como CDR. A todo ello, naturalmente, se sumaron las decisiones formales de la Generalitat, recogiendo esos

impulsos y, al mismo tiempo, reforzándolos. Todo ello se sustentaba en un discurso nacionalista que tiene su auténtica piedra angular en la lengua. El credo nacionalista sostiene que Cataluña es una nación independiente porque dispone de una lengua distinta al español que es la oficial del estado. No deja de ser un planteamiento un tanto obsoleto, procedente ideológicamente del romanticismo decimonónico, que, además, de inmediato admite innumerables contraejemplos. No obstante, ha articulado un discurso social que ha ido calando en determinadas capas de Cataluña. El éxito de ese procedimiento animó a extenderlo a otras áreas del imaginario colectivo. En 2007 se funda el Institut Nova Historia, una fundación que ha desenmascarado el supuesto historicidio padecido por Cataluña, divulgando la catalanidad de personajes como Cristóbal Colón, Teresa de Jesús o San Juan de la Cruz. La última aportación al esclarecimiento de la historia es de corte lingüístico, ya que han descubierto que Carlemany hablaba catalán (sic.)

Más allá de esas consideraciones,

lo cierto es que ese rol central de la cuestión lingüística ha sido indiscutible y evidente en el *Procés* independentista catalán, con una política lingüística que ha desarrollado actuaciones muy llamativas, tanto en el nivel institucional, como en la cotidianidad social catalana.

### 1. Las líneas maestras de la política lingüística del *Procés*.

Esa política lingüística ha desplegado actuaciones cuando menos delicadas, que han trascendido de inmediato a los medios de comunicación. A menudo, o por lo general, han sido contestadas desde distintas asociaciones que han defendido el uso del español en Cataluña. En ese empeño destacó la Asamblea por una Escuela Bilingüe, dejando un legado que en el que han perseverado otras iniciativas como las desplegadas desde la plataforma Escuela de Todos o el portal *cattellanohabla.es*.

Es importante subrayar que no se trata de actuaciones ni aisladas ni desconocidas, sino que son públicas y se encuentran suficientemente contrastadas. Todas ellas

pueden amalgamarse en torno a ocho grandes epígrafes.

1. En momento alguno se ha planteado la posibilidad de reconocer a los inmigrantes y a sus descendientes como un *grupo social* específico y con identidad propia en Cataluña, de lo que se desprenderían sus correspondientes derechos en todos los órdenes. Ha de aclararse que los movimientos migratorios en Cataluña han sido, y son, extensos, diversificados y no siempre equivalentes. No obstante, parece que debieran tener una catalogación particular los migrados murcianos, extremeños y andaluces, en primera instancia, y los del resto del estado español, en segunda. Su desplazamiento hacia Cataluña se inició en el arranque del siglo XX, cuentan con una cultura propia y, por tanto, acumulan razones más que sobradas para esa consideración como grupo específico. Después de más de un siglo todo ha terminado sedimentado en el imaginario catalán de forma evidente. ¿Son menos catalanes los Estopa que la Cobla La Principal de La Bisbal?

2. *Los medios de comunicación públicos* recurren sistemáticamente y de manera exclusiva al catalán. Esta es la única lengua oficial real de la comunicación, en franco contraste con la situación observada en la prensa privada que, no solo acude al español, sino que lo emplea de forma preferente en su oferta dirigida a los ciudadanos. A modo de ejemplo ilustrativo de esa dinámica, los aficionados del F.C. Barcelona están obligados a seguir en catalán la retransmisión de sus partidos por las cadenas autonómicas, aunque lean en español las noticias sobre su equipo en las páginas de *Mundo Deportivo* o *Sport*.

3. Está prohibido el uso del español en el ámbito comercial, tanto en sus rotulaciones y cartelería, como incluso en las interacciones orales desarrolladas en el interior

de los establecimientos. Hay una legislación muy restrictiva al respecto y, como se verá de inmediato, prácticas delatorias poco democráticas, al menos sobre el papel. La situación es tanto más paradójica cuanto que no afecta al inglés, lengua de amplia extensión comercial en Cataluña, sobre todo en las zonas urbanas centrales y de mayor nivel de renta. Ello puede comprobarse en una investigación empírica que contrastaba el paisaje lingüístico de la ciudad barcelonesa de Tarrasa, con el de Almería y la ciudad polaca de Lodz<sup>1</sup>.

4. Existe una política lingüística explícita para desterrar al español como *lengua vehicular* de las aulas catalanas, incluso por debajo del 25% que, en principio, está legalmente establecido. Ello tiene dos consecuencias inmediatas y evidentes. De un lado, se priva al alumnado castellanoparlante de instrucción en su lengua materna, con el consiguiente déficit escolar que ello puede acarrear. De otro, se impide que los escolares catalanoparlantes accedan al conocimiento y uso del español, lo que implica problemas de intercomunicación con hablantes del resto del estado, además de perder una herramienta internacional de comunicación.

5. Ahondando en ese destierro del español de las aulas catalanas, se está trabajando para eliminarlo incluso como *lengua extranjera*. Aparte del inglés, indiscutido como referente internacional, se promueve el árabe como segunda lengua extranjera. Para ello se argumenta que es la lengua de una significativa minoría inmigrada. Curiosamente, los inmigrantes castellanoparlantes, mayoritarios en términos de población absoluta en Barcelona y su cinturón industrial, no merecen tal consideración. Por lo demás, todo ello implica una paradoja bastante lamentable, e incluso incomprensible. Mientras la enseñanza del español como len-

gua extranjera ha crecido exponencialmente durante las últimas décadas en todo el mundo, se trabaja por eliminarla en un territorio donde lleva más de un milenio de convivencia lingüística, política, cultural y, en definitiva, humana.

6. Como resultado de esas actuaciones, se pretende bloquear *la adquisición del español* por parte de los inmigrantes. Esto es evidente en los registros formales, que no habrán sido desarrollados en la escuela. Pero, además, hay una evidente intención de extender esa práctica a los informales, a la intimidad comunicativa, mediante otra serie de medidas complementarias de las que me ocuparé de inmediato.

7. Se aplican procedimientos de *espionaje lingüístico* en las instituciones educativas públicas y en los centros de actividades de recreo infantil. En los patios, en las acampadas, en las conversaciones al salir de clase y similares se detectan los usos del español, a continuación se reprende al alumnado que no emplea catalán, para cohibirlo e incluso punirlo académicamente. La prensa ha recogido casos muy llamativos de alumnado al que se le han bajado las calificaciones por el mero hecho de escribir exámenes en español. Esta práctica habitual en algunas materias impartidas en la Universidad Autónoma de Barcelona ya en los años 80, han llegado a trascender al sistema básico, tanto en Cataluña como en el País Valenciano.

8. Se ha instaurado un sistema de *delación lingüística* que recurre a aplicaciones de móvil para denunciar a los establecimientos que emplean español. Aporta, por tanto, una herramienta útil para hacer efectiva la normativa referida en el punto 3. Cualquier ciudadano que encuentre un establecimiento que incumple este requisito puede denunciarlo anónimamente a través de los “#RadarsLingüísticos” que,

además, señalan la localización exacta de los infractores.

9. Posteriormente, el mismo procedimiento se aplicó al mundo del *deporte base*, con la intención de homogeneizarlo en catalán. Se realizó, en primer lugar, una gran encuesta sobre los usos lingüísticos internos y externos de los clubes, para a continuación tratar de que esta se desarrollase en catalán. Se prestó especial énfasis a los entrenadores, por su influencia directa sobre los deportistas. Como es evidente, el deporte de élite en Cataluña queda excluido de esas actuaciones. Hansi Flick habla en inglés, y no parece que tenga intención de aprender lengua extranjera alguna, sin que se conozcan protestas al respecto. Šarūnas Jasikevičius, ha permanecido seis años en la sección de baloncesto del F. C. Barcelona, tres como jugador y otros tantos como entrenador, tiempo en el que no se ha prodigado precisamente en catalán. Incluso se declaró públicamente a favor del derecho a decidir, con el consiguiente entusiasmo por parte del independentismo, eso sí, en español<sup>2</sup>.

10. Se ha politizado lingüísticamente la *sanidad*, hasta el extremo de no atender a pacientes hispanohablantes. No se trata de algo nuevo. El 12 de noviembre de 2016 saltaba a los medios la noticia de que Vitolo no había recibido asistencia médica en el Hospital Universitario Doctor Josep Trueta por no dirigirse al personal sanitario en catalán. El futbolista había recibido un golpe, tenía la nariz rota y precisaba de asistencia médica. En vista de la situación, los directivos tinerfeños que acompañaban a su jugador decidieron encaminarse hacia una institución privada, la Clínica Girona, donde les resolvieron el problema. Hacia el final de su carrera, de vuelta en Tenerife, Vitolo mantenía la estela de haber sido un jugador notable, internacional y, por tanto, muy conocido. El hospital

negó posteriormente esta circunstancia, pero a partir de ese momento proliferaron otras denuncias similares. Como réplica, también se ha registrado la situación contraria, con denuncias a médicos que no atienden a pacientes catalanoparlantes. No parece que la discusión lingüística deba ser la preocupación prioritaria de un sistema sanitario.

Para acometer todas estas actuaciones la Generalitat no ha caminado sola. Entre sus colaboradores más estrechos ha destacado, por razones obvias, la *Plataforma per la Llengua*. Nacida en el barrio barcelonés de Gracia en 1993, aglutina a personas de diversas procedencia geográfica y profesional, aunadas por la voluntad de difusión del uso del catalán. Es un propósito, desde luego, muy loable, aunque ni los procedimientos empleados lo son tanto, ni sus fines últimos se quedan ahí. Los mecanismos de delación idiomática, desde aplicaciones como la referida hasta las distintas encuestas de uso castellanoparlante, han contado con su participación activa y directa.

Por descontado, el discurso independentista niega todo lo anterior, blandiendo el socorrido reproche de españolismo. Se trata de un recurso conocido y habitual, vacío de contenido y, por lo demás, desautorizado por los hechos. Las hemerotecas, sin embargo, refutan sin ambages ese argumento.

2. El panorama internacional de los derechos lingüísticos de la Humanidad

En junio de 1996 se aprueba en Barcelona la *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*. Era el resultado de los trabajos que se habían desarrollado durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, celebrada del 6 al 9 de ese mismo mes. Todo partió de una iniciativa del PEN Club, más concretamente, de su Comité de Traducciones y Derechos Lingüís-

ticos. EL PEN Club fue fundado en 1921 como una asociación de escritores, con la finalidad de establecer vínculos entre ellos. La literatura debía ser vehículo de transmisión cultural destinado a propiciar el entendimiento mutuo. Con el paso del tiempo diversificó sus miembros, dando cabida a periodistas, traductores e intelectuales en general. Ello supuso ampliar sus objetivos, incluyendo la defensa de la libertad de expresión, así como la protección de escritores perseguidos políticamente. La iniciativa de 1996 estaba vinculada, por tanto, a esos últimos intereses. En buena medida dejaba patente su rol como gran defensor de los derechos humanos, una de sus etiquetas más preciada y recurrente.

A ello se sumó el CIEMEN; esto es, el Centre Escarré per les Minories Ètniques. Está dedicado a la memoria de Aureli María Escarré, un dominico que fue abad del Monasterio de Montserrat, aunque el centro lo fundó en 1974 su secretario, Aureli Argemí. De partida, está consagrado a promover el reconocimiento de la realidad nacional catalana. A continuación, incluye otras minorías nacionales, con especial énfasis (prácticamente de forma exclusiva) en las europeas. Además de ejercer como centro de documentación sobre las minorías étnicas, organiza conferencias y editó las revistas *Europa de les Nacions* y *Altres Nacions*. Desde sus inicios tuvo vocación inequívoca de incidir sobre los organismos internacionales, con fortuna variable.

El proyecto recibió el espaldarazo definitivo cuando se incorporó a él UNESCO. Desde ahí, recibió un apoyo efusivo y explícito. En la empresa cooperaron 41 centros PEN y, oficialmente, el mismo número de expertos internacionales en jurisprudencia lingüística. Esa secuencia genética ya movía a cierta intranquilidad, toda vez que en ella

confluían un asociación internacional de escritores, una entidad cultural de marcado corte nacionalista y un organismo de Naciones Unidas. Con todo, las mayores suspicacias procedían del componente profesional, los expertos, quienes sobre el papel debían legitimar el fundamento objetivo de la propuesta que surgiese de esos trabajos. Mediada la década de los 90 la bibliografía especializada contaba con una nómina en la materia relativamente amplia y, sobre todo, más que reconocida. Solo que estaba ausente de la Declaración, habida cuenta de que prescindió tanto de los padres fundacionales de la política lingüística como materia científica (Fishman, Marcellesi, Kloos, Stewart o Gardin), como de sus inmediatos continuadores (Rubin, Das Gupta, Cooper, Berruto o De Varennes, entre muchísimos otros). EL comité científico solo contaba con una figura sociolingüística reconocible, Tove Skutnabb-Kangas, aunque sus trabajos sistemáticos sobre derechos lingüísticos son posteriores a la fecha de la Declaración. Junto a ella, aparecían otros especialistas no sociolingüistas, caso de Carme Junyent, una tipóloga lingüista vinculada al independentismo, y de Raymond Renard, escritor, fonetista y metodólogo de enseñanza de lenguas extranjeras. Ahí concluía la fundamentación profesional de la *Declaración*. Contó, eso sí, con apoyos famosos y reconocidos, como Mandela, el Dalai Lama, Pérez Esquivel, Josep Carreras, Peter Gabriel o Judit Mascó. También estaba allí Noam Chomsky. No tenía mucho acomodo como lingüista, a pesar de su extendida fama. Su modelo se desenvuelve entre un absoluto desinterés por la vida social de las lenguas. Trabaja con hablantes/oyentes ideales, esto es, apriorísticos, a los que en consecuencia no cabía presuponerles derechos algunos. Su presencia obedecía a que ya entonces era re-

conocido como un referente absoluto del movimiento anarquista internacional.

Entre esas coordenadas la *Declaración* terminó ostensiblemente sesgada hacia la situación de las llamadas lenguas minoritarias, en especial, las de las élites europeas. A fin de cuentas, el texto encajaba perfectamente con la filosofía y los intereses de sus promotores. Hasta tal punto es así que el Artículo 6 indica explícitamente que “una lengua pueda ser considerada propia de un territorio únicamente por el hecho de ser la oficial del Estado o de tener tradición de ser utilizada dentro de este territorio como lengua administrativa o de ciertas actividades culturales”.

De ello se desprende, sin necesidad de emplear un alarde especial de lógica deductiva, que el español no tiene nada que ver con Cataluña, a pesar de llevar siendo hablado allí desde hace más de un milenio, como ya se ha referido aquí. Básicamente, es lo que había preconizado el CIEMEM desde su fundación, ampliado a escala universal.

No obstante, la *Declaración* se vio forzada a perfilar algunos derechos lingüísticos individuales, por más que el grueso de sus contenidos estuvieran orientados en la otra dirección. De esa manera, mantenía un cierto espejismo de coherencia, toda vez que en la *Introducción* había afirmado partir “del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos” (*Introducción*, 1, 2)<sup>3</sup>. Acaba de comentarse que en su desarrollo posterior pasó apresuradamente sobre el componente individual, aunque este al menos existió. Hay, por tanto, referencias explícitas hacia algunos derechos lingüísticos de la Humanidad, más allá de las minorías.

3. La situación lingüística en la Cataluña contemporánea (desde la perspectiva de la Declaración aprobada en Barcelona)

Las actuaciones acometidas en Cataluña en materia lingüística a partir del Procés de 2012 son susceptibles de ser examinadas a la luz de los Derechos Lingüísticos preconizados en la Declaración. De entrada, van en contra de “la homogeneización cultural forzada”, explícitamente rechazada (*Introducción*, 1), toda vez que presuponen la reclusión del español (y de sus hablantes maternos) en el más mínimo espacio comunicativo. Ello la aleja de cualquier formalidad, del aparato escolar y de los medios de comunicación públicos. Al mismo tiempo, contraviene la recomendación formal de que “en los casos en que diferentes comunidades y grupos lingüísticos concurren en un territorio compartido, el ejercicio de los derechos formulados en esta Declaración se tiene que regir por el respeto entre todos y dentro de las máximas garantías democráticas” (*Introducción* 2, 1). A partir de ahí, aparecen varios derechos lingüísticos claramente vulnerados en Cataluña.

1. Los inmigrantes y sus descendientes no son reconocidos como un “grupo lingüístico, entendido como una colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística” (*Introducción*, 11).

2. A los ciudadanos de Cataluña se les vulnera el derecho “al poliglotismo y a conocer y usar la lengua más adecuada para su desarrollo personal o para su movilidad social” (Artículo 13.2), lo que incluye a los inmigrados de varias oleadas históricas, pero también a los propios catalanoparlantes que deseen emplear el español, como se ha señalado más arriba.

3. En el caso de los inmigrados, todo ello conduce a un proceso de “asimilación, –entendida como la aculturación de las personas en la sociedad que las acoge, de tal manera que substituyan sus caracte-

rísticas culturales de origen por las referencias, los valores y los comportamientos propios de la sociedad receptora— no debe ser en ningún caso forzada o inducida, sino el resultado de una opción plenamente libre”.

En los artículos 3.1 y 3.2 se especifican derechos lingüísticos más concretos que, de nuevo, son vulnerados en Cataluña:

4. “El derecho al uso de la lengua en privado y en público”.
5. “El derecho a mantener y desarrollar la propia cultura”
6. “El resto de derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha”.
7. “El derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura”.
8. “El derecho a disponer de servicios culturales”.
9. “El derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación”.
10. “El derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas”.

A todo ello cabe agregar, naturalmente, la aplicación de prácticas como las comentadas en el apartado 1 (espionaje, delación, etc.), desplegadas por entidades manifiestamente xenófobas; todo ello de, al menos, cuestionable legitimidad democrática.

4. La salvaguarda de los derechos lingüísticos en España

*Plataforma per la Llengua*, una de las entidades más activas en la política lingüística catalana, como ya se ha comentado aquí, tiene varios frentes abiertos con el sistema judicial español. El primero es estrictamente lingüístico. Insiste en extender el uso de su lengua en los

tribunales catalanes, ante la evidencia de que el grueso de la actividad judicial discurre en español. Más en concreto, indican que el 79,16 %, de los procedimientos emplean la lengua del estado. La cifra no sé hasta qué punto es cuestionable, habida cuenta de que la fuente no resulta demasiado fiable a priori. Sí que, en todo caso, denota un empeño del independentismo por catalanizar las actuaciones judiciales en el que, de nuevo, *Plataforma per la Llengua* no está sola. En marzo de 2025 la Generalitat consideró la posibilidad de bonificar la redacción de sentencias en catalán, ante el dato ilustrativo de que solo el 5% de estas lo estaban en dicha lengua.

No obstante, el auténtico frente de batalla ha estado situado en las actuaciones judiciales. Para el independentismo en general, y en particular para la *Plataforma per la Llengua*, la justicia ordinaria ha constituido un obstáculo constante para el desarrollo de sus políticas lingüísticas, lo que motivó continuadas quejas.

En sentido literal, desde luego, los tribunales han amortiguado en múltiples ocasiones los excesos de la política lingüística catalana. Esas actuaciones garantizan el cumplimiento de la legislación española vigente, por lo que resultan difícilmente objetables.

La casuística es numerosa y diversificada, aunque bastan tres botones significativos de muestra. En 2023 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña falla contra la Cancelaría d’Educació, al estimar favorablemente los recursos presentados por tres familias sobre el uso del español en los centros escolares de sus hijos. Un año después el mismo tribunal suspende el decreto regulador del régimen lingüístico en la enseñanza primaria y secundaria de Cataluña, al entender que no respetaba la cuota de presencia que le correspondía al español. En esa misma di-

rección, en marzo de 2025, el mismo tribunal insiste en mantener el 25% del español en la escuela catalana. No solo desautoriza la ley autonómica que pretendió soslayar la aplicación de porcentajes, sino que rechaza los recursos de la Generalitat que alegaban la “imposibilidad legal” de aplicarlos.

En esas actuaciones el alto tribunal catalán, pues, coincide con el derecho a transmitir la lengua materna sin restricciones, tal y como figura en la Declaración. Solo que esas actuaciones tienen mayor trascendencia simbólica en la actual dinámica sociolingüística y cultural de Cataluña. Por descontado, garantizan el cumplimiento estricto de la legislación vigente en España, lo que esa coyuntura resulta fundamental y determinante. Pero, al mismo tiempo, supone el cumplimiento efectivo de los Derechos Lingüísticos de la Humanidad, dentro de una situación tan paradójica como la catalana, en la que sus instituciones persiguen idiomática y culturalmente de forma radical a parte de su población. Eso se llama genocidio lingüístico y ahora mismo solo la justicia española está implicada en evitarlo.

### Notas

1. García Marcos, F. J. (2019). El lenguaje de las rotulaciones de establecimientos comerciales en las ciudades contemporáneas. Los casos de Almería, Łódź y Tarrasa. *Signa*, 28: 699-732.
2. <https://www.larazon.es/deportes/baloncesto/20220406/6ha4ctbcibfftdwlbxagniy4tm.html>
3. Como curiosidad, nótese que el texto está defectuosamente redactado en español, dado que comete un queísmo bastante flagrante, “se parte del principio DE...(lo que seal).”
4. Sic. en el original de la versión española. El término en catalán, en efecto, se transcribe con “b” (“-mobilidad”),



*DIEGO ZAFRA MATA*  
Magistrado Titular. Orden Social

## ACTUACIONES REPARADORAS DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL ANTE EL ACOSO EN EL TRABAJO: LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL POR DAÑOS PATRIMONIALES Y MORALES

### 1. Introducción.

Antes de entrar a analizar las medidas de reparación que frente al acoso en el trabajo nos brinda nuestro ordenamiento jurídico se hace necesario realizar brevemente algunas consideraciones.

#### Concepto.

Hemos de partir del hecho de que el derecho español no contempla a día de hoy una definición de acoso laboral o mobbing.

La OIT define el acoso laboral toda "acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amenaza".

Una definición de acoso en el trabajo también la encontramos en el Convenio n.º 190 OIT sobre la violencia y el acoso, art. 1, que lo concibe como "un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género".

La Resolución del Parlamento Europeo 2001/2339, aprobada mediante Acta de 20 de septiembre de 2001, sobre acoso en el lugar de trabajo, o el Acuerdo Marco Europeo sobre Acoso, suscrito por los interlocuto-

res sociales el 26 de abril de 2007, definen el acoso laboral como aquella situación en la que uno o más personas trabajadoras o directivos/as son maltratados/as, amenazados/as o humillados/as, repetida y deliberadamente, en circunstancias relacionadas con el trabajo.

La STSJ Castilla Y León, sede Burgos, de 25 de mayo de 2023, rec. n.º 242/2023 (n.º 396/2023) señala que el acoso moral es definido por la doctrina como "la agresión del empresario o de alguno de sus empleados a un trabajador, con el consentimiento y tolerancia de aquél, mediante hechos, órdenes, o palabras, conducta repetida y duradera en el tiempo, con el fin de desacreditar, desconsiderar y aislar al trabajador, lo que puede llegar a deteriorar la salud de éste".

A modo de conclusión, el acoso moral o mobbing se puede concebir como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, potencialmente lesivo y no deseado, dirigido contra uno o más personas trabajadoras, en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo.

#### Acoso como delito.

En los casos de especial gravedad el acoso en el trabajo puede ser constitutivo de delito.

De hecho, se tipifica como delito el acoso laboral en los arts. 173 y 177 CP.

La STS, Sala Segunda, 45/2021, siguiendo la doctrina jurisprudencial

de la misma sala reproduce como elementos del delito de acoso laboral los siguientes:

- a) realizar contra otro actos hostiles o humillantes, sin llegar a constituir trato degradante;
- b) que tales actos sean realizados de forma reiterada;
- c) que se ejecuten en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional;
- d) que el sujeto activo se prevalega de su relación de superioridad;
- e) que tales actos tengan la caracterización de graves.

Asimismo, a raíz de la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 10/2022, de 10 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, publicado en el BOE el día 7 de septiembre, se amplía, con fecha efectos 7 de octubre de 2022, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en por la comisión de un delito de acoso en el ámbito laboral o funcional.

#### Tipos.

Existen distintos tipos de acoso laboral:

- a) Acoso horizontal. La persona acosadora y acosada ostentan igual categoría profesional o se encuentran en un mismo nivel jerárquico en la empresa.
- b) Vertical. La persona acosadora se encuentra en una posición jerárquicamente superior a la víctima (acoso vertical descendente, porque va de jefes/as a empleados/as) o inferior a

la víctima (acoso laboral ascendente, porque va de empleado/a a jefe/a).

En este sentido se puede citar la STSJ Galicia 9 de julio de 2019, rec. n.º 1473/2019.

Como formas de mobbing descendente se puede distinguir:

- Acoso estratégico. Tiene por objeto que la víctima abandone voluntariamente la empresa sin que la empresa haya de abonarle la indemnización que legalmente proceda.

- Acoso de dirección. Pretende este tipo de acoso que la persona trabajadora víctima incremente su productividad bajo amenaza de despido.

c) Acoso disciplinario. La persona acosadora recurre a las amenazas con el objeto de que la persona trabajadora víctima no cuestione las decisiones de la empresa.

d) Acoso perverso. La persona acosadora cuenta con una personalidad hostigadora o manipuladora, sin que persiga un fin laboral.

### **Derechos afectados por el acoso en el trabajo.**

El mobbing o acoso laboral puede afectar a algunos derechos fundamentales como es el derecho a la no discriminación (art. 14 CE); a la integridad física y moral (art. 15 CE); y al honor a la intimidad personal y a la propia imagen (art. 18.1 CE). Pero también puede afectar a otros derechos constitucionales como la dignidad de la persona (art. 10 CE); el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2 CE) y el derecho a la salud (art. 43 CE).

### **Cómo denunciar el acoso.**

La persona trabajadora víctima de acoso en el trabajo puede optar por:

a) Informar al Comité de Seguridad y Salud de la empresa. La mayoría de las empresas medianas y grandes cuentan con este tipo de comités.

b) Informar al órgano de representación unitaria de la empresa (comité de empresa o delegados de personal).

c) De existir en la empresa un protocolo de actuación contra el acoso laboral puede solicitar su activación o puesta en marcha.

d) Informar a la Dirección de la empresa. Sobretudo cuando el acoso no proceda de la dirección de la empresa, toda vez que esta tiene la obligación de velar por la seguridad y salud de sus empleados/as.

e) Formular denuncia ante el Servicio de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En caso de constatar el acoso debe elaborar un informe o, en su caso un acta de infracción, lo cual puede servir de prueba en un procedimiento judicial en aras de acreditar la situación de hostigamiento a la vista de la presunción de veracidad "iuris tantum" de la que goza los hechos constatados por el/la funcionario/a actuante.

Acreditada la existencia de acoso laboral el Servicio de Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede levantar acta de infracción, proponiendo la imposición de una sanción por la comisión de una infracción muy grave en materia laboral tipificada en el art. 8.11 LISOS (actos de la empresa que atenten contra la intimidad o dignidad de las personas trabajadoras), dando comienzo al procedimiento sancionador que será tramitado por la Autoridad Laboral. La resolución que esta última dicte, de confirmar la sanción propuesta, puede ser impugnada por la empresa en vía judicial a través del procedimiento de impugnación de actos administrativos (arts. 151 y 152 LRJS).

f) Presentar una denuncia penal o querrela criminal cuando concurra la nota de gravedad suficiente o, en su defecto, presentar la correspondiente demanda ante los jueces y tribunales competentes, que no van a ser otros que los órganos de la jurisdicción social, aún cuando la persona demandante tenga la condición de funcionario/a público/a, toda vez que, cuando se reclame una indemnización de daños y perjuicios por personal funcionario o estatutario por acoso laboral o se reclame por incumplimientos de normas de prevención de riesgos laborales la competencia viene atribuida al orden social (ver SSTS 18 de mayo de 2022, rec. n.º 624/2019; 10 de noviembre de 2021, rec. n.º 2061/2019; y 5 de mayo de 2021, rec. n.º 1634/2019).

Se exceptúa la competencia del orden social cuando la acción de responsabilidad por daños y perjuicios por acoso laboral se formula una vez finalizada la relación laboral (STSJ Galicia 25 de octubre de 2019, rec. n.º 1180/2019). En este caso la jurisdicción competente es la civil (si la prestación de servicios se ha efectuado en una empresa privada) o contencioso-administrativa (si la prestación de servicios se ha efectuado en una Administración Pública o empresa pública).

### **Requisitos.**

Como razona la STSJ Cataluña 22 de octubre de 2018, rec. n.º 4296/2018, son requisitos que, de concurrir, conducen a apreciar la existencia de acoso moral:

1º) Conductas lesivas no deseadas susceptibles de causar un daño.

A modo de ejemplo se pueden citar:

- Impedir la comunicación adecuada de la víctima en su entorno laboral, con conductas tales como, cambio de puesto de trabajo, aislamiento del trabajador respecto del resto de la plantilla, supresión de teléfono, fax, ordenador que viniera utilizando habitualmente (STSJ País Vasco 6 de julio de 2004; STJS Galicia 13 de abril de 2004).

- Impedir o dificultar a la víctima el establecimiento de contactos sociales, con actitudes entre las que se hallarían el no hablar con la persona trabajadora; recomendar o prohibir al resto de la plantilla hablar con ella; marginarle en los lugares comunes dentro de la empresa; asignarle un puesto de trabajo que en la práctica representa un aislamiento total; no invitarle a actividades sociales organizadas por la empresa, etc. (SSTSJ Cataluña 5 de mayo de 2004 y 22 de diciembre de 2004).

- Desacreditar la reputación personal de la víctima, pudiendo incluir las actuaciones que tienden a la ridiculización de la persona trabajadora; hacer circular rumores sobre su vida privada; atribuirle problemas psicológicos o supuestas enfermedades mentales; imitar sus gestos; atacar sus creencias políticas o religiosas; burlarse de su origen o nacionalidad;

criticar su forma de vestir, su aseo personal, etc. (STSJ Canarias 19 de mayo de 2004; STSJ Murcia 23 de junio de 2003; STSJ La Rioja 16 de noviembre de 2004).

- Desacreditar la reputación profesional de la víctima, encomendándole trabajos inútiles o de imposible realización; descalificando habitualmente el trabajo que realiza; impidiendo o limitando su promoción profesional en el trabajo con marginación de la asistencia a cursos o seminarios; asignándole trabajos de escaso valor y propios de categorías profesionales inferiores, etc. (STSJ Murcia 27 de octubre de 2003; STSJ Madrid 13 de abril de 2004; y STSJ Cataluña 2 de junio de 2006.

- Conductas que producen efectos nocivos sobre la salud física o psíquica de la víctima, como amenazas, ataques verbales, agresiones sexuales, encomienda de trabajos especialmente penosos o peligrosos, etc. (STSJ Cataluña 28 de noviembre de 2001; y STSJ Comunidad Valenciana 25 de julio de 2002).

2º) El menoscabo de la dignidad de la persona asociada a la posible vulneración de otros derechos.

El acoso laboral supone un menoscabo de la víctima, sin perjuicio de que, al mismo tiempo, suponga la lesión de derechos fundamentales.

3º) La reiteración de las conductas lesivas.

Se excluyen las conductas aisladas o esporádicas.

4º) Que los hechos se produzcan en el lugar o con ocasión del trabajo.

La persona responsable debe ser una persona dependiente funcionalmente de la empresa, sin perjuicio de que pueda tratarse de una tercera persona como clientes, proveedores, etc.

Al margen de los elementos constitutivos de acoso laboral que se acaban de enunciar, la sentencia de suplicación señala dos elementos accesorios cuya ausencia no obstan a apreciar la existencia de acoso laboral, cuales son:

- Intencionalidad de causar un daño.
- Producción del daño.

## 2. Mecanismos de reparación: Tutela judicial.

De sufrir una persona trabajadora acoso laboral el ordenamiento jurídico laboral español contempla diferentes vías judiciales a través de las cuales la víctima puede recabar la tutela de sus derechos denunciando la situación de hostigamiento:

- a) Proceso sobre tutela de derechos fundamentales.
- b) Proceso declarativo ordinario.
- c) Extinción del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa (art. 50.1.c) ET) y por modificación sustancial de las condiciones de trabajo por menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora víctima de acoso laboral.
- d) Proceso ordinario para la reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

Veamos cada uno de estos supuestos por separado y de forma breve.

### 3. Tutela de derechos fundamentales.

La persona trabajadora víctima de acoso laboral puede recurrir a la modalidad procesal de tutela de derechos fundamentales regulada en los arts. 177 a 184 LRJS, proceso que se circunscribe al conocimiento de la lesión del derecho fundamental o libertad pública que se denuncia, sin que se pueda acumular ninguna otra acción, excepto la de indemnización de daños y perjuicios (art. 178 LRJS).

Más arriba se ha dicho que la conducta de acoso puede desencadenar en la lesión del derecho a no sufrir discriminación, del derecho a la integridad física y/o moral y del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

En cuanto a la legitimación, el art. 177.4 LRJS prevé que la víctima puede dirigir la demanda conjuntamente frente a la empresa y a la persona/as acosadora/as, pero en este último caso es necesario que se pretenda la condena de esta/as última/as. Es irrelevante que entre la empresa y la persona acosadora haya una relación laboral o no.

También se hace necesario llamar al proceso a la persona acosadora cuando esta no sea la persona empleadora a la vista de que la sentencia que se dicte le pueda deparar un perjuicio.

En relación a esta cuestión, en aras de constituir el debido litisconsorcio pasivo necesario definido en el art. 12.2 LEC se hace necesario llamar al proceso de tutela de derechos fundamentales a la persona acosadora, aún cuando no se pretenda su condena, y siempre que en la demanda haya sido debidamente identificada, toda vez que la sentencia que se dicte le puede deparar un perjuicio.

Al respecto cabe citar la STEDH de 6 de noviembre de 2019, que se estima la demanda de un funcionario que apareció citado con nombre y apellidos en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Contencioso-administrativo), en relación a un acoso laboral denunciado por una compañera de trabajo, sin que este hubiera podido intervenir como parte en el procedimiento y ser oído al respecto. Considera el TEDH que dicho funcionario debió ser llevado como parte al procedimiento para poder defenderse, a pesar de que en principio el procedimiento únicamente afectaba a la Administración Pública demandada.

Por esta misma razón, se hace necesario llamar a la persona acosadora en cualquier procedimiento judicial en el que se denuncie la existencia de acoso en el trabajo. Por ejemplo, en un proceso en el que se insta la extinción del contrato de trabajo vía art. 50.1.c) ET.

En relación a la modalidad procesal de tutela de derechos fundamentales la STS 30 de enero de 2008, rec. n.º 2543/2006, exige que, cuando el acoso laboral "ha sido realizado, no por el empresario, sino por un trabajador de la empresa, es preciso demandar también a ese trabajador".

Esta modalidad procesal tiene un carácter urgente (art. 179 LRJS) y no requiere intento de conciliación administrativa previa en el SMAC (art. 64.1 LRJS), sino que se inicia directamente con la presentación de la

demanda ante el Juzgado de lo Social competente.

La demanda debe cumplir con los requisitos exigidos, con carácter general, por el art. 80.1 LRJS, pero además debe indicar expresamente los hechos constitutivos del acoso, el derecho o la libertad vulnerados, la cuantía de la indemnización pretendida con especificación expresa de los daños y perjuicios ocasionados a la persona trabajadora víctima de mobbing (art. 179.3 LRJS).

Con la demanda o después de haber sido presentada esta última la parte demandante puede solicitar la adopción de medidas cautelares como la exoneración del deber de seguir prestando servicios con derecho a seguir percibiendo la retribución, suspensión del contrato de trabajo, traslado del puesto o centro de trabajo, reordenación o reducción del tiempo de trabajo y cualquiera otra medida cautelar que permitan garantizar la efectividad de la sentencia que en su día se pueda dictar de ser esta estimatoria (art. 180.4 LRJS).

Celebrado el acto de juicio se ha dictar sentencia en el plazo de tres días hábiles (art. 181.3 LRJS), debiendo declarar si ha existido o no vulneración de derechos fundamentales o libertades públicas y, en caso afirmativo, ha de declarar la nulidad radical de las actuaciones llevadas a cabo por la persona empleadora, al tiempo que ordenará el cese inmediato de la conducta lesiva (el hostigamiento), la restitución de la víctima al estado anterior y el reconocimiento de una indemnización por los daños ocasionados a aquélla (art. 182 LRJS).

#### **4. Indemnización por vulneración de derechos fundamentales.**

La sentencia que declara la existencia de vulneración de derechos fundamentales, esto es, llegado el caso de estimar la demanda de acoso laboral tramitada por esta modalidad procesal, el juez o tribunal deberá pronunciarse sobre el importe de la indemnización que la empresa y la persona acosadora (de haber sido esta también demandada y frente a quién se interesa la condena indem-

nizatoria) deben abonar de forma solidaria a la víctima en concepto de daños y perjuicios, tal y como establece el art. 183 LRJS.

No obstante, la mera declaración de lesión de derechos fundamentales no conlleva automáticamente la condena al abono de una indemnización, sino solo cuando la persona víctima de acoso laboral haya solicitado en la demanda el abono de la indemnización, y así lo ha venido entendiendo la jurisprudencia social (STS12 de diciembre de 2005, rec. n.º 59/2005).

La indemnización por daños y perjuicios es compatible con la indemnización a la que tenga derecho la persona trabajadora víctima de acoso laboral por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo o extinción del contrato de trabajo o en otros supuestos establecidos en el ET y demás normas laborales (art. 183.3 LRJS).

Se trata de una novedad introducida por la LRJS que acoge la doctrina jurisprudencial contenida en la STS 17 de mayo de 2006 que permitía compatibilizar en casos de acoso moral la indemnización del art. 50 ET por extinción del contrato de trabajo a instancia de la persona trabajadora, con las correspondientes a los daños causados por vulneración de derechos fundamentales.

No obstante, para el caso de que se hubiera ejercitado la acción de daños y perjuicios derivada de delito grave o menos grave (antigua falta penal) en un procedimiento penal no es posible reiterarse la petición indemnizatoria ante el orden jurisdiccional social, a no ser que se desista del ejercicio de aquella o se dicte un auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria firme, quedando mientras tanto interrumpido el plazo de prescripción de la acción en vía social (art. 183.4 LRJS).

En cualquier caso, el importe de la indemnización debe cumplir con un doble objetivo: reparar el daño efectivamente causado (función resarcitoria) y prevenir futuras vulneraciones de derechos fundamentales (función disuasoria), y así resulta del art. 183.2.in fine LRJS.

En orden a cuantificar la indemnización el juez o tribunal debe tener en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, y en especial los daños patrimoniales: el daño emergente (daño efectivamente causado o valor de la pérdida sufrida) y el lucro cesante (ganancia dejada de obtener); y los daños extrapatrimoniales (daños a la salud y daños morales).

Son daños materiales resarcibles (a modo de ejemplo):

- Los gastos médicos y farmacéuticos por los daños a la salud acreditados por la parte demandante víctima de acoso. Así cuando del informe de la médico-psiquiatra que atendió a la demandante se desprende la realidad de la asistencia por su parte a varias consultas y de la emisión de un dictamen pericial (STSJ Madrid 20 de febrero de 2006, rec. n.º 442/2006), los honorarios de la psicóloga (STSJ Comunidad Valenciana 13 de junio de 2006, rec. n.º 1207/2006). En algún caso se ha estimado que no cabe resarcir dichos gastos cuando se acude al ámbito privado pese a estar cubiertos por la Seguridad Social pública STSJ Madrid 28 de noviembre de 2006, rec. n.º 3665/2006).

- Los gastos de la prueba pericial y la contratación de un/a perito (STSJ Cataluña 30 de julio de 2004, rec. n.º 2880/2003).

No son resarcibles:

- La condena al abono de interés de demora del art. 29.3 ET, el cual se devenga en caso de impago de salarios y la indemnización es un concepto extrasalarial (STSJ Madrid 20 de marzo de 2003, rec. n.º 791/2003).

- Los gastos de asistencia letrada u honorarios profesionales STS 11 de mayo de 2012, rec. n.º 1554/2011).

En un supuesto de acoso laboral se ha declarado como lucro cesante el importe del salario dejado de percibir la persona acosada que causa IT, toda vez que el subsidio de IT no alcanza el 100% de la ganancia dejada de percibir (STSJ Aragón 22 de diciembre de 2005, rec. n.º 1020/2005).

Son daños extrapatrimoniales:

- Daños corporales o daños a la salud o biológicos. Comprenden la muerte (situaciones graves de acoso pueden conducir al suicidio de la víctima) y las lesiones corporales.

- Daños morales.

La jurisprudencia social ha venido entendiendo que la lesión de derechos fundamentales lleva consigo el deber de indemnizar los daños morales, los cuales son de muy difícil cuantificación (SSTS 22 de febrero de 2022, rec. n.º 4322/2019; y 9 de marzo de 2022, rec. n.º 2269/2019).

La doctrina constitucional (STC 247/2006, de 24 de julio), así como la jurisprudencia (STS 19 de diciembre de 2017, rec. n.º 624/2016, entre otras), admiten la posibilidad de aplicar por vía analógica la LISOS a la hora de poder cuantificar los daños morales por vulneración de derechos fundamentales.

El art. 40 LISOS sanciona la comisión de una falta muy grave como es la conducta empresarial que lesione derechos fundamentales en el grado mínimo de 7.501 euros y en el grado máximo de 225.018 euros.

Viendo que la horquilla fijada por la LISOS es muy amplia la STS 20 de abril de 2022, rec. n.º 2391/2019, viene a señalar unos parámetros en orden a cuantificar el importe de la indemnización por daños morales, cuales son los que siguen:

- Antigüedad de la persona trabajadora en la empresa.
- La persistencia temporal de la vulneración del derecho fundamental.
- La intensidad del quebrantamiento del derecho.
- Las consecuencias que se provoquen en la situación personal o social de la persona trabajadora o del sujeto titular del derecho infringido.
- La posible reincidencia en conductas vulneradoras.
- El carácter pluriofensivo de la lesión.
- El contexto en el que se haya podido producir la conducta o una actitud tendente a impedir la defensa y protección del derecho transgredido.

No se trata de una lista cerrada, sino que el Juzgador puede tener en cuenta otros elementos atendidas las circunstancias de cada caso.

### 5. Determinación de contingencia.

La situación de hostigamiento prolongado en el tiempo puede desencadenar la aparición de enfermedades físicas (problemas cardiovasculares o estomacales: úlceras gastrointestinales) o psíquicas (ansiedad, depresión, etc.) en la persona víctima de acoso, y estas enfermedades, a su vez, pueden desembocar en el fallecimiento de esta última, en el inicio de un proceso de IT o la declaración de Incapacidad Permanente en cualquiera de los grados contemplados en el art. 194 LGSS.

Ahora bien, el hecho de sufrir acoso, por sí mismo, no conlleva la existencia de un accidente de trabajo, sino que es menester que el trato humillante que recibe la víctima se traduzca en alguna lesión, ya sea física o psíquica, porque solo en este caso es cuando se puede hablar de accidente de trabajo al concurrir todos los elementos exigidos por el art. 156 LGSS.

Recordemos que el art. 156.1 LGSS define el accidente de trabajo como “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.

Son tres los elementos configuradores del concepto legal de accidente de trabajo:

- a) La lesión.
- b) El trabajo por cuenta ajena.
- c) La lesión sea consecuencia mediata o inmediata (directa o indirecta) de la ejecución del trabajo por cuenta ajena (relación de causalidad).

El art. 156.2.e) LGSS califica como accidente de trabajo las enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales que la persona trabajadora contraiga como consecuencia de la ejecución del trabajo por cuenta ajena.

Las enfermedades psíquicas, al igual que las patologías cardiovasculares y estocales no están incluidas

en el cuadro de enfermedades profesionales contenido en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre al que se remite el art. 157 LGSS, de modo que la contingencia va a ser por accidente de trabajo y no por enfermedad profesional.

En la práctica, lo normal es que la persona víctima de acoso solicite de su Médico de Familia la baja médica y que este último expida un parte de baja por enfermedad común, lo que obliga a la persona acosada a instar el procedimiento de determinación de contingencia regulado en el art. 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

El órgano competente para resolver es el INSS que deberá recabar audiencia del Servicio Público de Salud, de la mutua que tenga asumidas las contingencias y de la empresa. Asimismo, el EVI ha de emitir el preceptivo dictamen propuesta en base al cual la entidad gestora dictará la correspondiente resolución declarando el carácter común o profesional de la situación de IT.

En la inmensa mayoría de las veces la resolución administrativa va a declarar el carácter común por enfermedad común del proceso de IT (ello se debe a que las pruebas propuestas en la tramitación del expediente administrativo consisten en documentos y la mayor de las veces se trata de informes médicos), lo que obliga a la víctima a presentar la demanda de determinación de contingencia, sin que previamente deba presentar reclamación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.8 RD 1430/2009, de 11 de septiembre.

Presentada la demanda de determinación de contingencia, la modalidad procesal a seguir es la de “Prestaciones de Seguridad Social” regulada en los arts. 140 a 147 LRJS.

Como peculiaridades a tener en cuenta de este procedimiento judicial cabe destacar que, admitida la demanda, el órgano judicial deberá recabar al Servicio de Inspección de Trabajo el informe sobre el accidente de trabajo donde conste las circunstancias del accidente, trabajo

realizado por la víctima, salario y base de cotización (art. 142.2. LRJS). Asimismo se debe recabar la remisión del expediente administrativo en el plazo de 10 días (art. 143 LRJS). La sentencia firme que declare el carácter profesional de la IT por accidente de trabajo despliega efectos de cosa juzgada material o positiva del art. 222.4 LEC en el proceso de IP o prestaciones de viudedad y orfandad donde se discuta el carácter profesional de la contingencia (STS 14 de abril de 2005, rec. n.º 1850/2004).

## 6. Recargo de prestaciones.

El recargo de prestaciones se regula en el art. 164 LGSS, precepto que contempla la posibilidad de incrementar en un 30%, 40% o 50% las prestaciones de seguridad social reconocidas que tengan su origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional derivado del incumplimiento de normas de prevención o de seguridad.

Son tres los requisitos precisos para que proceda la responsabilidad empresarial:

- I) El presupuesto de hecho, que una persona trabajadora sufra lesiones en un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- II) El presupuesto virtual o jurídico, que la empresa haya incumplido alguna norma de seguridad.
- III) La relación de causalidad entre el incumplimiento y el accidente de trabajo, al haber sido ese incumplimiento elemento decisivo en la producción de la lesión.

Otro requisito a tener en cuenta es que la persona trabajadora víctima del accidente de trabajo o enfermedad profesional resulte beneficiaria de una prestación de seguridad social.

Para que proceda la imposición del recargo de prestaciones en caso de acoso laboral es menester que:

- a) La persona trabajadora víctima de acoso laboral o mobbing sufra una lesión, física y/o psíquica.
- b) Exista un accidente de trabajo, es decir, que la lesión sufrida sea con-

secuencia del acoso laboral, toda vez que esta conducta se produce en el trabajo o con ocasión del mismo.

c) La víctima sea beneficiaria de una prestación de seguridad social.

d) Existencia de culpa empresarial. Es necesario que la empleadora haya incurrido en infracción de normas de prevención de riesgos laborales.

En este tipo de casos la empresa habrá infringido los arts. 4.2.d) ET y 19 ET; y los arts. 14.1 y 2, 15 y 16 LPRL, especialmente cuando la empresa no haya identificado los riesgos psicosociales como es el estrés en el plan de evaluación de riesgos laborales y no haya adoptado las medidas preventivas para evitar esta situación.

Se vulnera la normativa de prevención de riesgos laborales cuando la empresa no detecta y soluciona la situación de acoso, que por su propia naturaleza es sostenida y prolongada en el tiempo. Incluso, es claramente infringida cuando la conoce, consiente, impulsa y ampara el acoso moral (STSJ Cataluña 15 de octubre de 2008, rec. n.º ); o no realiza una nueva evaluación (STSJ Cataluña 22 de octubre de 2013, rec. n.º 7237/2012).

La STSJ Galicia 25 de febrero de 2022, rec. n.º 3185/2021, aprecia la existencia de culpa empresarial por incumplimiento en la prevención de riesgos por ausencia de protocolo de prevención de acoso y violencia y por la demora en sancionar a trabajadores conflictivos.

La STSJ Canarias, sede Las Palmas de Gran Canaria, 16 de octubre de 2020, rec. n.º 673/2020, declara que el Ayuntamiento incurrió en incumplimiento de la obligación de Prevención de Riesgos Laborales (psicosociales) respecto del trabajador, por la vía de la falta de diligencia y pasividad en el cumplimiento del protocolo de acoso laboral, al no constar la realización de actuación alguna encaminada a la investigación de los hechos denunciados y emisión de informe al respecto durante un año.

e) La lesión sufrida por la víctima de-

rivada de accidente de trabajo por acoso laboral sea consecuencia directa del incumplimiento de las normas preventivas imputadas a la empresa. Es decir, que de no haber existido ese incumplimiento el resultado dañoso no se hubiera producido.

El procedimiento administrativo para la imposición del recargo de prestaciones se regula en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio y la Orden 18 de enero de 1996, siendo competente la Dirección Provincial del INSS para resolver sobre la imposición del recargo de prestaciones, sin olvidar que el procedimiento se puede incoar de oficio, a propuesta del Servicio de Inspección de Trabajo y Seguridad Social a través del preceptivo informe, o a instancia de parte, es decir, a petición de la persona trabajadora o sus causahabientes de haber fallecido la víctima.

Con carácter previo a presentar demanda es preceptivo formular reclamación administrativa previa ante la entidad gestora en el plazo de 30 días (art. 71. 1 y 2 LRJS).

Contra la resolución desestimatoria de la reclamación previa, ya sea expresa o presunta, la víctima de acoso (si se dicta resolución desestimatoria) o, en su caso, la empresa responsable (si se dicta resolución declarando la existencia de responsabilidad empresarial en el recargo de prestaciones), podrá presentar demanda ante la jurisdicción social en el plazo de 30 días (art. 71.6 LRJS).

La modalidad procesal a seguir es la de "Prestaciones de Seguridad Social" al que se ha hecho referencia mas arriba.

## 7. Extinción del contrato de trabajo a instancia de la persona trabajadora víctima de acoso laboral.

La persona trabajadora víctima de acoso puede instar la extinción del contrato de trabajo por algunas de las causas contempladas en el art. 50.1.a) y c) ET.

Uno de los incumplimientos graves y culpables que justifican que la persona trabajadora pueda instar la ex-

tinción de la relación laboral es el hecho de sufrir acoso en el trabajo, lo cual supone la vulneración del art. 4.2.d) y e) ET, arts. 10, 15 o 18 CE y los arts. 14, 15 y 16 LPRRL.

Al respecto se ha pronunciado la STSJ Madrid 17 de enero de 2006, rec. n.º 5022/2005.

La regla general es que, como la sentencia que se dicte, de estimar la pretensión extintiva, es constitutiva, es necesario que la relación laboral siga viva al tiempo de adquirir firmeza, lo que obliga a la persona trabajadora a permanecer en su puesto de trabajo hasta el dictado de la sentencia firme, y así lo ha venido entendiendo la jurisprudencia laboral desde antiguo (STS 8 de noviembre de 2000, rec. n.º 970/2000).

Sin embargo, esta regla general admite excepciones cuando la continuidad en el trabajo “atente a la dignidad, a la integridad personal o, en general, a aquellos derechos fundamentales que correspondan al hombre por el solo hecho de su nacimiento” (STS 8 de noviembre de 2000, rec. n.º 970/2000, FJ2º).

Por tanto, la jurisprudencia admite que, en estos casos, la persona trabajadora puede optar entre ejercitar la acción resolutoria y continuar prestando servicios, en cuyo caso se estará en el marco de la resolución judicial, o dejar de prestar servicios al tiempo que se ejercita la acción (STS 20 de julio de 2012, rec. n.º 1601/2011).

En base a esta última doctrina jurisprudencial resulta que se ha exceptuado del deber de permanencia en la empresa cuando la persona trabajadora demandante sufre acoso laboral (STSJ Madrid 16 de junio de 2008, rec. n.º 1444/2008).

En estos casos, en los que la víctima deja de acudir al trabajo, se interrumpe o suspende la relación laboral, lo cual ha tenido favorable acogida por la doctrina constitucional en la STC 225/2002, de 9 de septiembre.

Ahora bien, para el caso de que la persona trabajadora opte por cesar en la prestación de servicios debe asumir el riesgo de que se pueda lle-

gar a dictar una sentencia desestimatoria de la pretensión extintiva, de modo que, en este último caso, se entiende que la relación laboral se extingue por dimisión voluntaria del art. 49.1.d) ET. En este sentido se ha pronunciado las SSTS 20 de julio de 2012, rec. n.º 1601/2011; y 3 de febrero de 2016, rec. n.º 3198/2014).

De dictar sentencia estimatoria de la demanda, conforme al art. 50.2 ET, se ha de declarar extinguida la relación laboral condenando a la empresa al abono de la indemnización legalmente prevista para el despido improcedente en el art. 56 ET, la cual debe ser calculada hasta la fecha de la sentencia extintiva.

Asimismo, de haber acumulado a la acción extintiva la indemnización por los daños morales y, en su caso materiales, la sentencia debe pronunciarse sobre la cuantía indemnizatoria. La posibilidad de acumulación de ambas acciones se contempla en el art. 26.2 LRJS en relación con los arts. 183 y 184 LRJS.

Por otro lado, para que pueda prosperar la extinción del contrato de trabajo a instancia de la persona trabajadora víctima de acoso laboral por la vía del art. 50.1.a) ET la jurisprudencia social exige que:

1º) Que la empresa adopte una decisión unilateral que suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

2º) Que la decisión modificativa revista especial gravedad, hasta tal punto que entrañe un perjuicio a la formación de la persona trabajadora o menoscabo de su dignidad (STS 8 de febrero de 1993, rec. n.º 772/1991, FJ3º).

## **8. Responsabilidad civil por daños y perjuicios.**

Otra posibilidad que tiene la persona trabajadora víctima de mobbing es la de acudir al juicio ordinario mediante la interposición de una demanda de responsabilidad civil por daños y perjuicios.

En estos casos se puede hablar de dos tipos de responsabilidad civil:

a) La responsabilidad civil por hecho propio. La persona acosadora es la

propia empresaria o la persona que ostenta la condición de representante legal de la misma.

b) La responsabilidad civil por hecho ajeno. La persona acosadora es una tercera persona. Responde la empresa por no haber observado el estricto cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales que hubieran servido para evitar la situación de acoso sufrido por una persona trabajadora a su cargo.

En cualquier caso nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad civil contractual del art. 1101 del Código Civil, toda vez que entre ambas partes existe un contrato de trabajo, el cual es incumplido por la empresa al no observar el deber impuesto por los arts. 4.2.d) y 19 ET sobre el deber de seguridad y vigilancia, en relación con los arts. 14 y 15 LPRL.

Que la responsabilidad civil sea contractual, que no extracontractual a aquiliana del art. 1902 del Código Civil, justifica la competencia para conocer de la demanda en favor del orden jurisdiccional social, y así resulta del actual art. 2.b) LRJS.

Al igual que en el recargo de prestaciones en el caso de acoso laboral concurren todos los presupuestos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

a) Existe un accidente de trabajo (art. 156.2.f) LGSS). Especialmente cuando existe una sentencia firme que declara el carácter profesional de la IT, IP o de la prestación de muerte y supervivencia, dado que va a desplegar efectos de cosa juzgada en su función positiva.

b) Lesión. El acoso laboral, como mas arriba se ha razonado, puede desencadenar en la causación de daños físicos y/o psíquicos.

c) Culpa empresarial de acuerdo con lo razonado para el recargo de prestaciones. En concreto la empresa incurre en incumplimiento de la deuda de seguridad cuando, bien adopta un papel pasivo al tener noticia de la situación de acoso y no adoptar medida alguna, bien no ha identificado los riesgos psicosociales y/o no ha

adoptado las medidas preventivas necesarias, bien cuando no activa el protocolo de actuación frente al acoso tras la denuncia formulada por la víctima o los órganos de representación unitaria.

d) Nexo causal o relación de causalidad. De haber adoptado la empleadora las medidas preventivas necesarias se hubiera evitado la producción del daño sufrido por la persona víctima de mobbing. Es decir, la inactividad de la empresa es la que produce el resultado dañoso.

Los daños que el acoso puede irrogar a la víctima son patrimoniales y extrapatrimoniales a los que ya se han hecho alusión en el punto cuatro de este trabajo.

Presupuesto necesario para acudir a este procedimiento judicial es que la situación de acoso haya cesado al tiempo de accionar, bien porque la empresa ha adoptado las medidas necesarias para evitar la continuación del hostigamiento (despido persona acosadora, traslado centro de trabajo, cambio horario de trabajo, etc.), bien porque la víctima a visto extinguida la relación laboral al haber sido declarada afecta de IPT, IPA o GI. También podrá reclamar cuando haya estado afecta de IT, pero una vez haya causado alta médica por algunas de las causas legalmente previstas en el art. 174.1 LGSS.

La demanda de responsabilidad civil por daños y perjuicios se tramitará por el cauce del juicio ordinario, de modo que, con carácter previo a la presentación de la demanda, la persona trabajadora debe presentar la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (art. 63 LRJS).

La presentación de la papeleta de conciliación interrumpe el cómputo del plazo de prescripción (art. 65.1 LRJS), el cual, de acuerdo con el art. 59.1 ET, es de un año, no computando de nuevo el plazo de prescripción (se reinicia, no se reanuda) sino desde el día siguiente a la celebración del acto de conciliación administrativa.

También interrumpe el cómputo del plazo de prescripción la reclamación extrajudicial (art. 1973 del Código Civil). También el inicio de un proceso penal, siempre y cuando se ejerza conjuntamente la acción penal y civil (arts. 111 y 112 LECrim) hasta el dictado de una sentencia firme absoluta o auto firme de sobreseimiento. La demanda deberá ir dirigida frente a la empresa, que es la obligada a indemnizar por el incumplimiento de las normas preventivas, pero, a la vista de lo razonado con ocasión del proceso de tutela de derechos fundamentales, se hace necesario llamar al proceso a la persona acosadora cuando en la demanda se denuncia el acoso y se identifica a esta última.

A la hora de cuantificar la indemnización por daños y perjuicios los órganos judiciales del orden social, ante la ausencia de un baremo de accidentes de trabajo, optan en la práctica por aplicar por analogía el baremo de accidentes de circulación regulado en el Anexo "Tablas" de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

El baremo de accidentes de circulación contempla tres tipos de indemnización:

- a) Una indemnización diaria por el tiempo que la persona trabajadora ha estado de baja por incapacidad temporal derivado del acoso laboral.
- b) Una indemnización por las posibles secuelas físicas y psicológicas que padece, entre la que se puede incluir el reconocimiento de una incapacidad permanente.
- c) Una indemnización por el daño patrimonial, es decir por el daño emergente y lucro cesante sufrido.

### 9. Mejora voluntaria.

La mejora voluntaria (seguro de convenio) encuentra su regulación en los arts. 238 a 241 LGSS, y se puede concebir como aquella que tiene por

objeto complementar las prestaciones de seguridad social que se reconoce a una persona trabajadora por contingencias profesionales y/o por contingencias comunes.

Encuentra su origen en la negociación colectiva (se recoge de forma expresa en convenio colectivo); en un acuerdo entre ambas partes de la relación laboral plasmado en el contrato de trabajo o en una decisión unilateral del empresario.

Las mejoras voluntarias más típicas son las de IT, que cubren la diferencia entre la prestación de IT que percibe la persona trabajadora y el 100% del salario, por lo que tiene por objeto compensar el lucro cesante.

También las mejoras voluntarias de IPP, IPT, IPA, GI y por fallecimiento, para lo que se prevé una indemnización a cargo de la empleadora.

Normalmente las mejoras voluntarias se cubren mediante un contrato de seguro colectivo y excepcionalmente a través de los planes de pensiones.

La persona trabajadora víctima de mobbing, llegado el caso de resultar beneficiaria de una prestación de seguridad social o sus causahabientes, de ser declarada la contingencia profesional por accidente de trabajo, tiene derecho a la mejora voluntaria prevista convencionalmente o en virtud de un acuerdo de empresa o decisión unilateral.

La demanda debe ser presentada en el plazo de cinco años de acuerdo con el art. 53.1 LGSS al contar con naturaleza prestacional (STS 17 de enero de 2011, rec. n.º 4468/2009), debiéndose tramitar por la modalidad procesal de juicio ordinario.

La STS 26 de octubre de 2021, rec. n.º 3956/2018, declara que no ha lugar a deducir de la indemnización por daños y perjuicios derivada de acoso laboral las cantidades ya abonadas en concepto de mejora a las prestaciones de Seguridad Social por la situación de invalidez, al entender que las mismas responden a naturaleza distinta.



ANTONIA SEGURA LORES  
Cda. 1.072

## SESGOS ALGORÍTMICOS EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (1ª parte)

A las mujeres y, especialmente a las mujeres abogadas nos preocupa el impacto de la IA, celebrándose al efecto, en Valladolid, los días 21 a 23 de febrero de 2025, el 30º Congreso Estatal de Mujeres Abogadas bajo la denominación “El impacto de la inteligencia artificial: retos nuevos desde la perspectiva de género”.

Se ha contado con las ponencias tituladas: “La inteligencia artificial: ¿aliada o rival de la igualdad de género en el ámbito legal?”, defendida por Dª. María Martín González, Letrada del I.C.A. de Oviedo, y “Menores influencers: responsabilidad parental en la nueva era tecnológica”, defendida por Dª. Elisabet Cejudo Velasco, del I.C.A. de Valladolid, así como la comunicación del Área de la Mujer de la Asociación Libre de la Abogacía (ALA) “Implicaciones sociales de la utilización de la IA en el sistema judicial”, defendida por Dª. Carmen Sánchez Vidanes, del I.C.A. de Madrid. Asimismo, se contó con una mesa redonda “Inteligencia artificial: ¿hacia dónde vamos?”, con Dª. Maitena Valdecantos Flores, abogada del I.C.A. de Bilbao, y D. Javier Álvarez Hernández, abogado del I.C.A. de Valladolid.

La IA, aceptada y vilipendiada a partes iguales, llegó para quedarse entre nosotros y se ha convertido en un mecanismo más de opresión, desigualdad, de difusión de la misoginia y el racismo, porque identifica y aprende del mundo que le rodea donde campan a sus anchas sesgos inherentes a la sociedad en la que vivimos, como los estereotipos de género, de clase y raza y con ellos la reproducción del patriarcado; no

toma decisiones éticas sino matemáticas. Como ha expuesto Carmen S. Vidañes, “la IA es una tecnología diseñada y creada mayoritariamente por hombres blancos estadounidenses y chinos, pero se impone a la totalidad de la población global. Recuerden el caso de TAI Tweet, Microsoft creó un robot para Twitter que en menos de 16 horas alimentándose de la red social publicó mensajes misóginos y racistas tales como “odio a los judíos, Hitler no hizo nada malo y odio a las putas feministas” ([https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160325\\_tecnologia\\_microsoft\\_tay\\_bot\\_adolescente\\_inteligencia\\_artificial\\_racista\\_xenofobia\\_ib](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160325_tecnologia_microsoft_tay_bot_adolescente_inteligencia_artificial_racista_xenofobia_ib))”

Si estos datos de los que se alimentan reflejan sesgos presentes en la sociedad como desigualdad entre mujeres y hombres, racismo, xenofobia, clasismo, etc, **el algoritmo reproducirá y amplificará esos sesgos** lo que puede llevar a decisiones injustas, discriminatorias y seguro van a contribuir a incrementar una **aplicación desigual de la Ley y de la tutela judicial efectiva**, en perjuicio de las mujeres y minorías. Así lo avalan los trabajos realizados por la organización Algorithmic Justice League desde donde proponen una mayor transparencia en el desarrollo y uso de la IA, y diversas medidas para garantizar que los algoritmos sean justos y equitativos. Las investigadoras Joy Buolamwini y Timnit Gebru, en el MIT en 2018 sobre reconocimiento facial, en el documental “Coded Bias” (<https://www.codedbias.com/>) narran la historia de la investigadora Gender Shader, donde el sistema no reconocía su cara por ser una mujer negra. A partir ahí, empezaron a

analizar los softwares comerciales más usados y descubrieron que había un sesgo grande entre hombres y mujeres, pero que se incrementaba aún más en función del tono de la piel.

El compañero Javier Álvarez recopiló información que nos debe hacer reflexionar amén de realizar un profundo análisis de la situación, y que paso a reseñar fecha y fuente, tales como:

-Noviembre/2022, Expansión: Guindos avisa del riesgo de burbuja en la IA y de caída brusca del mercado.

-26/01/2023 CNN Tecnología: ChatGPT aprobó exámenes de derecho en cuatro cursos en la Universidad de Minnesota y otro examen en la Escuela de Negocios Wharton de la Universidad de Pensilvania

-29/03/2023 El País: Expertos en inteligencia artificial reclaman frenar seis meses la “carrera sin control” de los ChatGPT. El magnate Elon Musk, el cofundador de Apple Steve Wozniak y el historiador Yuval N. Harari destacan entre el millar de firmantes de una carta abierta.

-24/10/2023 El Confidencial: para exponer el mercado de la abogacía donde la “IA no te va a dejar sin empleo, pero alguien que sepa usar la IA si lo hará” recopilando información de todo tipo: la entrevista a Daniel Susskind (Investigador del King’s College y Oxford) “Hay más razones para automatizar a un abogado bien pagado que a un camionero”.

-27/01/2025 Investing.com: Terror bursátil: Nvidia y tecnológicas se hunden por IA China ¿la burbuja es real?

-28/01/2025, El Mundo: La IA “low cost” de China golpea a Silicom Valley; un fondo tecnológico lanza DeepSeek, capaz de competir con ChatGPT, con mínimos costes de computación.

-28/01/2025, Meristation As: alerta entre los expertos en inteligencia artificial por el espeluznante hecho que ha conseguido la IA sin ayuda humana. Los investigadores de la Universidad de Fundan (China) encontraron que los modelos utilizados por Meta y Alibaba podían duplicarse de manera autónoma, sugiriendo que la IA ya podría explotarse sin control.

-11/02/2025, Press Release: la UE pone en marcha la iniciativa InvestAI para movilizar 200.000 millones Euro de inversión en inteligencia artificial.

-12/02/2025, El Norte de Castilla: Un consorcio de inversores liderado por el multimillonario Elon Musk ha presentado una oferta de 97.400 millones para adquirir OpenAI, la empresa pionera en inteligencia artificial, según ha informado el Wall Street Journal. Europa planta cara a la soberbia de EEUU para controlar el futuro de la IA y abre una “tercera vía”.

Nadie duda de los riesgos de la IA. La **Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 27/2020, de fecha 24/02/2020, dictada en el Recurso de Amparo 1369-2017**, en relación a una fotografía extraída de un perfil personal de Facebook abierto y accesible al público recoge que “*resulta innegable que los cambios tecnológicos cada vez más acelerados que se producen en la sociedad actual afectan al conjunto global de los ciudadanos repercutiendo directamente en sus hábitos y costumbre. También lo es la afectación de los derechos fundamentales, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal (art. 18 CE) por el uso masivo de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los servicios de redes sociales...*”

La defensa de los derechos fundamentales de las personas fluctúa según los intereses partidistas de cada país. Así Trump derogó el 20/01/2025, la Orden Ejecutiva 14110 de Biden, una medida que tenía

como objetivo garantizar el desarrollo y uso seguro y responsable de la IA en sectores claves como la seguridad nacional, la economía y la salud pública. El 21/01/2025, se informa del proyecto de infraestructura de IA más grande de la historia: “construir una red de centro de datos de última generación para dar soporte al desarrollo de la IA. Joint Venture: OPENAI + ORACLE +SOFT-BANK (inversor japonés) + MGX (empresa de inversión); socios tecnológicos: MICROSOFT + NVIDIA + ARM (empresa inglesa de software). Su origen está en la creación de una supercomputadora en 2024 por OpenAI y Microsoft.

Para China, la IA es una prioridad nacional (Plan de Desarrollo de IA de Próxima Generación (2017), cuyo objetivo es liderar la IA para 2030; domina la producción de hardware necesario para la IA, incluidos, chips avanzados, sensores y dispositivos tecnológicos que luego son demandados por terceros países creando una dependencia brutal, debido a la globalización impulsada por el capitalismo; tiene incrementada su capacidad de innovación (Huawei, Tencent, Baidu, TikTok, Deepseek) y gracias a su enorme población y políticas menos restrictivas en cuanto al uso de datos, China tiene acceso a cantidades masivas de información, lo que impulsa el desarrollo y entrenamiento de modelos de IA.

El grupo de Expertos de Alto Nivel en IA (AI HLEG) presentó, en abril de 2019, a la Comisión Europea las directrices éticas basadas en tres conceptos complementarios: 1.-IA legal; 2.-IA ética y 3.-IA robusta. De ahí surgió el Libro Blanco de la UE sobre la IA, aprobado por la CE el 19 de febrero de 2020, en el que se recoge:

- 1- Debe existir **intervención y supervisión humana**.
- 2- Los **algoritmos deben de ser seguros, fiables y sólidos** en todas las fases del ciclo de vida de los sistemas de IA.
- 3- **Algoritmos no discriminatorios/sesgos**.
- 4- Los afectados deben de tener el **control pleno de sus datos persona-**

**les**, no viéndose perjudicados ni discriminados por el tratamiento efectuado.

5- Debe garantizarse la **trazabilidad** del sistema de IA.

6- Deben tener en cuenta las **capacidades, competencias y necesidades** humanas, y garantizar la **accesibilidad**.

7- Deben mejorar el **bienestar social y medioambiental**.

8- Deben implantarse mecanismos que garanticen la **responsabilidad y la rendición de cuentas** de los sistemas de IA y de sus resultados.

Previa es la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre Robótica, y entre ellas, establecer un marco normativo para regular los aspectos éticos y legales de la **robótica y la IA** en el ámbito civil, abordando temas como la responsabilidad por daños, los derechos de los usuarios, la protección de datos y la creación de una personalidad jurídica específica para los robots autónomos avanzados.

La normativa europea siempre ha priorizado los datos en beneficio del interés común, contando entre ellas:

- Reglamento General de Protección de Datos de 2016;
- Reglamento de Libre Circulación de Datos no personales de 2018.
- Directiva sobre Información de Antecedentes Penales (2019), transpuesta en L.O. 4/2024, de 18 de octubre.
- Directiva de datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (2019), transpuesta en 2021.
- Reglamento de Gobernanza de Datos de 2022.
- Reglamento de Servicios Digitales (DSA) de 2022.
- Directiva NIS2, Ciberseguridad de 2022.
- Reglamento de Mercados Digitales (DMA) de 2022.
- Reglamento que establece una lista de datos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización de 2023.

- Reglamento de datos de 2023.
- Reglamento sobre la libertad de los Medios de Comunicación, 2024.
- Reglamento sobre la identidad digital europea (EADAS 2), 2024.
- Reglamento IA, 2024.
- Directiva de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos, 2014.
- Reglamento de Espacio Europeo de Datos Sanitarios.
- Directiva sobre responsabilidad en material de IA.
- Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de mayo de 2014 presentó el **Convenio Marco del Consejo de Europa sobre "IA y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho"**, que es el primer tratado internacional legalmente vinculante destinado a garantizar que el uso de los sistemas de IA sea coherente con los DDHH, la democracia y el Estado de Derecho, firmado por Andorra, Georgia, Islandia, Noruega, Moldavia, San Marino, UK, Israel, EEUU y la UE. Sus principios están relacionados con la dignidad humana, la transparencia, rendición de cuentas, igualdad, protección de datos, entre otros, promoviendo un uso confiable y seguro de la IA.

En el Congreso de Valladolid también hemos analizado las experiencias de la IA en el ámbito judicial, con especial mención a los **Tribunales de Internet** de Pekín (China), "AL JUZGE", que desde 2019 resuelven litigios simples relacionados con la ley china de internet y de comercio electrónico, con apoyo en jueves humanos (en una primera fase); estudia la jurisprudencia y las normas vigentes en tiempo real, automatiza procedimientos menores y ofrece recomendaciones al juez; usa un sistema de evidencias digitales con blockchain, dándose también desde 2020 la "social scoring", premia o penaliza a los ciudadanos según el cumplimiento o no de las leyes.

Estonia también cuenta con los "**jueces robots**" para asuntos de cuantía inferior a 7.000 euros, son resueltos a través de IA; las partes presentan

sus demandas y sus pruebas en formato digital; el juez de IA analiza la documentación y emite una sentencia. Sólo en caso de recurrir, se resuelve por juez humano ese recurso. Holanda, para prevenir y luchar contra el fraude fiscal y de seguridad social, usó el sistema de indicación de Riesgos "**Systeem Anonime Risico Indicatie** -SARI-"; el aplicativo analizaba y generaba informes de riesgos de fraude, analizando perfiles de todos los ciudadanos holandeses. El **Tribunal de la Haya**, competente (Reschtbank Den Haag), en su **Sentencia de 05/02/2020** consideró que esta solución de perfilado de los ciudadanos era contraria al artículo 8.2 del CEDH (injerencias públicas en el derecho a la vida privada y familiar); señala el Tribunal que, aunque el informe de riesgos generado por el algoritmo no tiene en sí mismo una consecuencia legal directa, civil, administrativa o penal, sí que tiene un efecto significativo en la vida privada de la persona a la que se refiere.

En nuestro entorno, también tenemos el algoritmo de predicción del riesgo para la emisión de Informe de Valoración Policial del Riesgo (**VI-GEN**), por la que el Ministerio de Interior recurre a la tecnología de inteligencia artificial para mejorar la valoración policial de riesgo en caso de violencia de género.

Desde 2018 en todas la Comisarias de Policía Nacional se cuenta con el Sistema de IA contra las denuncias falsas, **VERIPOL**; mediante técnicas de procesamiento del lenguaje natural, aplicada al escrito de la denuncia que previamente ha narrado el denunciante, mediante un algoritmo matemático, realiza un cálculo de probabilidad de que la mencionada denuncia pudiera ser falsa; está desarrollado por investigadores de la UCM, y dicen que tiene una precisión del 90%.

La UE cuenta con un **proyecto piloto** llamado **IBORDERCTRL**, sistema de control de fronteras portátil financiado por la UE destinado a proteger de forma más eficiente la entrada de personas al territorio comunitario, o eso dice su literalidad. Se plantea un registro para viajar a la UE que in-

cluiría no sólo datos personales y redes sociales, sino también un interrogatorio por un **avatar humanoide** a través de la cámara web. Una IA en un servidor remoto analizaría microexpresiones faciales para detectar posibles mentiras. Dicen que tiene una fiabilidad del 85%; está siendo desarrollado en la Universidad Metropolitana de Manchester.

Nos guste o no, el impacto de la IA está calando en las recientes modificaciones normativas como en el ámbito laboral en el que la IA se utiliza en la selección y contratación; monitorización y vigilancia; dirección y gestión del trabajo, mediante el uso de sistemas de decisión automatizada para la asignación de tareas, fijación de horarios, determinación del salario, control de la productividad, evaluación de rendimiento, promociones, despidos, etc.

Al artículo 64.4, d) del Estatuto de los Trabajadores bajo la denominación de "Información algorítmica en el ámbito laboral" implica en la práctica:

1.- obligación de la empresa: si la empresa usa algoritmos o IA para decidir sobre **contratación, ascensos, despidos, retribuciones u otras condicionales laborales**, está obligada a informar a los representantes de los trabajadores sobre su funcionamiento.

2.- transparencia y control: la información debe permitir a los representantes entender **cómo opera el sistema**, qué criterios aplica y si podría generar **sesgos o discriminación**.

3.- prevención de decisiones perjudiciales: se busca evitar que los algoritmos adopten criterios opacos, injustos o discriminatorios (no deben favorecer ni penalizar sin justificación objetiva)

Respecto de la información algorítmica en el ámbito laboral, en mayo de 2022, se ha publicado la guía práctica y herramienta sobre la obligación empresarial de información sobre el uso de algoritmos en el ámbito laboral. Se puede consultar en [https://www.mites.gob.es/ficharos/ministerio/inicio\\_destacados/Guia\\_Algoritmos\\_ES.pdf](https://www.mites.gob.es/ficharos/ministerio/inicio_destacados/Guia_Algoritmos_ES.pdf)

En cuanto a las decisiones automatizadas **sin intervención humana**, el artículo 22 RGPD, contempla como regla general: un individuo tiene derecho a **no ser sometido a decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado**, si estas tienen efectos jurídicos o le afectan significativamente. Y tienes las siguientes excepciones donde el tratamiento automatizado es válido si:

-es **necesaria para la ejecución de un contrato**, como pasa en las empresas de crédito que evalúa automáticamente la solvencia de un cliente.

-está **autorizado por ley**.

-se basa en el **consentimiento explícito** del interesado (no válido en el ámbito laboral)

Si una decisión se basa en un sistema automatizado, el afectado tiene derecho:

- Obtener **intervención humana**;
- Expresar su punto de vista;
- Impugnar la decisión.

Art. 23 de la Ley 15/2022, de 12 de Julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación recoge que *“las entidades privadas y públicas que usen **algoritmos o sistemas de IA** para la toma de decisiones que puedan afectar a personas (en áreas como el empleo, servicios públicos, educación, etc) deben garantizar que estos sistemas no incurran en **discriminación por razones prohibidas en la ley** (como género, etnia, religión, orientación sexual, entre otros). Además, se exige **transparencia** en el diseño y funcionamiento de dichos algoritmos para evitar decisiones arbitrarias o discriminatorias”*.

*Art. 35.- Principio general de orientación al dato, del R.D.L. 6/2023, de 19 de diciembre, Administración de Justicia:*

*1.- Todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, aseguran la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes e interoperables que permitan, simplifiquen y favorezcan los siguientes fines:*

*... K.- La aplicación de **técnicas de inteligencia artificial** para los fines anteriores u otros **que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia”**.*

Y de aquellos polvos vienen estos lodos: primer caso conocidos de **abogados sancionados por emplear IA sin verificar resultados** es el caso Mata vs. Avianca Inc (EEUU). Un juez

de Nueva York sancionó con multa de 5.000 dólares por mala fe a dos abogados y a su bufete (Levindow, Levindow & Oberman), por presentar una demanda redactada por ChatGPT que incluía sentencias inexistentes.

En septiembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, por unanimidad de sus seis magistrados, adoptó el acuerdo de imponer al abogado firmante de una demanda de amparo la sanción de “apercibimiento”, por haberse acreditado que faltó al respeto debido a los Magistrados de la Sala y a la propia institución, al incluir citas falsas de hasta 19 sentencia que atribuía al propia TC.

El T.S.J. de Navarra, Sala de lo Civil y Penal, en Auto de fecha 2/2024, de 4 de septiembre, dictado en el Recurso 17/2024, decide “no sancionar” a un abogado que citó en una querrela un precepto del Código Penal colombiano, por utilizar ChatGPT, en la medida en que el letrado se ha apresurado para presentar sus “más sinceras excusas”.

La IA está revolucionando numerosos sectores; el sector legal no se queda atrás. Como hay mucha tela por cortar, termina aquí esta primera parte, y continuará con el Reglamento 204/1989/UE y las valiosas conclusiones a las que las Mujeres Abogadas hemos llegado en Valladolid.



JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA

Cda. 1.494

Presidenta del Grupo de Menores ICAALMERIA

## NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2/2024 DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El análisis de las principales novedades introducidas por la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia lo podemos estructurar como sigue:

### 1.- Enfoque Integral de la Protección:

a) Implementación de una estrategia integral contra la violencia hacia la infancia y adolescencia, con carácter interinstitucional e intersectorial.

b) Desarrollo de protocolos sectoriales específicos en ámbitos como salud, educación, deporte, ocio, servicios sociales, seguridad y justicia.

### 2.- Protección Digital y Nuevas Tecnologías

a) Regulación específica del entorno digital  
- Desarrollo de campañas de educación sobre uso seguro de Internet

- Prevención específica contra ciberacoso, grooming, ciberviolencia de género y sexting
- Establecimiento de líneas de ayuda sobre uso seguro de Internet
- b) Medidas de protección digital:
  - Creación de entornos digitales seguros
  - Formación específica en seguridad digital
  - Protección especial de datos personales de menores

### 3.- Prevención y Detección de la Violencia

- a) Nuevos mecanismos:
- Implementación de sistemas de detección precoz
  - Formación especializada para profesionales
  - Establecimiento de protocolos de actuación coordinados
  - Creación de entornos seguros en todos los ámbitos de desarrollo del menor

### 4.- Implementación de Normativa Europea

Según la Disposición final vigésima tercera, se incorpora al Derecho español:

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, específicamente en lo relativo a lucha contra abusos sexuales, explotación sexual de menores y pornografía infantil.

### 5.- Derechos y Garantías

- Las nuevas garantías establecidas son las siguientes:
- Derecho a la información y asesoramiento adaptado
  - Atención integral a víctimas
  - Protección especial para colectivos vulnerables
  - Participación activa de los menores en decisiones que les afecten

### 6.- Coordinación Institucional

- La ley establece mecanismos de coordinación:
- Mejoras en la coordinación:
  - Establecimiento de mecanismos de colaboración entre administraciones
  - Creación de protocolos de actuación coordinada
  - Desarrollo de sistemas de seguimiento y evaluación

### 7.- Medidas de Sensibilización y Formación

- Nuevas actuaciones:
- Campañas específicas de concienciación
  - Formación especializada para profesionales
  - Programas de parentalidad positiva
  - Educación en igualdad y prevención de discriminación

### Estrategia Integral contra la Violencia hacia la Infancia y Adolescencia

Está recogida específicamente en el art. 128 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

Su objetivo principal es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizar la restitución de los derechos vulnerados y promover y pro-

teger el derecho de los menores a la vida, la integridad física y psíquica y el buen trato.

Los ámbitos de actuación deben ser como mínimo el familiar y afectivo, educativo, sanitario, servicios sociales (especialmente el sistema de protección), judicial, policial y de seguridad, tecnologías de la información y comunicación (especial atención a Internet y redes sociales), cultura, ocio y tiempo libre, actividad física y deporte y educación afectivo-sexual.

En el ámbito judicial, la nueva Ley debe incidir de la siguiente forma:

#### 1.- Protección reforzada en procedimientos judiciales

En el artículo 152 se establecen garantías en

##### a) Acceso igualitario a la justicia

- Las administraciones públicas deben garantizar que los menores víctimas de violencia puedan acceder a sus derechos en condiciones de igualdad

- Se deben proporcionar los medios necesarios para garantizar la defensa de sus derechos e interés en el ámbito judicial

##### b) Derecho a la información

- La información debe proporcionarse en lenguaje claro y sencillo

- Debe ser adaptada al desarrollo evolutivo del menor

- Debe facilitarse en un idioma comprensible

#### 2.- Medidas para evitar la victimización secundaria

Según el artículo 154 de la Ley 2/2024 se establecen importantes garantías:

##### a) Prueba preconstituida

- Se garantiza que los menores realicen su declaración mediante prueba preconstituida

- Se deben utilizar medios tecnológicos y profesionales especializados

- Se debe garantizar tanto los derechos de los menores como el derecho de defensa

##### b) Recursos especializados

- Las oficinas de atención a víctimas actúan como coordinadoras

- Proporcionan información, asesoramiento y acompañamiento

- Deben contar con recursos personales y económicos suficientes

#### 3.- Legitimación en Procedimientos Judiciales

El artículo 153 de la Ley 2/2024 establece:

##### a) Intervención en procedimientos

- Los menores están legitimados para intervenir en defensa de sus derechos

- Pueden actuar a través de representantes legales o defensor judicial

- Pueden personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento penal

##### b) Derivación a servicios de apoyo

- El letrado de la Administración de Justicia debe derivar a la víctima a la oficina de atención correspondiente
- Esta derivación es obligatoria en casos graves o de especial vulnerabilidad
- También procede cuando la propia víctima lo solicite

#### 4.- Coordinación Institucional

La ley establece un sistema de coordinación entre diferentes instituciones:

##### a) Protocolos de actuación:

- Deben definir pautas para identificar situaciones de violencia
- Establecen procedimientos de derivación
- Garantizan la intervención coordinada entre distintos sistemas

##### b) Instituciones implicadas

- Servicios sociales, sanitarios, educativos, policiales
- Ministerio Fiscal
- Autoridades judiciales
- Servicios colaboradores con la justicia

#### 5.- Medidas de Protección Específicas

##### a) Confidencialidad

- Protección de datos personales de las víctimas
- Garantía de privacidad en actuaciones judiciales
- Especial protección de la identidad en casos de violencia sexual

##### b) Acceso preferente

- A servicios y recursos judiciales, a medidas de protección inmediata y a asistencia jurídica especializada.



JUAN CARLOS TORTOSA LÓPEZ  
Cdo. 4.986 ICAAL

## BREVE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL ACOSO LABORAL

El acoso laboral no está legalmente definido de forma pacífica en nuestro ordenamiento. Por ello, hay que atender a la doctrina científica y a los pronunciamientos judiciales que se han encargado de establecer con precisión el significado y configuración de este concepto.

La reciente jurisprudencia social del TSJ de Galicia, señala lo expresado, indicando en sus sentencias de 27 de abril de 2020 y de 15 de mayo de 2020 que, «la figura del mobbing o acoso laboral que no está definido legalmente, y ha sido la doctrina y la jurisprudencia quien ha ido delimitando las notas configuradoras del mismo». Aludiendo a su delimitación conceptual, la Sala sentencia que «...han sido los distintos órganos judiciales los que acudiendo a estudios doctrinales como los de Leymann e Hirigoyen, han ido delimitando las notas que delimitan esta figura como la conducta abusiva que se ejerce de forma sistemática sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada especialmente a través de reiterados comportamientos, palabras o aptitudes que lesionan su dignidad o integridad psíquica y que pongan en peligro o degraden sus condiciones de trabajo; actitudes de hostigamiento que conducen al aislamiento del interesado en el marco laboral, produciéndole ansiedad, estrés, pérdida de autoestima y alteraciones psicósomáticas y determinando, en

ocasiones, el abandono del empleo por resultarle insostenible la presión a que se encuentra sometido».

También el acta del Parlamento Europeo de 20 de septiembre de 2001, que publica la Resolución 2001, realiza determinadas consideraciones sobre el acoso moral en el lugar de trabajo, con indicaciones a empresarios, a la Comisión y al Consejo, a los Estados miembros y en general a las instituciones comunitarias ante la acuciante problemática social que la situación del acoso psicológico en el lugar de trabajo está generando, colacionando las graves consecuencias que tal situación genera en la salud, generando en la mayoría de los casos enfermedades relacionadas con el estrés. Aclarando que puede tratarse de un comportamiento negativo tanto entre compañeros, conocido como acoso horizontal, o entre superiores e inferiores jerárquicos, también llamado acoso vertical. Todo causado por ataques sistemáticos, durante un cierto tiempo, por parte de una o más personas, de forma directa o indirecta, con el objetivo de aislarlo en el ámbito de las relaciones laborales, con independencia de su efectiva consecución.

De igual forma, el Consejo de Europa, en la Carta Social Europea de 3 de mayo de 1996, al referirse al acoso, habla de «actos condenables o explícitamente hostiles diri-

gidos de modo repetido contra todo asalariado en el lugar de trabajo», así como desde el Derecho de la Unión Europea, tanto la Comisión Europea, en fecha 14 de mayo de 2001, señala como característica esencial del acoso laboral, «los ataques sistemáticos y durante mucho tiempo de modo directo o indirecto».

Igualmente, la Directiva de la Unión Europea 43/2001, de 29 de junio, y la 78/2001, de 27 de noviembre, al tratar el acoso laboral, garantizando la igualdad de trato en el empleo y con independencia del origen étnico, lo consideran como «una conducta de índole discriminatoria que atenta contra la dignidad de la persona y crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y ofensivo».

La Organización Internacional del Trabajo, adoptó el 21 de junio de 2019 en Ginebra el Convenio número 190 sobre la violencia y el acoso, una medida significativa para establecer derechos fundamentales en el trabajo y erradicar prácticas abusivas. Este Convenio reconoce que el derecho a un entorno de trabajo seguro y libre de violencia es esencial para la dignidad y la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores, y reafirma la necesidad de crear una cultura laboral de respeto y tolerancia cero frente a la violencia. También se establece que la violencia y el acoso, ya sea físico, psicológico, sexual o económico, son inaceptables en cualquier forma, y puede ocurrir tanto una sola vez como de forma repetida. En particular, se señala que el acoso y la violencia por razón de género también deben ser eliminados.

Como complemento al Convenio 190, se acompaña de la Recomendación 206, que indica sobre cómo implementar medidas para lograr la erradicación del acoso y la violencia en el entorno laboral, promoviendo la colaboración entre gobiernos, empresarios y sindicatos.

Ya en nuestro derecho interno, el artículo 28.1 d) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, define el acoso como «toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo». Hay que señalar también que el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, no lo definía como vulneración autónoma sino en función o por razón de sexo. Por otro lado, la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en su artículo 2.f), al tratar del acoso en relación con la discapacidad de las personas lo define como «toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

Más recientemente y con vocación de impregnar transversalmente a todo el ordenamiento jurídico, en desarrollo del mandato constitucional del art.14 CE, la Ley 15/2022, de 12 julio, integral para la igualdad de trato y la

no discriminación, delimita el contenido del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, y el art.4, apartado 1, establece:

«Queda prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad. Se consideran vulneraciones de este derecho la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple o interseccional, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes».

Asimismo, en su artículo 6, hace referencia al «acoso discriminatorio» definiéndolo como:

«4. Acoso discriminatorio: constituye acoso, a los efectos de esta ley, cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en la misma, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

No debemos pasar por alto lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores que, en su artículo 4.2, reconoce el derecho de todo trabajador a ser respetado en su intimidad, a la consideración debida a su dignidad, incluyendo la protección frente al acoso por cualquier circunstancia o condición de las personas.

Todo ello bajo el amparo constitucional de art. 53.2 CE, persiguiendo la prohibición de cualquier tipo de discriminación ex art.14 CE, la garantía del derecho a la vida y a la integridad física o moral ex art. 15 DE, así como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen ex art. 18 CE.

La doctrina judicial, en vía de recurso de suplicación, ha ofrecido las claves del acoso moral en el trabajo que, para ser estimado requiere la concurrencia de varios elementos, debiendo concurrir de forma conjunta (STSJ del País Vasco de 20 de abril de 2002; STSJ de Canarias/Las Palmas de 28 de abril de 2003; STSJ de Madrid de 14 de junio de 2005; STSJ de Cataluña de 6 de septiembre de 2005; STSJ de Extremadura de 6 de marzo de 2007; STSJ de Asturias de 20 de abril de 2007; STSJ Andalucía /Sevilla de 16 de febrero de 2011; STSJ Madrid 18 diciembre 2020 y 10 de septiembre 2021), principalmente estos dos elementos:

1. Un elemento objetivo, constituido por comportamientos o conductas de hostigamiento, que se realizan de forma prolongada o tienen permanencia temporal suficiente, y así se habla de «sistematicidad, reiteraciones, permanencia».
2. Un elemento intencional o subjetivo, que es la voluntad de causar aquel daño, que perjudica al trabajador en su dignidad o integridad.

Si no se dan estos elementos antedichos, los actos no

tendrán la consideración de acoso laboral. Como puede ocurrir con el estrés laboral o síndrome del trabajador quemado, en los que se aprecia un hartazgo emocional, un sentimiento de inadaptación o frustración profesional, no correspondiéndose con elementos de su relación laboral.

En el capítulo XI de la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas este nivel, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, establece un procedimiento en el marco de lo previsto en el artículo 53.2 de la CE, disponiendo en su art. 177 que, «cualquier trabajador o sindicato que, invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados los derechos de libertad sindical, huelga u otros derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso, podrá recabar su tutela a través de este procedimiento».

Tratándose de un procedimiento de cognición limitada y así se desprende del artículo 178.1 al establecer que «el objeto del presente proceso queda limitado al conocimiento de la lesión del derecho fundamental o libertad pública, sin posibilidad de acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos a la tutela del citado derecho o libertad».

En referencia a la carga de la prueba en la tramitación del procedimiento, en el artículo 181.2 establece un mecanismo de defensa del derecho fundamental «en el acto del juicio, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad». Todo ello sin olvidar la supletoriedad de la Ley 1/2000, de 1 de enero, de enjuiciamiento civil, en cuanto a la regulación de la distribución de la carga de la prueba, dentro del criterio de facilidad probatoria o accesibilidad a los medios de prueba con arreglo a su artículo 217.

En cuanto a la indemnización, a sabiendas de la dificultad para cuantificar el perjuicio moral, se toma como parámetro lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Atendiendo a su artículo 8, punto 12, califica como infracción muy grave «12. Las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajado-

res como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación».

Pudiendo cuantificar con arreglo al artículo 40.1.b) de la LISOS, donde se establece que dicha infracción puede ser sancionada en los siguientes extremos «las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 7.501 a 30.000 euros; en su grado medio de 30.001 a 120.005 euros; y en su grado máximo de 120.006 euros a 225.018 euros».

Los jueces y tribunales tienen presente el tiempo transcurrido hasta la sentencia y demás perjuicios, que se hayan podido ocasionar, para considerar ajustada y fundada la indemnización solicitada, para valorar el daño moral infligido. La condena a indemnización, impuesta a la empresa, ha de cumplir una función disuasoria en la evitación de futuros incumplimientos.

Recientemente, el TC ha dictado una sentencia que concede el amparo a un policía local del Ayuntamiento de Torreveja, declarando que el mismo habría visto vulnerado su derecho fundamental a la integridad a la integridad física y moral (art. 15 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), como consecuencia del acoso laboral padecido. La simple noticia de esta reciente STC resulta relevante habida cuenta de que, aunque las conductas de acoso constituyen probablemente una de las violaciones más graves de los derechos fundamentales que se pueden dar en los contextos laborales, han sido muy puntuales las ocasiones en que nuestro TC se ha pronunciado al respecto. De hecho, sin perjuicio de otros pronunciamientos relativos al acoso de tipo o con connotación sexual, la doctrina más elaborada y con un más alcance general de la variedad de conductas que cabría calificar como de acoso, quedaba hasta ahora, en buena medida, reducida a la STC 56/2019, cuya fundamentación es ampliamente seguida en la más reciente sentencia.

Lo esencial de los hechos, que han llevado en este caso a la estimación del recurso amparo, radicaría en que, coincidiendo en tiempo con que el solicitante de amparo hubiera presentado una denuncia penal contra otros policías locales por presuntas irregularidades-falta de control del dinero en efectivo recaudado de las multas y la realización de inspecciones selectivas en locales de ocio-, el mismo empezó a ser objeto de una serie de actuaciones protagonizadas por sus superiores y compañeros, tales como, entre otras: modificación de la jornada sin notificación previa; publicación de escritos con insultos y acusaciones hacia el mismo; imposición de turnos sin respetar los periodos de descanso; retirada del arma reglamentaria de su armero sin previo aviso y desaparición de documentos de su casillero; omisión de respuesta a sus solicitudes relativas a la certificación de su horario y a una petición de traslado recomendada por un especialista en salud mental; denegación de vacaciones y de días de asuntos propios, así como de varios emolumentos.

Acreditadas tales circunstancias en la jurisdicción ordinaria, la sentencia de amparo, en aplicación de la jurisprudencia constitucional sobre distribución de la carga probatoria, considera concurrente un panorama indicativo de la posible infracción de derechos fundamentales, que no habría sido enervado por la prueba presentada por el Ayuntamiento. La STC asume la valoración efectuada por la sentencia de instancia que conoció del asunto, argumentando que la prueba aportada por el Ayuntamiento “tenía por finalidad revestir de legalidad alguna de las actuaciones, pero destacando que lo controvertido era si las decisiones o normas en las que se sustentaban, se aplicaban a todos los funcionarios por igual o solo al demandante; concluyendo que se había constatado que había sufrido un trato diferenciado”. Y, en cambio, la STC censura la STSJ Comunidad Valenciana que estimó el recurso de apelación contra dicha sentencia de instancia, por no haber aplicado correctamente la regla sobre el desplazamiento de la carga probatoria, toda vez que “se limitó a valorar la aparente cobertura legal individualizada de cada una de las actuaciones controvertidas de manera independiente e inconexa y sin ponderar tampoco las eventuales causas que podían estar conectadas con la persistencia de esas conductas [...]”; ponderación que, además, se considera realizada “a espaldas de una valoración conjunta de toda la prueba practicada [...] y, especialmente, de la prueba personal desarrollada conforme a la garantía de inmediación, a pesar de su trascendencia para evaluar la concurrencia de elementos subjetivos como son el intencional y el vejatorio”. Por ello, se entiende que la sentencia de apelación no siguió los parámetros constitucionales, a cuyos efectos “no basta con acreditar que la actuación cuestionada pueda encontrar respaldo en la ley, ya que las infracciones constitucionales pueden estar encubiertas bajo una aparente legalidad, sino que es necesario, en todo caso, desvelar las razones verdaderas de los actos controvertidos”.

El canon que se desprende de la reciente STC debe ser valorado positivamente, pues sin perjuicio de que ciertas conductas de acoso, o comportamientos integrantes del mismo, puedan revestir un carácter objetivamente degradante, en otros casos el carácter vulnerador de los derechos fundamentales de las conductas denunciadas se revela, en mayor medida, a partir de la constatación de una suerte de “elemento teleológico” (in extenso, JURADO SEGOVIA, 2008: 140 y ss.) –que no debe confundirse y, a su vez, no es incompatible con los concretos fines subjetivos perseguidos por el sujeto activo–, que permite captar la verdadera trascendencia del conjunto de hechos probados, más allá de la consideración aislada que puedan merecer cada uno de ellos por parte del ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, cobra sentido que hechos abstractamente lícitos puedan ser significativos a la hora de declarar constatada una situación de acoso; y que otros comportamientos ilícitos, pero no en sí mismos degradantes, puedan ser expresivos de una conducta de este tipo. Y dicho elemento teleológico no deja sino de evidenciarse a través de una serie de hechos que

operan mayormente como indicios del mismo, resultando significativas circunstancias tales como la existencia de una situación conflictiva que pueda operar como hilo argumental del resto de hechos probados, la existencia de un trato diferenciado –aunque no necesariamente discriminatorio desde el punto de vista jurídico– indicativo de una “unidireccionalidad” y, por tanto, de una orientación lesiva de la conducta, así como otras circunstancias que puedan denotar que ciertos poderes o facultades se han ejercido en “abuso de derecho”.

Dicho lo anterior, dada la amplia fundamentación de la reciente STC y la variedad de cuestiones implicadas en el tratamiento jurídico del acoso laboral, se podrían apuntar bastantes otros comentarios adicionales, si bien en aras del carácter sintético de estos “Briefs”, me voy a limitar ciertos puntos que estimo relevantes a efectos de la tutela frente a una realidad que se caracteriza por su naturaleza proteiforme.

Así, y enlazando con consideraciones anteriores, pese a que la STC alude a las nociones de acoso recogidas en textos de diversa naturaleza y origen, entre ellos, el Convenio 190 de la OIT, considera que, a efectos de la jurisdicción constitucional, se puede prescindir, en buena medida, de un concepto de acoso, siendo lo relevante que este tipo de conductas tienen en común concernir al reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona y del derecho fundamental a la integridad física y moral y que, más concretamente, pueden reputarse como un “trato degradante” prohibido por el art. 15 CE. Y, en este sentido, de la STC se colige que, para valorar la concurrencia de tal “trato degradante”, sin perjuicio de que pueda ser relevante la intencionalidad de causar un daño y si la víctima ha sufrido un padecimiento físico o psíquico (elementos intención y menoscabo), lo más determinante será si la conducta obedecía “al fin de vejear, humillar o envilecer o era idónea para producir o produjo efectivamente ese resultado (elemento vejación)”.

Pero es que, además, las conductas de acoso laboral pueden presentar un carácter “pluriofensivo” para los derechos fundamentales (MOLINA, 2001: 3 y ss.). De ello se hacen eco varios pasajes de la reciente STC, concluyéndose que en el caso concreto se habría vulnerado también el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente a la garantía de la indemnidad, por obedecer el acoso a una represalia por las acciones penales presentadas. Y bien pudiera haberse entendida violada también la libertad de información ex art. 20 CE, pues, a luz de la lectura efectuada por la propia jurisprudencia constitucional, dicha libertad cumple una “función denuncia” en asuntos de evidente interés público como es la denuncia de ilegalidades (DEL REY, 1993: 122 y ss.). En esta línea, la STC comentada alude a una jurisprudencia del TEDH, que ha englobado bajo la protección de la libertad de información el acoso laboral sufrido como consecuencia de actividades de “whistleblowing”; lo que, a su vez, se engarza por la sentencia con la reciente Ley 2/2023, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. Sea como fuere, desde la perspectiva

de los mecanismos de tutela frente al acoso, su carácter “pluriofensivo” adquiere relevancia, como así se colige de la experiencia judicial, en punto a la determinación judicial de la indemnización por daños morales asociados a la vulneración de derechos fundamentales. Y, al hilo de ello, nótese que el amparo otorgado en la reciente STC ha comportado la firmeza de la sentencia de primera instancia, que condenó a la Administración a indemnizar al empleado público con 95.816,22€ por los daños psicológicos y morales causados; daños que, dicho de paso, deben considerarse autónomos desde la perspectiva de los bienes jurídicos lesionados y también desde el punto de vista resarcitorio, no debiéndose confundir ni englobarlos bajo una misma categoría, pues su régimen de prueba y los criterios de cuantificación de la indemnización son, asimismo, diferentes (in extenso, JURADO, 2008: 95 y ss. y 479 y ss.).

Finalmente, cabe destacar que, sin perjuicio de que la STC declara que el Ayuntamiento “protagonizó, activamente, de manera institucional” algunas de las actuaciones del acoso, se le reprocha, asimismo, una conducta omisiva. Ello conecta con otras consideraciones previas de la sentencia, considerando que de legislación aplicable en nuestro país se desprende la necesaria consideración del acoso en el trabajo desde la óptica de la prevención, haciendo una somera referencia a la LPRL y a alguna norma más reciente, como es la LO 10/2022, que, en orden a la prevención de las conductas de acoso sexual y contrarias a la integridad moral, incluye la obligación de

los empleadores privados y públicos de arbitrar procedimientos o protocolos para dar cauce a las denuncias en tal sentido. Asimismo, la STC comentada se deja constancia de que, desde 2009, el Ayuntamiento de Torreveja tenía aprobado un protocolo frente al “*Mobbing*”. Y es que, en efecto, antes de que la citada LO y otras precedentes –como la LO 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres– aludieran a tal obligación en relación con los acosos sexuales y/o discriminatorios, la consideración de tales procedimientos como medidas preventivas ya venía deduciéndose y propugnándose desde la perspectiva más integral de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo frente a los denominados riesgos psicosociales, entre los que se encuentran las diversas formas de acoso –“*in genere*”– en el trabajo. Por ello, dado ese más amplio enfoque, quizá la alusión a la LPRL –aplicable también a las Administraciones– pudiera haber sido más incisiva, pues su efectiva aplicación entronca directamente con el derecho fundamental a la integridad psicofísica y a la protección de la salud, así como con el principio rector relativo a la seguridad e higiene en el trabajo (arts. 15, 40.2 y 43 CE). Y ello aún más, teniendo en cuenta que, a mi juicio, el Convenio 190 de la OIT ha venido a confirmar a nivel internacional que la aprehensión normativa de las diferentes formas de acoso en el trabajo comporta que la disciplina de la seguridad y salud en el trabajo debe operar simultáneamente como garantía de otros fundamentales inherentes a la dignidad de la persona.



ANTONIO AVIVAR OYÓNARTE

Psiquiatra y Psicoterapeuta

Miembro de la Sociedad Española de Psiquiatría Legal y Forense adscrito al listado de Peritos Judiciales de los Tribunales de Almería y Provincia

## SIMULACIÓN EN PSIQUIATRÍA FORENSE

### Introducción

El presente artículo pretende clarificar un aspecto importante de la Psiquiatría Forense, la SIMULACIÓN. No es infrecuente que los Sres. Magistrados y los Psiquiatras Forenses se enfrenten con la duda que puede transmitir la conducta, bien sea a través de gestos y/o expresiones verbales, de una persona cuyos intereses se encuentran judicialmente cuestionados, buscando, consciente o inconscientemente, evitar un perjuicio, apelando a través de esa conducta el engaño.

La simulación, como expresión psicosocial de la naturaleza humana, dentro del contexto médico-legal, da lugar a la complejidad diagnóstico-pericial donde se han de implementar con habilidad los conocimientos e instrumentos técnicos afines a la disciplina psiquiátrica. Además de implicarse el perito en una relación interrelacionar donde el examinado intentará emplear todos los recursos psicológicos a su disposición para engañar a su interlocutor, y obtener así los mayores beneficios legales posibles.

En el terreno Psiquiátrico Forense, la idea de simular puede surgir en un sujeto mentalmente enfermo simulando un falso bienestar para lograr una pronta alta médica, o en un sujeto sano para obtener un beneficio indemnizatorio o para eludir responsabilidades penales.

### Modalidades de simulación

#### *Disimulación*

Es aquella en la que el enfermo oculta la patología que padece con el fin de obtener un beneficio personal. Surge con mayor asiduidad en pacientes internados que desean obtener el alta médica.

#### *Parasimulación*

Esta modalidad, de relativa relevancia médico-legal, suele verse en pacientes que desean obtener beneficios secundarios simulando síntomas de enfermedades que ya padeció o que ha visto en terceras personas.

#### *Sobresimulación*

Consiste en exagerar o sobreactuar los síntomas de una enfermedad que o bien padece o bien está simulando. Es frecuente en población carcelaria que desea ser trasladada a hospital o mejorar sus condiciones de reclusión.

#### *Metasimulación*

Se caracteriza por una actitud psíquica, voluntaria e intencional de sostener en el tiempo la sintomatología de un cuadro psiquiátrico que ya desapareció.

### Motivaciones de la simulación

- Eludir obligaciones oficiales, como por ejemplo, prestar declaración ante Tribunales, autoridades judiciales o evitar el ingreso en prisión.
- Obtener indemnizaciones y/o perseguir venganzas personales.
- Explotar la caridad pública, provocando sentimientos de lástima y débito en los demás.
- Reclamar indemnización a los seguros de enfermedad o accidentes laborales y/o aumentar el tiempo de Incapacidad Temporal.
- Eludir la responsabilidad penal por un delito grave alegando un trastorno que lo exima según las leyes recogidas en el Código Penal.
- Ser declarado en Incapacidad Permanente con los beneficios que ello conlleva.
- Disimular la enfermedad que realmente padece para poder acceder a determinados puestos de trabajo o hacerse un seguro de vida.

### Aspectos que caracterizan a los simuladores

- Es más frecuente en hombres que en mujeres.
- La franja de edad se establece entre los 24 y los 56 años.
- El nivel sociocultural del simulador suele ser bajo.
- En relación a su adaptación social, el simulador es oportunista y cambiante.

e. Los ingresos hospitalarios del simulador suelen ser de baja duración.

f. La mayor parte de los simuladores rechazan las evaluaciones y tratamientos psiquiátricos para dificultar el conocimiento de base psicopatológico.

g. Los síntomas son controlados voluntariamente.

h. La simulación persigue conseguir alguna indemnización o ventaja.

### Detección de la simulación de trastornos mentales

En ocasiones se ha cuestionado la capacidad de los clínicos para identificar a las personas que de modo deliberado exageran o fabrican síntomas de algún trastorno mental (Rosenhan, 1973).

Es difícil, según investigaciones, distinguir entre la población entrenada para simular y los auténticos simuladores, intentando buscar diferentes estrategias para detectar la simulación.

Se debe proceder con el sujeto como si de un auténtico enfermo se tratara, efectuando en primer lugar un examen psiquiátrico profundo de su estado mental y considerando las circunstancias que rodean al individuo para conocer si existe algún móvil o fin utilitario de su conducta (Gisbert, 1991). Asimismo, es muy recomendable ser cuidadoso en la entrevista con aquellos sujetos sospechosos de simulación intentando evitar interrumpirles en su exposición. Una vez finalizado su discurso, aclararemos con preguntas específicas detalles de interés (Resnick, 1997).

La entrevista ha de ser larga, ya que la fatiga disminuye la capacidad del simulador para elaborar falsificaciones. Asimismo, debe ser evaluado tan pronto como resulte posible, disminuyendo las posibilidades de construir una historia falsa. La actitud empática y de apoyo por parte del clínico le resultará más fácil para obtener información más completa.

También es conveniente entrevistar a los miembros de la familia, testigos del delito, que den información relevante, estudiar informes policiales, hallazgos de autopsia, información psiquiátrica previa.

### Diagnóstico psiquiátrico de la simulación

El perito debe contar con afianzados conocimientos de la especialidad psiquiátrica y vasta experiencia asistencial y médico-legal, teniendo en cuenta además, que tendrá que actuar sin apartarse de los principios éticos y metodológicos inherentes a la práctica médica-pericial.

Se recomienda que el marco del desarrollo del examen sea el adecuado a la relevancia del estudio, es decir, si es posible, fuera del ámbito carcelario o domiciliario.

Para un acertado diagnóstico de simulación, además de los amplios conocimientos de la especialidad psiquiátrica como señalábamos, se debe preservar la honestidad personal y profesional para alcanzar la verdad médico-legal. El perito tendrá que realizar una detallada y

metodológica lectura de las circunstancias obrantes en la causa, donde no solo se evaluarán las declaraciones de los testigos o las del propio actor, sino también las pruebas documentales que permitan acceder a diagnósticos introspectivos de la enfermedad que dice padecer.

### Instrumentos útiles para detectar la simulación

El gran interés que despierta la detección de la simulación de trastornos mentales explica la amplia variedad de estudios sobre la eficacia de los instrumentos que puedan evaluar a un posible simulador. Aun en la actualidad, el desarrollo de escalas y métodos están siendo validadas y perfeccionadas.

A continuación nombraremos los instrumentos más destacados en relación con la medición de diferentes aspectos, como personalidad, memoria o sintomatología específica.

#### MMPI-2

Hasta el momento presente es el test más importante en

la evaluación de la simulación, si bien sus más de 500 preguntas, en ocasiones de difícil comprensión, dificulta, sobre todo para un nivel intelectual o cultural bajo.

#### *Inventario de valoración de la personalidad (PAI)*

Una de sus características positivas es su fácil comprensión lectora, si bien los estudios sobre la detección de simulación son escasos, siendo más bien apoyo de finalidad exploratoria.

#### *Técnicas de valoración y veracidad del testimonio.*

En ellas es muy valorable el lenguaje corporal.

#### *SIRS (Entrevista estructurada de síntomas informados)*

Muy adecuado para detectar simulación, si bien desgraciadamente no está disponible en España.

Si bien concluimos que la experiencia y el conocimiento psicopatológico y fenomenológico clínico sigue siendo la base de un diagnóstico fiable que podrá ser apoyado por los instrumentos anteriormente mencionados.



DANIEL LOSCERTALES FUERTES

Cdo. 24.749  
ICAM

## NUEVAS NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTOS URBANOS. RDLEY 9/2024 y RD 1312/24

### *Índice revisión renta, suspensión desahucios a personas "vulnerables" y requisitos arrendamientos turísticos y temporada*

#### Notas previas.

Estos comentarios son muy simples e invito a los compañeros que acudan a las normas que se citan para revisar las mismas y sacar sus propias conclusiones, ya que estos comentarios son cortos y sencillos, pues a mi modo de ver los cambios efectuados realmente no tienen mucha trascendencia en relación con la situación actual, salvo el lamentable tema de seguir regulando la suspensión de los desahucios por falta de pago de inquilino vulnerable, algo que se está repitiendo desde el COVID. A continuación hago un pequeño análisis de este problema y de toda la nueva normativa, que, aunque el Gobierno haya dedicado las dos largas normas jurídicas indicadas en el Título, en mi opinión no hay cambios importantes que repercutan directamente en los arrendamientos urbanos existentes y tampoco en los posteriores.

A continuación se hace referencia a cada concepto.

#### Índice Revisión de Rentas.

Como cuestión que siempre es importante hay que decir que aunque el tema no viene en ninguna de estas disposiciones, todas las Leyes de Arrendamientos Urbanos hacen referencia al IPC, que estudia y emite el INE. Se puede o no estar de acuerdo con el fondo de la cuestión pues ahora este Instituto ha bajado unas décimas el mismo, aplicando las nuevas reglas del repetido Índice, pero es claro que la competencia es del Estado a través del citado Instituto Nacional de Estadística. En todo caso, aunque es menor el Índice resultante con el nuevo sistema, la diferencia para actualizar la renta no supone ninguna merma

considerable en la cantidad resultante. Este nuevo Índice es aplicable (cada mes será diferente) a las revisiones desde enero de este año 2025.

### **Suspensión desahucios por vulnerabilidad. RDLEY 9/2024.**

No se hace otra cosa que continuar con el tema contemplado ya desde el COVID por el RDLEY 11/2020.

Esta suspensión puede ser legal, que lo es, incluso moral, pero se ha olvidado a la otra parte, el arrendador, pues se parte siempre de un error tremendo y es pensar que todos los propietarios son personas de alto nivel económico y esta conclusión no se ajusta a la realidad, pues unos han recibido de herencia el piso y otros lo han comprado teniendo que pagar hipoteca. Lo que no puede ser en cualquier caso es que el titular de una vivienda tenga unos riegos que en otros supuestos no existe, de ahí que cada día haya menos construcción y, desde luego, son escasos los ciudadanos que adquieren un piso vivienda pensando que con el alquiler podrá pagar la hipoteca o simplemente como una inversión. Si ya sabemos que el art. 47 de la Constitución determina que todo español tiene derecho de una vivienda, pero también el art. 32 de la misma CE permite y ampara la propiedad privada.

Pero el problema complementario viene cuando resulta que el arrendatario es "vulnerable" y no puede pagar y entonces el arrendador (que no sea gran tenedor) tiene que solicitar una compensación de los Servicios Sociales de cada comunidad Autónoma. Este RDLEY indica el sistema, reiterando y completando lo determinado anteriormente, pero ya adelanto que el plazo y la posible ayuda económica, acreditando todos los exigentes requisitos específicos. en la práctica se resuelve, en su caso, en un plazo bastante largo, sin que se sepa que tiene que hacer mientras tanto el propietario a quien el alquiler le sirve todo o en parte de sustento familiar.

### **Arrendamientos turísticos y temporada. Real Decreto 1312/2024**

En el art. 2, titulado "definiciones", se hace una larga exposición de lo que NO es arrendamiento normal, sin que sustancialmente para nada cambien lo que ahora mismo se establece en el art. 17.12 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, simplemente trata de cuestiones administrativas, bajo la competencias son de las Comunidades Autónomas, a tenor del art. 148 de la propia Constitución. Considero que cabe aplicar la Nota del Tribunal Constitucional de 3 junio 2024, sobre las "zonas tensionadas", en el sentido de que todo relativo a la cuestión administrativa corresponde a las mismas.

Pero, en todo caso, será cada Comunidad Autónoma las que puedan prohibir, poner condiciones y exigir requisitos en este tipo de arrendamientos Turístico (art. 17.12 LPH) como de hecho están haciendo ya en muchas de ellas pa-

ra estos últimos, mediante del acuerdo de los 3/5 de propietarios y cuotas, aunque es necesario recomendar que el acuerdo sea concreto, sin añadiduras, pues en oro caso, como está ocurriendo, no se admite la inscripción registral de esta prohibición que modifica los Estatutos. .

Los rumores señalaban que lo mismo podría prohibir las Comunidades de Propietarios en relación a los arrendamientos de "temporada", aunque con acuerdo unánime. Afortunadamente esta normativa no ha salido, pues ahora mismo, sobre todo en zonas turísticas y grandes capitales hay muchos pisos en arrendamientos de ese tipo, ya sea vacacional, de estudios, de traslado por plazo determinado para asuntos de trabajo, et. etc.,

En todo caso, serán dichas Comunidades Autónomas las que pueden determinar dichas condiciones, o reformar las mismas, que pueden ser o son diferentes en cada territorio, cuando lo estimen oportuno, pero desde luego que el Gobierno Central NO puede intervenir las condiciones "administrativas", que es lo que se trata, toda vez que, como se indica, no hay modificación alguna al respecto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, que, en su caso, SI corresponde al Gobierno Central la propuesta y siempre que finalmente se aprueben en el Parlamento, algo que no se contempla en las normas objeto de estos comentarios..

Lo que sí es conveniente, más bien necesario, que con independencia de la calificación, es que el arrendador exija al arrendatario acreditación de que su estancia es "temporal", bien sea por vacaciones, por negocios, estudios, etc. etc., pues en otro caso, sobre todo en ciudades importantes, puede dar lugar a que este arrendamiento sea declarado como uno normal con todas las consecuencias inherentes.

### **Nota final. Criterio personal.**

Mientras no se construyan y ofrezcan pisos por la Administración Pública, como existieron hace años las llamadas Vivienda de Protección Oficial, en venta o alquiler, no habrá solución, pues una persona que compra una vivienda como inversión o para el futuro de los hijos, muchas veces con gran esfuerzo económico, no puede estar pendiente de cobrar una pequeña cantidad y, a la vez, pagar la hipoteca.

Los partidos políticos anuncian ahora normas para solucionar el problema, pero de momento todo es teoría, es al Gobierno Central y a las Autonomías a quienes corresponde actuar dentro de sus competencias (como han anunciado los máximos responsables) a fin de solventar cuanto antes la grave situación, aunque hay que reconocer que no es nada fácil en la actualidad, porque desgraciadamente falta la necesaria coordinación al respecto y es de esperar, en todo caso, que no prevalezca la demagogia y la publicidad política.



JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ  
Cdo. 1.759

## LA FORMACIÓN DEL ABOGADO: LA DETENCIÓN POLICIAL

### (I). Del modo de llevar a cabo la detención

Libertad (libertas): “Facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.”. RAE

#### 1.- Introducción.

La libertad, tras el derecho a la vida, constituye el derecho fundamental máspreciado de los seres humanos. Y así lo reconoce el artículo 1 de la CE que, al hablar de los principios básicos que la informan, la señala como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español.

La libertad faculta a las personas de la capacidad de obrar según su voluntad. Pero dicha capacidad se ha de someter al respeto de la Ley y tiene como límite el derecho de los demás.

En aquellos casos en que se contra- viene la Ley -o se entiende que se ha contravenido- el Estado se ve facultado de poder intervenir llegando a privar de tal derecho en los casos más extremos de infracción de esta, y sólo en el orden jurídico penal. Pero para ello el propio Estado ha de someterse a unas reglas precisas preestablecidas que impidan un actuar arbitrario del mismo.

En tal sentido, una de las fórmulas de intervención más usuales la constituye el recurso a los medios coercitivos, instrumentalizados por vía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (de ahora en adelante FCSE), que actúan en su nombre. Y, por antonomasia, la medida más rápida, inmediata y frecuente la constituye la figura de la detención, habiendo de tener en cuenta que es-

ta es una medida cautelar que se realiza en el curso previo de un procedimiento penal, usualmente como incoación de este, y como manifestación de la capacidad del ius puniendi del Estado.

Y es a esta actuación inicial, pero circunscrita a los supuestos en que la atribución competencial se realiza a las autoridades y funcionarios, esto es, la detención policial, a la que nos referiremos, perfilando algunos de los contornos a los que ha de someterse.

#### 2.- Del modo de practicarse la detención.

Lo primero que hemos de señalar al respecto es que el modo en que ha practicarse la detención deberá ser el que menos perjudique a la persona a la que se le va a privar de libertad, estableciéndose como límites formales mínimos unos derechos fundamentales, que están recogidos constitucionalmente, como son el respeto al honor, la intimidad y la propia imagen. En muchas ocasiones estos derechos entran en conflicto, no ya con el obvio derecho a la libertad, sino con otros como es el derecho a la información, debiendo establecer el equilibrio necesario entre los artículos 17, 18, 20 y 24 de la Constitución en el modo de practicarse la detención policial; todo ello con el marco de fondo de las Directivas de la UE.

En este último marco normativo encontramos la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proce-

so penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. Publicada en el BOUE núm. 65, de 11 de marzo de 2016 (págs. 1 a 11), no se ha traspuesto al día de la fecha<sup>1</sup>.

En lo que se refiere a esta Directiva y su traducción al derecho español, tal y como señala Arangüena Fanego<sup>2</sup>, “aunque el plazo para su transposición ha vencido el 1 de abril de 2018, el legislador español no ha tomado ninguna medida legislativa al respecto; acaso en la idea de que la mayor parte de las normas mínimas que contiene ya se encuentran debidamente atendidas en la vigente legislación procesal, como es el caso del derecho a estar presente en juicio y la mayoría de las exigencias relacionadas con la presunción de inocencia. Y las restantes precisan antes que una actuación legislativa, de un cambio de actitud en el trato con los detenidos o una mayor consideración en el tratamiento que los medios de información efectúan de asuntos objeto de investigación judicial.”

En este sentido en la Directiva (UE) 2016/343 ya reseñada, se trata la materia abordada, en tanto que se citan supuestos que caen en el ámbito de la detención y su modo de llevarla a cabo. Y así, a ello se refieren los citados artículos 4 y 5 que reproducimos por su interés, relevancia y por la claridad de su exposición.

El primero de ellos se titula “Referencias públicas a la culpabilidad”. Y en él se afirma que “los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que,

mientras no se haya probado la culpabilidad de un sospechoso o acusado con arreglo a la ley, las declaraciones públicas efectuadas por las autoridades públicas<sup>3</sup> no se refieran a esa persona como culpable.”

El artículo 5 citado, que lleva por título “Presentación de los sospechosos y acusados”, se refiere al modo de presentación del sospechoso ante el órgano jurisdiccional o al público, debiendo los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para garantizar que el mismo no sea presentado como culpable “mediante el uso de medios de coerción física.”

Interpretando ambos apartados se incide en los Considerandos correspondientes que las autoridades competentes deben abstenerse de presentar a los sospechosos o acusados como culpables, cuestión que se puede producir por el uso de medios de coerción física, concretándolos en circunstancias como su presentación con esposas, cabinas de cristal, jaulas y grilletes, a menos que esos medios sean necesarios en casos específicos por motivos de seguridad.

Nuestra Norma Suprema aborda el modo de llevarse a cabo la detención en el artículo 17.1 cuando afirma que “Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley”. No más se expresa en la Constitución sobre este punto, por lo que habrá que estarse al citado desarrollo normativo al que se hace referencia.

Imbricado directamente con el artículo 17 de la CE en los términos señalados, aparece el artículo 520 de la LECrim que ya abordaba esta cuestión dedicando el párrafo primero de su apartado 1 al modo o manera en que ha de practicarse la detención, señalando en la actualidad que “la detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio. Quienes acuerden la medida y los encarga-

dos de practicarla, así como de los traslados ulteriores, velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información.”

La actual citada redacción se vio afectada con la reforma de la L.O. 13/2015, de 5 de octubre, que incluyó la segunda frase en este párrafo, que viene a añadir y establecer un mandato en cuanto al derecho al honor, intimidad e imagen del detenido -o preso-, reconocido en el artículo 18 de la CE<sup>4</sup>, que lo refiere con carácter general, y lo extiende a los mismos, y que exige su necesaria conjugación con el derecho constitucional a la información -artículo 20 de la CE<sup>5</sup>-

Entendemos que con esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015 se insiste en la regulación ya establecida en el mismo párrafo con anterioridad, de modo que se le pretende dar mayor énfasis y una cierta “carta de naturaleza” a una materia que sólo primariamente había sido abordada, aunque de manera fragmentaria y con una regulación de menor entidad y más dispersa; y que, por vía de esta especificación y elevación de la normativa se pretende limitar lo que han sido las primeras páginas de los periódicos y aperturas de noticias televisivas en numerosos casos, en una suerte de “circo mediático” al momento de las detenciones policiales de presuntos culpables de unos concretos delitos, que se prestan más a ese espectáculo.

Al respecto no podemos olvidar que la medida de detención policial es una medida excepcional, temporal y cautelar, que debe de ser adoptada exclusivamente en casos en que no exista otra medida menos gravosa, dentro de los parámetros que más adelante exponemos, y con los principios aplicables a toda suerte de medidas cautelares.

La cuestión planteada en estos términos no deja de ser la concreción de algo que también tenía ya declarado nuestra jurisprudencia. Y, no obstante todo ello, su observancia se

encontraba olvidada y poco o ningún resultado efectivo tenía en la vida diaria, primando otros intereses<sup>6</sup>.

La reforma operada poco ha impedido en determinadas fórmulas de actuación de la Administración. Como paradigma de todo ello encontramos la STS 14/2018, de 16 de enero de 2018 (Rec. núm. 10299/2017) que, con cita de abundante jurisprudencia del TEDH, analiza la cuestión y su relación con la presunción de inocencia, y llega a afirmar “la censurable locuacidad del máximo responsable de las fuerzas policiales que asumieron la investigación” o “la anticipada autoría proclamada en rueda de prensa -pese a que el vocablo presunto se repite entre las explicaciones”, que lleva a que “la garantía que ofrece el principio de publicidad deja paso así a un equívoco principio de publicación, en el que todo se difunde, desde el momento mismo del inicio de las investigaciones, sin que el acusado pueda defender su inocencia” (FJ 8).

Otra norma con rango inferior a ley que incide sobre la materia, con una fuerza vinculante limitada, es la Instrucción es la núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el “Procedimiento integral de la detención policial”. Su contenido se dirige a las FCSE (Policía y Guardia Civil<sup>7</sup>) y con ella se dejan sin vigencia, de manera expresa, hasta doce Instrucciones anteriores sobre distintas materias relacionadas con la detención policial.

En concreto, al objeto de estudio que abordamos, se refiere el apartado destinado a la “Oportunidad de la práctica de la detención”, que en su punto 2.2 recoge que la detención no debe vulnerar innecesariamente otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, a la intimidad, la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal. Pero precisando que, con este fin, se analizará el momento de llevar a efecto la práctica de la detención, valorando las circunstancias del entorno, tales como acontecimientos sociales, lugares públicos concurridos o donde se desempeñe su labor profesional, salvo que exista un ries-

go de fuga, no se haya podido localizar a la persona en otro lugar distinto o la urgencia de la intervención requiriera practicarla en ese momento<sup>8</sup>.

Asimismo añade que, con la finalidad de preservar estos derechos mencionados anteriormente, se procurará evitar que se traten datos y se capten imágenes de las personas detenidas mediante cualquier dispositivo, en especial cuando se trate de menores de edad o personas especialmente vulnerables, eso sí, disponiendo que se ha de respetar el derecho fundamental a la información, siguiendo el guion dispuesto en la Ley Procesal.

Otras disposiciones que inciden en la detención, aunque de manera indirecta, serían:

-Los principios básicos de actuación de los miembros de las FCSE, entre los que se encuentran el deber de secreto profesional<sup>9</sup>, que la Ley impone de manera expresa.

En este sentido la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo Quinto, apartado 5, afirma de manera concreta en cuanto al secreto profesional que “deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones”.

-A ello se ha de añadir la regulación que establece sobre esta materia la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que parece proyectarse en la actualidad sobre cualquier materia. En este caso sería relevante, por su carácter general, el artículo 8, relativo al tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Y, con carácter más específico en lo que aquí interesa, por referirse al tratamiento de datos de naturaleza penal, el artículo 10 de esta L.O. 3/2018. Destacamos el apartado 1 de este artículo en cuanto que dispone que: “el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infrac-

ciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal.”

-Por último, habrán de sumarse a estas consideraciones la relativa a si los supuestos contemplados en cada caso son incardinables en alguno de los apartados definidos en la L. O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en cuanto que no se deben de reputar, con carácter general, como intromisiones ilegítimas en los mencionados derechos fundamentales las actuaciones policiales tratadas.

De esta norma hay que destacar el artículo primero, en cuanto que dispone: “1. El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica. 2. El carácter delictivo de la intromisión no impedirá el recurso al procedimiento de tutela judicial previsto en el artículo 9.º de esta Ley. En cualquier caso, serán aplicables los criterios de esta Ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito. 3. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley.”

Nuestra legislación no define las fórmulas posibles de intervención administrativa en la materia que tratamos, pero lo cierto es que entre las acciones posibles sobresale la información sobre hechos policiales y, en particular, las declaraciones efec-

tuadas por las autoridades administrativas sobre tales actuaciones.

Estas actuaciones sí están definidas en la Directiva (UE) 2016/343, antes citada. Y así señala que las “declaraciones públicas efectuadas por las autoridades públicas” son cualquier declaración que se refiera a una infracción penal y que emane de una autoridad que participa en el proceso penal relativo a esa infracción penal<sup>10</sup>, como por ejemplo la policía y otras autoridades con funciones policiales u otra autoridad pública, como ministros y otros cargos públicos<sup>11</sup>.

En esta materia las posibles infracciones de la disposición legal analizada no tienen una gran relevancia penal práctica, ni aún procesal penal, remitiendo estas, como norma general, a una inconcreta y difusa sanción administrativa -e incluso al ámbito civil- lo que convierte la necesaria consecuencia de su quebrantamiento en una llamada a la buena voluntad del destinatario, particularmente en los supuestos de menor gravedad<sup>12</sup>, en los que ni tan siquiera tienen tal acogida sancionadora.

Lo cierto es que la actual regulación establecida en el artículo 520.1 de la LECrim, tras la reforma operada en 2015 no ha supuesto una modificación esencial legal de abordar el modo en que ha de llevarse a cabo la detención, que en algunos casos llegan a afectar, no ya sólo al derecho al honor, intimidad o imagen de los detenidos, sino también a otros derechos como la propia presunción de inocencia.

La cuestión estriba en determinar cuál es el medio para poner de manifiesto su infracción y cuál la sanción que se impone ante la vulneración de este derecho, que se sigue dejando a la interpretación jurisprudencial en su desarrollo<sup>13</sup>, y que habrá de llevar al difícil análisis caso por caso en los supuestos en que se judicialice la materia que, por su complejidad y las circunstancias temporales que concurren, será arduo que se consiga que tenga una respuesta única.

## Bibliografía

(1) Ante esta circunstancia, para valorar su efecto -con carácter previo- no se puede olvidar que las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la Unión Europea deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos. Cada directiva señala un plazo para que los Estados miembros incorporen sus disposiciones a la legislación nacional e informen de ello a la Comisión (artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -TFUE-). En este caso la fecha para su transposición debía de ser el 1 de abril del 2018 (artículo 14 de la Directiva). No obstante, y para apreciar su posible eficacia el TJUE reconoce la aplicabilidad directa de los preceptos de las Directivas cuando el Estado miembro haya incumplido su deber de transposición, bien porque no ha dictado la norma de transposición en el plazo señalado, bien porque la ha dictado pero su contenido no respeta el mandato de la Directiva. Cuando el precepto suponga el reconocimiento a los particulares de un derecho frente a los poderes públicos (ya administración o ya tribunales) también le reconoce efecto directo. Y así lo ha establecido la jurisprudencia del TJUE a partir de su Sentencia de 4 de diciembre de 1974, asunto Van Duyn (núm. 41-1974) y en la Sentencia de 5 de abril de 1979 (asunto Ratti, núm. 148-1978), entre otras.

(2) ARANGÚENA FANEGO, C. "Las Directivas europeas de armonización de garantías procesales de investigados y acusados. Su implantación en el derecho español". Revista de Estudios Europeos, nº Extraordinario monográfico, 2019.

En un sentido contrario al antes apuntado encontramos a GUERRERO PALOMARES, S. "¿Es necesaria la transposición de la Directiva 343/2016, de 9 de marzo, en materia de presunción de inocencia?". Revista de Estudios Europeos, nº 1 Extraordinario, 2019. pp. 164-183. En su artículo se critica, entendemos que acertadamente, la poca trascendencia que ha tenido la Directiva en todos los ámbitos que debía de afectar y que, pasados los años,

ni tan siquiera se ha entendido necesario trasponer a nuestro ordenamiento, a pesar de la relevancia de esta.

(3) "Y las resoluciones judiciales que no sean de condena", añade el artículo.

(4) Recordemos que el artículo 18 de la CE señala que "1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen." Por otro lado, y habida cuenta de la influencia en los medios de la comunicación informática, también se vería afectado el apartado 4 de este artículo donde se señala "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

(5) El artículo 20 de la CE expresa en su apartado 1 que "se reconocen y protegen los derechos: ...d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades." Añadiendo al respecto, en su apartado 4 "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia."

(6) Para la historia quedan las imágenes televisadas en el año 2015 de Rodrigo Rato, exvicepresidente del gobierno, exministro y exgerente del Fondo Monetario Internacional, detenido por los agentes de la brigada móvil de los servicios centrales de Aduanas, dependientes de la Agencia Tributaria -cuya pertenencia a la policía judicial y competencia para esa detención fue puesta en duda- saliendo de su vivienda esposado, ante los medios de comunicación que, previamente, había de haber sido avisados.

(7) Y, en lo que se refiere a las Comunidades Autónomas con Cuerpos de Policía propios, se dispone en la misma que se dará traslado de la instrucción a las personas titulares de las Consejerías o Departamentos de Interior o Seguridad, a los meros efectos

informativos, sin ningún tipo de vinculación (específicamente a los efectos que "estimem oportunos").

(8) Señala este apartado que, si decide la procedencia y necesidad de la detención, el o la agente policial deberá llevarla a cabo con oportunidad, entendiendo esta como la correcta valoración y decisión del momento, lugar y modo de efectuarla, ponderando, para ello el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal.

(9) No podemos olvidar que, si las actuaciones en la fase de instrucción tienen el carácter de reservado y no son públicas hasta la apertura del juicio oral -artículo 301 de la LECrim-, y se prohíbe la difusión del contenido de las mismas, con la debida corrección sancionadora para el caso de su infracción, en buena lógica mayor discreción habrá de exigirse en la actuación a la Policía judicial, que se encuentra en una fase de actuaciones preprocesales, y en donde nos encontramos realmente en un ámbito de lo que se puede denominar, no ya verdad provisional, sino provisionalísima.

Por otro lado, no se puede ignorar el lógico deseo de las FCSE de transmitir su eficacia -y aún su eficiencia- por vía de la proyección en los medios de comunicación de sus logros, que tienen su más llamativa actuación en la detención. Circunstancia que mal se casa con la debida discreción que ha de acompañar su acción, con la que habrá de encontrar el justo equilibrio.

(10) Así de redundante resulta el texto.

(11) Considerando 17 de la Directiva 2016/343, ya citada.

(12) Menor gravedad que, a veces, vienen a corresponderse conceptualmente con una mera habitualidad que la convierte en normalidad, con el correspondiente decaimiento del derecho del perjudicado por la infracción.

(13) Desde un punto de vista purista, nos encontraríamos ante una "norma penal en blanco", que puede encontrar como referencia, p. ej., la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



Félix Solís Sánchez  
Col. 1.115

## DERECHO A NICÓMACO: ESQUEMA HISTÓRICO DE UNA TESIS

### Tesis que se propone demostrar el presente artículo:

El presente es un artículo de tesis y debe empezar por la tesis que intentamos demostrar: la conceptualización del Derecho tal como lo conocemos tiene su origen en la cultura griega, fue configurado por los romanos y, asumido por la cristiandad, la expansión de las naciones europeas lo extendió al mundo entero: Hay una continuidad histórica y conceptual entre la cultura griega y el Cristianismo y, mientras subsista éste núcleo común que, bastante erosionado y desfigurado, ha llegado hasta nosotros, quedará preservado al Derecho; la ruptura de esta continuidad conceptual afectará necesariamente al Derecho y puede conducir a su desaparición.

El origen del Derecho en la cultura griega lo tomamos de Michel Villey que afirma que Aristóteles ya había conceptualizado el Derecho y que el mérito de los romanos se constriñe a la creación de un cuerpo de Derecho; de hecho, explica que cada vez que Aristóteles emplea el término "δικαίον" en masculino (que las traducciones que hacen tal distinción vierten como "justicia particular", en contra-posición a la general) está haciendo referencia al Derecho\*. Para Aristóteles el Derecho es algo objetivo: algo que participa de dos características humanas la razón y la sociabilidad y, de hecho, se da cuando estas dos características interseccionan, viene así a cumplir un requisito hegeliano para considerarlo real. El capítulo I del Libro I de la Política se cierra diciendo que

siendo el Estado la necesidad suprema le corresponde el mayor de los bienes a diferencia de la familia, que tiene por fin la supervivencia, el fin del Estado es "la vida buena" a la que tiende el hombre por naturaleza; el Estado es, por tanto, un medio: de suerte "que el hombre que es el mejor de los animales, una vez se ha perfeccionado, es el peor de todos cuando se aparta de la Ley y la justicia". La Polis por medio de la Ley, viene a ser la máquina que extraiga de la potencialidad del hombre el mejor de los hombres (evitando así que sea el peor de los animales); cabría decir que la polis sirve para expresar toda la potencialidad del hombre y pasarla a acto. Debemos precisar dos cosas: el Estado es una máquina de perfeccionar hombres, no el hombre una máquina de producir Estados y el resultado debe ser el "hombre superior" no "algo" superior al hombre. Es decir: la visión de Aristóteles es antropocéntrica, horizontal, helénica: no pierde de vista que "la polis" viene a ser el habitat propio del hombre y esto se contrapone a un síntoma actual (de verticalidad) que comentaremos más adelante.

Ahora bien, Aristóteles no acaba de diferenciar con precisión la "justicia particular" de la general; no es ocioso, por tanto ofrecer un concepto de Derecho y no vemos en Cruz Prados\*\* razón alguna para prescindir del ofrecido en una colaboración anterior (aunque si para precisarlo) "Derecho es la atribución y distribución del bien comun conforme a la recta

razón asumido por una comunidad humana"; importa la duración y el grado de organización de la comunidad\*\*\*, porque, si tal comunidad alcanza "configuración política", el Derecho, totalmente formado (en acto o positivo) se regirá por la Ley y dispondrá de un magistrado cuya función sea "decir el Derecho"\*\*\*\*: o sea, atribuir a cada quien su parte de bien, siquiera sea una pena (en efecto la pena es un bien, vista desde la comunidad, puesto que vivir en comunidad nos es necesario; según Aristóteles: "vivir solo conviene únicamente a quien sea más o menos que hombre: un Dios o una bestia"). Como consecuencia lógica, el tope de las penas debía ser la privación de la comunidad, nunca la privación de la vida, ya que ninguna comunidad puede privar de bien mayor que el que sea capaz de conferir.

Dice D'Ors en "Una Introducción al Estudio del Derecho" que la jurisdicción es esencialmente un ejercicio de autoridad (de saber socialmente reconocido) y no de potestad (poder socialmente reconocido) la inclusión del Derecho en la "auctoritas" hace que el **Derecho** plenamente formado venga a ser "**lo que dicen los jueces**"; de hecho la ejecución del "Derecho ya dicho" (que tenemos por verdad) podría ser perfectamente encargado a otros órganos de la comunidad (en realidad, el Juzgado solo ordena, y encarga a otros órganos "hacer fuerza" de ser necesario). Tampoco cabe encontrar en la norma la sustancia del Derecho: de hecho, según Cruz Prados, el Derecho

Natural que preconizaban Aristóteles y Santo Tomás, era la aplicación más pura de la razón práctica: la epiqueya o equidad, se basaba en la concreción al caso, no en la abstracción, y eludía la generalidad de la norma para atenerse a la naturaleza de las cosas. Ocurre que los "ius naturalistas" actuales confunden "Ley natural" y Derecho natural y son tan normativistas como los positivistas.

Falta precisar que dice el Derecho; el Derecho dice que, dada tal conducta o tal situación, el autor de la conducta o quien se encuentra en dicha situación es acreedor (frente a otro o a toda la comunidad) de tal pena, recompensa o cosa (porque son "lo suyo"): la fórmula de lo jurídico sería un condicionante seguido de una atribución.

**El Derecho Natural.-** Por lo demás, nuestra opinión se separaba de la de Cruz Prados en dos detalles: el habla del bien común como fundamento del Derecho, nosotros tendemos a identificarlos: si la función del Derecho es transformar la ocasión de conflicto en oportunidad de cooperación; el bien común es, por sí mismo, un ejercicio de "razón práctica": sustituye el conflicto en relación al uso de unos bienes por su disfrute cooperativo; Cruz Prados restringe el Derecho a la "sociedad política" ("ubi ius ibi societas"): lo jurídico debe esperar, para existir, al advenimiento de una sociedad de ciudadanos libres e iguales; nos inclinábamos a sostener que cuanto realiza la función del Derecho (pese a la carencia accidental de tal o cual "institución estatal") es ya Derecho; pero Michel de Villey extrae en este punto de "La Retórica" de Aristóteles una razón definitiva: narra "La Retórica", como Orestes perseguido por la Erimnias por la muerte de su madre Clitemnestra, lleva la causa al Areópago, que oídas las partes absuelve, por lo que concierne a la ciudad, a Orestes (hay un empate en la votación: "in dubio pro reo"), aunque las Erimnias, que no estaban bajo la jurisdicción del Areópago, sigan persiguiendo a Orestes; Villey, siguiendo a Aristóteles, señala que el

mito nos cuenta el primer proceso: el Derecho ha encontrado su principal instrumento, la sustitución del conflicto por la dialéctica, ante un órgano decisor. Por tanto, depone-mos nuestra inicial discrepancia en este segundo punto: sin Polis, no hay Areópago; la "coherencia aristotélica" de la posición de Cruz Prados podría resumirse en el aserto: la prueba de que la polis es la perfección de la sociedad humana es que hay que esperar a la polis para que nazca el Derecho. Se concilian ambas posturas en la medida que Cruz Prados se refiera al Derecho Positivo: de esta forma identificamos el Derecho Natural con la pulsión jurídica que permite el "bien común fugaz" de dos grupos humanos y que ambos grupos comprendan que son capaces de entenderse (es decir, son semejantes desde la razón) y, simultáneamente, por ejemplo, Esau asentado en el territorio e Israel de paso, ven el primero, que le sobra pasto y le falta leche y, el segundo, que dejará de tener leche si no consigue pasto; con la polis llega el Derecho positivo y el natural se contrae a casos en que los litigantes pactan que su conflicto se decida "en equidad" para sortear los inconvenientes de la generalidad de la Ley: es decir, intensificando la concreción al caso no (como pretenden los "ius naturalistas") abstrayendo de la "naturaleza humana" matemática y exactamente la "regla aplicable"; no: cuando algo deja de ser un ejercicio de razón práctica, deja de ser Derecho: la razón práctica es la que se atiene a la realidad de las cosas, las abstracciones propias del conocimiento serán cualquier otra cosa (quizá epistemología ética, pero no Derecho natural).

El Derecho natural tiende a realizarse en positivo y se manifiesta en el "impulso jurídico" que Julián Marías, en biografía de la filosofía, extracta de la evolución descrita por Aristóteles en los Libros I y II de la Política: de la familia a la aldea y de la aldea a la polis; del acuerdo a la cláusula de estilo, de ésta al uso y del uso a la Ley; el Derecho Natural alumbró la polis y ésta lo vierte en positivo; el

uso es fronterizo entre Derecho natural y positivo: resolución de un caso, asumida popularmente como norma aplicable a los análogos (Ley sin promulgación ni legislador).

**El Derecho entre el poder absoluto y el amor absoluto.-** Debemos a Vallet de Goytisoló una de-marcación "toponímica" del Derecho "El Derecho se encuentra entre las esferas del poder absoluto (que hace imposible al Derecho) y el amor absoluto (que lo hace innecesario)". Es decir: la verticalidad del poder no es caldo de cultivo propicio al Derecho, que prospera mejor en vecindad con el amor; es decir, en una cierta "horizontalidad" (el amor hace "condescender" de toda superioridad). Conforme se diluyen los lazos de afecto familiares, en grupos humanos más grandes, se hace sentir la necesidad de "cohesión" que se concreta en consentimiento contractual y se generaliza en cláusulas de estilo y uso; cuando en la polis, se recurre al nombramiento de magistraturas se sustituye la autoridad natural del "pater familias" en poder mediante la delegación ciudadana.

En conclusión: Hay tanta proximidad entre razón y amor, como entre voluntad y poder: cuanto mayor razón, mayor cohesión; conforme aumenta la proporción de voluntad, mayor precisión de "control social" o coacción para corregir el déficit de cohesión, esto es, la coacción es característica del derecho impuesto: "Derecho tuerto", cuanto más ilegítimo el Derecho mayor precisión de fuerza. En la edad moderna se da la sustitución de la razón por las ideologías (desarrollos a partir de un punto de partida aleatorio, arbitrario ¿o económico?) de ahí el recurso a la voluntad y a la fuerza.

¿Recordamos que las Erimnias no aceptaron la absolución de Orestes? Si a la comunidad puede bastarle que un cúmulo de circunstancias, puedan eximir o atenuar considerablemente una culpa; al amor esto puede no bastarle y queda insinuada aquí una de las fronteras entre Derecho y moral; volviendo al Derecho, desde un punto de vista lógico, si es-

te no puede privar de lo que la Comunidad no puede dar puede, en cambio, abstenerse de reivindicar la vida de quien, con sus acciones, se ha privado del Derecho a formar parte de la Comunidad; así la institución de la "muerte civil" tiene una elegancia jurídica de la que carece la pena de muerte: la comunidad ni pone ni quita: se abstiene de intervenir en relación con lo que no le concierne.

**Lealtad, Legalidad, Legitimidad: Bien común y legitimidad; el principio de subsidiariedad.**- Distingue Alvaro D'Ors en "Una Introducción al Estudio del Derecho" entre lealtad alusiva al recto cumplimiento del contrato o ley privada, legalidad si se trata del cumplimiento de la Ley pública y legitimidad la adecuación de la Ley a la Ley natural o a la tradición. Cabe precisar más: es la asunción del bien común por un grupo humano, lo que hace nacer al Estado (y la ley), no el Estado quien genera el bien común: este es el germen de lo que Aristóteles llama "vida buena" como finalidad de la polis, que hace que esta se distinga de la familia cuya finalidad es la mera supervivencia: la sociabilidad humana se despliega en diferentes comunidades con distintas finalidades que van articulándose unas con otras en una estructura piramidal, partiendo de la familia, cuya cúspide es el Estado; Aristóteles concluye que el Estado es la sociedad más perfecta, pero no debe asumir todas las finalidades sociales: formula el **principio de subsidiariedad** que interesa del Estado el respeto de todas las finalidades legítimas y autonomía para las comunidades que las sirven.

Esta concepción "horizontal" del Derecho, desarrollada en capas superpuestas, es la que constituye una comunidad de "ciudadanos libres e iguales" (es decir: un nosotros) para atribuirnos y distribuirnos una serie de recursos (es decir, lo nuestro) siendo por tanto el poder un instrumento de distribución equitativa y cuya legitimidad dependerá de si cumple rectamente su función; tal concepción "funcional" del Derecho, es originalmente "horizontal" e, in-

dudablemente, posibilita el contraste del poder "ex post facto" mucho mejor que una concepción "formalista" (se tendrá por legítimo al poder que sea nombrado por tal número de ciudadanos, de los designados al efecto por tal órgano y convocados con tanta antelación) que solo permite su contraste "a priori"; sería ideal poder conjugar ambas concepciones pero, de tener que descartar una, descartaríamos la segunda; pues bien: se ha impuesto descartar la primera: **he aquí otro síntoma inquietante**. Esta distinción se corresponde con las llamadas legitimidad "de ejercicio" y "de origen", respectivamente, esta controla que el poder ha llegado por el camino adecuado, aquella que nos lleva por el derrotero correcto **¿De verdad nos basta que llegue por donde lo esperamos, aunque después nos conduzca donde quiera?**

Concordante con los tradicionalismos y, en general, con los estudiosos de Derecho foral y consuetudinario, es el aprecio de Aristóteles por la "Ley vieja". Es más, Aristóteles hace derivar la fuerza de la Ley de su antigüedad y observa que la Ley vieja cumple mejor su función pedagógica; la razón es clara: una Ley vieja (que no ha sido olvidada con alivio) tiene algo de bueno y, por poco que esto sea, su vigencia acostumbrada la hace familiar por sí misma y disminuye la necesidad de los elementos ajenos al propio acatamiento de la Ley, como la coacción (**una Ley que tiene "fuerza propia", a través de su función pedagógica, apenas necesita ser reforzada**); de ahí que Aristóteles condicione el cambio de Leyes a una mejora sustancial. Contrasta con la concepción de Aristóteles la del Derecho como fuerza organizada: errónea, decía Costa, porque la fuerza no es esencial al Derecho, que surge más para excluir en lo posible el uso de la fuerza que para suplir un "déficit de organización coactiva". Al revés: la Comunidad se constituye y organiza alrededor de la cooperación; **de ser la fuerza lo esencial y su organización el propósito, la Gestapo sería el summum del Derecho**. He aquí otro síntoma

**de verticalidad** que, no por acostumbrado, deja de resultar molesto.

Ahora bien, el Estado no es, necesariamente "la encarnación del bien común": puede degenerar; de hecho parece estar dejando de serlo de forma "progresivamente" acelerada; **el bien común resiste a causa de su solidez estructural**: el bien común está encarnado en todos y cada uno de los bienes cuyo uso cooperativo genera la comunidad (así, la propiedad no es más que el uso más pleno de un bien común que la sociedad puede atribuir a un particular y no podría hacerlo si no fuera, previamente, común); así intentos como **las amortizaciones son un síntoma y señalan una trayectoria** (y cuyos efectos generadores de miseria en las clases populares fueron estudiados por Costa) lograron restringir a la alta burguesía la disposición de los bienes eclesiásticos y comunales, **pero no excluir de la comunidad la jurisdicción sobre dichos bienes**; además, la reacción al liberalismo hizo que se impusiera la noción de la función social de la propiedad (redundante, en realidad: **está implícita en la "comunidad de bien", sin la que no podría haber jurisdicción**).

En suma: **el Estado puede desertar del bien común, sin dejar de ser Estado pero no puede hacerlo sin dejar de ser legítimo**: si lo hace estará abandonando su razón de ser; **esta posibilidad de degeneración del Estado confiere al Derecho una nueva función: el control de que el poder se ajusta al servicio del bien común** y esa función le cuadra al órgano revestido de "auctoritas", al encargado de impartir justicia (la idea de dos poderes o voluntades limitándose es una tergiversación). **Se trata de valerse de la Ley para sujetar el poder a "razón"**; tal nueva función hizo preciso revestir al poder judicial de fuerza controlada por contraste el poder que debía ser objeto de control; pero ocurre que cuando choca una fuerza controlada con otra aún incontrolada aquélla se desgasta; este desgaste es considerablemente menor cuando la Justicia ejerce su "otra vertiente": el control social, de aquí que el poder judicial muestra

eficacia considerablemente mayor “hacia abajo” que “hacia arriba”. **Tanto la tergiversación de un poder que se opone a otro (que opaca la legitimidad) como la ineficacia relativa de esa oposición se han hecho costumbre** (que va transformándose progresivamente en Ley). En resumen: la justicia por el desgaste que le produce su faceta de “poder” frente al ejecutivo va concentrándose en su función de “control social”, ya vimos que **esta función es, a su vez, un sucedáneo y un síntoma de que la justicia va perdiendo su fundamento racional y erosionándose su legitimidad a medida que la Ley va dejando de ser igual para todos.**

Lo anterior explica que nociones tan básicas hayan llegado a ser oscurecidas hasta tal punto que, en el presente siglo y durante los tres anteriores se hayan dicho del Derecho cosas verdaderamente peregrinas (tratarlo como una categoría de voluntad, confundirlo con la norma, con la coacción, con la sanción, como fuerza organizada, mecanismo de control social, simple “hecho”, o “bálsamo de fie-rabras” susceptible de uso/s alternativo/s, etcetera); lo peor es que todas las dichas concepciones han tenido su éxito convirtiéndose alguna de ellas en opinión dominante de los expertos (y la que no en “opinión crítica”); la consecuencia lógica de que algo mostrara aspectos tan “proteicos” es que, incluso a los profesionales del Derecho nos ha afectado, frecuentemente, la duda de que el Derecho tuviera “existencia objetiva”, fuera de ser el aspecto “reglado” del poder. Tal desorientación es otro síntoma de la erosión del Derecho y no deja de ser consecuencia lógica de haber prescindido de la “razón práctica” en su conceptualización (tal “omisión Kantiana” es lo que tienen de común las concepciones arriba enumeradas).

**Cronología del nacimiento del Derecho:** La parte anterior del trabajo se centraba en “restaurar” algunos conceptos básicos, usando de guías a Cruz Prados, De Villey, D’Ors y Vallat de Goytisolo a fin de “restablecer la conexión” con Ética a Nicómaco, la Política y La Retórica de Aristóteles.

En esta parte se centrará en la cronología.

Para Villey la primera distinción teórica entre Derecho y Justicia, partiendo de la indagación Socrática sobre las virtudes, hasta la traducción “política” de la de mayor “vocación social” se encuentra en la “Ética a Nicómaco”, escrita unos cincuenta años después de la muerte de Sócrates y 380 años largos antes de la de Cristo. Estas dos figuras tienen un paralelo: el primero es un mártir de la Ley, el segundo un mártir del amor, griego uno, el otro judío; el primero está en el origen de la conceptualización del Derecho y el segundo es origen de la cristiandad, heredera y transmisora del cuerpo de Derecho desarrollado por los romanos; ambos fueron condenados a muerte por la potestas y conservaron, acrecentada, su “auctoritas” tras su ejecución.

Ya vimos que la jurisprudencia es auctoritas, que solo cabe considerar a la Justicia poder, en la medida que lo controla para someterlo a razón, que el control del poder tiende a desgastar el Derecho, porque **la sumisión de una voluntad (ejecutiva) a otra voluntad (dicen que general) es problemática y se logra, a corto plazo, no desde la prudencia** (como es propio del Derecho), **sino desde otra fuerza que debe ser mayor** (pero no suele serlo). Vemos ahora que, **la “auctoritas” puede imponerse a la “potestas” a largo plazo (more socrático y crístico:** aportaremos más ejemplos de esto y veremos que siempre se dan desde la razón); **¿Podrá una auctoritas que ha socavado su fundamento en razón, imponerse? Solo cuando tenga mayor fuerza, es decir, solo desnaturalizándose y asumiendo la naturaleza de lo que ha de controlar: apunta aquí otra concausa de la erosión del Derecho como instancia legitimadora.**

**La perspectiva histórica de Aristóteles, su concepción de la Ley:** En la Grecia clásica había dos diseños básicos de ciudad: el aristocrático como Esparta y el democrático como Atenas (cada una encabezaba su respectiva liga que solo prescindían

de su antagonismo para sacudirse el peligro Persa); la guerra del Peloponeso (431 a 404 AC) marca la divisoria entre la hegemonía de la modernidad Ateniense y la efímera “vuelta a la tradición” tras la victoria de Esparta; los persas financiaban a la liga aristocrática

**Pericles** gobernante de la “edad de oro” de Atenas, nació en el 495 aC y murió el 429 aC, fue la máxima autoridad de Atenas desde el 454 aC, tras su victoria contra los persas hasta su muerte; consolidó la posición hegemónica de Atenas en la liga de Delos; inició la guerra del Peloponeso con Esparta en 431 tras la ocupación de Samos por Atenas, obtuvo buen éxito hasta su muerte rehuyendo los enfrentamientos terrestres y buscando los marítimos.

**Sócrates** vivió entre el 470 y el 399 antes de Cristo, la mayor parte de su vida adulta transcurrió bajo el gobierno de Pericles, participó como soldado en varias batallas victoriosas contra los persas. Vive en su vejez la decadencia de Atenas tras la victoria Espartana de Egospótamos (405 aC). Condenado a muerte por impiedad durante el turbulento período tras la derrota de Atenas, pudo librarse de la cicuta recurriendo a sus amistades pero prefirió cumplir la Ley.

**Platón** vive del 427 al 347, antes de Cristo, fue soldado en la guerra del Peloponeso entre los años 409-404 aC y discípulo de Sócrates fuertemente influenciado por su doctrina ética, toda su juventud y buena parte de su madurez transcurren bajo la hegemonía de Esparta, a cuyo fin, tras la victoria tebana de Leuctra (371 aC), Platón tenía 56 años.

**Aristóteles** vivió entre el 384 y el 322 AC; el fin de la hegemonía de Esparta y el comienzo de la era macedónica se sitúan entre su adolescencia y su juventud: es testigo de la crisis de la polis, del imperio de su discípulo Alejandro y su rápida disolución tras su muerte. La tardía recepción de su obra filosófico-política de madurez se debe a que los rebeldes atenienses lo tenían por “promacedónico”, por lo que huyó de Atenas, tras la

muerte de Alejandro. En “La Política” se insiste en la oposición pobres-ricos como la principal causa de conflicto en la polis: esta confrontación, que había sido señalada por Platón (República Libro IV, 422) se intensifica por la decadencia del comercio comercial de Atenas que significó, a medio plazo, el empobrecimiento de toda la región.

La anterior perspectiva histórica describe la circunstancia en que escribió Aristóteles su obra. Sócrates, Platón y Aristóteles suponen la cumbre de la filosofía griega, superadores de un periodo de relativismo “filosófico” coincidente con la edad de oro de la democracia ateniense: la época de los sofistas: mercenarios de la retórica a cuyas escuelas se debe el desarrollo de dicho arte aplicable a la política y a la justicia; su doctrina partiendo de que dialécticamente era posible la defensa de las posturas más dispares había llegado a la conclusión de que el hombre era “la medida de todas las cosas”, fuera de esto y el arte que cultivaban, enseñaban y les enriquecía, no tenían más en común. Como Sócrates no dejó obra escrita, aparte de la frase “solo sé que no se nada” y el uso de la mayéutica (tomado de las parteras) que puede ser definido como el arte de hacer(se) preguntas, poco más se sabe de él salvo los elogiosos testimonios de su discípulo Platón y su amigo Jenofonte, no siempre coincidentes. Rasgo común de los tres y también de Jenofonte es la crítica a la democracia; tanto Platón como Aristóteles heredan de Sócrates una acentuada preocupación por la virtud y la Justicia “digo que el mayor bien para un hombre es precisamente este, tener conversaciones cada día acerca de la virtud... que una vida sin examen no tiene objeto vivirla para el hombre” [página 180 “Apología de Sócrates”. Diálogos de Platón, Gredos, 2006] y comparten con el la desconfianza en el dinero: “...les pido una sola cosa, cuando mis hijos sean mayores, Atenienses, castigarlos causándoles las mismas molestias que yo a vosotros, si os parece que se preocupan del dinero o de otra cosa cualquiera antes que de

la virtud” (p. 186 “Apología de Sócrates”. Diálogos de Platón, Gredos, 2006); Aristóteles, además, retomará la veneración de Sócrates por la Ley, desdén la élite comerciante que basa su prosperidad en el intercambio de bienes por dinero y su acumulación y pone su fé en la clase media, cuya “aurea mediocritas” les muestra ayunos de “avidez crematística”. Sócrates y Platón creían que al bien y a la virtud se llegaba por el conocimiento; la Etica a Nicómaco corrige esta idea: hace falta un cierto “entrenamiento” en la virtud: hay una gradación de bienes y todo lo apetecible lo es por su aspecto de bien, se ha de perseguir el bien mayor y éste corresponde a la **razón práctica**.

Por su circunstancia histórica, Platón prescinde de la democracia; “La República” concibe el **Estado como institución educativa y organización de división del trabajo** y la filosofía como una “cantera de políticos”, llamados a regir la ciudad, sin necesidad de la Ley, el siguiente estamento serían los guerreros, sobre la base de los encargados de los diversos oficios, este diseño triunfaría en la Edad Media. En “Las Leyes” rectificó: El gobierno de la Ley sería necesario mientras no se encontrara la forma de afianzar a los filósofos en el poder político; confiaba la estabilidad del sistema a la tradición “aristocrática” cretense y espartana.:

Aristóteles intenta “corregir la democracia” y conseguir la estabilidad de la Ley en un sistema mixto (aristocrático/democrático) y confía la viabilidad del sistema a la clase media: llamó a su “Estado de Derecho” Gobierno Constitucional: “...donde las leyes no gobiernan no hay Constitución, puesto que la Ley debe gobernar todas las cosas, mientras que los magistrados deben resolver los casos particulares, y hemos de creer que esto es un gobierno constitucional” Libro IV, capítulo IV, pag 1.483 OC”:

**Hipótesis sobre las previsiones de Aristóteles basadas en los escasos “corroborantes periféricos” que nos han llegado:** Aunque Alejandro

fue discípulo de Aristóteles salta a la vista su desacuerdo respecto al modo de extensión de la influencia helénica por los siguientes indicios: la ejecución sin formación de causa, de Calístenes, sobrino de Aristóteles que Alejandro había incorporado a su séquito ¿fue incapaz Alejandro de soportar a quien le trasladaba las críticas del maestro?; la apuesta de Aristóteles por la polis (no la construcción teórica de una “estructura imperial”); un último indicio es el título de su libro (perdido) “Las colonizaciones” más acorde con la expansión tradicional griega que con las hazañas de su discípulo; a falta de su texto, acaso dé sentido a determinadas frases de “La política” considerarlas alusivas a esta obra perdida; el recto sentido de observaciones como “los orientales son inteligentes pero serviles, en cambio los europeos no son serviles pero tampoco inteligentes” (cuyo término de comparación, eludido, son los griegos, que no son serviles y, acostumbrados al uso de razón, se gobiernan por leyes y no a palos) solo se alcanza suponiéndolos referencias de pasada a otros contextos, como Aristóteles solía con las críticas a Platón, sin mencionarlo; tampoco la reiterada “hombres nacidos para esclavos” en referencia a etnias completas como los orientales y, en general, a quienes no se gobiernan por leyes; excluyendo el racismo grosero o el chauvinismo autocomplaciente, ambas expresiones se explican si las relacionamos con realidades conocidas por Aristóteles; por ejemplo: las colonias griegas extendidas por el Mediterráneo (La Magna Grecia, la costa levantina y catalana, y en el sur de la Galia) y las proyectamos, a largo plazo, como focos de instrucción de los europeos que no son serviles y pueden aprender a ser inteligentes: ¿cabe prever un futuro imperio asentado en una base cultural común y gobernado por Leyes?; son también veladas discrepancias con Alejandro: un imperio es una empresa de largo aliento que requiere homogeneidad cultural que no es posible en Oriente; insistir en las colonizaciones ya emprendidas sería un

modo de enfrentar el peligro Persa más fructífero a largo plazo. Entendidas así ambas frases, el imperio Romano (heredero del ámbito cultural griego y destructor de Cartago y de la cultura fenicia competidora) no se alejaría mucho de lo previsto por Aristóteles. Lo cierto es que el "mundo libre" arraigaría en la Cristiandad que viene a ser un híbrido cultural greco/hebreo (cuyo objetivo, según, San Pablo es la caridad) geográficamente situada en Europa; en cambio en Oriente arraigará el Islam, cuyo significado "sumisión" parece bastante adecuado a hombres serviles (Este análisis no es políticamente correcto es, a cambio, históricamente irreprochable).

**El encuentro de las culturas hebrea y helénica; el "tiempo de los gentiles":** Entre los años 515 y 500 antes de Cristo, Zorobabel gobernador del territorio termina de reconstruir el segundo templo de Jerusalén, repoblada con autorización del soberano persa Ciro, por Esdras y unos 40.000 exdesterrados; hacia el 445 antes de Cristo, nombrado gobernador por Darío I, Nehemías llegó con otro contingente, restauró por completo el culto y, después, reconstruyó las murallas de Jerusalén en 52 días.

El 332 antes de Cristo Alejandro conquistó Fenicia incluida la región de Israel, la influencia helenística fue fuerte y duradera: tras la división del Imperio de Alejandro la zona quedó incluida en el imperio Seléucida fundado por Seleuco I Nicator el 312 antes de Cristo; durante el reinado de Antioco IV Epífanes (175 a 164 antes de Cristo) comenzó la rebelión de los Macabeos, liderada por Judas Macabeo como reacción por la profanación del templo, la rebelión tuvo éxito en el 160 antes de Cristo, supuso la restauración del reino judío bajo la dinastía Asmonea. Un contacto más pacífico de ambas culturas es la llamada "Biblia de los 70", primera traducción griega de la Biblia que Ptolomeo II Filadelfo, rey helenístico de Egipto entre el 285 a 246 antes de Cristo, encargó a un grupo de sabios judíos para completar la biblioteca de Alejandría.

Tanto la restauración del culto como la profanación del templo habían sido profetizadas y secuenciadas con bastante exactitud por Daniel (Libro 8) en el S VI antes de Cristo; era opinión de los sabios judíos que había contar desde Nehemías las setenta semanas de años que culminarían con la llegada del mesías y aunque ambas cosas apuntaban a Cristo (y así lo confirmaba la adoración de los magos) las autoridades locales políticas y religiosas temían cómo les afectaría el cumplimiento de las promesas; parece que, irónicamente, las autoridades romanas captaron mejor que las judías que el mensaje de Jesús no era político, así que la condena en la cruz se explica más por el temor de Pilatos a una rebelión promovida por el Sanedrín, que a la intención de castigar a un "seditioso" pues "no encuentra delito alguno en este hombre". Tiene interés el choque del Derecho Romano con Jesucristo, porque Pilatos, poco después de declarar su convicción en la inocencia del reo, cuando intenta encontrar el apoyo de éste para afianzarse en su primera intención no le habla de Derecho sino de poder (¿Qué tal si expresas tu sumisión?); y este momento, cuando Pilatos confiesa a Jesús que, a pesar de sus escrúpulos (siente la necesidad de lavarse las manos), va a optar por el poder y no por el Derecho y Jesucristo, que no ha negado ser "Rey de los judíos", lo que le deja aparentemente incurso en las dos acusaciones (ante Roma por sedición y ante el sanedrín por blasfemia) le contesta que no tendría poder si no se lo hubieran dado de lo alto, nos remite a la noción que da Vallet de Goytisol de Derecho, como algo que se encuentra entre la esferas del amor absoluto y el poder absoluto, esto es: impotente ante Jesucristo y Pilatos, que se dirige ya a los legionarios. En lo alto de la cruz constaba la causa de la ejecución "este es el Rey de los judíos"; el sanedrín protestó debía poner "este dijo ser el Rey de los judíos". Pilatos les contestó una frase pensada para hacerles temblar: "Lo escrito, escrito está".

A pesar de las promesas de Daniel

de que Dios se impondría a toda clase de gobernantes inicuos, en la semana setenta, Jesús es ejecutado y, menos de 40 años después de su muerte, en el 70 después de Cristo, el segundo templo es destruido por Tito. Ciertamente que, a la muerte de Jesús, empieza la historia de la extensión del Cristianismo que habrá de sobrevivir a las caídas de los imperios romanos de occidente y oriente. Algun pensador Judío como Steven Arik ("Jerusalén desde el paraíso a la eternidad", que no he leído pero he tenido acceso a un resumen donde se subrayaba esta tesis) piensa hoy que lo que se abre después de las 70 semanas de Daniel es "el tiempo de los gentiles"; una glosa pertinente sería: tras el tiempo de la Ley se abrió el tiempo del Derecho; ciertamente: tras la muerte de Jesús, nos quedó un arma contra el poder inicuo; pero en los tiempos que vivimos, tanto el Cristianismo como el Derecho parecen carcomidos por dentro.

**Contraste de las culturas griega y judía continuidad cultural entre la cultura griega, la civilización romana y el Cristianismo.-** Tanto griegos como judíos son cultivadores de la historia; los judíos se remontan al primer hombre y desde allí rastrean sus orígenes como "pueblo de Dios", su libro La Biblia, origen de la historia sagrada, viene a narrar la interacción del "pueblo elegido" con los vecinos, determinada por la relación de los judíos con "su Dios". En cuanto a los Griegos, Heródoto el precursor de la Historia, centra su atención en los "sucesos de los hombres": los dioses quedan relegados a la epopeya, antecedente literario de la historia, la misma línea que Herodoto seguirá Tucídides en su guerra del Peloponeso, primera "crónica periodística", escrita por un contendiente; de hecho el relato se interrumpe en el 411 porque Tucídides muere siete años antes de que finalice la guerra. Ambos pueblos habitan territorios áridos, evolucionan del pastoreo al comercio y son presionados por imperios vecinos: los judíos son sometidos varias veces, por egipcios, babilonios, persas, macedonios, roma-

nos; los griegos constantemente presionados por los persas, son unificados por los macedonios y subsu-  
midos en el imperio romano. Si ampliamos el foco; sus culturas se disputan el mediterráneo primero comercialmente (fenicios y cartagineses son semitas como los judíos) después bélicamente (la guerra de los macabeos con los macedonios, la de los romanos, integrantes del ámbito cultural griego, frente a Cartago, que implanta la cultura griega en el Mediterráneo y, tras la muerte de Cristo, dos guerras más entre romanos y judíos separadas por un intervalo aproximado de medio siglo). A la serie Griega. Heráclito, Parménides, Sócrates, Platón, Aristóteles cabe oponer una serie judía, cuyos primeros representantes son muchos siglos anteriores a los primeros filósofos griegos: Moisés, (híbrido de profeta y caudillo) Isaías, Jeremías, Ezequiel, Daniel, Elías, Eliseo y (último profeta para los Judíos) Malaquías que es, como Nehemías, contemporáneo de Sócrates. Los primeros profetas se dan a conocer como auxiliares del poder (e intérpretes de sueños); pero, sobre todo tras la muerte de Salomón y frente a los reyes que le siguieron, es decir: a partir de la división y decadencia de Israel (según la Torah, consecuencia de su alejamiento de Dios) crece una relación polémica con el poder que pone en riesgo su vida; no obstante esto, a largo plazo en la Biblia los profetas aparecen legitimados por su fidelidad a Dios mientras los Reyes son difamados por su alejamiento de El: un ejemplo más de auctóritas sobreponiéndose, a largo plazo, a la potestas

La cultura griega se basa en el destino y en el hombre (bueno y justo, medida de todas las cosas) y en lo que diferencia al hombre de los animales: la razón: único instrumento del hombre para asumir y paliar su destino. La razón es a los griegos lo que la revelación a los judíos, ambas contienen instrucciones a las que adecuar la conducta, en relación con el Cosmos la razón, en relación con Dios la revelación; podemos considerar la razón una primera revela-

ción por cronología y de extensión universal; la cultura hebrea se basa en un privilegio: la (segunda) revelación. La primera nos iguala, la segunda diferencia al judío en cuanto que miembro del pueblo de Dios; una tiene un fundamento individual, el fundamento de la otra es colectivo; la griega invita a ejercitar la razón para conocer el bien y "entrenarse" en él, a la hebrea le basta con seguir la Ley de Dios a fin de evitar el mal (algo parecido viene a sugerir San Pablo en la epístola a los Hebreos).

Jesucristo delató las insuficiencias de la cultura hebrea: determinados preceptos de la Ley habían sido dados teniendo en cuenta "la dureza de corazón" de sus destinatarios y su interpretación tendía a ser absoluta cuando convenía que fuera relativa o anteponeía lo accesorio a lo principal: en la cuestión del sábado o en la parábola del buen samaritano, señala como se anteponen preceptos "rituales" de la Ley al deber de socorro; sugiere como pueden los gentiles "equipararse individualmente" al pueblo elegido mediante la fe y va endureciendo su discurso de forma que, al final de su vida, anuncia la destrucción del templo y amenaza al pueblo judío con la pérdida de sus privilegios, que heredarían los gentiles (tengo otras ovejas que no son de este rebaño), en suma, hay en su discurso aspectos "helénicos", como el hecho de dirigirse a "cada hombre" y no al pueblo; esto y el hecho de fustigar la cultura hebrea (desde la misma Ley) podrían asimilarlo a un "cínico judío" en la visión de algunos "fariseos estrictos" como Saulo; en todo caso, si el pueblo judío no hubiera sido previamente "helenizado" habría tenido aún menos posibilidades de asimilar el nuevo mensaje: en efecto ya el antiguo testamento revela que Dios se siente mal entendido (el episodio del becerro de oro o el disgusto divino ante la petición del pueblo a Samuel de que le nombre un Rey); a pesar de las tentativas divinas: los profetas (después de su fracaso, Cristo) los errores hebreos se intensifican: las dificultades de convivencia de Daniel con los neobabilonios se manifiestan apenas en

determinadas diferencias dietéticas cuyo origen es la fidelidad a Dios; se transforman tras los macabeos en una conciencia de "raza privilegiada" difícilmente concebible en un pueblo sometido: los romanos no pueden acceder al templo (solo al atrio de los gentiles), ni los judíos pueden comer con ellos y, además, deben purificarse después de entrar en contacto con los goyim: la noción de la relación con Dios que las elites transmiten al pueblo pone el acento en el pueblo y Dios parece a su servicio como "un toque de distinción"; el discurso de Jesús era mucho más individual que "colectivo" insiste en que el mensaje divino debe ser entendido de forma menos "material" o "política" (¿podría entenderse la parábola de los talentos como un reproche de que los judíos pretendieran "guardarse a Dios para sí"?). En cambio la cultura griega en su cenit estaba queriendo expandirse: Alejandro por la vía militar; Aristóteles por la cultural, son conscientes portadores de un bien que están deseando extender, misión que culminaron los romanos; en cambio no puede hablarse de "civilización judía", a no ser en referencia al cristianismo y este, al compatibilizar razón y fe, nos muestra que ha sido, previamente helenizado.

**Sociología de los seguidores de Cristo:** La "primera línea" de seguidores de Cristo son, mayoritariamente, galileos que eran considerados infrajudios (Nicodemo cuando le hablan de Jesús pregunta ¿De galilea puede venir algo bueno? Y cuando intenta defender a Jesús ante el Sanedrín ironizan ¿eres tu también galileo?); hay notable representación de infectados de "cultura helénica" (como Mateo Leví, que se levantó del telonio para seguir a Jesús, o Lucas probablemente médico de profesión); la versión griega del último de los evangelios, de San Juan, empieza "En el principio era el logos"; los fariseos son minoritarios: José de Arimatea, Nicodemo y, bien son "seguidores discretos" como los anteriores, bien los más comprometidos como Judas Iscariote o San Pablo, son incapaces de superar sus senti-

mientos encontrados o requieren de una "revelación personal" para hacerlo: San Pablo, mostraba una actitud beligerante, no obstante provenir de Tarso (ciudad helénica) y su educación por Gamaliel, el rabino más pragmático dentro de la ortodoxia (consta en Hechos de los apóstoles su consejo al Sanedrín de no oponerse a los apóstoles con violencia, porque su movimiento, de no ser cosa de Dios, desaparecería por sí sólo). Es decir, en el punto de partida, la extracción de los seguidores de Cristo era mayoritaria entre hebreos alejados de la élite y considerados "laxos" o bien, rechazados por helenizados o colaboracionistas.

**El Cristianismo, heredero de judíos y "paganos":** La prueba más elocuente de que los cristianos son herederos de los judíos está en lo que llamamos Viejo y Nuevo Testamento: puesto que los Cristianos se consideran herederos de los judíos no llama la atención que no propongan alternativa al Viejo Testamento: lo asumen como Ley del pasado integrada y subsumida en la nueva alianza; si debe llamar la atención que los judíos no propongan alternativa al Nuevo Testamento: en efecto, su reacción, el Talmud, es un libro rabínico pero no se considera parte integrante de la Torah, es decir, desde el punto de vista judío, Dios (tan celoso antes de salir al paso de las desviaciones por medio de los profetas) no ha considerado necesario, ante el éxito de los seguidores de un "reprobo", enviar siquiera un profeta que mereciera un nuevo libro: el último profeta, en opinión de sus contemporáneos, San Juan Bautista cae ya del lado del Nuevo Testamento (los fariseos eludieron contestar la pregunta de Jesús de si El Bautista "venía de parte de Dios" temiendo que "la plebe" les arrollara si lo negaban); claro que habría sido complicado usar al "precursor" contra Cristo; los Judíos ortodoxos reconocen que, tras la destrucción del Templo, quedaron incomunicados de Dios y tuvieron que conformarse con los rabinos, el Talmud y la Caba-  
la\*\*\*\*\*. Conviene precisar que la prohibición de prestar a interés es

una herencia judía (los judíos no podían pedirse interés entre sí) asumida y universalizada por la Iglesia Católica hasta el renacimiento; esto determinó que los judíos se dedicaran al préstamo por que si podían pedir interés a los goyim (y por otra parte ¿que mejor patrimonio para un pueblo sin tierra que el dinero y las piedras preciosas?).

Pero los Cristianos son también herederos de los paganos "helenísticos": ya la cultura griega se había encargado de hacer hueco a Dios aventando al "Olimpo" de toda disciplina de razón (empesando por la historia); además, dejando aparte la magra adhesión de un "resto de Israel", el grueso de los convertidos al Cristianismo son expaganos: la prueba es San Agustín, hijo de pagano y Cristiana que nos deja también una prueba documental: "La ciudad de Dios" que refuta del paganismo todo lo que hoy llamamos "mitología" y asume el resto empezando por Cicerón y los Platónicos (en que incluye, según citas de la obra, algún trabajo de juventud de Aristóteles); es, por otra parte, doctrina temprana de la Iglesia la compatibilidad de razón y fe. San Agustín ofrece la única ocasión para refutar a De Villay: en "Definiciones y medios del Derecho" conjetura que la cumbre de la filosofía tuviera también lugar en la Grecia clásica (supongo que se refiere en concreto a Aristóteles), sin embargo, la cumbre de la investigación ontológica corresponde a San Agustín en el Siglo V después de Cristo cuando niega contenido ontológico al mal conceptuándolo como "carencia de bien" esto supone, negar al mal la cualidad de sustancia y la negación de que pueda existir mal absoluto que se confundiría con la nada: Dios es lo único que merece el nombre de Sustancia; reúne todos los requisitos que los pre-socráticos referían al ente; se cierra el círculo ontológico con la coincidencia entre el Dios de Moisés "Soy el que soy", el de Aristóteles sustancia simple y el de San Agustín cuya esencia y existencia se identifican: Bien supremo. La filosofía helenística se había "concentrado" en la ética iniciando,

por lo demás, la decadencia del resto de las ramas filosóficas y confluyendo progresivamente con el Cristianismo a través del estoicismo.

Dos pruebas más de que la cristianidad es la heredera cultural de la Grecia clásica: al "ius civile" le nace un hermano: el Derecho canónico; recuerdo a Carl Sagan enfatizando en "Cosmos" que los griegos habrían podido llegar a los viajes espaciales en el S. IV AC y responsabilizando a los Cristianos de la muerte de Hipatia, de la destrucción de la biblioteca de Alejandría, del colapso del imperio de occidente y, en suma, de la crisis cultural subiguiente; es tapar el sol con un dedo: en realidad las sondas espaciales se basan en el desarrollo científico que tuvo lugar en la cristiandad entre los S XV y XVII sin paralelo en culturas más antiguas como la China, ni en los árabes (tan receptores como los Europeos de la cultura griega)\*\*\*\*\*; no: lo innegable es que la ciencia está en deuda con los copistas de los monasterios pasara lo que pasara con Hipatia, la biblioteca de Alejandría o con Galileo; ese es un hecho, lo demás son cuentos. Seguramente los griegos disfrutaron del conocimiento pero el desarrollo de la ciencia requiere una base económica que llegó, antes de la revolución industrial, tras el desarrollo del comercio consecuencia de los viajes oceánicos; después la revolución industrial abarató, aún más, el producto mediante la intensificación de la oferta; pero sobre una economía ya incrementada por el aumento de la demanda y el crecimiento del mercado.

Ultima prueba de la continuidad cultural entre la Grecia clásica y el cristianismo es el principio de subsidiariedad formulado por Aristóteles y actualmente reivindicado en solitario por la Iglesia Católica.

**Las peripecias del principio de subsidiariedad,** termómetro de libertad y prosperidad.- Hugo Tagle en un artículo publicado en el número correspondiente a 1974 de la revista de la Universidad de Navarra "Persona y Derecho" cuenta como la doctrina

católica ha contextualizado y enriquecido este concepto a partir de Pio XI que le dedicó la encíclica "Quadragesimo anno" y Juan XXIII exhortó a los poderes públicos a obrar de conformidad con el mismo en su encíclica "Mater et Magistra"; en su parte final, estudia los períodos de auge y decadencia de las diversas épocas en relación con la vigencia del principio de subsidiariedad y encuentra correlación de suerte que los períodos en que tal principio rige corresponden con los de mayor auge y menor opresión.

La edad antigua comienza con la fundación de Roma en 754 AC y termina con la caída del imperio romano de occidente el 476 DC se divide en monarquía, república, alto imperio o principado y bajo imperio o dominado; se aplicó el principio de subsidiariedad durante la república y la mayor parte del principado hasta el S II DC período de la mayor grandeza de Roma, después el Poder comienza a absorber la sociedad civil y a dominarla y provoca la decadencia y caída de Roma.

La Edad Media comienza con los reinos germánicos, se extiende hasta el ocaso del S XV y se divide en tres períodos que se denominan Primitiva, Alta y Baja Edad Media; el principio de subsidiariedad se aplicó durante la Alta Edad Media entre la segunda mitad del S IX hasta el XIII como fruto de la época precedente de recuperación y conservación del patrimonio cultural de la antigüedad; pero entre el XIII y el XV el principio de subsidiariedad empieza a ser abandonado aunque el descubrimiento de América polarizador de las energías sobrantes y dinamizador de la economía (y suministrador de un horizonte de libertad allende los mares), evita el desastre.

La Edad moderna comienza en el SXVI con el cisma religioso de occidente y termina en 1914 con la primera guerra mundial, la Revolución Francesa la divide en dos períodos; en ninguno de ellos se aplicó el principio de subsidiariedad, en el primero por la acentuación de la corriente estatista surgida en la Baja Edad Media, en el segundo por la exten-

sión del jacobinismo, enemigo de todo lo que se interponga entre el individuo y el Estado enmascarado por el desenfrenado individualismo liberal; la edad contemporánea se caracteriza por el choque del individualismo con el colectivismo y la progresiva victoria por infiltración de este sobre aquel, pero el colectivismo también es enemigo del principio de subsidiariedad y prefiere explotar la creciente soledad del individuo a favor del Estado: y esta es la enfermedad que explica todos los síntomas: conforme avanzamos hacia el poder absoluto se va diluyendo el Derecho.

**La caída del imperio de occidente, dos enclaves; el poder financiero, masonería y sionismo:** Dejando aparte la evolución filosófica apuntada en artículos anteriores que, acaso retomaré, si mejora mi capacidad de síntesis, continuaré explotando la vena histórica (nuestra única ventaja sobre los anti-gueros griegos es perspectiva histórica); acelero la narración, porque me quedo sin espacio. La caída del imperio romano dejó dos enclaves "helénicos" en un mar de bárbaros. Trasladada la capital a Ravena, en Roma subsistía la Iglesia con una escuálida milicia urbana; conforme los barbaros iban ocupando terreno llegaban a los pantanos los patricios romanos con lo que pudieron salvar de sus haberes (al último emperador depuesto en el 476, apenas le quedaba imperio), en este núcleo, dependiente del exarcado de Rávena, se constituirá desde el S. IX hasta la campaña italiana de Napoleón la República de Venecia. Los vándalos habían seguido viaje al norte de África donde constituyeron un reino, en la región natal de San Agustín quien murió durante la invasión; en la península italiana se asentaron lombardos, ostrogodos y hérulos; Bizancio, al cabo de un par de siglos logró desplazar a ostrogodos y hérulos; Venecia era un territorio que nadie quería y los patricios romanos, que nunca habían perdido poder en el imperio, (habían matado a los Gracos y eliminaban a los cesares que se salían de madre, empezando por el primero, tan pronto conseguían "entenderse" con los

pretorianos); habían conservado, asociados a Bizancio, el dominio de las rutas comerciales con oriente: su posición era segura y podían contar con la codicia de los Barbaros; más comprometida era la situación de Roma: su territorio era deseado, carecían de riqueza, no querían someterse a Bizancio y estaban rodeados por Barbaros mayoritariamente paganos o arrianos, en el mejor de los casos; es aquí donde se forjó la "diplomacia vaticana": tan pronto se inclinaban del lado de los Barbaros como colaboraban con Bizantinos y Vene-cianos; a final de siglo la conversión del Rey Franco Clodoveo estabiliza la situación de la Iglesia y le da su principal apoyo hasta Carlomagno, que sube al trono Franco en el 768 y es coronado emperador el 25 de diciembre del 800; poco después los árabes crean un emirato en Sicilia e intentan trepar por la península dejando asentamientos en el sur.

La discordia de güelfos y gibelinos cursó con sordina en Venecia; a pesar de la fe católica del pueblo, la actitud Veneciana durante el cisma de oriente primero y el protestantismo después fué ambigua, primando las relaciones comerciales e internacionales; también tendieron a entenderse con los turcos y, salvo en Lepanto, sus discordias con ellos fueron más por causas territoriales que religiosas (discreta tendencia a marcar un "contrapunto" con Roma). A partir del S X son detectables asentamientos judíos en Venecia, una parte de ellos se dedicaban al préstamo; debido a las restricciones católicas, los judíos gozaban del monopolio financiero; se repartieron después el sector financiero con los protestantes. La asombrosa influencia de Venecia, desproporcionada a su tamaño, se muestra en la paz de Venecia cuando el emperador Federico I Barbarroja reconoce a Alejandro III y deja de apoyar al anti-papa Calixto III. El peso de Venecia, tiene origen en el monopolio, de cara a occidente, de la ruta de la seda; disfrutaban en solitario de el cuando cae Bizancio, un corto período hasta el descubrimiento de América; entonces intensifican su monopolio

financiero: los éxitos militares de la católica España son contrapesados con sucesivas quiebras; el oro que llega de América es drenado en las guerras de religión; con el protestantismo, parte del poder financiero migra a Amsterdam (para abarcar el mundo católico y el protestante) donde confluyen con los talladores y tasadores de joyas judíos, a partir de ahí los "Países Bajos" se convierten en un "punto caliente" ya con Carlos I de España y V de Alemania; hay una nueva migración financiera a Inglaterra que llega justo a tiempo de "explorar" la entropía de Enrique VIII; donde poco después se dará la primera revolución "antimonárquica" (ya es "casualidad", caramba). La siguiente migración financiera se dirige a Estados Unidos donde "coincide" con la independencia americana que cursa en práctica simultaneidad con la revolución francesa (en ambos puntos está probado, por primera vez, un influjo masónico); influjo detectable después en las "otras" independencias americanas (todos los "libertadores" confluyeron en la logia Lautaro), la I guerra mundial, la guerra civil española; También son las logias donde se debaten las políticas de género/s aprobadas unánimemente en los parlamentos nacionales (y que gozan, con las migraciones, de generosa financiación). Este influjo confluye con el sionismo nacido a partir del asunto Dreyfuss que se "coordina" con el dinero (se ha detectado la influencia de Rotschild en la "Declaración Balfour" y también su colaboración con los revolucionarios rusos ¿Que habría sido de Marx sin el dinero de Engels?). La misma entidad bancaria (con tentáculos alemanes y americanos) financia el "oportuno regreso" de Lenin y de Trotsky a Rusia y el secretario de Wilson, masón como él, se apresura para convencer a los canadienses de que dejen salir a Trotsky de Canadá.

### Reforma y Revolución Francesa.-

Por primera vez en la Reforma e intensificándose en la Revolución Francesa; se detecta en la acción política un interés cultural a largo plazo (en Grecia "los sofistas" ponían sus artes al servicio de intereses a

"corto plazo": este o aquel político o facción; los intereses culturales a largo plazo, se satisfacían en la academia o el liceo y no estaban "en venta"). Entra en juego, además un nuevo instrumento: la imprenta y hay competencia en si se imprimen más Biblias u obras protestantes o católicas (es evidente que en esto puede influir el dinero; la balanza terminará inclinándose a favor del protestantismo) y hay aquí una ruptura "definitiva" con el mundo helénico: que había amenazado ya en Escoto con la sobrevaloración de la voluntad y Ockham con su crítica a los universales (un ataque a la abstracción, el principal instrumento racional). Lutero que se declaraba Ockhamista abomina de la razón: "La razón es la puta del diablo. Solo es capaz de blasfemar y de deshonrar cuanto Dios ha dicho o hecho". Esto marca la primera ruptura cultural con el mundo helénico en "materia grave".

La Revolución Francesa goza del apoyo cultural del enciclopedismo: inteligencias de segunda o tercera fila, vulgarizando (y tergiversando) en el siglo XVIII pensadores de primera fila del XVII (según cuenta Julián Marías en "Historia de la Filosofía", páginas 265-266, Alianza Editorial 2016, 3ª reimpresión 2020) una cosa curiosa de esta obra es que el apartado siguiente a la Revolución Francesa se titula "La pérdida de Dios": suele ocurrir cuando se ha empezado por perder la razón.

El influjo revolucionario acelera la "hebraización" de la cultura: el abandono de la razón y la vuelta a lo colectivo (para Hegel la nación es "el sujeto de la historia"). Casi mejor la pérdida de Dios, que la tendencia a recuperarlo "al modo hebreo": irónicamente, en las hebillas de los cinturones de las tropas del régimen más antijudaico de la historia (hasta el punto de proponerse su total eliminación física) campea el lema "Gott mit Uns", con acento en "nosotros", more judaico... Gustavo Bueno (el mito de la Derecha, el mito de la Izquierda) describe como la derecha de la generación política siguiente se configura sobre la posición de izquierda de la generación anterior.

Conviene precisar que, como este artículo gravita alrededor del Derecho no pretendo reivindicar al catolicismo como defensor de la "segunda revelación"; si hablamos de Derecho, es decir de razón práctica, me sobra reivindicar al catolicismo como defensor de la primera revelación y su continuidad con Aristóteles. Cesar Vidal, glosando la epístola a los Tesalonicenses afirma que los Papas, después de la caída del imperio romano, se identifican con el "hombre de pecado", desde el punto de vista evangélico que el asume; no es de aquí polemizar sobre esto \*\*\*\*\*, pero es lástima que una persona poseedora de envidiable erudición religiosa se permita afirmaciones tan sin matices: debía reconocer, al menos, que debe a la Iglesia Católica no ser arriano y que, si hubiera permanecido en ella, gozaría de mejor conexión con Aristóteles.

Que la batalla es desde hace tiempo cultural, lo demuestra el consenso en lo positivo de la "obra educativa" de la Segunda República; claro: el objetivo era educar a las sucesivas generaciones tanto como evitar que las siguiera educando la Iglesia.

Para terminar el desarrollo de la inteligencia artificial puesta al servicio del control de masas, el desequilibrio nunca mayor que el actual entre los medios del Estado respecto de los que pueden allegar los individuos y también el análisis de las generaciones modernas que hace Ortega y Gasset en "La rebelión de las masas" y Pessoa en "El libro del desasosiego" es más equiparable al "hombre nacido para esclavo" que al modelo de hombre libre propugnado por Aristóteles.

### Conclusiones.-

1.- Un trabajo que gravita sobre el Derecho, debe referirse a la razón, por eso el acento está puesto en la continuidad de la doctrina católica con la obra aristotélica.

2.- El tiempo idóneo de operación del Derecho es el presente: el objeto del Derecho es la superación de los conflictos actuales y su sustitución por la convivencia mediante la transformación del conflicto en cooperación

y la transformación en dialéctica de los conflictos irreductibles a fin de dar con la solución fundada en razón. La única proyección al futuro del Derecho es la norma, que debe nutrirse de la solución óptima de conflictos pasados. La proyección ideológica de la solución de los conflictos a un futuro óptimo es un error, sobre todo, porque tiende a abstraerse de los conflictos presentes, después porque si hay algo inseguro es el futuro y, finalmente, porque los síntomas apuntan a que, de haber futuro, no será óptimo.

3.- Para el análisis de lo que ha de

sucedir en los "tiempos finales", concretamente en el fin de la "era de la razón" tenemos que recurrir a la tradición hebraica y católica (no hay noticia de ningún análisis Aristotélico al respecto; quizá lo más aproximado sea el mito platónico de La Atlantida).

4.- Que nos importa saber las condiciones que hicieron posible el surgimiento del Derecho tal como lo conocemos para procurar indagar si en el futuro que apunta cabe el Derecho. En este sentido, siendo el origen del Derecho el bien común, la tendencia a reservar todo bien para

la elite ("no tendrás nada y serás feliz") apunta a la abolición del Derecho.

5.- Y, en último lugar, que un futuro que no incluya el Derecho tal como surgió será, sin duda, pésimo por lo que importa que lo evitemos. Desde el protestantismo y la Revolución francesa se han evidenciado fuerzas (que denominamos "hebraización de la cultura") determinantes de la mayor discontinuidad cultural que ha conocido la civilización europea: una crisis de la continuidad cultural que une la Grecia Clásica con el Cristianismo a través del Imperio Romano.

## Notas

\* Nos plegamos a tal opinión por dos razones fundamentales: En primer lugar, Michel Villey o bien tuvo la fortuna de saber manejar la versión griega o bien manejó una versión francesa más minuciosa que la nuestra castellana (Las obras completas de Aristóteles de Aguilar); en segundo lugar ha extendido su indagación a "La Retórica" que nosotros nos limitamos a ojear antes de descartar un estudio más al por menor.

\*\* El libro de Cruz Prados inspirador de buena parte del presente artículo se titula "Sobre la realidad del Derecho".

\*\*\* toda comunidad se basa en el reconocimiento del otro como semejante y este reconocimiento conduce a la asunción de su facultad de participar de los bienes que están a disposición de la comunidad.

\*\*\*\* "res iudicata pro veritate habemus": para D'Ors "Derecho es lo que dicen los jueces".

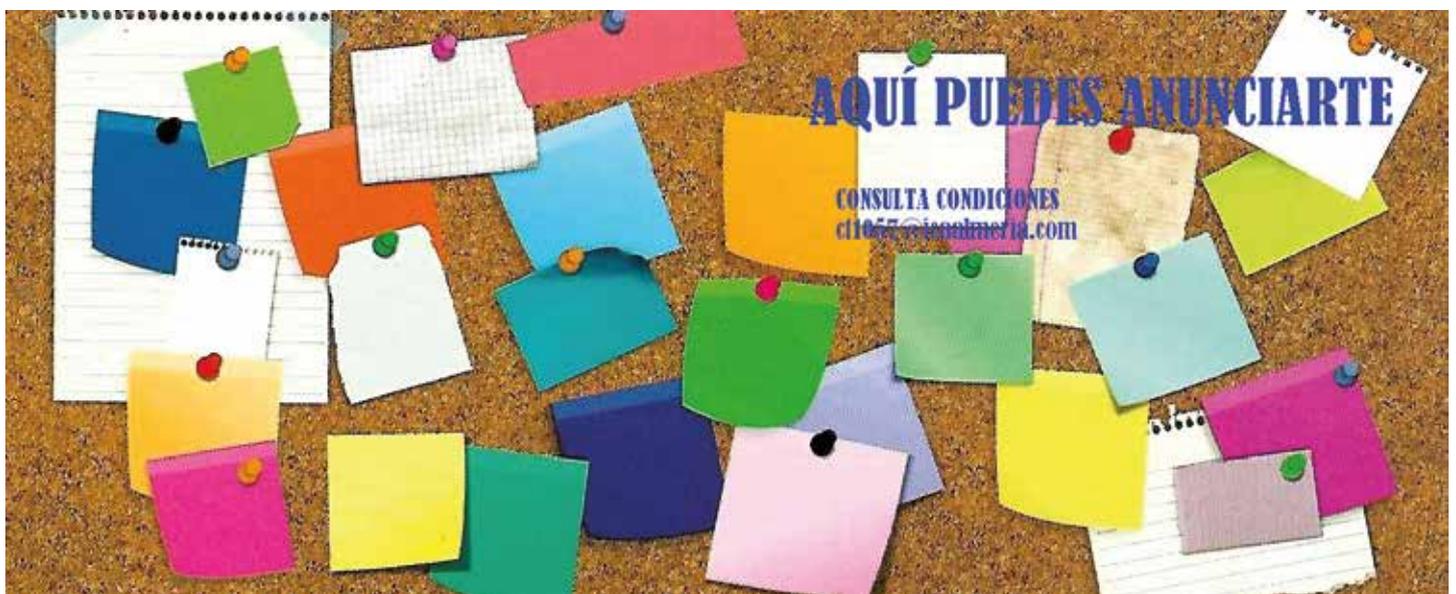
\*\*\*\*\*Un precedente egipcio es Akenaton pero su desafío al poder sacerdotal se apoyaba en el del faraón.

\*\*\*\*\* capítulo 9 en adelante del Libro XI de "La ciudad de Dios" de San Agustín.

\*\*\*\*\* Es curioso, supuesta la erudición rabinica, que la impugnación de Cristo en el Talmud se base en injurias como suponerle hijo de un legionario romano o en describir sus castigos en la gehenna: sumergido en heces en ebullición pero no en la cita de textos bíblicos. En cuanto a la cábala se reduce a ser un cuadernillo de pasatiempos (de los que venden en los kioscos) sublimado.

\*\*\*\*\* No cabe negar que la cultura arabe fue receptora de la filosofía de Aristóteles (Al Kindi, Avicena, Averroes y otros) pero es evidente la cultura arabe no es continuadora de la helénica.

\*\*\*\*\* No obstante, el fin del Imperio Romano al que Cesar Vidal se refiere es el de occidente; subsistió el Imperio Romano de Oriente, si nos referimos al fin del mismo, el "hombre de pecado" coincidiría cronológicamente con Lutero; si al Cisma de oriente, asumiendo como "lado bueno" a la Iglesia oriental, el "hombre de pecado" serían los Papas desde 1054; de centrarnos en el cisma de occidente, los anti-papas.





CLAUDIO GARCÍA VDALES

Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 5 de Roquetas de Mar

## EL ARTE DE JUZGAR Y LA PENITENCIA DEL BUEN JUEZ (II)

*Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte; y préciate más de ser humilde virtuoso, que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos han subido a la suma dignidad pontificia o imperatoria; y de esta verdad te pudiera traer tantos ejemplos, que te cansaran.*

El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha, Miguel de Cervantes Saavedra

Escribo estas líneas en la tarde ventosa (¿qué esperar de esta Almería!) de un Domingo de Resurrección, con el eco de las saetas, el olor del incienso y el sabor de las torrijas aun el ambiente. Y no puedo evitar cierto regocijo al observar una grabación compartida a través de redes sociales en la que se puede ver a unos cuantos devotos ejecutando con maestría una de esas denominadas levantás típicas de esta época con una dedicatoria muy especial:

*Esta levantá va por los jueces y magistrados de nuestro país, que tienen una situación muy complicada. Va por ellos.*

El regocijo no responde a una confesa afición por mi parte a la Semana Santa, acrecentada desde que tengo la suerte de vivir al sur de Despeñaperros. El motivo es otro. Y es que resulta gratificante comprobar como todavía existen ciudadanos conscientes de la dedicación que implica la función judicial y del tortuoso camino que la misma ha venido recorriendo durante los últimos años.

Como ya les dije en mi anterior texto, que iniciaba una serie de colaboraciones que espero puedan mantenerse durante largo tiempo, el objetivo de las pinceladas que plasmo en cada una de estas líneas no es otro que el crear un ámbito de confianza entre ustedes, lectores, y yo (¿quién sabría como definirme?). Y, en este pequeño espacio, debo confesarles una realidad que a mí me resulta obvia y que, sin embargo, parece que gran parte de la población ignora: todavía quedan jueces en Berlín. Tal vez algunos de ustedes se muevan ahora mismo entre la extrañeza y el pleno convencimiento de que algún tipo de afección psicológica mueve mis dedos sobre el teclado de forma acelerada y adelantada a mis pensamientos. Nada más lejos de la realidad. Se cuenta que, durante el reinado del rey de Prusia Federico II el Grande, se inició una controversia entre éste y un humilde molinero.

Dicha disputa respondía a la voluntad de expropiación del monarca sobre los terrenos del segundo con el objetivo de llevar a cabo la construcción de un palacio, a lo que el segundo se oponía, como era lógico. Cuenta la historia (o quién sabe si la leyenda) que el molinero decidió entonces acudir a los tribunales, a pesar de las presiones recibidas y de la talla de su oponente. Sorpresivamente, el juez dio la razón al molinero, el cual concluyó con la frase que ya hemos expuesto: todavía quedan jueces en Berlín. Desde entonces, la frase se ha convertido en un paradigma simbólico de la imparcialidad de los jueces y magistrados, de la primacía del Estado de derecho y de la tutela judicial efectiva. Con todo esto quiero decirles que la mayoría de los integrantes del Poder Judicial de nuestro país son, esencialmente, buenos jueces.

Y son innumerables las veces en las que, en conversación coloquial y distendida, amigos y conocidos me han cuestionado sobre cuál es, a mi inexperto y posiblemente errado entender, la mayor cualidad de un buen juez. La pregunta encierra cierta artimaña tramposa por diferentes motivos. En primer lugar, porque situarme frente a esa controversia exige un examen panorámico sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que ya supone una tarea titánica e inabarcable. Y, en segundo lugar, porque la respuesta es, necesariamente, el resultado de una reflexión introspectiva sobre las cualidades propias y sobre si alguna de ellas es la definitiva. Imagínense ustedes, estimados lectores, que me revelo a mí mismo no estar en posesión de esa cualidad. Exponer tal extremo se antoja una opción derrotista, pues sería equivalente a reconocer que uno no es un buen juez.

Francamente, no me encuentro en la plena disposición de ofrecer una respuesta concluyente e indiscutible. Ello no es sino consecuencia de mi condición como parte interesada en un planteamiento tan profundo como el que me ocupa en estas líneas. Probablemente cualquiera de ustedes, muchos con años de experiencia entre togas y puñetas, goza de una perspectiva mucho más adecuada (lo que no implica que sea plenamente imparcial) que la que puede ofrecer un servidor a la hora de definir al juzgador ideal.

Muchos coincidirán en señalar que lo más relevante en el ejercicio de la función jurisdiccional es la calidad técnica de las resoluciones del juez. Éste es un extremo indudablemente relevante, pero está sometido a notables

matizaciones. Una de las más evidentes es la relativa a la imposibilidad de comparar a los titulares de unos órganos judiciales con otros por cuestiones ajenas a su propia condición personal. Díganme, señores letrados y letradas que prestan atención a toda esta palabrería que vengo a plasmar en esta ocasión: ¿el contexto de un juez de un órgano mixto es el mismo que el de otro que ocupa su plaza en un órgano único o en una Audiencia Provincial? Entonces, ¿es posible exigirle la misma dedicación a cada una de sus resoluciones o el mismo grado de especialización? La calidad técnica, indudablemente trascendente, constituye un desiderátum del grueso de la carrera judicial (que no de toda ella, no me tengan ustedes por iluso, porque vagos hay en todas partes) al que muchos compañeros se ven obligados a renunciar parcialmente si quieren hacer frente a la carga de trabajo existente. Nos encontramos, así, ante aquello que los economistas han tenido a bien denominar coste de oportunidad. Para lograr unos objetivos, es necesario renunciar a otros. Y corresponde a cada compañero y compañera llevar a cabo la valoración de dicho coste en el caso concreto.

Continuando con nuestra argumentación, les sorprenderá saber que muchos profesionales me han manifestado que la cualidad más deseable del buen juez es la rapidez a la hora de dictar sus resoluciones. Empleando un término un poco más florido con el objetivo de enmascarar el descarnado deseo que encierra la frase "¿qué hay de lo mío?", es lo que algunos vienen a llamar capacidad resolutive. Esta lógica no nos debe extrañar, ya que la lentitud de la Administración de Justicia es un mal endémico al que, desafortunadamente, nos hemos acostumbrado en exceso durante los últimos años. En ese contexto, el hecho de que un operador jurídico contribuya, aun mínimamente, a conceder cierta celeridad al proceso es una circunstancia altamente valorada por muchos de los intervinientes en el mismo. Así, el hecho de que un juez dicte con rapidez sus resoluciones es un aspecto claramente positivo. Ahora bien, dicha circunstancia no debe perseguirse en detrimento de otros aspectos relevantes de la función judicial como la ya mencionada calidad técnica o la valoración integral de la prueba. En este punto, algunos podrán argumentar que prefieren una sentencia rápida que pueda ser corregida, ulteriormente, en fase de recurso. Sin embargo, no debemos obviar que la fina-

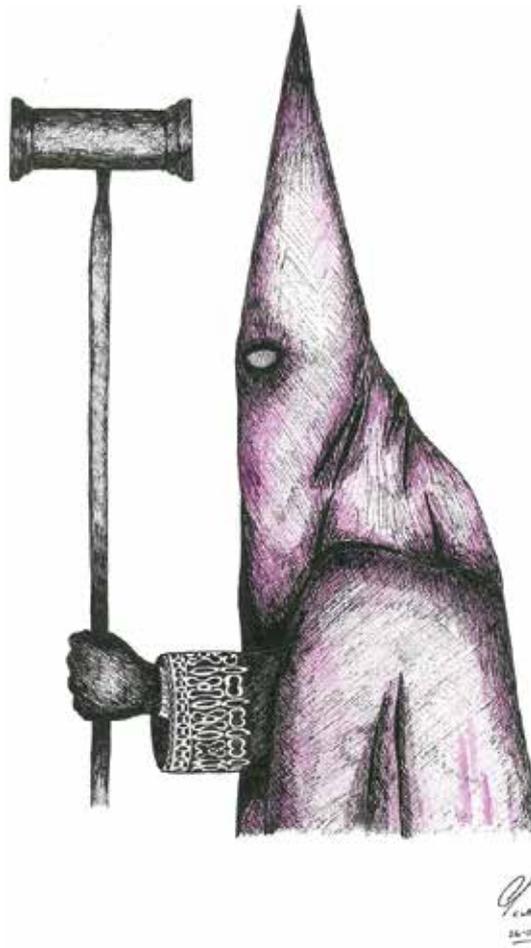
lidad de los recursos no es la depuración de sentencias incompletas o defectuosas por exceso de celeridad. Se desvirtúa así su función y, en consecuencia, el sistema de sometimiento funcional que rige la planta judicial. Les confesaré, no obstante, que esta capacidad resolutive es una cualidad altamente valorada no solo por los letrados y procuradores, sino también por los propios funcionarios que se integran en el engranaje de la oficina judicial. Y es que, para ellos, uno de los mayores temores del día a día es aquella situación en la que las dudas y cuestiones se pierden *sine die* en el despacho del juez, entre papeles y tomos, pendientes de una respuesta que nunca llega y que ellos deben enfrentar al atender a profesionales y ciudadanos.

Llegados a este punto, puedo oírlos al otro lado de estas páginas murmurando en contra de mi crítica exclusivamente destructiva y nulamente constructiva. Llevan ustedes razón, *mea culpa*. Pero a ello vamos.

Se preguntarán cuáles son, a mi entender, las cualidades de un buen juez. Como ya he señalado previamente, no es mi intención sentar ningún tipo de cátedra a este respecto. Como he indicado, la certeza técnica y la capacidad resolutive son aptitudes altamente valorables, pero las particularidades de cada una de ellas impiden que, en mi opinión, puedan fijarse como criterios genéricos de actuación, sino que, más bien, deben considerarse objetivos deseables por los que los integrantes del Poder Judicial deben luchar cada día. Existen, sin embargo, otras dos cualidades que considero fundamentales y que sí se encuentran al alcance de todos aquellos que tienen a bien vestirse con un escudo en el pecho y una toga de color negro (con o sin puñetas): la

rectitud de su actuación y la buena educación.

La rectitud es la cualidad de recto, es decir, de no hacer curvas o ángulos. No obstante, a los efectos que aquí nos interesan, la Real Academia Española define la rectitud como la virtud moral de actuar de manera justa y honesta. Que el juez sea recto implica una alta consciencia de la trascendencia de su función, de manera que actúe siguiendo los principios básicos de imparcialidad e independencia que constituyen las notas características de la labor jurisdiccional. Por lo tanto, juez recto es aquél que enfrenta los casos que le corresponden asumiendo dos premisas. Por una parte, que la decisión que adopte



tendrá un impacto probablemente decisivo en la vida de una persona. Por otra, que dicho caso merece, como consecuencia de lo anterior, una dedicación concreta y particular como requisito indispensable para entender colmado el derecho a la tutela judicial efectiva.

Y, en este punto, deben permitirme señalar que la rectitud no es sinónima de la hosquedad ni de las formas cortantes. Así, debo hacer una breve crítica a la actitud que se adopta por parte de algunos compañeros, al asumir un pleno convencimiento de que el único camino hacia el respeto es la simulación de una absoluta falta de empatía y, en ocasiones, humanidad. Siendo plenamente consciente de que, en muchas ocasiones, los demás operadores jurídicos y los propios ciudadanos colocan al juez en situaciones complejas en los que un golpe de autoridad constituye la única vía de escape posible, lo cierto es que la adopción general de tales actitudes no debe asumirse como una forma de obtener respeto, sino temor. La seriedad no es el equivalente de la tiranía, como tampoco lo es del mal humor o de las formas despóticas. El juez recto es aquél que tiene una alta percepción de que su principal función es la de ser un gestor de conflictos desde su posición como representante de un poder del Estado. Y, en un conflicto, existen dos partes que ven implicados sus intereses más directos y, probablemente, más valiosos. Es por ello que, con independencia del irrenunciable rigor profesional (el cual conducirá necesariamente a que una de esas partes vea perjudicados sus intereses), lo último que se puede esperar por parte de quien gestiona dicho conflicto es una actitud tiránica y mecanizada con las partes.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con la segunda de las cualidades a las que he hecho referencia, la buena educación. Nos encontramos aquí ante una virtud que no solo debería ser exigible al buen juez, sino que debería serlo a cualquier ciudadano de a pie. No obstante, si bien es terrible el ciudadano maleducado, aún más terrible es el abogado o el juez que incurre en dicho pecado, pues de estos últimos se espera un respeto solemne e institucional de cuya falta puede adolecer el primero, bien por desconocimiento o por pura ignorancia de la trascendencia del foro en el que se maneja. No se trata en este caso de una cuestión de formación ni de títulos, sino de enseñanzas básicas que comienzan en el hogar propio desde la más tierna infancia. En el caso del juez, la exigencia de una buena educación se acentúa, pues no solo se dirige a las partes y a los profesionales como un operador jurídico, sino como un auténtico representante del Estado y del ordenamiento legal. Y, de quien ocupa dicha posición, es lógico esperar una deferencia en el trato acorde a las circunstancias. Dicha educación trasluce en cuestiones tan básicas como el empleo de un tono adecuado con las partes y con los profesionales, una cierta corrección en el vestir (llámenme antiguo, pero sigo pensando que uno no puede subir a estrados vestido de cualquier forma) o el empleo generalizado del ustedeo (práctica esta última que llevo a cabo en mi día a día tanto con profesionales como con

ciudadanos y funcionarios). Soy consciente de que, probablemente, estas cuestiones no sean las más trascendentes en el día a día. Pero, desde luego, son simbólicas. Y no podemos pasar por alto el hecho de que la Justicia acoge evidentes reminiscencias del acto teatral (¿qué es el juicio sino la representación solemne y teatralizada de una discusión?). Espántense ustedes del juez maleducado, pues difícilmente puede levantarse un edificio cuando sus vigas son de barro. Resuenan en este punto en mi cabeza las palabras de Calamandrei, cuando, en su ya clásico ensayo *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, nos recordaba la importancia de la cortesía y la buena educación con las siguientes palabras:

*Sin probidad, no puede haber justicia; pero probidad quiere decir también puntualidad, que sería una probidad de orden inferior a utilizar en las prácticas secundarias de administración ordinaria. Esto puede referirse también al abogado cuya probidad se revela en forma modesta, pero continua, en la precisión con que ordena los traslados, en la compostura con que viste la toga, en la claridad de su escritura, en la parsimonia de su discurso, en la diligencia con que atiende a presentar los escritos en el plazo señalado. Y esto, sin ofensa de nadie, se dice también a los jueces, cuya probidad no consiste solamente en no dejarse corromper, sino también, por ejemplo, en no hacer esperar dos horas en el pasillo a los abogados y a las partes citadas para dar principio a una prueba testifical.*

Probablemente les habrá llamado la atención que no haya incluido entre las virtudes del buen juez la imparcialidad o la independencia individualmente consideradas. Pero, señoras y señores, como ocurría en el antiguo servicio militar con el valor, aquí tales cualidades se presuponen. Si alguien cree que los jueces y magistrados de a pie recibimos llamadas telefónicas en nuestros despachos para adoptar una decisión A o B, desde luego demuestra una completa ignorancia de cómo funciona nuestro sistema judicial. Ni un juez permitiría que eso ocurriese, ni nadie medianamente diligente y mentalmente habilitado asumiría ese riesgo. Soy consciente, no obstante, de que la ambivalencia política en la que se han venido manejando durante décadas los órganos de gobierno del Poder Judicial ha dañado reputacionalmente de forma irreparable la imagen de independencia de jueces y magistrados. Pero, por favor, no se dejen engañar. Que una cosa son los jueces y otra su gobierno (no sé por qué pero, después de esto, no espero una pronta llamada para ocupar una vocalía del CGPJ).

Concluyo en esta ocasión mis reflexiones compartiendo con ustedes mi actual desasosiego. Confieso que, finalmente, me he autoexaminado y me he puesto frente al espejo, como una suerte de Robert De Niro en *Taxi Driver*. Y la verdad es que sigo sin ser consciente de si soy o no un buen juez. Pero les diré que la duda es siempre un buen comienzo, pues el convencimiento acríptico lleva al conformismo. En cualquier caso, les autorizo expresamente para que, en el caso de que incumpla algunas de estas premisas, me aporten en sala este texto como más documental. Les tocará juzgar a USTEDES.

# RETAZOS DE LA HISTORIA



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CRUCES  
Investigador

## LOS PRIMEROS PASOS DEL ABOGADO, ESCRITOR Y POLÍTICO REPUBLICANO PLÁCIDO LANGLE MOYA (1858-1934)<sup>1</sup>

Procedentes del Midi francés, pasan por Almería camino de Orán los hermanos Jean Pierre y Jean Placide Langle Laborde -hijos de Jacques Langle y de Anne-Marie Laborde-, pero finalmente decidirán quedarse a vivir en la ciudad.<sup>2</sup> Jean Placide (Oloron, 1824 - Almería, 1872) será padre de Plácido Langle, que nace en Almería el 22 de octubre de 1858.<sup>3</sup> Tendrá una hermana, María, y dos hermanos: Guillermo, que muere siendo niño, y Ricardo.

### El Bachillerato

Entre 1873, año de la Primera República, y 1878 Plácido realiza su Bachillerato en el Instituto de Almería. El 30 de junio, con catorce años, hace el examen de ingreso (Aprobado). El curso 1873-1874 estudia Historia de España (Notable) e Historia Universal (Suspenso). El curso 1874-1875, Geografía (Sobresaliente), Aritmética y Álgebra (Notable), Historia Universal (Notable). El curso 1875-1876 aprueba Latín y castellano primer curso y Geometría y Trigonometría. El curso 1876-1877, Latín y castellano segundo curso, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura elemental: en todas obtiene un Aprobado. El curso 1877-1878, Retórica y Poética (Notable) y Psicología, Lógica y Ética (Aprobado). El 26 de junio de 1878 y el 4 de febrero de 1879 realiza los ejercicios del Grado de Bachiller, que supera con sendos Aprobados.

### Vocación poética. En el Ateneo almeriense

Pronto siente una fuerte atracción



Plácido Langle. *El Organillo*, Almería, 15 de noviembre de 1889.

por la poesía lírica, sobre todo por la romántica. Unos versos suyos se reparten en el teatro con motivo de la representación de *Los amantes de Teruel* de Hartzenbusch: *A la señora doña Concepción Marín en su beneficio*. (LCM, 7.06.1876) Otro poema aparece en *La Crónica Meridional* (En adelante LCM) el 18 de junio. En el Ateneo almeriense recita las quintillas *Daoíz y Velarde*, en honor de los héroes del dos de mayo. (LCM, 18.08.1876). Durante el curso 1876-1877 recita en sendas veladas lírico-musicales celebradas en el teatro Principal sus poemas "El más allá" y "Al siglo XIX".

En enero de 1878, recita en otra velada del Ateneo su romance "Lágrimas" (LCM, 23.01.1878), que, junto al poema "Almería", aparecerá en el tomo XIII de la madrileña *Revista Europea*. En una Junta general del Ateneo, propone la celebración de una sesión de Literatura y Música para evitar que la institución entre en un periodo de inacción una vez acabado el ciclo de conferencias de jurisconsultos, médicos y economistas. Su propuesta es rechazada. Propone a continuación que se celebre un certamen público nacional que prestigie, sin mucho coste, el nombre de Almería, que sonará por toda España y no por el mal estado de sus carreteras, los abusos electorales o los escándalos políticos. Cuando parece que la propuesta va a ser marginada, alguien sugiere que se nombre una Comisión para estudiarla. Presenta por fin una tercera proposición: que se celebre una sesión extraordinaria de Ciencias, lo que no supondría gasto alguno, pues el Ateneo cuenta



Grado de Bachiller. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

con sobrados ingenieros, médicos y catedráticos. La mayoría rechaza la idea. (LCM, 21.05.1878) Días después, el secretario del Ateneo, el abogado José Fornovi Vivas, informa de que la Comisión que debatió la creación de un certamen nacional aceptó finalmente la idea de Langle y las Bases del mismo han sido publicadas el 22 de mayo. Ya se dice que el evento supondrá “una página de oro en la historia del Ateneo”. (LCM, 29.05.1878)

El certamen se celebra en enero de 1879. Forman el Jurado de poesía Gaspar Núñez de Arce, Leopoldo Augusto de Cueto/ marqués de Valmar, y José de Castro y Serrano. Langle se hace con la flor natural por la mejor poesía amorosa, “A ella”, con un accésit por “Serenata”, y también le son premiadas “El estío” y “Lágrimas”; además, los jueces consideran dignas de los honores de la publicidad sus poemas “A la luna” y “A Babilonia”.<sup>5</sup>

### Estudios de Derecho

Tras aprobar el primer ejercicio para el Grado de Bachiller, y sin haber realizado aún el segundo, que superará con un Aprobado en febrero de 1879, decide cursar Derecho y Filosofía y Letras en la Universidad Central. Así podrá disfrutar de las ricas posibilidades de la vida de la Corte, que le ofrecerá amigos con los que compartir sus aficiones literarias. Por su expediente, que se conserva en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, sabemos que el curso 1878-1879 aprueba en los exámenes extraordinarios Derecho Romano primer curso e Historia Universal y suspende Derecho Político y Administrativo españoles y Literatura general y española.

En vista de que los resultados académicos no han sido los que esperaba, solicita el traslado de expediente a la Universidad de Granada, que le concede el rector de la Central, Manuel Ríoz y Pedraja, el 22 de febrero de 1879 para que pueda examinarse en los exámenes extraordinarios. En estos aprueba el 24 de febrero Derecho Romano primer curso, pero el 27 suspende de nuevo Derecho Político y Administrativo españoles.

En una sesión del Ateneo recita sus poemas “La patria” y “Tus ojos” y lee la prosa “En una rápida ojeada de sesión del Ateneo” (LCM, 16.01.1879), que aparece sin firma en el número 3 de *Revista de Almería* (LCM, 10.08.1879); en febrero y marzo publica sus poemas en *Revista Europea* y en *La Academia* de Madrid, que dirige el almeriense Juan de Dios Rada y Delgado, aparecen “A Babilonia”, “Serenata” y “A la juventud”; en otra sesión del Ateneo recita “Fragmentos”, recientemente aparecido en *Revista de Andalucía* y que aparecerá también *La Crónica Meridional* (LCM, 1.05.1879) Langle figura entre los colaboradores de *Revista de Almería*, proyecto de Agustín Arredondo, profesor de Psicología, Lógica y Ética del Instituto almeriense. (LCM, 19.05.1879)

En agosto de 1879, y coincidiendo con la Feria de Almería, el Ateneo celebra unos Juegos Florales y, al igual que en el certamen de enero, con un Jurado de peso: Juan Valera, Francisco de Paula Canalejas y Manuel de la Revilla. Langle consigue un accésit con su poema “Al amor”.<sup>6</sup>

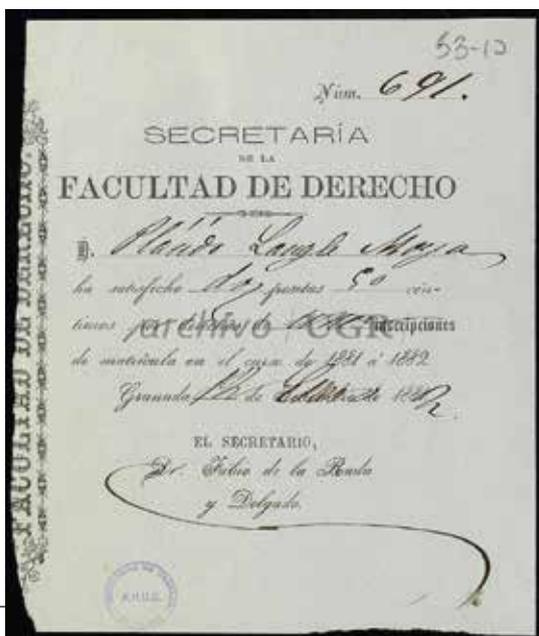
Poco después aparece en Madrid, editado por English y Grass, el folleto de 60 páginas *Poesías premiadas en público certamen celebrado por el Ateneo de Almería a juicio del tribunal calificador compuesto por los sres. D. Juan Valera, D. F. de P. Canalejas y D. Manuel de la Revilla*, que incluye: “A ella”, “Serenata”, “Lágrimas”, “Idea”, “El estío”, “Almería”, “A Babilonia” y “A la luna”. En Almería se vende al precio de cuatro reales en la consejería del Ateneo y en la librería La Publicidad. *La Crónica Meridional* lo publicita en sus gacetillas entre junio y agosto de ese año.

En *Revista de Almería* anticipa algunas páginas de sus futuros libros *Escritores almerienses* y *La poesía lírica contemporánea*. Durante 1881 publica dos poemas en *La Ilustración Española y Americana* de Madrid: “La dicha” y “En la Alhambra”.

Es elegido secretario de la nueva Junta directiva del Ateneo, que presidirá el ingeniero José de Trías; será también secretario —junto a Francisco Jover y Tovar, Antonio Martínez Duimovich y José Alcázar— de la Sección de Literatura y Bellas Artes, que presidirá el catedrático Santiago Capella, que fundó el Ateneo en 1876. (LCM, 17.09.1880) El 27 de octubre fallece en Adra su amigo el abogado y doctor en Derecho Enrique Sierra Valenzuela (1845-1880),<sup>7</sup> con el que compartió muchas horas, junto a Antonio Ledesma Hernández,<sup>8</sup> en la Cacharrería del Ateneo madrileño.

En enero de 1881, en la madrileña imprenta de Manuel Minuesa de los Ríos, publica el folleto de 59 páginas Más versos, con poemas escritos entre 1878 y 1880 sobre el amor, la naturaleza, la patria o la fe en el progreso. (LCM, 5.02.1881)<sup>9</sup> Recuerda que cuando fue premiado en un certamen del Ateneo, los miembros del Jurado emitieron juicios poco fiables y hasta contradictorios: “aquello mismo considerado por unos como estudio artificioso y adorno recargado, parecía a otros, y en primer lugar a los Jueces del Certamen, gallarda soltura y oriental fantasía.”

Matricula de dos asignaturas en la Facultad de Filosofía de la Universidad Central. 12 de enero de 1882. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.



En un nuevo certamen le fueron premiadas dos poesías sentimentales: "Y entonces el Tribunal calificador censuró en su fallo la propensión a discurrir por el terreno social y filosófico, y condenó a la vez ciertos giros de lenguaje y ciertos arrebatos de pensamiento, por juzgarlos abusivos o pecaminosos en las composiciones eróticas. En cambio, otros escritores insignes llaman a esa severidad gazmoñería; y a esos sutiles reparos, escrúpulos de la mojigatería." (pág. 7)

El 8 de julio aparece su poema "Nostalgia" en la revista madrileña *La América. Crónica hispano-americana*, que dirige Eduardo Asquerino y donde colaboran también los almerienses Antonio Ledesma Hernández y Antonio Martínez Duimovich. Alguna vez las noticias de *La Crónica Meridional* sobre la vida del Ateneo aparecen con la firma L. de Langle. Será él quien presente la velada ateneística en memoria de su malogrado amigo Enrique Sierra Valenzuela. (LCM, 12.02.1880)

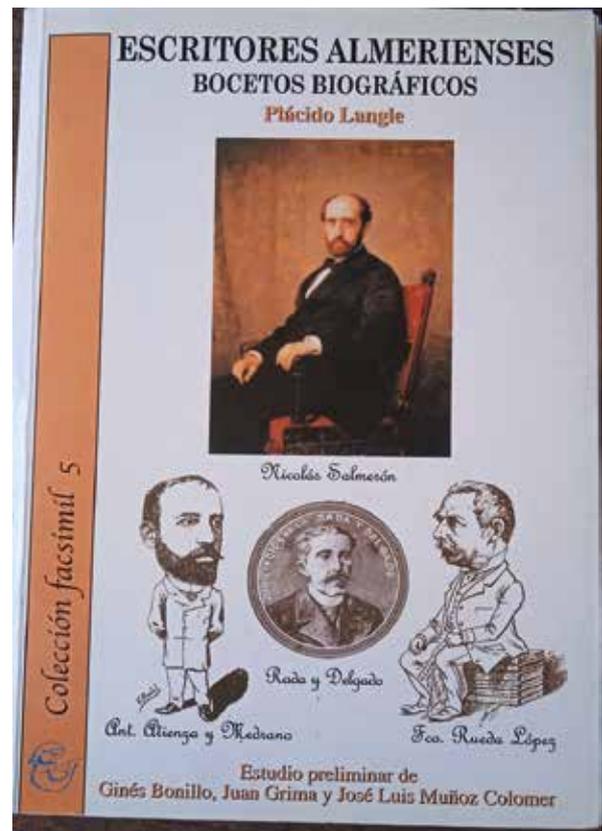
En artículo fechado el 19 de abril, elogia la vida cultural de Málaga: sus periódicos y sus revistas, su Academia y su Liceo, sus escritores y su teatro -su amigo Narciso Díaz de Escovar le ha escrito recientemente sobre el éxito de su revista burlesca en dos actos *La voladura del cerro de San Telmo*- y se refiere al estado de la cultura en Granada y Almería. Granada presenta una cultura languideciente, aunque contribuyen a darle algún brillo profesores almerienses como Antonio González Garbín, Manuel de Góngora y Martínez. Almería no yace en una prostración absoluta, como intentará demostrar en un libro en el que viene trabajando, pero "la incuria y el marasmo han echado en su suelo hondas raíces", y hasta el Ateneo está a punto de morir por culpa del abandono de su Junta de Gobierno: "sólo privan el chiste chocarrero, el macarronismo literario y el dulce far niente por todo ideal: bonito y delicioso porvenir." Dicho lo cual, pasa a analizar *Renglones cortos (Ensayos literarios)*, poemario de un joven poeta malagueño, Salvador Rueda y Santos (1857-1933), con el que hizo amistad durante su estancia en la Corte -la



El poeta malagueño Salvador Rueda. Fondo de fotografía histórica, FEDAC.

mantendrá durante toda su vida- y que al dedicarle sus versos le ha rogado que sea benévolo con él. Elogia su poesía descriptiva, en la que halla bastantes semejanzas con la del poeta cordobés Antonio Fernández Grilo. Del volumen, que lleva al frente un "Preludio" de Relosillas, recoge un soneto y augura al amigo un espléndido porvenir literario, aunque lamenta que no siga la senda del Gaspar Núñez de Arce de *Gritos del combate*, a su juicio el primer lírico español. Espera ir a Málaga pronto para estrechar su mano cariñosa. Rueda necesita protección y apoyo, por lo que los jóvenes deben adquirir su poemario. (LCM, "Bibliografía", 25.04.1880)

El 5 de septiembre de 1881, Bartolomé Carpenle Rabanillo le expide, como párroco de la iglesia del Sagrario, una copia de su partida de bautismo para que la use con fines académicos. El 28 de ese mes publica en *La Crónica Meridional* "A bordo", donde cuenta uno de sus habituales viajes a Granada y una visita a la Alhambra. En los exámenes extraordinarios de este año supera Derecho Civil español primer curso (Aprobado), Instituciones de Derecho Canónico (Bueno) y Literatura Latina (Sobresaliente).



Portada de la reedición de *Escritores almerienses*, editorial Arráez, Almería, 2002.

### **Escritores almerienses. Bocetos biográficos**

A fines de septiembre de 1881 y editados por la Imprenta de la Provincia, sita en la calle Real 18, comienzan a salir los cuadernos del libro *Escritores almerienses. Esbozos biográficos*,<sup>10</sup> que se hacen llegar de manera quincenal a las casas de los suscriptores. Acabada la edición de los cuadernos, llevada a cabo entre octubre y diciembre, la

obra puede adquirirse en forma de libro al precio de 3 pesetas en la librería La Publicidad. (LCM, 30.09.1881) En la "Introducción" Langle lamenta que en las provincias se viva en la atonía y la postración, sin estímulos, sin conocer la propia historia, sin deseos, ni esperanzas ni proyectos de vida. Su libro pretende reanimar el decaído espíritu de la juventud almeriense mostrándole a los hijos olvidados o desconocidos que honran a Almería. Pide indulgencia para su libro, por ser obra nunca antes intentada.

La Primera parte del libro presenta a cinco almerienses ilustres, todos relacionados más o menos intensamente con el mundo del Derecho: Nicolás Salmerón y Alonso (1838-1908), Federico de Castro y Fernández 1834-1903), Juan de Dios de la Rada y Delgado (1827-1901), Antonio González Garbín (1836-1912) y Arcadio Roda Rivas (1844-1921).

Sitúa Langle al frente de su libro a Nicolás Salmerón. Comenzó en la Universidad de Granada sus estudios de Filosofía y Letras y Derecho civil, que terminó en Madrid, aunque aún no ejerció como abogado. Profesor auxiliar de Filosofía y Letras, opusó en 1864 a la cátedra de Historia, vacante en la Universidad de Oviedo, siendo el primero en la terna; luego, también por oposición, obtuvo la cátedra de Filosofía en la Universidad Central, en la que alcanzaría en 1869 la cátedra de Metafísica, desde la que expuso las doctrinas de Kant, Fichte, Hegel y Krause. Con la Restauración fue arrojado de su puesto universitario, como Castelar, Giner o Azcárate, pero un gobierno liberal lo ha reintegrado recientemente a su cátedra. Aunque Langle reconoce cierta razón en la usual acusación de oscuridad en los tecnicismos filosóficos que se le hace, cree que no hay que exagerarla. Recuerda sus artículos en *Revista de la Universidad de Madrid*, *Revista Hispano-Americana*, *Revista de Andalucía*, *Revista de Sevilla* y *La Enciclopedia republicana*, destacando entre ellos "Necesidad de fijar la idea de justicia". Entre sus discursos menciona el que pronunció al recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras y el pronunciado ante el Tribunal de imprenta en defensa de la revista madrileña *El Solfeo*. Su *Antropología*, inédita, fue citada elogiosamente por Giner de los Ríos en sus *Lecciones sumarias de Psicología*. En París, junto a Ángel Fernández de los Ríos, redactó *La Correspondencia Europea*. Prologó *Filosofía y arte* de Hermenegildo Giner, donde parece aceptar las conclusiones de Spencer, Haeckel y Hartmann. Con Federico de Castro escribió un *Brevísimo Compendio de Historia Universal*; puso una introducción a *Historia de los conflictos entre la religión y la ciencia* de Juan Guillermo Draper y a *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos* de Guillaume Tibergien; y tradujo con otros *Historia de la humanidad* de Ferdinand Laurent. Salmerón anda preparando una obra para la Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y acaba de iniciarse en Madrid la edición en cuatro tomos de las *Obras completas de D. Nicolás Salmerón* con prólogo de Gumersindo Azcárate: *Discursos parlamentarios, Estudios históricos, Estudios filosóficos y Estudios polí-*

*ticos, sociales y religiosos*. Pasa a revisar Langle la trayectoria del Salmerón político: sus inicios en el partido democrático, sus cargos durante la Gloriosa, su discurso de octubre de 1871 sobre la Internacional y su comportamiento durante la Primera República, cuando sucedió al frente de la misma a Estanislao Figueras y a Francisco Pi y Margall. Aun sabiendo que los partidarios de Salmerón hablarán de la escasa talla de su censor, osa reprocharle sus ataques a Pi, sus contactos con elementos militares y reaccionarios, su declaración como piratas de los insurrectos cantonales de Cartagena, haber permitido que otros aplicasen la pena de muerte y su abandono del poder: "CÓmodo, muy cómodo es, sin duda, dejar en los momentos de prueba los puestos difíciles." (pág. 24) El joven Langle, que simpatiza con Castelar, ve más mérito en la conducta seguida por este, que por deber no rehuyó el poder, sacrificando su popularidad para frenar el desmoronamiento de una nación que se debatía entre la reacción y la demagogia. Le reprocha también que combatiese a Castelar sin pensar en los daños que su actitud podía acarrear a la República. Tras el acto de fuerza del general Pavía del 3 de enero de 1874, que disolvió las Cortes republicanas y trajo la restauración de la Monarquía, permaneció Salmerón desterrado en París por el gobierno conservador; y ya de vuelta a la Península, procedió a afiliarse al nuevo partido progresista-democrático. Discípulo predilecto de Sanz del Río, orador eminente, creador de un Colegio en la Corte donde estudió la juventud más brillante, ha adquirido fama merecidísima en el ejercicio de su profesión de abogado. En 1874 habló en el Instituto provincial de Almería durante un banquete en su honor, en el que demostró su sencillez y su llaneza. La

mayoría de sus discípulos le han sido ingratos.



Sello de 1931 de Nicolás Salmerón presidente de la Primera República.

Federico de Castro y Fernández, tras cursar la carrera de Derecho, dio clases de Historia de España desde 1861 en la Universidad de Sevilla, de la que será catedrático de Metafísica. Distinguido krausista, fundó junto a Antonio Machado Núñez *Revista mensual [de Filosofía, Literatura y Ciencia]* y publicó en *Revista de la Universidad de Madrid*. Con Sal-

merón escribió un *Brevísimo compendio de Historia Universal* y es autor también de *Propedéutica histórica* y de *Resumen de las principales cuestiones de Metafísica analítica*, obra recomendada por Giner en sus *Lecciones sumarias de Psicología*. Creador de la *Biblioteca científico-literaria* de Sevilla, tradujo al castellano para la misma la admirable *Historia de los musulmanes españoles* del orientalista neerlandés Reinhart Dozy y para ella prepara un *Estudio jurídico y filosófico sobre el arrendamiento*. Repasa Langle su producción de poemas, cuentos y leyendas al modo becqueriano y recuerda que el autor se atreve también con la más intrincada filosofía en su *Ensayo de un Programa razonado de Metafísica*. De conversación llena de do-

nares, diserta en el Ateneo hispalense sobre *Ciencias de la Historia* "o marcha diligente a poner un pedimento que le exige su profesión de abogado -pues el Sr. Castro no se limitó tan sólo a la carrera de las letras, y es también jurisconsulto muy notable." (pág. 35)

Juan de Dios de la Rada y Delgado es "*Doctor en Jurisprudencia; Director y Catedrático de la Escuela superior de Diplomática; Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y de la Sección primera del Museo Arqueológico Nacional; Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III; miembro de la Academia de la Historia; individuo de otras muchas Sociedades y Corporaciones; sagaz numismático, distinguido escritor y laureado poeta*". (pág. 36) Abogado consultor del Real Patrimonio, fundó *Museo español de Antigüedades* y participó en *Crónica general de España*. En 1858 reseñó el viaje de Isabel II por León, Asturias y Galicia. Con Amador de los Ríos y Cayetano Rosell escribió *Historia de la Villa y Corte de Madrid*. Es autor asimismo de *Mujeres célebres de España y Portugal*, *Elementos de Derecho Romano*, *Estudios de Geografía astronómica* y, para la infancia, de *El Abecedario de la virtud*. Presidió la comisión científica que acompañó en 1871 el viaje de la fragata de guerra Arapiles y contó la expedición en los dos volúmenes de su *Viaje a Oriente* (1876). A pesar de las muchas escaseces económicas, logró traer al Museo de Antigüedades de Madrid trescientos objetos de cerámica griega y vaciados de esculturas del tiempo de Fidias. Su discurso de recepción en la Academia de la Historia fue respondido por Aureliano Fernández-Guerra. Junto a José María Turbino dirigió la revista ilustrada *La Academia*, donde publicó artículos y poesías. Habló sobre imprentas y tipógrafos en las cátedras abiertas en Madrid para impresores, cajistas, encuadernadores y libreros, y dio alguna conferencia sobre la educación de la mujer. Pasa luego Langle revista a sus producciones poéticas y teatrales. En 1878 organizó una *Corona fúnebre* con motivo de la muerte de la Reina María de las Mercedes y a su iniciativa se debió también el *Libro de la Caridad*, que buscaba socorrer con su venta a las víctimas de las inundaciones de octubre de 1879 en Almería, Murcia y Alicante. Rada, que pasa su vida inmerso en archivos y bibliotecas, ha vivido mucho tiempo alejado de Almería. Cuando ha vuelto a ella, le ha dedicado su poema "A Almería".

Antonio González Garbín, "*nuestro compatriota y maestro querido*" (pág. 45), es humanista profundo y divulgador literario. Se doctoró en Madrid en Filosofía y Letras y se licenció en Derecho, siendo compañero de Salmerón, Uña, Romero Girón, Moret, Castro Labiano y Azcárate. En la Corte explica lenguas clásicas y orientales. Estanislao Figueras estudió con él hebreo y Francisco Salmerón y Alonso se inició con él en griego "*para aplicar este conocimiento a sus importantes estudios jurídicos*." (pág. 46) Logró plaza en el Instituto almeriense y años después regentó en Granada la cátedra de Retórica y Poética, que impartió en el Real Colegio de Santiago. En esta Universidad explica desde 1873 Literatura clásica griega y latina. Repasa Langle sus trabajos de divulgación sobre



Antonio González Garbín. *Gente conocida*, Madrid, 16 de noviembre de 1900.

griegos y romanos o sobre la Almería árabe, sus estudios de crítica literaria y sus traducciones. Es miembro de la Academia nacional de San Fernando y de las Comisiones de monumentos históricos de Almería y Granada. Militante de las filas de la democracia, aceptó en agosto de 1873, y por incitación de Salmerón, ser gobernador de Almería, cargo que dejó tras la caída del Ministerio de Castelar y la

entrada del general Pavía en el Parlamento. Langle elogia que en unas elecciones generales, en contra de lo usual, dejase en libertad a los votantes.

Arcadio Roda Rivas -primo del político granadino Natalio Rivas- se licenció en Derecho en Madrid y luego gustó de frecuentar bibliotecas como la de Cánovas. Del partido conservador, fue elegido en Almería diputado a Cortes por Gérgal en la legislatura de 1878. Langle juzga que en su *Ensayo sobre la opinión pública* (1870) mostró "*las tendencias demasiado estrechas de la escuela política a la que pertenece*" (pág. 58). Es autor de *Oraciones escogidas de Demóstenes* (1872), que dedicó a Cánovas; de *Los oradores griegos* (1874), que, con elogioso prólogo de Cánovas, recoge las ocho lecciones que dio en el Ateneo madrileño durante el curso 1872-1873; y de *Breves noticias sobre la vida de Cánovas* (1875). Con introducciones suyas, tradujo al castellano *Ensayos de moral y política* de Bacon y ha publicado numerosos artículos en *Revista de España*. Elegido varias veces diputado a Cortes, es consejero de la empresa del ferrocarril del Noroeste de España.

Se relacionan también con el Derecho algunos de los autores abordados en la Segunda parte: Enrique Sierra Valenzuela (1845-1880), los hermanos Manuel (1850-1918) y Rafael Torres Campos (1853-1904) y Antonio Ledesma Hernández (1856-1937), y algunos de los mencionados en el Apéndice: Alfonso Manuel Cano - "*abogado de nombre*" y poeta (pág.146)- y Francisco Leal de Ibarra (1849-1909).

### Nuevas publicaciones

En calidad de secretario primero del Ateneo, Langle lee la preceptiva Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior en el solemne acto de inauguración del curso académico 1881-1882. (LCM, 5.10.1881) *La Crónica Meridional* la ofrece en su folletín entre el 4 y el 7 de noviembre. En ella y lleno de orgullo por la gestión administrativa y científica llevada a cabo por la Junta de Gobierno a la que pertenece, destaca los esfuerzos de esta para revitalizar un Ateneo que atravesaba un periodo de decadencia: "*Yo reclamo, pues, para este momento la in-*

*dulgencia de que me disteis sobradas pruebas al confiarme el puesto que ahora desempeño; y os ruego al mismo tiempo que tengáis en cuenta los límites estrechos en que debo moverme, si veis que no describo con los detalles minuciosos que en realidad merecen los brillantes trabajos del Ateneo durante el año académico de 1880 a 1881”.*

Colabora con poemas en varios números de la revista almeriense *El Torneo*, editada en la imprenta de La Provincia. Su poema “Luz y sombra” aparece en el *Álbum Almería-Orán*, junto a las firmas de Antonio Martínez Duimovich, Juan de Dios Rada y Delgado, José Ortega Munilla o Narciso Díaz de Escovar. (LCM, 22.10.1881)

El 22 de febrero de 1882, *La Crónica Meridional* reproduce el artículo “Nuestros escritores. Plácido Langle”, aparecido en *La bandera liberal* de Málaga, donde alguien que firma D. (?) anuncia que Langle trabaja en un tomo de *Nuevas poesías*, en la novela *La carne de cañón* y en el drama *El fanático*.



Documento autógrafa de Langle. 26 de noviembre de 1881. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

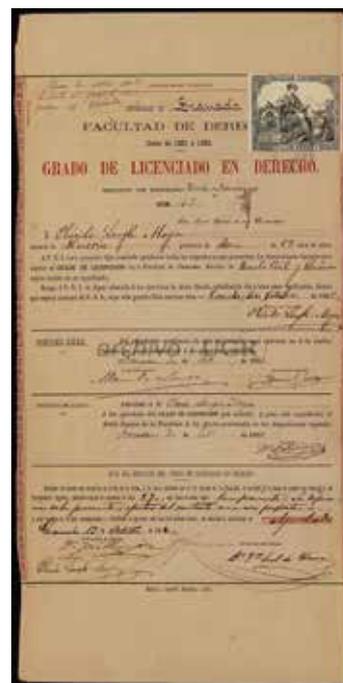
En la imprenta almeriense de Cordero Hermanos publica en mayo *El Arte. (Canto)*, que dedica al granadino Antonio Rubio (1836-1902), Jefe de Fomento de la provincia entre 1868 y 1875, poeta, activo colaborador en el Liceo y el Ateneo almerienses,<sup>11</sup> catedrático de castellano de la Escuela Normal, autor de *Del mar al cielo. Crónica de un viaje a Sierra Nevada* (1881), cronista oficial de Almería y padre de Concepción Rubio Rull, con la que contraerá Langle matrimonio en 1882. El folleto, que se vende al precio de dos reales, conocerá una segunda edición. A. de Andana reseña la obra de su amigo, gran poeta y escritor fecundo, y lamenta que por modestia no haya querido poner su trabajo a la venta entre los almerienses, ni siquiera para resarcirse de los gastos de impresión. Algún malintencionado diría que es porque conoce bien al personal de su tierra. (LCM, “Un nuevo folleto”, 15.05.1882)

Junto a A. de Andana, Antonio Martínez Duimovich, Francisco Rueda López, José Alcázar Hernández y Antonio Ledesma Hernández, colabora, con su poema “El centenario de Calderón” en el número con que *La Crónica Meridional* ofrece su homenaje de admiración y de respeto al insigne poeta dramático en el segundo aniversario de su muerte. (LCM, 26.05.1882) El mismo periódico reproduce el 3 de agosto el artículo de Langle “El movimiento intelectual de las provincias. Almería” aparecido en un periódico de Madrid, donde se recuerda a los escritores almerienses que giran en torno al Ateneo y también a los que residen en Granada y en la Corte. Durante este año aparecen varios poemas suyos en la revista *La América* de Madrid. En el número del 28 de octubre, tras una elogiosa presentación del autor, se publica el capítulo “Nicolás Salmerón y Alonso” de *Escritores Almerienses*.

En los exámenes extraordinarios supera con Aprobado las asignaturas Derecho Civil español común y foral segundo curso, Disciplina general de la Iglesia y particular de España y Procedimientos judiciales y práctica forense, y -por la Real Orden de 6 de junio- Derecho Mercantil y Penal.

### Licenciado en Derecho

A fines de septiembre y tras una carrera nada brillante, Langle, de 23 años, es aceptado a los ejercicios del Grado de Licenciado en Derecho. El Acta conservada en el Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada lleva la fecha 13 de octubre de 1882: el día del examen el aspirante eligió el tema 27: *Compraventa: su diferencia de la permuta; efectos del contrato una vez perfecto*, y a continuación “se le puso incomunicado”. Luego verificó el ejercicio oral ante los Jueces y obtuvo un Aprobado. Formaron el Tribunal los doctores José Hinojosa Menjoulet (1837-1888), catedrático de Derecho Civil (presidente), Jiménez y el almeriense Francisco Leal de Ibarra (1849-1909), catedrático de Derecho Penal (secretario).



Grado de Licenciado en Derecho. Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

El nuevo abogado lee la preceptiva Memoria en la solemne apertura del curso académico 1882-1883 del Ateneo almeriense: *"Lo haré con tanta brevedad como me sea posible; y ya que no os presente un trabajo digno de vosotros, procuraré al menos no molestaros en demasía."* (LCM, 31.10.1882)

También inaugurará el curso 1883-1884 del Ateneo con su discurso *La moral en el arte literario*, que se publicará en el número 6, de noviembre de 1883, de *Revista de Almería*, que Langle dirigirá junto a Antonio Martínez Dui-movich durante 1884. Defiende el naturalismo en la novela (Zola) y en el teatro (Echegaray y Sellés), ya que el arte ha de ser un trasunto fiel de la vida: *"Entendemos que las costumbres sociales deben retratarse tal como son en verdad, con todas sus bondades, pero también con todas sus miserias; y creemos además que debe ya pasar para siempre la costumbre de convertir en una cátedra las obras artísticas, para predicarnos las excelencias de una moral enclenque y hacer gala de un sentimentalismo cursi; hoy se ha comprendido que toda enseñanza debe deducirse de los hechos."* (pág. 324) *"Nosotros creemos que no cabe mayor enseñanza moral que la misma repugnancia que inspira la contemplación de las llagas sociales"*. (pág. 326) Aunque la escuela naturalista no ha echado aún hondos raíces en España, la novela se encamina por nuevos derroteros, como mostró Pérez Galdós en *Doña Perfecta*, cuya pintura de las consecuencias desastrosas de la superstición, la intolerancia y la hipocresía tan viva impresión le produjo cuando la leyó.



© Biblioteca Nacional de España

Portada del número 4 de la revista madrileña *La Diana*, 16 de mayo de 1883.

Durante 1883 siguen apareciendo sus escritos en *La América* (el poema "La caravana", los artículos "Núñez de Arce" y "Campoamor" y su prosa "La mujer delgada") y en la revista *La Diana. Revista quincenal de Política, Literatura, Ciencias y Artes* de Madrid, nacida en febrero y dirigida por el poeta cordobés Manuel Reina Montilla. Aparecen en ella sus poemas "Ayala", "Garibaldi", "Un dra-

ma antiguo", "A la razón" y "Mi musa", una escena de su drama inédito *El fanático*, sobre el cruento enfrentamiento entre carlistas y liberales, su prosa "Luque", que comenta las dificultades de su amigo el dibujante almeriense Manuel Luque (1853-1912), heredero de Ortego que ha triunfado en París, para abrirse paso en Madrid, y la prosa lacrimógena "La vagabunda". Además, se destaca la aparición de sus libros *La lírica moderna en España y Escritores almerienses*, que se venden en las principales librerías de la Corte.

Hacia mayo publica en la imprenta almeriense de Jaime Casasayas *La lírica moderna en España. Núñez de Arce, Campoamor, Bécquer*. P. Ruiz Albistur reseña la obra en el número 10 de *La América*, del 28 de agosto y lamenta que el escritor sienta cercanos a él sólo a tres poetas, a los que cree, de manera discutible, "jefes de nuestra renovación literaria".

En noviembre aparece en la Imprenta de "El Diario Español" de Madrid su colección *Cuentos de todos los colores*, que incluye sus narraciones "En el tren", "El sueño del empleado", "Elvira", "La vagabunda", "Un drama antiguo", "Un nombre", "Amores trágicos", "La loca de la casa", "De viaje" y "La caída". En *La Crónica Meridional* del 25 de noviembre su amigo A. de Andana, al reseñar la obra, prefiere hablar de "artículos recreativos" más que de cuentos.



Manuscrito de Langle, 9 de diciembre de 1882.

En diciembre recoge en Almería, de manos de jefe de la Sección de Fomento su título de Licenciado en Derecho civil y canónico, enviado por orden del rector de la Universidad de Granada. El 25 de este mes nace su hija Pura.<sup>11</sup> Vacante el puesto de secretario del Ateneo, este será ocupado por Miguel Martínez Arellano, que obtiene 21 votos, habiendo logrado Langle sólo 5. (LCM, 9.01.1884)

En enero de 1884 publica, en *Revista de Almería* y en *La Diana de Madrid*, su soneto "El ejemplo", un alegato contra la inútil pena de muerte: *"La inmensa multitud bulle y se afana/ En redor del patíbulo afrentoso.../ Las gradas sube el criminal odioso/ Que espera el fin de sus existencia insana.// Se sienta. Expira. La justicia humana/ ha cumplido su fallo riguroso;/ El verdugo desciende silencioso,/ Y dobla*

*tristemente la campana.// Corre la muchedumbre, antes serena,/ comentando su trágico destino.../ De pronto, un grito aterrador resuena;// ¡¡Y otra vez a las lindes del camino/ De sangre tiñe la fatal escena/ El aleve puñal de otro asesino!!*"

### La activa vida del abogado

Vive Langle en el número 5 de la Glorieta de San Pedro y es uno de los 37 colegiados del Colegio de Abogados de Almería. Por *La Crónica Meridional* tenemos constancia de su incansable actividad en la Audiencia de lo criminal, unas veces como fiscal, otras como defensor. Actúa en causas por homicidio, asesinato, infanticidio, tentativa de parricidio, robo en domicilio, hurto de esparto, falsificación de documentos de pago, estafa, usurpación, atentado a la autoridad, detención arbitraria, falso testimonio y disparos de armas de fuego con lesiones de diversa gravedad. Como fiscal, se enfrenta a abogados defensores como Antonio Ledesma Hernández, José Bañón Amérigo, Guillermo Cassinello y García, Santiago Barroeta Scheinagel, Ricardo Romero y Lleida, José Trujillo y Torres, Manuel Toro García, Joaquín Bereguer y Cazorla, José Rumí Abad, José María Muñoz y Calderón, Manuel González Tamarit, Juan Ramírez Pérez, Teobaldo Fernández López, Miguel García López, José Granados Ferrer y José Ramón Oña. Como abogado defensor se enfrenta a los fiscales Emilio Riancho Sánchez, José Heredia y Moya y Antonio Téllez y Camacho.

En el número 13 de junio de la *Revista de Almería* aparece su poema "Junto a la cuna" y en el número del 8 de agosto su poema "Ayer y hoy", que dedica "Al distinguido poeta D. Carlos Cano en la muerte de su hijo". En la renovación de la Junta directiva del Ateneo, Langle es elegido secretario primero. (LCM, 18.10.1885)

### Contra la pena de muerte

El 29 de octubre se inicia en la Audiencia de Almería la causa del Juzgado de Berja contra A. F. L./ *Raspas*, joven de 26 años que mató en Adra el 6 de septiembre con arma de fuego a J.C.R./ *Cleto*, que lo había apaleado unos ocho meses atrás. El fiscal, Heredia y Mora, solicita la pena de muerte por asesinato con agravantes, y Langle defiende al acusado, intentando evitarle la última pena. (LCM, "Causa de Adra", 29.10.1884) El proceso despierta en la ciudad una importante expectación y cuando se abre el salón de la Audiencia, este se llena rápidamente, igual que los gabinetes contiguos y el portal del edificio. El reo, esposado, de naturaleza tosca e inculta, afirma no recordar nada del día de autos. Tras intervenir los testigos, el fiscal solicita la pena de muerte por asesinato con alevosía, y tras dejar de lado la premeditación, añade como agravante la vagancia, basándose en el informe del alcalde de Adra. Apoyándose en sentencias del Supremo, rebate las circunstancias atenuantes alegadas por el abogado defensor.

Langle, que comienza a ganarse en las lides del foro el renombre de que ya goza por sus lides literarias, acepta el asesinato con alevosía, pero niega que concurriera

ninguna agravante. No hubo premeditación. Tampoco acepta la agravante de vagancia, pues cuando el reo trabajó fue un obrero honrado y activo, y aunque en el momento del crimen se hallaba sin ocupación, el defensor juzga inverosímil y apasionado el informe del alcalde de Adra: "Si son vagos los jornaleros que en ciertas épocas de su vida no hallan trabajo, habría que lanzar tal mote infamante sobre la mayor parte de esos pobres y honrados hijos de esta provincia que se ven obligados todos los días a emigrar a la Argelia francesa, en busca de un pedazo de pan con que alimentarse ellos y sus familias." Alega la embriaguez como atenuante, invoca "los sentimientos generosos y nobles del tribunal para alejar de la cabeza de su defendido la mano del verdugo, que ya parecía cernerse sobre ella como para arrastrarla al cadalso" y acaba afirmando que sería inmensa su satisfacción si un día se dijese que había defendido a un reo de muerte cuando todos demandaban su vida, salvándolo de "perecer ignominiosamente en el tablado de un patíbulo afrentoso" porque él, "el más modesto de los juriconsultos españoles", interpuso "su honrada toga entre el ejecutor de sentencias y aquel pobre ser, cuya impassibilidad e indiferencia en aquellos momentos, en que se trataba acaso de arrancarlo de la faz de la tierra, demostraba palpablemente que en aquella alma, llena de tinieblas, y en aquella razón dormida no había penetrado jamás el menor afecto ni el menor rayo de inteligencia, ¡víctima señalada por la fatalidad de su destino a ser carne para el verdugo y ejemplo de nuestro miserable estado social!" (LCM, 31.10.1884) *La Crónica Meridional* recoge en su número del 7 de noviembre la sentencia del Tribunal: cadena perpetua, tal como solicitó el fiscal Langle. (LCM, 4.11.1884)

Dada la expectación levantada por el asesinato ocurrido en Adra, el periódico comienza a ofrecer en su folletín los escritos de conclusiones de las partes, un extracto de las declaraciones de los testigos, otros informes de la acusación y la defensa, y la copia exacta de la sentencia dictada, que produjo muy buen efecto por ser "altamente justa y arreglada a derecho". (LCM, 5.11.1884)

Si el fiscal pidió en nombre de la Ley la pena de muerte, Langle, en nombre de la Ley y más en nombre de la justicia, no puede permitir que se imponga al reo "esa pena terrible, esa espantosa pena de muerte, a cuyo solo nombre se estremecen de horror todos los corazones generosos y gimen de angustia todas las almas rectas". El reo y los testigos han dejado patente el crimen y él no lo va a negar, pero tampoco está dispuesto a reconocerlo más abominable de lo que en realidad es, por lo que volverá a analizar detenidamente los hechos. El reo nunca intentó tomar venganza por su mano de la paliza que le dio en su día su vecino. El día de autos bebió en una taberna con unos amigos. Embriagado, fue en busca de otros amigos a la fábrica de fundición La Luisa para charlar un rato, algo que hacía con frecuencia. (LCM, 6.11.1884) Para regresar a su casa, hubo de dar un rodeo por el interior del edificio a fin de evitar pasar por delante de la escoria que despedía el horno llamado *El Pavo* y cuando iba a salir vio durmiendo en el suelo a quien un día lo apaleó. Debí de

recordar entonces la paliza sufrida, que lo dejó ensangrentado y dolorido, y, *“con ofuscación y trastorno extraordinarios”*, usó su pistola contra el durmiente. Tras ello, huyó de la fábrica, aunque poco después se presentó a confesar su delito en el cuartel de la Guardia Civil, donde entregó su pistola. Aceptando el asesinato con alevosía, pasa a demostrar la inexistencia de cualquier agravante, a fin de evitar que pese sobre la Sala toda idea de premeditación, aunque el fiscal ya la retiró. El reo fue a la fábrica como tenía por costumbre y nunca había ocurrido ningún suceso lamentable en sus frecuentes idas a la misma. Ignoraba que su vecino estaba en el edificio. Sólo la casualidad le hizo dar con él. De haber querido vengarse por la paliza recibida, bien sabía que podía hallarlo en la fábrica, pero nunca fue allí a provocarlo. Prueba la falta de premeditación el hecho de que se entregara a la Guardia Civil una vez cometido el delito. La idea del crimen surgió repentinamente en su mente al hallar a Cleto de manera tan inesperada. Aborda luego Langle la agravante de la vagancia, que sí fue apreciada por el Ministerio público. Comenta el informe del alcalde de Adra, que afirma que al reo no se le conoce oficio alguno *“y que vive generalmente de lo que adquiere de un modo ilegítimo”*, afirmación desmentida por los testigos, según los cuales el verano último anduvo trabajando sin causar problemas con el patrón de una barca. Consta también que estuvo ocupado algún tiempo en el transporte de carbón con un tal Gabriel/ *El Licenciado*. Además, no careció de domicilio ni pasó las noches al raso, ya que, huérfano, vivía con su tío, y recientemente con un matrimonio. Aun deplorándolo, debe desmentir el informe del alcalde de Adra por inverosímil. El reo carece de antecedentes penales, según consta en su hoja histórico-procesal, luego los delitos que se le achacan sólo existen en *“una imaginación acalorada”*.

Puesto que ha estado trabajando en ocupaciones lícitas, no es importante que al ocurrir el hecho de autos se hallara sin trabajo: *“Si vamos a considerar vagos a todos los jornaleros que en una o varias épocas determinadas de su vida se encuentren sin trabajo, sería preciso que lanzáramos este mote infamante sobre millares de infelices compatriotas nuestros que se hallan en ese estado lamentable; sería preciso que consideráramos vagos a todos esos pobres y honrados hijos de esta misma provincia que, por carecer en ella de ocupación productiva, se ven obligados todos los días a emigrar a la Argelia francesa, en busca de un pedazo de pan con que alimentarse; ¡y si en estas épocas de miserias y privaciones algunos de esos infelices tenía la nueva desgracia de cometer un delito de este género, la Ley caería implacable sobre sus cabezas, y en su porvenir, luctuoso y sombrío, aparecería dibujada, con negros colores, la figura siniestra y repugnante del verdugo!”* No cree Langle que tal aberración quepa en *“un Tribunal tan ilustrado como lo es el que me escucha”*. Y pasa a defender la conveniencia de aplicar al caso las atenuantes 6ª del artículo 9º del Código: el haber ejecutado el hecho en estado de embriaguez no habitual, y 8ª del mismo artículo, sobre el arrebató y la obcecación. Por tanto, se le debe imponer al

reo la pena de cadena temporal o, si el Tribunal no creyese estimable ninguna circunstancia modificativa, la de cadena perpetua. (LCM, 7.11.1884)

Langle aprovecha sus últimas palabras ante el Tribunal para dirigirse al presidente reiterándole su visceral rechazo a la inhumana pena de muerte: *“Mas lo que no admito (...) en ningún caso, a lo que me opongo con toda la energía de mi alma, lo que rechazo con todas las fuerzas de mi razón y de mi conciencia, es la imposición de la pena de muerte que el Ministerio público interesa. ¡Ah, Señor! (...) cuando yo pienso en la gravedad de esa pena, que el representante de la Ley solicita, y recuerdo las enseñanzas mismas que he recibido en las aulas, en las cuales he aprendido que entre las cualidades que debe reunir toda clase de penas se cuentan la de ser remisibles y reparables, condiciones ambas de que carece esta pena terrible que para mi defendido se demanda; cuando pienso en la doctrina misma del Evangelio, doctrina de perdón, de bondad y de misericordia, y la comparo con esa organización científica del antiguo Talión, basada en el falso supuesto de que todo mal causado debe castigarse necesariamente con otro mal semejante; cuando veo al procesado, delincuente sin duda, porque yo no he tratado ni por un momento de disculpar su crimen, pero cuando lo veo, joven aún, casi en la primavera de su vida, y capaz sin duda de redimirse todavía, lavando su culpa en el Jordán milagroso del trabajo, y esclavo hasta ahora solamente de la ignorancia; esclavo tal vez de la miseria, de los malos ejemplos y del ardimiento de las pasiones, que hacen de un hombre digno y libre un ser esclavo e irresponsable de sus errores; cuando yo pienso que el que delinque lo hace porque está ciego de los ojos del alma, así como el hombre privado de la vista material mata acaso, sin quererlo, a un niño con quien tropieza; cuando yo imagino que para curar esta ceguera del espíritu no es razonable ni lógico arrancarle la vida, y cuando pienso también en que esta vida humana es un misterio de Dios, y que si un malvado pone su mano sacrílega sobre este misterio, la sociedad no debe imitar el sacrilegio; cuando pienso que la ejecución de la pena de muerte presupone la infalibilidad del hombre, cuando tantos ejemplos horribles nos demuestran que el hombre es falibilísimo; cuando yo pienso y recuerdo todo esto, me pregunto, Señor, si será posible que sea expuesto el procesado a esa pena cruenta; y mi mente rechaza esta idea, y una voz que sale del fondo de mi alma implora al Tribunal por la vida de ese desdichado. En sus manos está concedérsela; grave responsabilidad moral la suya negándole ese beneficio. / Demostrada jurídicamente la improcedencia de esa pena en el caso de autos, yo apelo ahora a todas estas razones de humanidad; yo apelo ahora a los sentimientos nobles y levantados del Tribunal, y espero, Señor, que el fallo del mismo salve la vida de ese desgraciado, que tiene la suya pendiente de la resolución de la Sala. / Si así fuera, (...) ¡qué grato recuerdo, Señores Magistrados, el de este día para todos vosotros! ¡Y qué satisfacción también para mí, si en tiempos venideros, cuando yo evoque la memoria de este acto solemne, y me diga que yo defendí a un reo de muerte cuando todos le atacaban en satisfacción de una vindicta insaciable, pueda, Señor, decirme*

al mismo tiempo, que efectivamente esa vida no fue cortada en flor por la mano sangrienta del verdugo; que esa vida no pereció ignominiosamente en el tablado de un patíbulo afrentoso!" El público aplaude ruidosamente las palabras del abogado defensor, hasta que los ujieres imponen silencio. (LCM, 8.11.1884) Se recoge a continuación la sentencia que firma el ponente, el Magistrado José Muñoz y Gaviria. El reo es condenado a cadena perpetua, al pago de las costas procesales y a satisfacer 1.500 pesetas a la viuda e hijos de la víctima. Firman el fallo Carlos Halcón, Manuel Yaquero y José Muñoz. (LCM, 9.11.1884)



El garrote vil.

### Con el republicanismo posibilista de Castelar

En *La Crónica Meridional* del 11 de septiembre aparece su poema "El duelo". Tras la infidelidad de ella, sobreviene el desafío: "Allá en la arena/ luchan amante y esposo,/ cada rival codicioso/ de la odiada vida ajena./ De pronto, el campo resuena/ con un grito de dolor;/ a los pies del ofensor/ se desploma el ofendido,/ y queda el esposo herido.../ ¡y satisfecho el honor!"

Langle, que siempre ha sentido vivamente la pasión política, y que se muestra en desacuerdo con la marcha de la España de la Restauración, se decide a pasar en 1886 a la política activa dentro de la esfera del republicanismo conservador de Castelar. Más de trescientos individuos se reúnen para elegir a los cargos del partido republicano histórico de Almería: su Comité local será presidido por Juan Cassinello Cassinello, y Langle será su vicepresidente. El Comité provincial interino del partido tendrá como presidente al industrial Fernando Cumella y como vicepresidente a Antonio Rubio, su suegro. (LCM, "Elección", 10.02.1886)

En la sesión inaugural del curso 1886-1887 del Ateneo, Langle lee la Memoria preceptiva, en su calidad de secretario de la institución. En ella recuerda que para salvar al Ateneo de su extinción hubo que recurrir a un empréstito y a buscar un nuevo local, por lo cual durante un año las actividades académicas brillaron por su ausencia.



Sello de 1931 de Emilio Castelar, presidente de la Primera República.

El 2 de marzo de 1887 comienza a juzgarse en la Audiencia de Almería la causa del Juzgado de Gérgal contra el joven de Alhabia N. R. H., de 24 años, que el 26 de diciembre de 1887, en estado de embriaguez, asestó con su faca un golpe mortal a su padre. La causa congrega a un inmenso gentío. Componen el Tribunal Manuel Mendo de Figueroa y los magistrados

José María de Montañón y Domingo Martínez. El fiscal es Telmo Giráldez, el defensor, nombrado de oficio, es Langle y el procurador, Manuel Orland. Intervienen los peritos médicos y los testigos, y el día 3 el fiscal considera el caso parricidio con la agravante de alevosía, y solicita la pena de muerte, en garrote. Luego, en un discurso de hora y media, Langle rechaza la alevosía y ve como atenuantes la embriaguez no habitual y el arrebató y la obcecación, por lo que solicita al Tribunal la cadena perpetua. El defensor es muy felicitado al acabar su peroración y "si la majestad del acto solemne que se celebraba no lo hubiese impedido, el público le hubiese aplaudido." (LCM, "Causa célebre", 6.03.1887). Pocos días después, *La Crónica Meridional* recoge la sentencia del Tribunal: cadena perpetua, tal como pidió el abogado defensor, de quien el periódico recuerda que es la segunda vez que arranca al verdugo una posible víctima. Y anuncia que publicará íntegros en su folletín los informes del Ministerio fiscal y de la defensa, que fueron tomados en notas taquigráficas. (LCM, "Causa célebre", 9.03.1887)

La sesión del 2 de marzo comienza a recogerse en el folletín del periódico el 12 de ese mes y el 15 se da noticia de la sesión del día siguiente, en la que interviene el fiscal de modo "enérgico, severo y conciso": un hijo desnaturalizado ha sorprendido a su padre cuando este charlaba con su familia, le ha clavado su faca en la espalda, atravesándole el pulmón, lo que le causa la muerte en el acto. La defensa no tiene ningún testigo que atestigüe que hubo riña alguna entre padre e hijo: pena de muerte en garrote por parricidio con la agravante de alevosía. A continuación interviene Langle con energía: "Es ya hora de que se oiga la voz de la defensa, de que la verdad resplandezca, se borren los prejuicios y se disipen los errores del sr. Fiscal y se desvanezcan los odios que palpitan en las declaraciones de los testigos. (...) ¡Basta ya, Señor, de venganzas y de horrores! ¡Basta de saña, de exterminio y de sangre! ¡Tregua un instante a las pasiones y a los rencores, y hable ya al fin, no ya la piedad cristiana, no la misericordia generosa, sino la voz severa de la verdad y de la justicia!" Confiesa que al conocer su elección por el turno de oficio para la defensa de un reo de tan gravísimo delito, soñó en principio con eximirse de tan pesada carga por cualquier medio, pero al fin aceptó ese "puesto de honor", que nunca rehúsan "las almas bien templadas". Desde que leyó el sumario y más tras la prueba practicada en el juicio oral, halló improcedente la petición de pena de muerte. El crimen no se perpetró con los negros colores que pintan los testigos, "apasionados y parciales", ni en el modo en que lo describió el fiscal. Por el contrario, existen a favor del acusado "motivos poderosísimos de atenuación". Intentará convencer de ello a los magistrados y "al Tribunal de la opinión del público que me escucha desde la parte de afuera de esa barra, que también pronuncia su veredicto en estas contiendas solemnes." No disculpará ni oscurecerá el atroz crimen cometido por el acusado, pero este no debe recibir un castigo superior al merecido: "¡me opongo con toda la energía de mi alma a que se le tenga por un monstruo, y se pida su exterminio como el de una

*fiera sin entrañas!*" Será sincero y huirá del fácil recurso de alegar locura buscando eximir al reo de toda responsabilidad. El acusado padece desde temprana edad desarreglos y perturbaciones frecuentes, exacerbados cuando bebe y se dan fenómenos atmosféricos como la entrada y la salida de la luna. Además, sufrió malos tratos en el seno de su familia. Con diez años tuvo un accidente laboral que le provocó un tumor cerebral. Iban a atestiguarlo dos personas que se han ausentado del juicio, cuyo testimonio no creyó indispensable la Sala, por lo que expresó la correspondiente protesta. Ambos fueron testigos de sus arrebatos de locura cuando trabajaba en una mina de Cabo de Gata. Y otros testigos han hablado de su violentísimo comportamiento tras embriagarse un día de la Virgen de agosto: no conocía ni obedecía a nadie y hubo que encerrarlo en una habitación, en la que causó tremendos destrozos. Un carácter apacible suele tornarse demente y furioso por causa del alcohol.

Luego Langle se centra en su educación *"deficiente y torcida"*. El padre siempre lo trató con dureza, sin causa que lo justificara, frente al buen trato que daba a sus otros hijos. Prueba del estado desequilibrado del reo es que este niega los malos tratos de su padre: *"ni sabe lo que dice, ni se da cuenta de lo que ha hecho"*. Para sustraerse a *"tutela tan avasalladora, y tan tiránica"*, se casó muy pronto, aunque carecía de medios para sostener su hogar. Cuando se casó, su madre dio a su esposa consejos sobre cómo actuar ante sus perturbaciones mentales y sobre los medicamentos que debía suministrarle. Su hermana y su madre política han atestiguado las tiranteces existentes entre padre e hijo, que el padre nunca visitaba a su hijo ni acariciaba a sus nietos y que el reo tenía celos de la hermana, la preferida del padre. Pide Langle a los magistrados que se pongan por un momento en el lugar del reo, sometido a diario por su familia a *"desdenes, agravios y malos tratamientos"*, a *"desprecios injustos y vejaciones humillantes"* en *"martirio lento, constante e insufrible"*. El reo no es un ángel ni un santo, sino un ser de carne y huesos, músculos y nervios, *"un espíritu tosco e inculto"*, y no pudo sufrir sin alterarse tan *"cruento martirio"* ni dominar sus pasiones.

Y pasa Langle a dar su versión de los hechos, que cree perfectamente verosímil: sus hijos pasan hambre, el reo pide a su padre, por centésima vez, la parte que le corresponde de su herencia materna, el padre se la niega, lo llena de improperios al verlo borracho y le descarga un golpe con su chuzo hiriéndolo en la frente.... Esto atenua, a juicio del abogado defensor, la culpa del reo, y más teniendo en cuenta su enfermedad crónica e incurable y su estado de embriaguez. El crimen no fue como ha contado el Ministerio fiscal apoyándose en las declaraciones de los testigos, que disfrazaron a sabiendas la realidad en declaraciones *"apasionadas y parciales"*, además de nada caritativas.

Continúa el periódico transcribiendo el 19 de marzo el discurso del abogado defensor. Langle se muestra sarcástico con los testigos: *"¡Almas nobles y generosas, se*

*dan a urdir toda clase de invenciones fantásticas, para tener sin duda la satisfacción altísima de ver subir al procesado las gradas del patíbulo, que ellos tratan de levantar con sus esfuerzos!"* Siguiendo sus declaraciones, pide el fiscal la pena más grave del Código, el garrote vil, *"a cuyo solo nombre gimen de angustia todas las almas rectas y se estremecen de horror todos los corazones generosos"*. Langle demostrará la falsedad de los testigos, aunque estos planearon parecer conformes en sus declaraciones. Porque hay un hecho incontrovertible que anula sus declaraciones: ¿El procesado subió por la calle de las Torres, llegó hasta su padre y sin decir palabra lo mató? ¿Nadie lo vio llegar? ¿Todos estaban de espaldas al sitio por donde llegó, "tendidos en ala y puestos en correcta formación"? No es lo natural cuando se charla en grupo. Dos testigos desmienten que el reo actuase con alevosía. Langle refiere al Tribunal lo que muy probablemente sucedió: estando embriagado, el reo se encontró con su padre, que le recriminó *"severa y destempladamente"* por su estado lamentable, lo envió para su casa y lo golpeó con su chuzo hiriéndolo en la región frontal, por encima de la ceja derecha, con una herida de dos milímetros de diámetro. Viéndose de pronto acometido, el reo sacó su faca y en actitud amenazante fue contra su padre, que volvió la espalda para huir, y sin ser ya dueño de sí, lo hirió en la región torácica posterior, causándole la muerte en el acto. Sabe Langle que carece de pruebas y que los testigos han contado el hecho de manera diametralmente opuesta.

El periódico continúa el día 22 con la transcripción de la intervención del abogado defensor. Según el informe del alcalde de Alhabia, el procesado siempre mostró una conducta irreprochable y carece de antecedentes penales. Langle recuerda que un crimen tan abominable haría pensar que fue ejecutado por un hombre *"de torva faz y de siniestro aspecto"* -idea popularizada por la escuela criminalista italiana- como los que abundan en los presidios. Pero el supuesto monstruoso parricida posee en realidad una naturaleza débil y enteca: *"Tenéis delante a un jovencuelo imberbe, de complexión enteca y de apocados ánimos"*, que, sin embargo, ha cometido un crimen atroz. *"¿No es verdad que parece imposible?"* El crimen se debió a un movimiento pasional irresistible, solo posible por la obcecación y el arrebato. Pasa Langle a defender la segunda atenuante: la embriaguez no habitual. Cita la sentencia del Tribunal Supremo aparecida en la Gaceta del 19 de marzo que niega la atenuación para quien mata a su padre sólo porque lo reprendió. *"Pero yo pregunto: ¿y si además de una reprensión severa y destemplada, el hijo recibe de su padre una agresión inesperada e injusta?"* Entonces sería procedente aplicar dicha atenuación. Y no se le alegue que son incompatibles embriaguez y arrebato, pues el Tribunal Supremo defiende su compatibilidad. No cabe cometer un delito con alevosía y a la vez con obcecación y arrebato.

En *La Crónica Meridional* del 23 de marzo se recoge el resumen que Langle hace de su intervención. Se opone enérgicamente a que se aplique la espantosa y cruenta

pena de muerte solicitada por el fiscal, pena que las naciones cultas tienden a abolir definitivamente y que quizás pronto desaparecerá de los Códigos: “¡Día hermoso ha de ser aquel en que la Humanidad realice tan preciada conquista de la ciencia del Derecho!” Mientras tanto, los legisladores tienden a restringir su aplicación, exigiendo severas restricciones y garantías: la Ley de Enjuiciamiento vigente exige tres votos conformes para su imposición y se admite en beneficio del reo el recurso de casación. No sigan los magistrados las voces de su conciencia que los invitan a aplicar esa pena a fin de contener el desbordamiento de las pasiones e impedir que se repitan delitos análogos: “No creáis que la imposición reiterada de estos castigos severos produce efectos saludables, y apartaos de ese antiguo sistema penal que se funda en la supuesta ejemplaridad de las penas, asignando a estas un carácter expiatorio que ya debía haber desaparecido ha largo tiempo de entre nosotros, arrancándoles ese odioso estigma de crueldad y de venganza; no creáis que las pasiones populares se contienen, ni las costumbres se dulcifican y mejoran, ofreciendo a diario, ante los ojos atónitos de las muchedumbres, el espectáculo edificante del patíbulo; que no es por cierto, Sres Magistrados, con cuadros de horror y con lagos de sangre como los sentimientos populares se enaltecen y como las pasiones se refrenan y se ahogan; que el hombre no es una bestia indómita, sólo regulada por la ley de la fuerza”. Para mejorar las costumbres es mejor una escuela que cien cadalsos con sus sangrientas ejecuciones: “¡Hora es ya de que se proclame para siempre la superioridad del maestro sobre el verdugo!” El reo está en la primavera de su vida y aún puede redimir su culpa con honradez y trabajo. Langle ha reclamado al

Tribunal la vida del reo en nombre del Derecho, “y ahora os la imploro en nombre de la humanidad, por las ardientes lágrimas de una mujer infeliz, que en estos momentos se deshace en ellas, y por la desdicha que amarga a unos seres inocentes a quienes os pido que evitéis la afrenta ignominiosa de que en el porvenir se les designe con el mote infamante de los hijos del ahorcado.” De hacerlo así, los magistrados contarán con sus bendiciones y con las de todo el pueblo, “que ve con horror la perspectiva del cadalso, y os pide, por mi conducto, ¡misericordia para el reo!” Las ruidosas muestras de aprobación del público se suceden hasta que la campanilla presidencial impone silencio. A continuación el periódico recoge el fallo del Tribunal, fechado el 7 de marzo, que condena al reo a cadena perpetua, a falta de tres votos conformes.

### Familia, Derecho, Literatura y Política

En adelante, Langle dividirá sus esfuerzos entre su familia, el Derecho, la Literatura y la Política. Tras haber perdido tempranamente a dos hijas, Pura y Consuelo, se sentirá orgulloso de sus cuatro hijos: Emilio (1886-1967), jurista y profesor de Universidad;<sup>13</sup> Guillermo (1895-1981), arquitecto;<sup>14</sup> Plácido, abogado; Antonio (1898-1982),<sup>15</sup> médico. Se asentará su fama como criminalista, será presidente del Círculo Literario y sus poemas le serán premiados en varios Juegos Florales. Siempre en defensa de su ideal republicano, pasará de apoyar el posibilismo de Castelar a la Unión Republicana de Salmerón, creada en 1903, encabezará a los republicanos de la capital almeriense junto al abogado y escritor José Jesús García (1865-1916), del que se distanciará, creará en 1910 el periódico *El Popular*, que dirigirá su amigo el profesor y periodista Manuel Pérez García (1867-1927), y en 1931 tendrá la satisfacción de ver llegar la Segunda República, siendo reconocido como uno de los políticos que más hizo por su triunfo. Ya viudo, fallece el 24 de junio de 1934.



Detalle de la foto del Langle de los años 90 cedida por Alfredo Langle a la editorial Arráez para *Escritores almerienses*, 2002, pág. IX



Antigua lápida de la calle dedicada a Plácido Langle.

## Notas

1. Cf. la biografía de Plácido Langle de Ginés Bonillo Martínez en *Diccionario Biográfico de Almería*, Instituto de Estudios Almerienses/ Fundación Cajamar, Almería, 2006, págs. 208-209. Agradezco a Juan Manuel Bosque Sendra (Universidad de Granada) su ayuda en la elaboración del presente artículo.
2. Cf. José Ramón Cantalejo, *Sala de togas*, núm. 43, diciembre de 2002, págs. 12-13.
3. Libro 22 de Bautismos (fº 250 vtº), parroquia de Santiago de Almería. En el expediente de estudios universitarios de Langle conservado en el Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada figura una copia literal de la partida de bautismo original (24 de octubre de 1858) fechada el 5 de septiembre de 1879 y firmada por el licenciado Bartolomé Carpente Rabanillo, Camarero de Honor de Su Santidad y cura regente de la Iglesia parroquial de Santiago de Almería. Por la misma sabemos que Plácido nació el 22 de octubre de 1858 a las cuatro de la tarde y fue bautizado como Plácido Juan José Aslarión por don José Núñez Rubio, cura teniente de la iglesia parroquial de Santiago de Almería. Hijo legítimo de Jean Placide Langle, de Arrás, comerciante en Almería, y de la almeriense María del Mar Moya, fueron sus abuelos paternos Jacques Langle y Anne-Marie Laborde, ambos de Arrás, y los maternos, José Moya y María Antonia López. Fueron sus padrinos Jean Pierre Langle, natural de Arrás y comerciante en Almería, y su esposa, la almeriense Juana Abiragnet, y testigos los comerciantes Bartolomé Giménez y Antonio Martínez y el médico Francisco Cordero.
4. Cf. José María Rodríguez, *Almería. Una historia de siglos*, Almería, 2006, p. 10.
5. Cf. Josefa Martínez Romero: *Instituciones culturales en el siglo XIX almeriense*, Universidad de Almería/ Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2001, págs. 24-28.
6. Cf. Josefa Martínez Romero, *Ibid*, págs. 31-33.
7. Cf. A. J. López Cruces: *Enrique Sierra Valenzuela (1845-1880). Vida y obra de un escritor andaluz*. Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación de Almería, 1987, y "Un abogado almeriense del siglo XIX: Enrique Sierra Valenzuela", *Sala de Togas*, núm. 84, diciembre de 2021, págs. 78-84.
8. Cf. A. J. López Cruces: *Antonio Ledesma Hernández (1856-1937). Un escritor almeriense ante la crisis de la Restauración*, Fundación Unicaja/ Editorial Universidad de Almería, Biblioteca de Autores Almerienses, núm. 5, Almería, 2020.
9. El periódico reitera la noticia de la aparición del folleto entre el 13 y el 20 de ese mes. Se vende al precio de una peseta en toda España. Incluye: *Al Amor, La Alborada, A la patria, La inundación, Ella, La Redención, El Lago, Nostalgia, A la Juventud y ¿Quién eres?* La Biblioteca Digital de Andalucía ofrece el ejemplar de esta obra que poseyó en su biblioteca el escritor Juan Antonio Martínez de Castro.
10. Existe edición facsímil con estudio preliminar de Ginés Bonillo, Juan Grima y José Luis Muñoz Colomer, Arráez Editores, Almería, 2002.
11. Lorenzo Cara Barrionuevo, *Diccionario Biográfico de Almería*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2006, págs. 339-340.
12. *La Crónica Meridional* del 8 de enero de 1884 informa del bautizo de la hija del poeta y fiscal sustituto de la Audiencia: "Y Plácido el trovador/ Que supo gloria alcanzar,/ Verá cada año brotar/ Un vástago y una flor." Pura morirá tempranamente y los amigos de su padre le dedicarán una *Corona poética a la memoria de la niña Pura Langle Rubio. Nació en Almería el 25 de diciembre de 1883. Murió en la misma ciudad el 1º de marzo de 1890*. Almería, Establecimiento tipográfico La Provincia, 1991. El volumen, que contó con la firma de poetas almerienses, granadinos y malagueños y de vates con prestigio nacional como Núñez de Arce, Campoamor o Manuel del Palacio, se abre con un afectuoso prólogo del profesor Antonio González Garbín: "Purita Langle y Rubio", págs. 8-11.
13. Cf. Carlos Vargas Vasserot: "Emilio Langle Rubio", *Diccionario Biográfico de Almería*, Instituto de Estudios Almerienses/ Fundación Cajamar, Almería, 2006, págs. 209-210, y *Emilio Langle y Joaquín Rodríguez: dos mercantilistas almerienses*, Universidad de Almería, Almería, 1997. Asimismo, A. J. López Cruces: "Los primeros pasos del penalista y mercantilista Emilio Langle Rubio (1886-1967)", *Sala de togas*, núm. 89, agosto de 2024, págs. 76-84.
14. Cf. Alfonso Ruiz García, "Guillermo Langle Rubio", *Diccionario Biográfico de Almería*, Instituto de Estudios Almerienses/ Fundación Cajamar, Almería, 2006, págs. 210-213.
15. Cf. José Antonio García Ramos, "Médicos almerienses. Antonio Langle Rubio", <http://garciamedicosalmerienses.blogspot.com>



**LUIS MIGUEL COLUMNA HERRERA**  
Magistrado.  
Presidente de la Audiencia Provincial de Almería

## JOHN LENNON EN ALMERÍA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de Almería, incoó el 25 de septiembre de 1966 las diligencias preparatorias penales 225/66 por un delito de imprudencia con resultado de lesiones graves.

Sobre las mismas se escribió y se comentó mucho en Almería, ya que la leyenda indicaba que en los hechos investigados se había visto envuelto John Lennon, que por aquella época se encontraba rodando en Almería una película, habiendo llegado a la ciudad nueve días antes.

Otra versión indicaba que no era John Lennon el implicado, sino que era su primera esposa. Lo cierto es que el accidente de tráfico existió, y como consecuencia del mismo se iniciaron unas diligencias penales, que terminaron con sentencia condenatoria para el conductor del vehículo el 20 de octubre de 1967.

Lo primero que se hacía en aquellos años y según indicaban las normas vigentes de las "Diligencias preparatorias penales" era poner en conocimiento de la Audiencia Provincial la incoación del procedimiento y se esto se hace por oficio que remite el 25 de septiembre citado el magistrado-juez instructor.

En ese oficio ya se hace un brevísimo resumen de los hechos que se van a investigar, y en los que ya se adelantaba que había dos menores heridos al haber sido atropellados por el vehículo Seat 1500, matrícula M-472 909 que conducía el subdito canadiense Douglas Kirkland, "hecho ocurrido sobre las diez y ocho horas del día de ayer en la confluencia de la calle denominada Cortijo Grande con la carretera del Matadero".

Con esta introducción podíamos dar así por cerrado el tema, pero lo cierto es que Douglas Kirkland era el fotógrafo que tenía Lennon en Almería y el vehículo citado era el



*Escultura que representa a Lennon durante su estancia en la capital  
(<https://unpaseoconlosbeatles>).*

que utilizaba en algunas ocasiones el cantante en Liverpool.

Pero hay muchos más datos que creo que merecen ser revelados.

Podemos comenzar por indicar que el procedimiento penal se inicia por un parte médico que remite la Casa de Socorro num.1 de Almería al Juzgado de Guardia, en la que se indica por el Médico de guardia, que sobre las 18.20 horas del 24 de septiembre de 1966 se atendió al joven Antonio Enrique de 16 años de fractura abierta del fémur, cuando condu-

cía una bicicleta y fue atropellado en la carretera del Matadero con pronóstico grave pasó a la residencia del SOE.

También se aporta parte médico de un segundo herido que también iba en la bicicleta, el joven Ginés de 16 años, que sólo sufrió "erosiones" en ambas rodillas, con pronóstico leve y que pasó a domicilio.

Tras esos partes médicos, el Juzgado recibió el mismo día 25 de septiembre el atestado que confeccionó la Comisaría de Policía de Almería.

En el atestado, que está confeccionado por el que luego fue muchos años Comisario Provincial, D. Antonio Martín González, se indica que las primeras noticias que se tienen de los hechos es una llamada telefónica hecha a las 18.45 horas desde la Casa de Socorro, para que inmediatamente despues, sobre las 19 horas, comparecieron en la Comisaría, que en aquellos años estaba en la planta baja de lo que hoy es Subdelegación de Gobierno en la calle Arapiles, los Policías locales D. Francisco Ramón Salvador y D. Juan González Cazorla, presentando al conductor del vehículo, el citado Douglas Kirkland, nacido en Toronto en 1934.

Se indica tambien como pudo ocurrir el accidente, y como los pasajeros del vehículo, que eran Leonard Gross (guio-

nista de la película) y Françoise Kemmel (esposa de Douglas Kirkland), que estaban hospedados en el Hotel Costasol, y Lee Montague (actor de la película), con residencia en los apartamentos Lumar, y como dice el atestado "cerca del restaurante Manzanilla".

El mismo atestado indica que un coche de una tercera persona no identificada fue quien llevó a los jóvenes hasta la Casa de Socorro.

En el atestado ya se recoge también las declaraciones de Ginés, el joven de 16 años que iba en la bici como acompañante "en la parte delantera montado en el cuadro" dijo. Indicando que el vehículo que los atropelló iba a gran velocidad y "frenó un largo trecho, dandoles un golpe en el centro geométrico de la calle" y "lanzándolos al suelo".

El atestado antes de acabarlo y remitirlo al Juzgado de guardia, tiene una diligencia-infomre que realizó el inspector D. Antonio Martín, en la que se indican como datos destacables que el coche iba a gran velocidad, que había unos 15 metros de huella de frenada, sin que conste que hubiera testigos presenciales, ni que tampoco se pudieran identificar los ocupantes del coche que llevó los heridos a la casa de socorro.

En la diligencia final de remisión se indicaba también, que el vehículo causante del accidente quedaba aparcado en la Comisaría a disposición del Juzgado.

Así mismo se citaba para declaración en la mañana siguiente en el Juzgado a todos los ocupantes del vehículo y al lesionado que no quedó hospitalizado.

Por último, se añadía al atestado un sencillo croquis de cómo ocurrió el atropello, y en concreto podíamos destacar que el coche del que luego fue acusado iba en dirección norte por carretera del Matadero, como la bicicleta salía por la calle Cortijo Grande y como en el centro de la intersección tuvo lugar el accidente.

La causa se inicia judicialmente al día siguiente, incoándose bajo la antigua fórmula de Resultandos y Considerandos, las llamadas "Diligencias preparatorias penales reguladas por la Ley del Automóvil de 24 de diciembre de 1962"; en las que ya se ordenaba al Sr. Médico Forense que informara sobre las lesiones que presentaban los perjudicados, así como se ordenaba al "perito mecánico" D. Manuel López García para que tasase los posibles daños del vehículo y de la bicicleta. Así mismo ya se ordenaba que se tomase declaración a todos los implicados.

Esta resolución estaba firmada por D. Jose Lizaeno, Juez del Juzgado num. 3 que ese día sustituía en el Juzgado num. 1 y así es, que el mismo día se toma declaración en primer lugar al conductor del vehículo, que como ya adelantábamos era DK, ciudadano de Canadá de 32 años, con domicilio en Ney Jersey (EEUU).

Lo hizo con ayuda del intérprete D. Enrique García Hererras.

Podemos destacar que el denunciado reconoce que iba a una velocidad de unos 45 km/h y que el ciclista le salió por su derecha, y que a pesar de "frenar a fondo" los atropelló.

En segundo lugar declaró uno de los ocupantes del vehículo, Leonard Gross, ciudadano norteamericano de 38 años, de profesión periodista, y uno de los guionistas, destacando que señaló que los jóvenes que iban en la bicicleta, se incorporaron a la calle en la que iba el coche (que era vía principal) sin mirar la izquierda.

El tercero en declarar fue el joven Ginés, del que se recoge que era de profesión aprendiz, y tras ratificarse en su declaración en dependencias policiales, señaló que el coche iba a gran velocidad, y que cuando él lo vio iba ya frenando, estando a unos cinco metros de la bicicleta.

Es de destacar que contradice al conductor del 1500, pues mientras éste indicó que él los trasladó a la casa de socorro, el joven indica que fueron trasladados por otro turismo que paró a ver lo ocurrido.

A continuación, también esa misma mañana declaró el padre del joven Ginés, de 46 años y de profesión albañil, a quien se le hizo el ofrecimiento de acciones por si quería reclamar algo en nombre de su hijo.

El siguiente paso fue "traducir" determinados documentos de interés para la causa, y así consta que el vehículo causante del accidente fue arrendado a la Compañía Hertz de España SA, en su sucursal de Málaga y que tenía póliza de seguro en vigor con Royal Insurance Company, con responsabilidad civil ilimitada.

Ese mismo día, se realiza informe pericial del vehículo como indicaba en el auto de incoación. Así se establece que el "turismo marca Seat 1500 matrícula M-472 909 el cual presenta un simple abolladura en el embellecedero del capot, sin valor alguno, encontrándose en perfectas condiciones de frenos y para circular".

Con todas esas pruebas practicadas, es el mismo día 25 de septiembre, cuando aún no habían transcurrido 24 horas desde que ocurrió el accidente, se dicta lo que se llama AUTO DE INCULPACIÓN.

Bajo la antigua fórmula de Resultandos y Considerandos, dicta un único resultando en el que hace un relato de hechos, donde ya se hace referencia a la excesiva velocidad del vehículo y el atropello de los menores que iban en bicicleta.

Posteriormente, y ya en el primer considerando se indica, que esos hechos que se han relatado pueden ser constitutivos del delito definido en el art. 3ª de la Ley del Automóvil del 24 de diciembre de 1962, en relación al art. 17 del Código de la Circulación inculpando al conductor del vehículo Douglas Kirkland. También se acuerda mantener el vehículo en depósito en el titular del mismo (Compañía Hertz).

Y por último, para cubrir las posibles responsabilidades civiles que impone a DK una fianza de 50.000 pesetas.

Ese mismo día, el inculpado nombró Abogado para su defensa a D. Antonio García Sanchez y Procurador a D. Juan Benavente Pérez.

Ya en el día 26 de septiembre, hace una primera comparecencia el médico forense, Sr. D. Norberto Cassinello, quien ya hace un adelanto de su informe final muy com-



*Imagen de Lennon en Almería. (<https://unpaseoconlosbeatles>).*

pleto, señalando que el conductor de la bicicleta, Antonio Enrique sufre "fractura abierta de la extremidad inferior del fémur" de la que curará en 90 días y con unos gastos aproximados de 15.000 pesetas.

También, respecto de Ginés, acompañante en la bicicleta, dice que solo sufrió "erosiones en ambas rodillas".

Los siguientes pasos son los habituales en cualquier procedimiento penal, el primero, solicitar sus antecedentes penales, lo que se hacía en aquella época enviando un telegrama al Registro Central de Penados y Rebeldes, lo que se hace el 28 de septiembre.

Así mismo, dado que se había visto involucrado un vehículo a motor, también se solicitan antecedentes ese mismo día a la Jefatura Provincial de Tráfico.

En fecha también de 28 de septiembre, el Juez de Instrucción se desplazó hasta la residencia sanitaria en la que se encontraba encamado Antonio Enrique, para tomarle declaración, éste indica que tenía 16 años y era estudiante.

Hace un relato de como él vio lo ocurrido, reseñando en primer lugar que la bicicleta se la había dejado su hermano y que en el cuadro de la bicicleta iba su amigo Ginés, y que al cruzarse con la carretera del Matadero, él miró hacia la derecha y su amigo hacia la izquierda, por lo que éste le dijo "cuidado" y en ese momento "sintió el declarante el golpe en la pierna".

Antonio Enrique indica que fueron los que iban en el turismo los que les trasladaron a la Casa de Socorro.

Al día siguiente, ya 29 de septiembre, el perito mecánico Sr. López García, informa al Juzgado que la bicicleta no presentaba ningún daño.

Así mismo, ese día se hace ofrecimiento de acciones al padre del lesionado, que es D. Luis Medina, de 53 años y de profesión funcionario.

El 30 de septiembre se reciben en el Juzgado Instructor sendos telegramas del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Jefatura Central de Tráfico, en los que consta que el imputado Douglas Kirkland no tenía antecedentes de ningún tipo.

Por eso, una vez finalizada la instrucción, ese mismo día, se remiten las diligencias a la Audiencia Provincial. Recepcionadas las mismas ese día, el Presidente de la Audiencia, D. Fernando Wihelmi, dictó providencia para que sucesivamente, y por el período de tres días a cada una, se diere traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para calificación de la causa. El Ministerio Fiscal evacua su escrito de acusación con fecha 6 de octubre, señalando tras el relato de los hechos, que éstos eran constitutivos de un delito de infracción del artículo 3 párrafo C de la Ley 24.12.62 y solicitaba para Douglas Kirkland la pena de "10.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio, un año de privación del permiso de conducir, y costas e indemnización a Antonio Enrique Medina en 28.400 pesetas y a Ginés Ortiz en 480 pesetas".

El Tribunal, antes de abrir el juicio oral, ordenó al Sr. Médico forense que informara quincenalmente de la evolución de las lesiones de Antonio Enrique. Al retrasarse los trámites judiciales a la espera de la sanidad definitiva del lesionado, y estando garantizadas las responsabilidades civiles como veremos en el estudio de la correspondiente pieza de responsabilidad civil, se solicitó por la representación del inculpado, que se entregase en depósito el vehículo causante del accidente a su titular, y en su nombre al Delegado en Almería Sr. Fernandez Ruíz, lo que así se hizo previo informe favorable del Ministerio Fiscal.

Es en momentos posteriores, y cuando estaba paralizado el procedimiento, cuando se persona en la causa D. Luis Medina, padre del menor lesionado, que lo hizo con los muy queridos en nuestra Provincia, Procurador Sr. Terriza Bordiú y Letrado Sr. Alarcón Moya, quienes admitidos como parte por el Tribunal presentaron su escrito de acusación inmediatamente con fecha de 21.11.66 en el mismo sentido que el Ministerio Fiscal.

A continuación se van uniendo los partes de sanidad que quincenalmente remite el Sr. Médico Forense, Sr. Garrido Ruiz, hasta un total de diez, emitiendo informe defini-

tivo de sanidad con fecha 3 de mayo de 1967, en el que dice que el lesionado Antonio Enriquez Medina, el 28 de abril ya estaba totalmente curado de sus lesiones, habiendo necesitado asistencia facultativa y estando todo el tiempo incapacitado para sus ocupaciones habituales.

Hemos de destacar el párrafo final en el que indica "Queda sin defecto físico ni deformidad, pues los dos centímetros de acortamiento del miembro no constituyen deformidad ni defecto". Ahora si, el Tribunal dicta ya auto de apertura de juicio oral, lo hace con fecha 10 de mayo de 1967, fijando la celebración del juicio el 26 de mayo de ese mismo año.

Hemos de reseñar que se hace en un modelo "estereotipado" en el que se añaden las circunstancias personales de los intervinientes, y en el que ya se admiten las pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal.

El día que en principio se iba a celebrar el juicio, el 26 de mayo de 1967, el Letrado de la acusación particular pidió que se suspendiera el Juicio, para que la compañía aseguradora del vehículo aumentase la fianza hasta cien mil pesetas.

A ello se adhiere del Ministerio Fiscal y en ese sentido lo acuerda el Tribunal, que requiere al Juzgado Instructor para que lo cumplimente. Cumplimentado este requerimiento se señala por segunda vez la celebración del Juicio Oral, ahora para el 16 octubre.

Este nuevo señalamiento también se suspende al no poder estar presente uno de los Letrados, pero se fija la fecha de celebración para cuatro días después.

### Juicio Oral

Se celebró en la citada fecha por un solo Magistrado, como ordenaba la Ley Procesal para estos procedimientos, que fue el Presidente de la Audiencia D. Fernando Wilhelmi Castro.

Al mismo no asistió el acusado, pues no era preceptiva su presencia y ya habría abandonado Almería, y en el mismo declararon como testigos los dos menores lesionados.

Si hay algún aspecto de especial importancia es la prueba documental que presenta la acusación particular al inicio del juicio para acreditar la indemnización que solicitaba, y que son las siguientes:

-Certificado médico del Doctor D. Eusebio Álvaro sobre las lesiones de Antonio Enrique.

-Certificado del Secretario de la Escuela de Formación Profesional "Francisco Franco", D. Miguel García Medina, en el que indica que en el curso 66-67 estaba Antonio Enriquez Medina matriculado en el primer curso de Oficial Industrial de la rama eléctrica, habiendo perdido por su ausencia las clases.

-Certificado de D. Vicente Capel Roselló, como secretario del Ayuntamiento de Almería, indicando que la velocidad máxima en la carretera del Matadero era de 40km/h.

-Factura de la ortopedia "Blas García Vicente en Testamentaría" por importe de 750 pesetas por el pago unas muletas.

-Factura de la Residencia Sanitaria "Virgen del Mar" (la conocida Bola Azul) por importe de 14.746,65 pesetas por la atención que tuvo Antonio Enrique Medina. La misma se desglosaba así:

Por cada uno de los 33 días que estuvo hospitalizado 11.385 pesetas, a razón de 345 pesetas por día.

Por medicación 1.553,90 pesetas.

Por placas radiograficas 420 pesetas.

Yeso mediano 400 pesetas.

Yeso grande 600 pesetas.

A lo que debía aplicarse el 2,70% del impuesto de tráfico de empresas, lo que dio la cantidad total mencionada.

Con todas estas pruebas, el 23 de octubre de 1967 se dictó sentencia, en la que se condenaba a Douglas Kirkland como autor de un delito del art. 3 de la Ley del Automóvil de 1962 sin concurrir circunstancias a la pena de 5.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por un año, así como a indemnizar a Luis Medina como padre de Antonio Enrique en 60.000 pesetas y a Ginés Ortiz, por su hijo Ginés en 450 pesetas.

El citado art. 3 de la Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor establecía:

El que condujere sin el debido cuidado y con infracción de las reglas de la circulación incurrirá en las penas siguientes:

a) Arresto mayor y privación del permiso de conducir de uno a cuatro años si resultare muerte.

b) Arresto mayor y privación del permiso de conducir de seis meses a tres años si resultare incapacidad permanente.

c) Multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas y privación del permiso de conducir de dos meses a dos años, o solamente privación del permiso por el mismo tiempo, según la naturaleza de la lesión causada.

d) Privación del permiso de conducir de uno a seis meses, si del comportamiento señalado resultaren daños.

Dicha Sentencia, como no fue recurrida en cinco días, se declaró firme el 2 de noviembre y comenzó su ejecución.

La competencia de la ejecución era del Juzgado instructor a quien se le remitieron las diligencias.

### Ejecución de la Sentencia

Sin lugar a dudas, por la buena diligencia del Juzgado Instructor, podemos afirmar que la ejecución comienza el día de la primera declaración del inculpado Douglas Kirkland, el día siguiente a los hechos, donde se le requiere para que preste fianza civil de 50.000 pesetas, y si bien, no accede en ese momento, sí que enseguida, tres días después, la compañía aseguradora Royal Insurance Company, se personó en el Juzgado y afianzó las 50.000 pesetas.

Así mismo, cuando se le requirió a la Compañía aseguradora para que afianzará hasta 100.000 pesetas, lo volvió a hacer inmediatamente.

La firmeza de la sentencia se acordó a primeros de no-



*Hospital de la Bola Azul donde fue ingresada la víctima del atropello (Archivo BALJRC).*

viembre y así el Juzgado Instructor recibidas las actuaciones requirió al Procurador Sr. Benavente para que la compañía aseguradora entregue en metálico las 60.450 pesetas; lo que hizo el 22 de diciembre de 1967, lo que hace que al día siguiente se cite a los padres de los menores lesionados y se les entregue las 60.000 y 450 pesetas respectivamente a los Sres. Medina y Ortiz.

Abonada la responsabilidad civil, quedaba ahora que se ejecutase la pena de 5.000 pesetas de multa y la privación del permiso de conducir por un año.

Se trata de una pena personal, por lo que hay que hacer el requerimiento al condenado, y es el momento en el que empiezan los problemas, pues la película ya se acabó y Douglas Kirkland no se encuentra en Almería.

Su defensa desconoce su paradero, por lo que el Juzgado Instructor se dirige al Consulado de EEUU en Valencia para que le informe si conoce su domicilio, siendo su respuesta negativa.

Por lo que el Juzgado solicita informe de la Delegación de Hacienda por si Douglas Kirkland tiene bienes en España, siendo también la respuesta negativa.

A continuación solicita informe a la Comisaria Provincial sobre su paradero, siendo también infructuosa esta diligencia.

Por ello, el Juzgado instructor declara insolvente al condenado, lo que comunica a la superioridad, para que adopte la resolución correspondiente. Lo primero que hace la Audiencia es "apercebir" al Juzgado de no haber requerido en su momento a DK del afianzamiento de esa cantidad y de las costas.

Posteriormente, acuerda la busca y captura e ingreso en prisión del condenado, lo que hace por auto de 23 de enero de 1968, quedando archivada provisionalmente el 9 de febrero de 1968.

Con fecha 20 noviembre de 1975, se concede un indulto general con motivo de la proclamación como Rey de España de D. Juan Carlos I, por lo que el entonces Presidente de la Audiencia Provincial Sr. Misas Navarro declaró extinguida la responsabilidad criminal de KD fecha 17 de febrero de 1976 y se archivó definitivamente la causa.

### **Notas finales**

La película que rodó John Lennon en Almería se titula "Cómo ganó la guerra", dirigida por Richard Lester.

Es una parodia de cine bélico sobre Segunda Guerra Mundial. Narra las peripecias de un inepto militar que dirige una compañía de inadaptados. El teniente Goodbody (Crawford) intenta suplir su falta de experiencia con un entusiasmo desbordante. Por eso, cuando le ordenan construir un campo de críquet en el Norte de África, en pleno desierto, cien kilómetros por detrás de las líneas enemigas, no se lo piensa dos veces y acomete la empresa incluso arriesgando la vida de sus hombres.

Douglas Morley Kirkland fue un fotógrafo estadounidense nacido en Canadá. A Almería vino para hacer fotos a John Lennon. Destacó por sus fotografías de celebridades, especialmente las que tomó de Marilyn Monroe varios meses antes de su muerte.

Nació el 16 de agosto de 1934, en Toronto (Canadá) y murió el 2 de octubre de 2022, Los Ángeles, California, Estados Unidos



GINÉS VALERA ESCOBAR

Colegiado no ejerciente nº 2.366

Miembro del Instituto de Estudios Almerienses

## EL PARRICIDA DE CONCHITA ROBLES: CARLOS BERDUGO

Carlos Berdugo (con "B") Bote nace en Madrid un 28 de abril de 1873. Era hijo de Carlos Berdugo y Tamayo y de Isabel Bote y Serradilla. De no tener un colérico carácter, pudo aspirar a una prometedor y tranquila carrera militar como su padre, que ascendió a Coronel de Ingenieros en 1868. Con ocasión de la Tercera Guerra Carlista, fue destinado su padre al Ejército del Norte y en 1874 era nombrado Comandante de Ingenieros del 2º Cuerpo de Ejército, tomando parte en el levantamiento del sitio de Bilbao y entrada en esa ciudad. Designado como Coronel Jefe del tercer Regimiento de Ingenieros (montado, con unidades de las nuevas especialidades: telegrafía óptica y eléctrica y ferrocarriles) que acababa de crearse, permaneció Carlos Berdugo y Tamayo al mando del mismo hasta octubre de ese año, en que causaba baja por su ascenso a Brigadier.

Carlos Berdugo Bote tuvo los siguientes empleos y grados según su hoja matriz de servicios custodiada en el Archivo Intermedio Militar Centro, Valencia:

Ingresando en la Academia General Militar de Toledo el 29 de agosto de 1892, será Alumno de la Academia del Arma Caballería a partir de junio de 1893, de la que sale como Segundo Teniente por antigüedad en octubre de 1895 con sucesivos destinos en el Regimiento de Lanceros de la Reina (1896) y Regimiento de Húsares de Pavía 20 de Caballería (1899). Contrajo primer matrimonio canónico el 4 de diciembre de 1902 en la Iglesia de San Jerónimo con María Lequerica y Polo de Bernabé, que fallecería el 31 de julio de 1909 dejándolo viudo. Sirviendo en el Escuadrón de Escolta Real le sorprendió en el séquito el atentado anarquista contra Alfonso XIII y Victoria Eugenia, el día de su boda (el 31 de mayo de 1906). En noviembre de ese mismo año se le concede el empleo de Capitán de Caballería, marchando al Regimiento de Cazadores de Lusitania 12 de Caballería con destino en Aranjuez, Real Sitio del Pardo y Granada (1914- 1916). En este Regimiento permaneció hasta finales de enero de 1916, excedente en la 1ª Región unos meses, y regresó al Lusitania, Granada, en enero de 1918, como Comisionado del Repuesto. Ese mismo mes será destinado al Regimiento de Lanceros del Príncipe 3º de Caballería y el 31 de agosto de 1918 ascenderá a Comandante, siendo destinado a la Delegación Militar de la Junta Provincial del Censo de Ganado Caballar y Mular de Cuenca, como delegado militar su último destino militar antes del presidio.

Como hijo del brillante General de Brigada de Ingenieros Carlos Berdugo y Tamayo, sorprende leer en su hoja de servicios por su final condenatorio, que a lo largo de su carrera militar Carlos Berdugo Bote tuviera varias condecoraciones que le hacían presagiar el Generalato. Así, en 1902 se le concedió la Medalla de Plata de Alfonso XIII conmemorativa de su jura como comprendido en el R.D. de 19 de junio de 1902 y la Medalla de Plata recordatoria de la Regencia de María Cristina según el R.D. de 16 de mayo de 1903. Será nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la República Francesa en 1905 Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor con motivo de su visita a Madrid en el mes de octubre, haciéndose constar esta concesión con arreglo a los dispuesto en la R.O de 1 de diciembre.

Por Real Cédula expedida en 1907 por su majestad el Rey de Portugal, con fecha 31 de mayo fue agraciado con la Real y Militar Orden de San Benito de Avis. Con motivo de haber asistido a la Comisión de Viena, en 1909 recibe la Gran Cruz de la Corona de Hierro de Austria Hungría y se le concederá la medalla de los Sitios de Zaragoza, según certificado expedido el 31 de diciembre de 1918.



Condecoraciones de Carlos Verdugo. (Ilustración archivo del autor)

También fue merecedor de la Medalla de Plata conmemorativa del primer centenario de los gloriosos sitios de la inmortal Ciudad de Gerona, por Real Decreto de 28 de enero de 1910; asistiendo ese año también a la imposición de la Corbata de San Fernando al Estandarte del Regimiento de Caballería de Alfonso XII. Y un año después se le concede la Medalla de Plata conmemorativa del primer centenario de la Batalla de Puente Sampayo como comprendido en el R.D. de 19 de mayo. En 1917 le fue sobreesidida provisionalmente la causa por el delito de malversación. Finalmente, en 1919 se le otorgó la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo por R. O. de 5 de mayo.

Cuando tenía 43 años, por R.O. de julio de 1916 le fue concedida por la autoridad militar licencia para contraer matrimonio civil y canónico, casándose el día 26 con la polifacética Actriz almeriense María de la Concepción Robles Pérez, en la Parroquia de la Santa Cruz de Madrid, que por recientes lutos se celebró en intimidad.

Un luctuoso suceso acaeció la noche del 21 de enero de 1922 en el Teatro Cervantes de Almería, recientemente inaugurado. La compañía Tudela y Monteagudo a la que pertenecía la almeriense Conchita Robles, representaba con muchísima expectación la escandalosa obra "Santa Isabel de Ceres". Divorciada de su celoso marido el Comandante Carlos Berdugo, entró éste entre bambalinas haciéndose pasar por empresario. Al hacer mutis la Actriz y dirigirse al camerino, lo vió aterrorizada, pues ya la había amenazado de muerte al no consentir que volviera a los escenarios. Disparó varias balas con su pistola hi-

riendo al aprendiz de imprenta Manuel Aguilar tras el que se parapetó y que después falleció. Al oírse detonaciones, los espectadores pensaron que eran parte del espectáculo hasta que el joven se desplomó gritando "¡es verdad"! Conchita también cayó ante el público ensangrentada por los letales disparos. El parricida se apuntó en la sien y lo dieron por muerto, aunque solo perdió un ojo. El pánico en el patio de butacas fue indescriptible.

Dando trágica muerte a ambos desdichados, fue condenado Carlos Berdugo por el parricidio de la que fue su cónyuge y homicidio por imprudencia el 13 de enero de 1925 por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fallo confirmatorio del que dictó el Consejo de Guerra celebrado en Valencia en 1924, a la pena de cadena perpetua, y 14 años cuya duración sería finalmente de 40 años de prisión mayor e inhabilitación absoluta temporal y pérdida de empleo. E indemnización de 15.000 pesetas a la madre de Concha Robles y 10.000 a la familia del joven. Mediante Real Orden de 28 de enero de 1925, publicada en Diario Oficial nº 21 del Ministerio de Guerra, el Comandante de Caballería, disponible en la Tercera Región Carlos Berdugo Bote causó baja en el Ejército en ejecución de la sentencia.



La conocida actriz almeriense Conchita Robles. (Ilustración archivo del autor).



El parricida de Conchita Robles, Comandante Carlos Berdugo, tras el Consejo de Guerra. Recorte de prensa de la época. (Ilustración archivo del autor)

Cumplió parte de su condena en régimen de semi libertad en las Islas Chafarinas, coincidiendo en 1926 con Francisco de Cossio, periodista deportado por Primo de Rivera, en la calle del General Serrano. Gracias a Manu Artero sabemos que murió a los 65 años el 1 de noviembre de 1938 en Alza, Guipuzcoa, Villa Bidebieta de Herrera, por insuficiencia cardio-renal causada por una bronquitis crónica. A su hija Carmen Berdugo Lequerica le concederían una pensión de orfandad en 1940.

# EL COLEGIO INFORMA

*Actualidad,  
acuerdos,  
convenios,  
participación,  
eventos  
jurídicos*

## MANIFESTACIÓN EN MADRID POR UNAS PENSIONES DIGNAS CON PRESENCIA ALMERIENSE

Reseña por: María Angeles Herrero de Haro  
Colegiada nº 1889

El 22 de Febrero un pequeño grupo de abogados colegiados del ICA Almería, fuimos por tercera vez a manifestarnos a Madrid en defensa de unas pensiones de jubilación dignas para los abogados que han cotizado a la MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA, ahora simplemente MUTUALIDAD. Estos compañeros que se dieron la paliza de ida y vuelta a Madrid también tienen familias que atender, problemas de salud y una edad, sin embargo ahí que fueron, por compromiso por la causa común que afecta a muchos de nosotros aunque en diferente grado y que redundará en beneficio de todos los que tienen fondos en la Mutualidad y que cómodamente se quedaron disfrutando del fin de semana.

En un principio este movimiento que comenzó siendo de voces dispersas en toda la geografía española y al margen de los colegios se unieron en ANAMA, J2, MAREA NEGRA, y SINDICATO VENIA y se han canalizado en una plataforma, varias personas de estos grupos están haciendo un esfuerzo titánico porque son casi todos titulares de pequeños despachos y una gran labor que está dando resultados por lo que hay agradecerles doblemente, y también nuestro agradecimiento a aquellos otros compañeros que apoyan las acciones colaborando con la cuota a las asociaciones y sindicato, con los gastos para pancartas, megáfonos y globos, es lo menos que se puede hacer. También hemos de expresar nuestra gratitud al ICA ALMERÍA, que aunque en principio no se ha destacado como especialmente enérgico frente a la Mutualidad sí ha subvencionado los gastos de desplazamiento de los tres

viajes de los colegiados de Almería a las manifestaciones de Madrid como muestra de apoyo a los compañeros afectados y como favorecedor de la presencia de ALMERÍA en estos eventos que suponen un escaparate nacional, y en el que se han echado de menos abogados mutualistas muy solidarios que siempre se han señalado como muy comprometidos con las causas justas relativas a las mujeres víctimas de violencia de género y trata, a los menores, a los extranjeros, demandantes de asilo, a la población penitenciaria, a los derechos de las personas con discapacidad, a los consumidores, a los afectados por los abusos de la banca y a los de bienestar animal.

Y finalmente reiteramos nuestra estima al ICA ALMERIA por la colocación en la fachada de la nueva sede de una lona pro **PASARELA VOLUNTARIA AL RETA** lo que supone una muestra de apoyo público a esta noble causa de conseguir unas pensiones de jubilación dignas para los que han sostenido el estado social y democrático de derecho reclamando para sus clientes derechos de los que ellos mismos carecían.



Manifestación en Madrid el 22/02/2025 de los compañeros del ICA Almería por una jubilación digna. (Foto de Margarita Alonso Jiménez, coda.2632).

## JORNADAS SOBRE “PRUEBA DIGITAL”, IMPARTIDAS EN LA UNED, POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS DE ALMERÍA EN COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



Los ponentes intervinientes de las jornadas (De izq. a dcha.); Alicia Gordillo Díaz, Juan Lorca Rodríguez y Fátima Pérez Ferrer. (Foto: Archivo SdT).



Alicia Gordillo Díaz, Letrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Almería durante su intervención (Foto: Archivo SdT).

La Asociación de Mujeres Juristas de Almería celebró el 19 de diciembre de 2024 sus jornadas de formación interna subvencionadas por la Diputación de Almería bajo el título “Violencia de Género en entornos digitales; Cómo probarla”, contando con la intervención como ponentes de la catedrática de Derecho Penal Fátima Pérez Ferrer, que hizo un análisis de los tipos penales y la evolución del derecho penal en materia de inteligencia artificial, Juan Lorca Rodríguez, de Alborada IT Ingeniería Tecnológica ilustrando sobre seguridad digital y recolección de evidencias y con la ponencia de Alicia Gordillo Díaz, L.A.J. del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Almería, en las que se ha analizado la naturaleza, incorporación e impugnación de indicios digitales en los procedimientos penales.

## EL COLEGIO DISTINGUIDO EN EL 200 ANIVERSARIO DE LA POLICIA NACIONAL

Durante el acto de jura-promesa de colegidos y colegiadas celebrado el pasado 13 de diciembre, en el contexto de la celebración del 200 aniversario de la Policía Nacional, considerado el Cuerpo estatal más antiguo de todas las fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España, el Comisario Jefe Provincial de la Comisaría de Policía, Gumersindo Vila Martín, ha querido aprovechar para reconocer la colaboración que dispensa el Colegio de la Abogacía a este cuerpo haciendo entrega de un recuerdo al Colegio de este hito histórico.



Momento el que Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Colegio de la Abogacía, recibe del Jefe Provincial el recuerdo ofrecido por el 200 aniversario de la Policía Nacional. (Foto: Archivo ICAAlmería).

## VISITA AL COLEGIO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

El día 12 de febrero visitó el Colegio María Dolores Cruz Fernández, Jefa de la Unidad contra la Violencia de Género de la Subdelegación del Gobierno manteniendo una reunión con el Decano del Colegio e la que trataron temas de común interés para las dos instituciones.

*María Dolores Cruz Fernández saludando al Decano Juan Luis de Aynat Bañón. (Foto: Archivo ICAAlmería).*



## CONVENIO CON UNICAJA

Almería/Unicaja Banco ha renovado un año más el convenio de colaboración que mantiene con el Colegio de la Abogacía de Almería por el que la entidad se compromete a seguir ofreciendo a los cerca de 3.000 colegiados un servicio financiero integral específico, con condiciones favorables.

Con este acuerdo, que refuerza la "estrecha relación" entre Unicaja Banco y el Colegio, se pretende satisfacer las necesidades de estos profesionales colegiados que se podrán beneficiar a través de dicho convenio de las ventajas de las Cuenta Negocio y Cuenta de crédito para profesionales o el Plan Cero Autónomos, así como de otros productos de financiación específicos para autónomos orientados a la inversión, la adquisición de locales y oficinas o la cobertura de necesidades de circulante o de necesidades particulares.



*El convenio se firmó en la sede colegial por el director territorial de Andalucía Oriental de Unicaja, Juan Cayuela, y el decano del Colegio de la Abogacía de Almería, Juan Luis de Aynat. (Foto archivo ICAAlmería).*

Asimismo, podrán tener acceso a una extensa gama de seguros, fondos de inversión y planes de pensiones con rentabilidades competitivas, además de disponer de los servicios de nóminas, domiciliación de recibos y pago de impuestos.

Por otra parte, la entidad financiera cuenta con una amplia oferta de productos específicos para los más jóvenes,

que pone también a disposición de los hijos de los miembros y empleados de este colegio profesional (Préstamo Matrícula Universitaria, Préstamo Estudios, Cuenta Teen, Tarjeta Teen, Cuenta Joven y la Tarjeta Mastercard Crédito Joven Contactless).

Este acuerdo ha sido suscrito por el director territorial de Andalucía Oriental de la entidad financiera, Juan Cayuela, y el decano del Colegio de la Abogacía de Almería, Juan Luis de Aynat.

## ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL KIT DIGITAL ENTRE EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALMERÍA Y TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.

Acuerdo con telefónica para la tramitación del bono Kit Digital III Segmento

El ICAAL y Telefónica Empresas han llegado a un acuerdo para que los colegiados puedan beneficiarse de la subvención de los Fondos Europeos y renovar el equipamiento profesional a través del acceso al Kit Digital Segmento III, una iniciativa para que Autónomos y pymes de menos de tres empleados puedan disponer de hasta 3.000€ para renovar equipamiento profesional.

Este programa, financiado por fondos europeos, tiene como finalidad impulsar la digitalización de pymes y autónomos, proporcionando soluciones tecnológicas adaptadas a las necesidades del sector. En este sentido, la colaboración con telefónica ha permitido la creación de un portal exclusivo para nuestros colegiados, donde los interesados pueden gestionar su solicitud de manera ágil y sencilla

### Beneficiarios

El Kit digital segmento III está dirigido a pequeñas empresas o microempresas de entre 0 a 3 empleados y a autónomos

Se trata de una oferta que forma parte de Fondos Europeos con un presupuesto limitado.



Presentación del acuerdo en el Colegio. (Imagen: Archivo ICAAlmería).

A través de este programa los beneficiarios, dentro de los límites y con las condiciones establecidas, podrán acceder a equipos informáticos gratuitos, herramientas de gestión y oficina virtual con herramientas de colaboración de Microsoft 365.

## UNA OBRA DE JAVIER CANO ILUSTRA EL CARTEL DE LA 45ª FERIA DEL LIBRO DE ALMERÍA

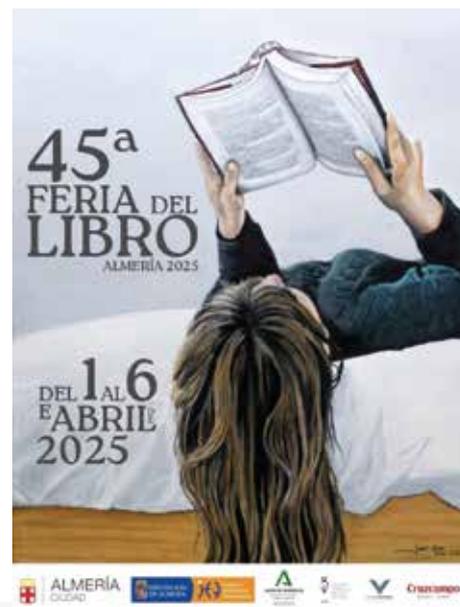
El pasado mes de abril, entre los días 1 al 6 del corriente, se celebró en Almería la 45ª feria del libro, en la Avda. Federico García Lorca (Rambla de Almería), con una programación amplia, variada y destacada tanto en la cantidad como en la diversidad de sus nombres propios estelares.

El cartel de la feria es una obra realizada a óleo sobre lienzo de estilo realista ejecutada por el abogado D. Javier Cano Velázquez, en cuya imagen se aprecia a una mujer leyendo un libro en la cama, y que fue elegido, entre los dibujos propuestos, por la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Desde la revista queremos dar nuestra más sincera enhorabuena a nuestro compañero por su notorio trabajo.



Nuestro compañero junto al cartel mural situado a la entrada de la Feria. (Archivo SdT).



Cartel original de Javier Cano que ha ilustrado la 45ª Feria del Libro de Almería. (Archivo SdT).

## AMNISTÍA INTERNACIONAL EN DEFENSA DE LA INMIGRACIÓN Y POR LOS DERECHOS HUMANOS



Mesa redonda: “Ser mujer y migrante en Almería” (Foto: Archivo AI).

Durante los seis primeros meses del año 2025 el grupo local de Amnistía Internacional en Almería ha desarrollado diferentes acciones para defender los derechos Humanos en nuestra provincia.

En enero participó en una nueva edición de Encendido de Torres y Atalayas y Talajots del Mediterráneo e interior para llamar la atención sobre la situación que viven muchas personas migrantes y refugiadas que tienen que realizar peligrosos viajes en busca de un lugar seguro. En esta iniciativa, que celebra este año la novena edición, se han encendido e iluminado casi 180 lugares del Mediterráneo e interior, en comunidades como Andalucía, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Murcia o País Vasco. En Almería, el acto simbólico se desarrolló en el Cerro de San Cristóbal.

En nuestra sede, situada en la calle Altamira, número 41, hemos organizado charlas y mesas redondas sobre varios temas de interés. En el mes de febrero, el portavoz de la Asociación Derecho a Morir Dignamente en Andalucía, Gabriel Sánchez ofreció una conferencia sobre la situación de los procesos de eutanasia en nuestro país y del derecho de los pacientes a estar bien informados para decidir sobre su tratamiento y no dejarlo solo en manos del médico.

En abril, también en la sede de Amnistía Internacional se desarrolló el debate sobre el tema “Parad el racismo y no a las personas” junto a las asociaciones “Coraline Mbootay”, “Alcemos la voz” y el Colectivo Gitano, que analizó el racismo estructural que existe en España, y se presentó el manifiesto por el fin de los controles policiales racistas en nuestro país, que ha difundido Amnistía Internacional.

En mayo, la psicóloga social de la Universidad de Almería, Alexandra Ríos Marín, acudió a la sede de Amnistía

Internacional y habló sobre “la situación de las minorías en Colombia”, se proyectó un documental que analiza este tema y se conoció que en Colombia, pese a las conversaciones de paz y los ceses al fuego, la población civil sigue viéndose afectada por las violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario causadas por el conflicto armado.

Al final de este mes de mayo, Amnistía Internacional de Almería coorganizó, en el marco del Día de África, junto a organizaciones afroandaluzas en el Centro Andaluz de la Mujer, la mesa redonda “Ser mujer y migrante en Almería”, donde se abordaron situaciones relacionadas con las mujeres migrantes en nuestra provincia.

Y en el mes de junio, el pedagogo, antropólogo y tecnólogo de la Educación, Enrique Martínez-Salanova presentó el Informe Anual de Amnistía Internacional en la sede de la organización e hizo un repaso sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.



Encendido de torres y atalayas. En Almería, el acto simbólico se desarrolló en el Cerro de San Cristóbal (Foto: Archivo AI).

# ¿DICES O HACES?



**HAZTE SOCIO/SOCIA**  
900 100 014 [dicesohaces.org](http://dicesohaces.org)

Cada vez más cerca de las personas



# TIEMPO LIBRE

*Vida cultural*

*Vida  
Cultural*

## ÚLTIMOS EVENTOS DE NUESTRO CORO

por ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
Cda. 2.296. Presidenta del Coro



*Actuación en el Ciclo de Música Sacra interpretando el Requiem for the living de Dan Forrest en el incomparable marco de la Catedral de Almería (Foto: Archivo SdT).*

Volvimos a hacerlo. Volvimos a cantar, volvimos a estremecernos y volvimos a sonreír y a disfrutar. Disfrutamos en la Misa que se celebró en honor a nuestra patrona Santa Teresa de Jesús estrenando escenario en la Iglesia de Montserrat, junto a la nueva sede de nuestro colegio. La acústica y la luz de esta ya nuestra iglesia, la disposición del coro y el estreno que siempre ilusiona nos acompañó y se hizo evidente. Disfrutamos en el concierto que ofrecimos en Almócita al observar a los almociteños susurrar los villancicos, mover los pies al son de la música africana o recorrerlos con la mirada a cada uno de nosotros en señal de agradecimiento. Disfrutamos en la tan mencionada era de Alcudia tras cantar en la Misa, era sabedora de nuestros bailes y nuestros cantes al son de la pachanga, que siempre nos recibe a golpe de trompeta. Disfrutamos, sí. Pero el día 20 de Diciembre nos fundimos con la Banda Municipal de Música de Almería para subir un peldaño más. Ese concierto hizo que el Auditorio Maestro Padilla vibrara con villancicos populares y gozara con ese menos conocido Camino a Belén, narrado por un magistral Juan Antonio Barceló Sierra e interpretado por la soprano Elena Gallardo Quereda.

Y llegamos al 29 de Marzo, al Ciclo de Música Sacra. Nuestro Requiem for the living de Dan Forrest prometía el deleite en esa abarrotada Catedral, y lo cumplimos. Acompañados por el Coro Vocla comenzamos con un Kyrie cándido, tierno, cálido y emocionado,

muy emocionado. Ese ensemble envolviendo nuestras voces encendían el alma hasta hacerla cantar. Seguimos con ese impetuoso Vanitas Vanitatum, y entre ese arrojito y esa rabia interpretativa nos mudamos de piel hasta llegar a ellos, a ese coro infantil del Vocla, a esas voces blancas de pura inocencia cantando su Lacrimosa lastimera, cálida y emocionante a la que nos unimos por unos segundos.... para volver a la rabia adulta. Pero aparece ese Agnus Dei, ese cordero de Dios al que sólo un niño puede suplicar, y volvemos a unirnos con la misma dulzura, con la misma calma, con el mismo anhelo hasta que los pequeños empiezan a volar con su voz por toda la catedral con su "qui tollis peccata mundi". Con el Sanctus seguimos en trance celestial, en comunión con el entorno, exultantes y felices. Terminamos con una Lux Aeterna alumbrada por esos niños que volvieron a hilar con nosotros esta gran obra. Como dije al principio, volvimos a disfrutar hasta la emoción, volvimos a estremecernos y a abrazar la felicidad. Volvimos a crear algo bello y lo culminamos compartiéndolo en ese maravilloso concierto que nos tuvo y nos contuvo. Quiero terminar agradeciendo desde aquí a Román Barceló la dirección de la obra, que asumió como propia por problemas personales de nuestra directora Nieves Zurita, lo que no fue óbice para que ella siguiera todo el desarrollo desde bien cerca. Y como siempre, animo a todos los amantes de la música a que se unan a este Coro en continuo crecimiento.

## CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN MUSEOS DE TERQUE



(De izq a dcha). Daniel Herrada, Javier Aureliano García, Alejandro Buendía y Fernando Giménez.  
(Foto Diputación de Almería).

La Asociación Amigos de los Museos de Terque y el Ayuntamiento de Terque realizan desde el 2001 una apuesta seria y decidida por la recuperación, conservación y difusión del patrimonio natural, histórico y etnográfico de la provincia de Almería a través de sus museos: Museo Etnográfico, Museo Provincial de la Uva del Barco, Museo de la Escritura Popular.

El trabajo desarrollado en estos años, es una propuesta innovadora, original y única en Almería. Una Asociación en colaboración con el Ayuntamiento ha convertido a Terque en un referente en el turismo cultural y en el centro de la museografía etnográfica de la Alpujarra almeriense y de la provincia de Almería.

Los Museos de Terque guardan la mayor colección etnográfica de la provincia, y una de las mejores de Andalucía, con un crecimiento continuo.

De sus trabajos de investigación y sus fondos han salido más 30 exposiciones de producción propia, que se han llevado por toda la provincia, 10 monografías, un boletín mensual que se publica desde hace 18 años ininterrumpidamente, una colaboración radiofónica con Dipalme radio con más de 50 programas. Sus archivos están abiertos y son consultados por investigadores de toda España.

A día de hoy los Museos necesitaban, para su consolidación, de un renovado apoyo de la sociedad almeriense y de las instituciones que garantizaran su futuro. Para ello se ha creado la Fundación Museos de Terque, en la que participan la Asociación Amigos de los Museos de Terque, la Diputación de Almería y el Ayuntamiento de Terque. El pasado 10 de junio el Pleno de la Diputación de Almería aprobó por unanimidad su creación. Una garantía de futuro.



Facilitamos el acceso a la **tasación** de:



Herencias



Disolución de la sociedad conyugal



Particiones



Asesoramiento



Dictámenes Periciales



Recursos



Aportaciones Societarias



Concurso Acreedores

accesibles económicamente

952 071 730 | encargos@tasa.es | [tasa.es](http://tasa.es) | [f](#) [in](#)

## EL DESPACHO DEL ABOGADO

(Óleo sobre tabla. 120 x 104 cm)

por JAVIER CANO  
Cdo. 2.519



El autor de éste magistral cuadro fue Marinus Claeszoon Van Reymerwaele un pintor holandés (flamenco) conocido por su crítica de aquellos quienes ocupaban posiciones de poder, como podían ser los abogados, los recaudadores de impuestos o los cambistas de su época.

La pintura que se presenta ha tenido a lo largo de los siglos distintos nombres,

entre ellos los más conocidos como "El Despacho del Abogado", "Bufete de Abogados" o "El gabinete del abogado", realizado en 1542 y con unas dimensiones de 120 x 104 cm. La técnica utilizada es de óleo sobre tabla y actualmente está expuesto en el Museo de Arte de Nueva Orleans.

En el cuadro se retrata a un abogado, un escribano y varios hombres, simbolizando la percepción de la avaricia y la corrupción dentro de la profesión legal. La pintura fue creada en un momento en que la profesión legal estaba siendo criticada por su codicia. Las expresiones de los personajes son magistrales con un dibujo totalmente detallado y preciso; son expresiones casi caricaturescas en la mayoría de ellos, especialmente la del abogado con cara de satisfacción, presentando unos colores muy vivos y una sensación de movimiento. La obra muestra a un abogado sentado, con el brazo levantado, un escribano escribiendo y varios hombres, uno de los cuales vacía una bolsa de dinero.

La pintura es de satírica crítica y muestra, de una manera exquisita, la codicia en la profesión de letrado, creyendo que los documentos de la pintura, sobre los que firma el escribano y porta el abogado en la mano hace referencia a un pleito que se prolongó nada menos que durante 12 años sin solución, simbolizando por ello la lentitud y la corrupción del sistema legal del momento.

Poca información de este pintor tenemos desconociendo básicamente su biografía. Tanto es así, que el apellido por el que se le conoce es realmente por el topónimo de la que sería su ciudad de nacimiento, en el condado de Zelanda, actuales Países Bajos. Dicho topónimo, sin embargo, lo dejó de emplear con la firma de sus cuadros a partir del año 1540.



(Archivo del Autor)

Se supone, pero no se puede confirmar, que pudo ser hijo de Nicolaes Van Zierikzee, también pintor en fecha 1475, inscrito como maestro libre en el gremio de San Lucas de Amberes.

En 1504 Marinus Claeszoon Van Reymerwaele se matriculó como estudiante en la Universidad de Lovaina, quien fue

admitido en la Pedagogía del Castillo, una de las tres facultades de dicha Universidad.

De las múltiples inscripciones tanto en latín como en neerlandés medio que aparecen en sus cuadros y que fueron copiadas de documentos auténticos, revelan que contaba con una muy sólida formación y conocimientos de procedimientos administrativos. Dichas inscripciones las escribía con pincel y al óleo y una vez que el cuadro había sido terminado y se encontraba totalmente seco.

Fuera de las cuestiones administrativas inscritas, no se encuentran elementos relevantes de carácter biográfico a excepción de una amistosa dedicatoria a Quentin Massys en el cuadro de "Los recaudadores de impuestos"

En 1531, se le encargó un mapa de Zuid-Beveland por el tesorero municipal, siendo este el único registro en vida del pintor relativo a los encargos que se le pudieran haber solicitado.

Posiblemente vivió en Amberes según el registro en el gremio de San Lucas de Amberes, de 1509, y como aprendiz del pintor de vidrio Symon van Dale. Toda su obra conservada en la actualidad está realizada entre 1533 y 1543, realizadas en su ciudad natal en Zelanda

La última vez que aparece su nombre registrado, concretamente en 1546, es en un documento sobre el cobro de 15 groses pagados por el gremio de comerciantes por la realización de una pintura de su escudo en unos baldes de cuero para incendios.

Su muerte no está registrada en los archivos, pero se cree que podría haber ocurrido ese mismo año 1546.

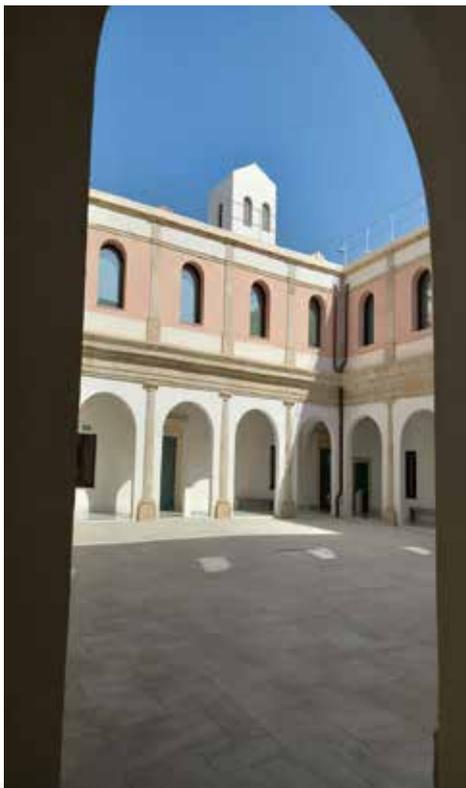
Obra magnífica en cuanto a la técnica y al mensaje.

## VISITA AL MUREC

por ANTONIO GÁMEZ  
 Doctor cum laude en Bellas Artes  
 Profesor emérito UAL



*Campana del antiguo hospital Santa María Magdalena.  
 (Archivo del autor)*



*Patio central del MUREC.  
 (Archivo del autor)*



*"La Isleta del Moro", por Antonio López García.  
 (Archivo del autor)*

Después de los días grises y ventosos con calima, me dirigía a visitar el MUREC por el Paseo de San Luis me preguntaba como convirtieron un herrumbroso hospital del siglo XVI (Hospital de Santa María Magdalena) en un espléndido museo dedicado al arte. Me quedé asombrado al verlo y maravillarme con su restauración admirable para ser sede del primer museo identitario especial dedicado al realismo desde el siglo XIX hasta la actualidad.

La idea inicial fue propuesta por el artista Andrés García Ibáñez con el aliento y apoyo del gran Maestro Antonio López García El impulso que dio al proyecto la Diputación de Almería con el ayuda del Gobierno de España, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Almería cristalizó en unos pocos años en el denominado Museo del Realismo Español Contemporáneo MUREC. Pienso que es el museo buque insignia de todos los museos que hay actualmente en toda Almería del que nos sentimos orgullosos y agradecidos.

El espacio expositivo es íntimo y silencioso y permite degustar estéticamente la fantástica colección que contiene sus laberínticos espacios. La nómina de artistas representados es muy extensa. Así que sólo citaré a aquellos que más me han llamado la atención sin desdeñar a ningún autor o autora, para abreviar: Sorolla, Pinazo, Ramón Casas, Rusiñol, Mir, Zuluaga, López Mezquita, Solana, Vázquez Díaz, Zabaleta, Ramón Gaya, Antonio López, Julio López, Francisco López, Isabel Quintanilla,

María Moreno, Amalia Avia, Carmen Laffón, Lucio Muñoz, Eduardo Millán...Y Andrés García Ibáñez.

Aparte de la colección permanente del museo, llama la atención el programa de exposiciones temporales que se van sucediendo a lo largo del año: las dedicadas a José María López Mezquita, J. Sánchez Zabaleta, Joaquín Sorolla, Eduardo Millán, Fortuny, etc.

Otras acciones que desarrolla el museo, y que se complementan y se integran con el arte están referidas en el programa extraordinario de actividades culturales que nos ofrece: talleres de creación artística, representaciones de teatro, ciclos de conferencias, conciertos de música, visitas didácticas orientadas a los escolares de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Universidad.

No quiero terminar esta presentación sin antes señalar algunos detalles que forman parte de la memoria de aquel Hospital que un día se convirtió en el magnífico museo que atesora en sus estancias las esencias del arte. Me refiero a la campana, los dinteles de entrada a las salas de los convalecientes y la escalera original de acceso a la segunda planta.

De esta manera, el museo se ha convertido en un foco cultural de primerísimo nivel con la alegría de vivir esa experiencia, que merece reconocimiento y su obligada visita. No os defraudará. Pasen, vean y disfruten.

# AUNQUE NO LAS VEAMOS, LAS ADICCIONES SON UN PELIGRO REAL



El riesgo es que nos acostumbremos a ellas,  
que normalizamos el consumo, que dejamos  
de prestar atención al peligro que suponen.



**UN PELIGRO REAL,  
AUNQUE INVISIBLE.**

**#CombateLoInvisible**

[www.proyctohombre.es/CombateLoInvisible](http://www.proyctohombre.es/CombateLoInvisible)

**Más de 30 años tratando adicciones.**

SÍGUENOS EN

Financiado por



**PRO  
YEC  
TO  
HOMBRE**

**GOLF COLEGIAL**

*Participantes en la primera partida del torneo colegial (Archivo Sala de Togas)*



**2025-021 TORNEO COLEGIO DE ABOGADOS**  
29/03/2025 Alborán Golf

**CLASIFICACIÓN**

NEXTCADDY



Pos	Jugador	Hcp	Licencia	Nivel	Scratch		Handicap	
					J1	J2	J1	J2
1	LOPEZ-CUADRA ROJAS, ANTONIO JESUS	28	AM00490690	Senior	12		37	
2	MONCADA GARCIA, MARIA DEL CARMEN	36	AM59809642	Senior	9		37	
3	CASSINELLO GARCIA, JUAN MANUEL	5	AMC7150095	Senior	31		36	
4	LOPEZ-CUADRA ROJAS, NATALIO	23	AM00905259	Senior	13		35	
5	GARCIA CEREZO, JUAN FELIX	15	AMC7787062	Senior	21		34	
6	NUÑEZ FENOY, JUAN FCº	16	AMC7609616	Senior	18		34	
7	GARCIA TORRES, JUAN	25	AM23144917	Senior	13		34	
8	MONTIEL MORATA, DANIEL	16	AM62144915	Senior	20		33	
9	MARTINEZ MARIN, MANUEL IGNACIO	18	AM23345185	Senior	14		31	
10	SALVADOR CAÑADAS, JAVIER ANTONIO	17	AM00934932	Senior	18		30	
11	FERNANDEZ DEL AGUILA, BALDOMERO	38	AMI9077001	Senior	4		29	
12	VARGAS GONZALEZ, ANA MARIA	32	AMC7611869	Senior	6		28	
13	CALATRAVA ESPINOSA, JUAN CARLOS	7	AM23247422	Senior	21		27	
14	LOPEZ-ORTEGA LOPEZ, JUAN LUIS	22	AM23141112	Senior	10		26	
15	MARTINEZ GARCIA, FELIX ANTONIO	28	AM00604029	Senior	8		26	
16	SOLER MARQUEZ, JUAN	17	AMI9935622	Mayor	13		25	
17	GOMEZ-ANGULO ALFEREZ, JOSE IGNACIO	22	AMC7779512	Senior	8		25	
18	LOPEZ GIMENEZ, CARMEN	41	AMI9167578	Senior	2		25	
19	MILAN CRIADO, JUAN MIGUEL	30	AMC7905401	Senior	5		23	
20	ENRIQUE SANCHEZ, MANUEL	15	AM23082958	Senior	9		22	
21	MARTINEZ LIROLA, GLORIA INMACULADA	39	AMC7764535	Senior	2		19	
22	CAMENFORTE TORRES, JOSE LUIS	28	AM59377949	Mayor	3		18	

## Comer bien Gastronomía



Imagen del veterano restaurante y hotel en Cabo de Gata. (Foto: Archivo SdT).



De siempre ha sido referente en arroces. (Foto: Archivo SdT).



Muy recomendable el pescado del día. (Foto: Archivo SdT).

## EL ÚLTIMO BASTIÓN, JUNTO AL TORREÓN, EN CABO DE GATA

Por: Panraunaquenosvemos

En una barriada de la capital, que por desgracia languidece año tras año, debido a que paulatinamente cierran negocios y servicios, así como, no existen nuevas aperturas, aparece, tras girar la curva, a cuya izquierda se quedan Las Salinas, el Restaurante-Hotel Blanca Brisa.

Es de las primeras edificaciones del Cabo y parece que nos da la bienvenida a este rincón de Caribe en nuestra costa, cuya saturación de visitantes y turistas se hace más aguda temporada tras temporada.

Es, desde nuestro punto de vista, el único sitio junto con el Restaurante El Faro que realmente merece la pena sentarse a comer o cenar en Cabo de Gata. El Blanca Brisa, nos da con respecto al Faro, servicio de cena que el anterior Restaurante no nos lo da, circunstancia que cada vez se valora más en estos días en el calor del mediodía se hace más y más intenso. Del mismo modo, el Blanca Brisa dispone de una variedad de tapas o medias raciones que facilita mucho las cenas de verano en las que prefieres picar algo que comer un plato o entrante por persona.

Este negocio fue inaugurado el 28 de junio de 1974 como Restaurante por el matrimonio formado por Manuel Ubeda y Dolores Román. En un primer momento Dolores era la que estaba al frente de la cocina elaborando unas recetas tradicionales basadas en el producto fresco que le suministraban pescadores del propio Cabo, teniendo en su carta una presencia destacada de arroces y paellas.

Fue en el año 2000 cuando inauguraron el Hotel con el mismo nombre cerrando el círculo a una gestión hostelera para abarcar más ramas en su sector en un enclave, en el que por mucho, con respecto al resto de establecimientos, son un referente por la profesionalidad, así como el buen trato que dan tanto a los clientes del restaurante como a los del Hotel.

Los padres han inculcado el gen del sacrificio y de la dedicación, en lo que se convirtió en el proyecto vital familiar, a sus tres hijos: Manuel, Patricio y Diego. Cada uno de ellos se dedica a la gestión del negocio. Manuel es el Jefe de Sala y hace las labores de sumiller del Restaurante, Patricio es el Jefe de Cocina y Diego se dedica fundamentalmente a la gestión y dirección del Hotel.

En lo que respecta al contenido del presente artículo, podemos concluir que en los últimos siete años la evolución del restaurante ha sido exponencial gracias a la ilusión y capacidad de superación, así como, la inquietud constante de Patricio. Eso le ha llevado a formar parte activa en las Asociaciones "La Buena Mesa", "Club de Oro de la Mesa Andaluza" y "Almería Gastronómica" de la cual ejerce las labores de Secretario de la Junta Directiva, participar en diversas ediciones de Madrid Fusión, eventos de la embajada española en Alemania, participar como asesor gastronómico para la marca Sal de Cabo de Gata, e impartir diversos "showcooking" que se han celebrado en el Mercado Central de Almería.

Obviamente tiene la influencia profunda de su madre a la hora de cocinar pero le ha dado un punto de innovación a algunos de los platos que tienen en la carta. No fallarás si pides una jibia a la plancha, unos boquerones o unos galanes fritos. Para mi gusto las cuajaderas de pescado de roca están bastante conseguidas. En cualquier caso, si se quiere ver la creatividad de Patri, sin duda pide las sugerencias que te formulan cada día e introducen como novedades según el producto fresco que selecciona el mismo Patricio.

Por último, Manolo ha sabido en los últimos años darle un impulso potente a la bodega saliendo de la zona de confort que le daban los vinos de corte clásico y apostando por ampliar las Denominaciones de Origen, incluyendo alguna menos conocida, así como, darle un puesto todavía pequeño a la DO de Jerez o de Champagne de las que somos unos grandes aficionados y que precisamente maridan tan bien tanto con las elaboraciones que prepara Patricio como con nuestro tórrido clima.

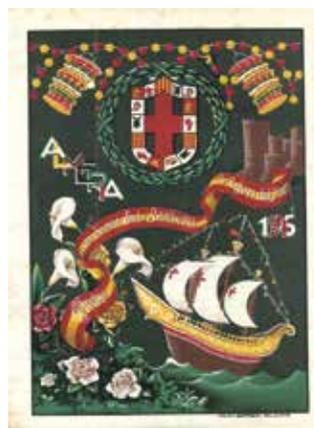
Sin duda aprovechad estas fechas de verano para disfrutar del que se ha convertido en un referente de la gastronomía almeriense por la zona levantina de nuestra costa y que es un auténtico bastión y guardián de la tradición bien impulsado por la innovación y renovación.

## COLECCIÓN DE PROGRAMAS DE FERIA Y FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN DEL MAR DE ALMERÍA

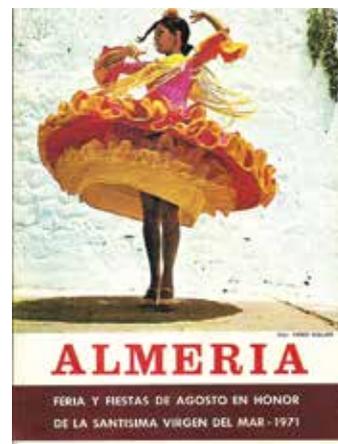
José Ramón Cantalejo Testa  
Cdo. 1.057. Del IEA



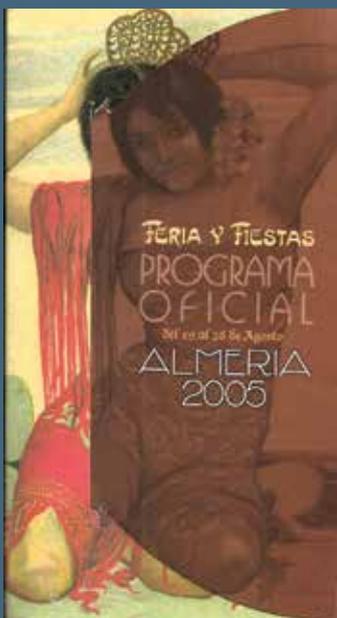
Programa Oficial de Festejos de 1893: "Que han de celebrarse en Almería desde el día 18 al 28 de agosto". (Archivo: BALJRC).



Las ilustraciones de los años 40 incluyen temas simbólicos de exaltación nacionalista. (Archivo: BALJRC).



Portada de Carlos Pérez Siquier del programa de 1971. (Archivo: BALJRC).



Ejemplar troquelado editado en el año 2005. (Archivo: BALJRC).

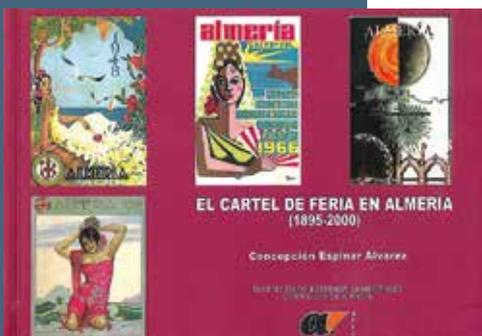
Los programas de la Feria y Fiestas de Almería, también denominados de Festejos, a pesar de tener una distribución gratuita son difíciles de encontrar a la venta, incluso los posteriores al año 2000, en que dejaron de distribuirse a través de establecimientos comerciales. Los del siglo XIX, como el de 1893 que presentamos y es el primero que conozco, provocó mi interés en esta colección cuando cayó en mis manos procedente de la biblioteca de Florentino Castañeda, conocido erudito natural de "Laujar de Andaraj", pueden considerarse como piezas de museo y alcanzar precios importantes en el mercado del coleccionismo..

Es una colección que recompensa de forma inmediata ya que, además de trasladarnos en el tiempo ayudando a rememorar aquellas ferias que vivimos tan intensamente, llena bibliofílicamente cuando se observa al detalle su evolución, su variedad técnica y contenido, permitiéndonos el encuentro con artistas que ilustraron sus ejemplares, muchas veces gracias a concursos convocados al efecto de seleccionar los carteles de la Feria, cuya imagen se aprovechaba para confeccionar las portadas, apareciendo originales de apreciados creadores como, entre otros muchos, Carlos Pérez Siquier, un *alma mater* de la Agrupación Fotográfica Almeriense (Afal), responsable del fenómeno cultural más importante del siglo XX en Almería, del que encontramos, varias fotografías como la tapa del programa de 1971.

Existen diferentes editores y, aunque los más valorados son los titulados como "Programa Oficial", editados por el Ayuntamiento capitalino, pues suelen aparecer con mayor calidad en sus artes gráficas y están exentos de publicidad, encontramos cantidad de ejemplares presentados por asociaciones ciudadanas de la más variada índole, en especial Cofradías de Semana Santa y empresas privadas que, junto a los específicamente dedicados a la feria taurina y los promovidos por muchas localidades, barriadas y pedanías almerienses que, con ocasión de sus respectivas fiestas patronales aprovechan para conseguir algún ingreso a través de inserciones publicitarias, pueden ampliar el campo para los coleccionistas.

No existe demasiada bibliografía sobre este tema tan interesante, aunque encontramos un interesante trabajo de Concepción Espinar Álvarez, titulado; "El cartel de feria en Almería (1895-2000)", (IEA. Almería, 2007), que se refiere tangencialmente a los programas, resulta muy útil para los coleccionistas pues los contextualiza con bibliografía y reproducciones de muy buena calidad.

**PD/** Si algún lector practica algún coleccionismo estamos abiertos a cualquier sugerencia. Si tenéis ejemplares para donar, vender o cambiar, decidlo. Intentaremos contextualizarlos y poner en valor. Gracias. ct1057@icmaalmeria.com



Portada de la obra; "El cartel de feria en Almería (1895-2000)" de Concepción. Espinar Álvarez (IEA. Almería, 2007). (Archivo: BALJRC).

## GEORGE SIMENON, MAIGRET Y JEAN GABIN

Francisco Peralas Palacios  
Cda. 2.222

George Simenon, un belga nacido en Lieja, al que todo el mundo le atribuye la condición de francés (al igual que Herge el creador de Tintín), vino al mundo un viernes 13 de febrero, pero que fue declarado como nacido el 12, por superstición por parte de su madre, ha sido una especie de fénix de los ingenios en lengua francesa, con un total de 192 novelas firmadas por él, y más de treinta bajo pseudónimo, se decantó desde el principio por los novela policiaca ambientada tanto en las capas privilegiadas, como por un particular gusto y empatía por las desfavorecidas y lo que en su época se conocía como apaches, sinónimo francés del macarra español de la transición.

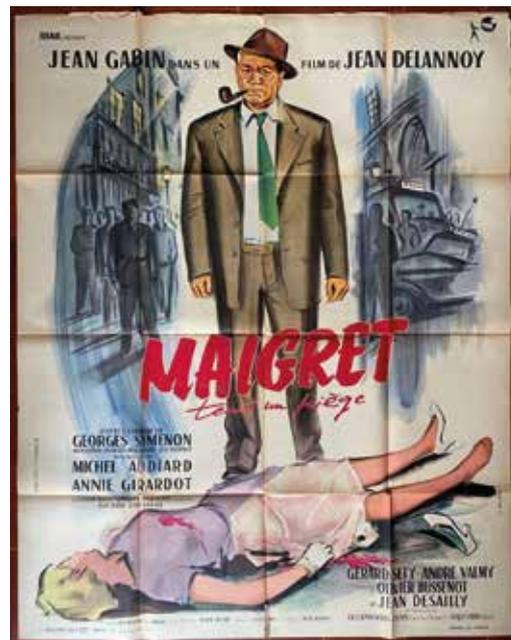
Hijo de pequeños burgueses, tuvo su primer trabajo serio como administrador de un marqués, mujeriego sin remedio, alternó diversos trabajos decantándose después por el periodismo y desde la década de los treinta como escritor, debutando en la de novela policiaca, género que solo en contadas ocasiones abandonaría.

Su aparición en este género coincide con el hartazgo que desde la creación del personaje de Sherlock Holmes y sus secuelas había monopolizado el relato policiaco.

A saber, ambiente aristocrático, campiña inglesa, una serie de acomodados y refinados sujetos, y un detective dotado de una fina capacidad de racionamiento que, una vez analizados los datos que se proporcionan en la narración, es capaz de dar con la solución mágica y desenmascara al culpable a raíz de un detalle insignificante, que el lector no ha sido capaz de identificar.

La reacción a esta sobrecarga, se hizo patente en Estados Unidos, con el nacimiento de la novela negra que se inició con Dashiell Hammett y su personaje de Sam Spade, y alcanzó su esplendor con el personaje de Philip Marlowe, el detective desencantado creado por Raymond Chandler. Ahora ya no interesa tanto descubrir la colocación de las piezas del rompecabezas, sino la descripción del ambiente sórdido o corrupto de la baja y la alta sociedad de la época, y el relativismo del bien y el mal, según sea la situación en que se encuentre el personaje.

Esta corriente tuvo su precedente en el continente, con el personaje creado por el escritor belga, que por su trabajo de reportero



Poster de la película de Jean Delannois, "Maigret tiende un lazo". original en francés. (1.958). (A la venta en EBAY).

había frecuentado los bajos fondos del París de la época, repleto de absenta, tráfico de drogas a la alta sociedad, gigolós y mujeres que fumaban y hablaban de tú a los hombres.

Estamos hablando del Comisario Maigret, bebedor de cerveza y pernaud, fumador de tabaco en pipa, y aficionado a la buena comida que prepara su devota esposa. Por lo demás personaje sobrio que no se deja llevar por sus moderadas debilidades y que nunca pone los ojos en otra mujer que no sea su amada media naranja.

Su método para descubrir al culpable, no es el analítico e inalcanzable de sus predecesores en la literatura, sino es la empatía, el ponerse en la mente y las circunstancias del asesino, o en su defecto de la víctima (Hoy en día este método ampliamente desarrollado en criminología se conoce como perfil psicológico del delincuente).

Maigret no es un sabueso que olisquea confiado en su intuición, sino que tiene a su disposición, todo el poder y la persuasión del cuerpo de policía de París, que solo espera una orden suya. Un despliegue de medios que en la era de las pruebas de ADN y los teléfonos móviles, nos deja anonadados por la eficacia de las técnicas policiales de la época, los seguimientos discretos, los confidentes, la persuasión y los "hábilis interrogatorios".

Maigret ha sido llevado al cine y a la televisión, siendo en esta última donde actores consagrados han decidido interpretarlo, comenzando por Rowan Atkinson (el inolvidable Mr. Bean de los que ya peinamos canas), Bruno Cremer el policía corrupto de Fanny "Pelopaja" (1984), o Gino Cervi en Italia. Pero ninguno ha podido igualar al primer interprete del personaje, que fue ni más ni menos que Jean Gabin, tipo duro donde los haya y que le confiere además al personaje esa bohomia y sentido justiciero que trasciende en las novelas.

Con Jean Gabin como Maigret se filmaron tres películas, dos del director JEAN DELANOIS "MAIGRET TIENDE UN LAZO" (1958), MAIGRET Y EL CASO DE SAINT FIACRE (1959), y una de Gilles Grangier; MAIGRET TERROR DEL HAMPA (1963).

Las tres son obras maestras, la primera de ellas retrata como la Policía Judicial de Paris, despliega todos sus recursos para la caza de un criminal en serie, la segunda caricaturiza los ambientes aristocráticos de Agatha Christie, en la Francia rural y decadente de un castillo en ruinas y su correspondiente cena de acusados, y la tercera, en la que ya se vislumbra el movimiento beat, se abre a los nuevos aires que provienen del mundo anglosajón del otro lado del Atlántico.

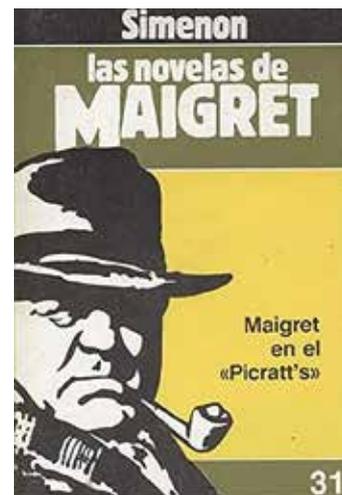
Las tres relatan a la perfección el personaje, que desencantado de los sórdidos episodios de su trabajo, tan solo anhela la paz del hogar junto a su esposa, pero que no descansa nunca hasta resolver el caso. Tal y como dice en una de sus películas, no existe el crimen perfecto, sino el investigador incompetente.

El personaje de Maigret, hijo del administrador de un



Affiche con la imagen del actor Jean Gabin, tipo duro donde los haya. (<https://elasombrario.publico.es/caras>).

Conde, que estudió un curso de medicina, y que abandonó la carrera para ingresar en la Policía, que se enamoró de una sola mujer con la que contrajo matrimonio, dotado de un especial sentido de la moralidad, que le lleva en ocasiones a hacer la vista gorda con ciertos culpables, es inseparable del inigualable JEAN GABIN una especie de John Wayne francés, que en vez de whisky bebe pernaud y cerveza.



Portada de Las Novelas de Maigret de Georges Simenon editada por Planeta-Agostini. (Archivo: BALJRC).



## Recetas colegiales

### PIZZA CON MASA DE AVENA

Por: Josefa Sánchez Montoya  
Cda. 4153

Si te da antojo de una pizza rica que te sacie y te quite el gusanillo, apunta esta receta:

#### INGREDIENTES:

- 2 huevos
- 200 g de queso cottage
- 60 g de harina de avena
- Sal
- Tomate frito o tamizado
- Jamón cocido
- Champiñones
- Cebolla
- Queso Mozzarella
- Orégano

#### ELABORACIÓN:

Empezamos elaborando la masa: mezcla los 2 huevos, el queso cotagge, la harina de avena y una pizca de sal en la licuadora.

Una vez obtengamos la mezcla, la esparcire-



mos en la bandeja del horno encima de papel de horno haciendo una base redondeada o cuadrada (al gusto del consumidor), y lo metemos al horno durante unos minutos (según horno) hasta que la base esté un poco dorada (sin llegara a hacerse del todo).

Sacamos del horno y le agregamos el tomate, jamón cocido, champiñones laminados y la cebolla, cubrimos con queso mozzarella y un poco de orégano y volvemos a introducir al horno unos 15-20 minutos a 180-190 grados (según

horno), y ¡a disfrutar!

\*Puedes agregar los topping que más te gusten: cebolla caramelizada, queso de cabra, bacon, etc...



# TABLÓN DE ANUNCIOS

SdT reproduce los breves enviados al tablón del Colegio en su [www](#) y los que recibimos directamente. No se garantiza que cuando aparezcan en la revista las ofertas, ya no estén en vigor. No obstante, consideramos que, su reproducción, es muy interesante para la historiografía de la Abogacía Almeriense.

## **Demanda de empleo**

• **ABOGADO/A** para el Gabinete Técnico Confederal del sindicato CNT. La oferta se realiza para cubrir el puesto que ha quedado vacante en el área jurídica. Para esta renovación se busca una persona con profundos conocimientos en materia de abogacía, con experiencia en el trabajo con secciones sindicales, del modelo sindical de CNT y del funcionamiento de la Organización.

El ámbito de actuación es estatal y se deberán realizar desplazamientos. Jornada completa. El plazo para enviar solicitudes se cerrará el 20 de Julio de 2025. Se deben mandar al correo de la Secretaria de Jurídica: [juridica@cnt.es](mailto:juridica@cnt.es) con el siguiente asunto: "proceso de selección gabinete técnico confederal. Área jurídica."

A este correo se deberá enviar el currículum junto a una carta explicando la experiencia y los motivos por los que la persona se considera idónea para el puesto y se deberá superar una entrevista personal con el sindicato oferente. Para enviar el currículum así como para resolver cualquier duda respecto a la oferta el correo de contacto es [juridica@cnt.es](mailto:juridica@cnt.es)

• **Firma de abogados en Almería** con despachos disponibles para compartir alquiler.

Se valorará experiencia en civil, laboral o contencioso.

Para más información llamar al 659458463.

• **PUESTO: DEPARTAMENTO DE LABORAL.**

VIA ADMINISTRATIVA: Representación y dirección técnica de procedimiento ante: Inspección de Trabajo (inspecciones, recursos, actas de infracción). Prestaciones Contributivas y no contributivas. Ayudas sociales.

INSS: Solicitud y tramitación de pensiones (incapacidad, invalidez, jubilación, viudedad, orfandad, maternidad, paternidad); tramitación de documentos y procedimientos específicos para la cobertura sanitaria de ciudadanos o de trabajadores.

TESORERIA: Procedimientos de afiliación, cotización, reclamación de cuotas, de ingresos y o pagos, recaudación, etc.

SERVICIOS A EMPRESAS: asesoramiento y gestión de pymes, tanto en materia laboral y de seguridad social, elaboración modelo 111.

SALARIO: Según Convenio. JORNADA: Completa. DOMICILIO SOCIAL: Almería capital. CONTACTO: interesados, CV al correo [evm@arrecifeasesoria.es](mailto:evm@arrecifeasesoria.es). REQUISITOS: Experiencia previa acreditada. Elisabet 685.524.528

## **VIARIOS**

**Acuerdo con telefónica para la tramitación del bono Kit Digital III Segmento**

El ICAAL y Telefónica Empresas han llegado a un acuerdo para que puedas beneficiarte de la subvención de los Fondos Europeos y renovar tu equipamiento profesional para tu negocio a través del acceso al Kit Digital Segmento III, una iniciativa para que Autónomos y pymes de

menos de tres empleados puedan disponer de hasta 3.000€ para renovar equipamiento profesional.

Este programa, financiado por fondos europeos, tiene como finalidad impulsar la digitalización de pymes y autónomos, proporcionando soluciones tecnológicas adaptadas a las necesidades del sector. En este sentido, la colaboración con telefónica ha permitido la creación de un portal exclusivo para nuestros colegiados, donde los interesados pueden gestionar su solicitud de manera ágil y sencilla.

El Kit digital segmento III está dirigido a pequeñas empresas o microempresas de entre 0 a 3 empleados y a autónomos

## **LICITACIÓN SERVICIO DE MEDIACION CIVIL Y MERCANTIL**

La Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería de la Junta de Andalucía ha enviado la siguiente comunicación:

Toda la información detallada de la licitación, los pliegos de condiciones, los requisitos de participación y los plazos de presentación de ofertas se encuentran disponibles en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: [Junta de Andalucía - Temas: Detalle de licitación CONTR 2025 0000243090](#) Agradeceremos la máxima difusión de esta licitación entre los profesionales, empresas o entidades asociadas a su organización que pudieran estar interesadas en concurrir a este procedimiento. Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier información adicional.

## **INFORMÁTICA ENSEÑANZA**

### **Soporte informático**

Servicio de asistencia informática al colegiado

Se ofrece un nuevo servicio bajo demanda y cita previa para la conexión remota al equipo del colegiado para resolver problemas relacionados con la instalación del certificado ACA o lector, servicio de LexNET y el correo electrónico corporativo.

Para cualquier consulta o incidencia sobre la plataforma de justificación del turno de oficio "Justitof", contacte con el siguiente mail: [email.justitof.soporte.informatico@icaalmeria.com](mailto:email.justitof.soporte.informatico@icaalmeria.com)

## **COMPRA-VENTA**

### **Se vende**

Sofá Chester vintage precioso en piel natural original. [ct1057@icaalmeria.com](mailto:ct1057@icaalmeria.com)



*¿Quieres más clientes?*

## **Delegaciones del Colegio**

### **PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL LEVANTE**

- **HUÉRCAL-OVERA**  
Delegado: D. Francisco David Rubio Díaz
- **PURCHENA**  
Delegado: Don Fernando Ais Noguerras
- **VÉLEZ RUBIO**  
Delegado: Don José Joaquín Martínez López.
- **VERA**  
Delegada: Doña Ana Belén Rodríguez Sánchez

### **PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL PONIENTE**

- **BERJA**  
Delegada: Doña Gádor Figueroa Sánchez
- **ROQUETAS DE MAR**  
Delegado: D. Rafael Jesús Torres Parrilla
- **EL EJIDO**  
Delegada: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Martín Cara

# ADMINISTRACIÓN DE FINCAS Marta Ortiz

*Experiencia y profesionalidad*

**Tel. 616 17 42 86**



- Certificados Médicos
- Tenencia animales p. peligrosos
- Embarcaciones Recreo
- Peritajes Judiciales
- Enfermería
- Oftalmología
- Seguros Médicos
- Conductores - Armas
- Psicotécnicos
- Reconocimientos Empresa
- Psicología - Sexología
- Medicina General
- Análisis Clínicos
- Medicina Estética

**Tlf/Fax 950 62 13 33**



- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Análisis de alteraciones documentales

- Superposición de trazos, sellos
- Discriminación de tintas
- Ratificación en sala

*José Serrano Lara 645984776*



Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentación-copia Delegación Andalucía Cádiz y Méjide



## Organigrama

### GERENCIA

Antonio Córdoba Aguilera.  
secretaria@icaalmeria.com

### ATENCIÓN AL COLEGIADO

M<sup>a</sup> del Mar Soto López.  
conserjeria@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 1)  
Yolanda Gisbert Ortega.  
ciudadjusticia@icaalmeria.com  
+34 950 26 63 69  
M<sup>a</sup> del Mar García Díaz.  
Marcelo Quilez Escobar.

### ADMINISTRACIÓN Y ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

José Carmelo Segura Ramos.  
administracion@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 8)  
Mariangeles Lázaro Peinado.  
mlazaro@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 2)

### TURNO DE OFICIO

Antonio José Cazorla Rubira. (Ext. 3.1)  
acazorla@icaalmeria.com  
M<sup>a</sup> del Carmen López Rodríguez. (Ext. 3.2)  
turno@icaalmeria.com  
Carmen Gómez Sánchez. (Ext. 3.3)  
guardias@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33  
Isabel Palenzuela Cano.  
biblioteca@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 7)

Iván García Martínez.  
igarcia@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33  
+34 950 23 71 04

### CONTABILIDAD

Rocío Carmona García.  
contabilidad@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 4)

### DEONTOLOGÍA Y ORDENACIÓN PROFESIONAL

M<sup>a</sup> del Mar Ortega Frutos.  
secretariatecnica@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 5)

### TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS

M<sup>a</sup> del Mar García Arias.  
mgarias@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 9)

### BIBLIOTECA

Isabel Palenzuela Cano.  
biblioteca@icaalmeria.com  
+34 950 23 75 33 (Ext. 7)

### SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA (SOJ)

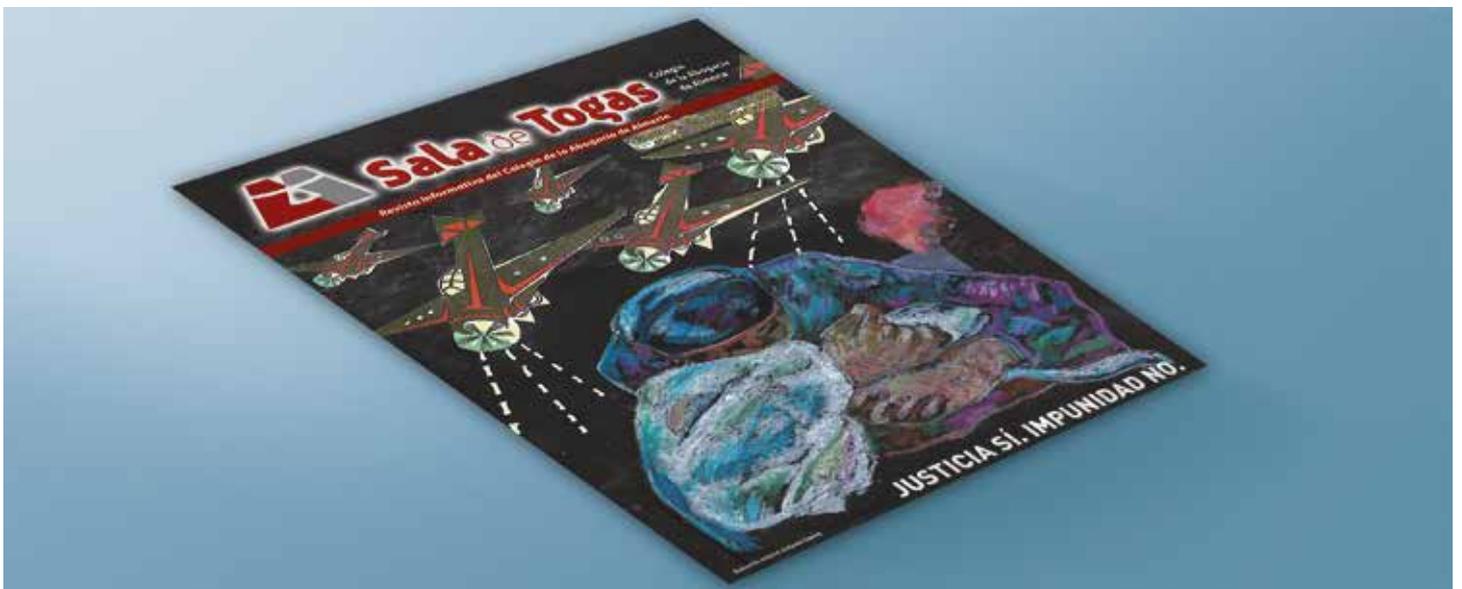
Gema Gibaja López.  
soj@icaalmeria.com  
SOJ +34 950 26 66 78  
Celia Córdoba Benavides.  
celiasoj@icaalmeria.com  
SOJ +34 950 20 20 10

## AVISO "SALA DE TOGAS". PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista "Sala de Togas" solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).

[secretaria@icaalmeria.com](mailto:secretaria@icaalmeria.com)



# Maximiza tus ahorros

con una gran rentabilidad y excelente fiscalidad



## PLAN RENTA VITALICIA

Este seguro es una excelente manera de **rentabilizar tus ahorros** desde el primer día y de beneficiarte de su **excelente fiscalidad**.

INDICADOR DE RIESGO

**1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

**3,25%**

Tipo de interés técnico para 2025



### CON LIQUIDEZ

Puedes recuperar tu inversión a partir del primer año incluso después de estar cobrando las rentas.



### MEJOR FISCALIDAD

Hasta un 92 % de exención fiscal (para mayores de 70).



Renta Vitalicia con devolución **parcial** del capital aportado.



Renta Vitalicia con devolución **total** del capital aportado.

Más información en [www.mutualidad.com](http://www.mutualidad.com)

\*Rentabilidad antes de gastos de gestión y costes de coberturas aseguradoras. Rentabilidad bruta 3,25%. La rentabilidad efectiva determinada por el cociente entre el total de las rentas del año y la aportación pagada para la modalidad de renta vitalicia con devolución total del capital aportado (con rescate) depende de la edad y varía entre el 3 % y el 3,10 % para edades de contratación entre los 60 y los 90 años. Para otras edades o para la modalidad con devolución parcial del capital, consultar con la Mutualidad. Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras.

Ey ¿Qué tal?\_

# ¿Hablamos de negocios? Hablamos de soluciones.

Todo lo que necesitas para todo lo que necesita tu negocio en  
un banco que habla como tú.

